SALVEMOS A LOS DOS

A propósito del veto del Dr. Tabaré Vázquez

Ediciones Cruz del Sur

Salvemos a los dos

A Propósito del Veto del Ex Presidente Dr. Tabaré Vázquez

© *Ediciones Cruz del Sur*

ISBN: 978-9974-694-53-8

1ª edición, abril 2012.

Impreso en Uruguay

Queda hecho el depósito que marca la ley.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo por escrito del autor.

Pág.

Salvemos a los dos

SALVEMOS A LOS DOS

A propósito del Veto del Ex presidente Dr. Tabaré Vázquez

Presentación 1

PARTE I

Derecho a la vida, el embrión y el aborto

1. La vida humana 7
A) Presentación del tema 7
B) El ser humano tiene derecho a la vida 7
C) Deber de conservar la vida y el derecho a la vida 8
a) Presentación del tema 8
b) Caracteres 9
D) La vida como derecho natural y fundamental 10
E) La vida ¿es un derecho? 10
a) Presentación del tema 10
b) La vida humana en cuanto derecho 11
c) La vida humana como bien jurídicamente protegido 12
F) "In dubio pro nasciturus" 12
2. La vida humana comienza con la concepción o sea con la existencia del embrión humano (esto no es verdad de fe sino prueba de la ciencia) 13
A) Presentación del tema 13
B) Definición de embrión humano por la Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea dada el 18 de octubre de 2011. 14
C) Importancia de conocer lo que realmente es un embrión 14

Pág.
D) Caracteres del embrión *15*
E) Desde la fertilización se es persona en sentido biológico, filosófico y jurídico *17*
a) Presentación del tema 17
b) Fundamento biológico científico. 18
c) Legitimación del ADN como instrumento de identificación de la persona (ley 18.849 de 2 de diciembre de 2011) (Ver Anexo III) 21
d) ¿Siente dolor el embrión cuando es abortado? Grito silencioso 22
e) El embrión es un "nuevo miembro" real de la familia desde la concepción 23
F) El embrión en su enfoque filosófico *24*
G) El embrión en su enfoque jurídico *25*
a) Presentación del tema 25
b) El embrión como "individuo de la especie humana" (art. 21 del Código Civil) 26
c) Protección jurídica específica para el concebido no nacido en nuestro derecho (vida prenatal) 26
I. Se protege la alimentación del concebido no nacido *26*
II. Se le garantiza el derecho a la vida. *27*
III. Se le garantiza el sustento de la madre durante la gestación y los gastos del parto. *27*
IV. Se protege la filiación del concebido *27*
V. Se protegen las posibilidades sucesorias *27*
VI. Los concebidos pueden recibir bienes por testamento o en donación *28*
d) Estatuto del embrión humano 28
3. La sociedad no tiene derecho a despenalizar, ni legalizar el aborto. Hacerlo supone una clara inconstitucionalidad y apartamiento de los convenios internacionales sin perjuicio del quiebre del sistema democrático 28
A) Presentación del tema *28*
B) Clara inconstitucionalidad del último proyecto de ley de aborto *30*
a) Presentación del tema 30
b) Los Derechos Humanos y la Constitución 30
I. Presentación del tema *30*
II. Reconocimiento en la declaración de derechos humanos *31*
III. Derechos fundamentados en la naturaleza de la misma persona *32*
c) También existe una clara inconstitucionalidad de la ley 18.426 33
d) "El derecho" al servicio del homicidio 34
e) ¿Derechos Humanos a "la carta"? 35
C) Clara transgresión de Convenios Internacionales *35*
a) Presentación del tema 35

Pág.
b) Absoluta ignorancia del Pacto de San José de Costa Rica (artículo 4) 36
c) Autorizar el aborto no contempla el "interés superior del niño" 37
I. Presentación del tema *37*
II. "Interés superior del niño" *37*
d) "Principio pro homine" 38
e) Concluimos con palabras del Dr. Tabaré Vázquez 38
D) Quiebre al sistema democrático *39*
4. El aborto provocado 40
A) Generalidades *40*
B) Concepto *40*
C) Causas del aborto *44*
a) Presentación del tema 44
b) El aborto y desamor 45
D) Técnicas abortivas *46*
a) Presentación del tema 46
b) Técnicas usadas para abortar 47
I. Por envenenamiento salino *47*
II. Por succión *47*
III. Por dilatación y curetaje *47*
IV. Por D & X a las treinta y dos semanas *48*
V. Operación de cesárea (histerostomía) *48*
c) Uso de fármacos abortivos 48
I. Presentación del tema *48*
II. Formas encubiertas de aborto *49*
d) De lo anticonceptivo a lo abortivo 51
E) Aborto químico y la "fábula del aborto fácil" (aplicación de la UR 486. Misoprostol) *51*
a) Presentación del tema 51
b) La fábula del aborto fácil 52
c) Efectos secundarios 53
d) Mortalidad por el uso de la RU 486 53
e) Efecto teratogénico del Misoprostol 54
F) Contracepción de emergencia o la "píldora del día después" *55*
a) Presentación del tema 55
b) Efectos secundarios. 56
G) Uso de anti implantatorios (DIU) *56*
H) Aborto provocado en la Procreación Artificial y el "Embrihomicidio". La Procreación artificial produce más muertes que vidas. *57*

Pág.

PARTE II

FUNDAMENTOS DADOS A FAVOR DEL ABORTO. COMENTARIO CRÍTICO.

1. Presentación del tema 59
2. Enunciado de los argumentos más frecuentes en defensa del aborto: 59
A) La cuestión del aborto, ¿no es un problema de conciencia de la mujer, al que debe ser ajeno el Estado? 59
B) El concebido es una parte de la madre no un nuevo ser humano. Lo que existe no es una persona o un individuo pues depende absolutamente de la madre. El aborto debe ser legal porque la mujer tiene derecho sobre su propio cuerpo 61
C) Se ha afirmado que el concebido tiene vida pero no es vida humana 64
D) Pero, aceptando que se trate de un ser humano, y de un individuo de la especie humana ¿no podría pensarse que aún no es persona, y que por tanto, no tiene aún derecho a la vida?..... 65
E) Los partidarios de legalizar el aborto argumentan que no existen derechos absolutos, que todos los derechos son relativos, y que por tanto, en los "conflictos de derechos" se debe "armonizar" las exigencias contrapuestas de los distintos derechos. 66
F) Se dice a veces, refiriéndose a los niños pobres, que para que vivan pidiendo o robando, es mejor que los aborten. 67
G) El tema del aborto es solo de la madre y no del padre..... 69
H) El derecho a abortar que se presenta en esta norma, se pretende justificar aduciendo que así se evitan los abortos clandestinos hechos en condiciones sanitarias inadecuadas. "El derecho a matar en nombre del derecho a la vida". 69
I) El derecho al aborto se presenta como un derecho de la mujer, determinante de su felicidad y como expresión de su libertad. 72
a) Presentación del tema..... 72
b) Ideología del género..... 73
c) ¿Qué hay detrás de la reivindicación del derecho a la salud reproductiva? 75
d) El aborto legal y la falsa libertad de la mujer..... 76
e) Por un auténtico feminismo 77
J) En caso de peligro para la vida humana de la madre o grave riesgo para la salud, ha de permitirse el aborto 77
K) Se ha sostenido que en el caso se aplica el tema de la libertad religiosa y cualquiera puede tener la opinión que sea 78
a) Presentación del tema..... 78

Pág.
b) Una "moral a la carta". Enfermedad causada por el peligroso relativismo 79
L) En la actualidad con el aborto químico y otras técnicas se busca que muera el concebido no nacido pero sin sufrir. *80*
M) En los estados democráticos son las mayorías las que deciden y establecen qué es o no correcto *81*
N) En la actualidad, las mujeres con dinero se realizan abortos ilegales en mejores condiciones que las pobres, que por no poder pagar un "aborto de primera", tienen mayores probabilidades de perder su propia vida *82*
a) Presentación del tema 82
b) La despenalización del aborto no evitará la clandestinidad 82
c) Clandestinidad y el aborto químico 83
Ñ) Si existen leyes que no se respetan, es mejor derogarlas, pues si no el Estado de derecho es burlado *84*
O) La ley debe respetar las costumbres, y como el aborto se ha convertido en una costumbre, debe por tanto ser legalizado . *84*
P) El aborto es imprescindible para un necesario control de la natalidad en momentos de escasez de alimentos a nivel mundial *85*
a) Presentación del tema 85
b) El Informe Kissinger 86
c) IPPF – "La Internacional de la Muerte". 88
d) Despoblación y envejecimiento de la sociedad uruguaya .. 90
Q) El aborto es una operación tan sencilla como extraerse una muela o las amígdalas: casi no tiene efectos colaterales *92*
R) El aborto debe ser legal porque todo niño debe ser deseado *93*
a) Presentación del tema 93
b) La suerte del niño depende de que sea deseado 94
c) De la sociedad de consumo al consumo de los propios hijos 95
d) Conclusiones 95
S) El aborto puede considerarse como un "mal menor" *95*
T) ¿No es que hay aquí un "conflicto de derechos" entre la madre y el hijo? *96*

PARTE III

NUEVO PROYECTO DE LEY DE ABORTO. ANÁLISIS EXEGÉTICO

1. Aspectos formales previos 99
2. Reflexiones generales 99
3. Análisis exegético del proyecto de ley sustitutivo de Interrupción Voluntaria del Embarazo 100
CAPÍTULO I *100*

Pág.
Disposiciones generales ... *100*
Artículo 1º. ... *100*
Comentario ... 100
a) Presentación del tema ... 100
b) Aborto=derecho a decidir la Interrupción Voluntaria del Embarazo. ... 102
c) Pero, sobre todo, "el aborto es el más horrendo crimen contra el hombre y la humanidad" ... 102
d) Este texto del art. 1° nos merece los siguientes comentarios ... 102
Artículo 2º. ... *105*
Comentario ... 105
Artículo 3º. ... *108*
Comentario ... 108
Artículo 4º. ... *109*
Comentario ... 109
Artículo 5º. ... *111*
Comentario ... 111
a) "Riesgo para la salud "de la mujer. (Aborto terapéutico) .. 111
b) Malformación congénita del feto incompatible con la vida extrauterina (aborto eugenésico) ... 115
Artículo 6º. ... *116*
Comentario ... 117
Artículo 7º ... *119*
Comentario ... 120
Artículo 8º ... *120*
Comentario ... 121
Artículo 9º. ... *122*
Comentario ... 122
CAPÍTULO II ... *122*
De los servicios de asistencia médica, públicos y privados ... *122*
Artículo 10. ... *122*
Comentario ... 123
a) Presentación del tema ... *123*
b) El aborto como "acto médico" ... *123*
c) Imposición totalitaria de realizar aborto a todas las instituciones del país. Lesión a la objeción de conciencia institucional ... *124*
d) Exigencias éticas del Estado ... *125*
Artículo 11. ... *126*
Comentario ... 127
Artículo 12. ... *127*
Comentario ... 127
Artículo 13. ... *129*
Comentario ... 129
Artículo 14. ... *130*
Comentarios ... 130
a) Presentación del tema ... *130*

Pág.
b) Concepto ... *131*
c) Orden Normativo ... *132*
d) Objeción de conciencia "institucional" ... *133*
e) Objeción de conciencia y la democracia ... *134*
CAPÍTULO III ... *134*
Disposiciones finales ... *134*
Artículo 15. ... *134*
Comentario ... 134
Artículo 16. ... *135*
Comentario ... 135
a) Presentación del tema ... *135*
b) Cómo abortar con tranquilidad después de la semana 12 ... *136*
Artículo 17 ... *137*
4. Algunos comentarios legales finales sobre el anteproyecto de ley del aborto ... 137
A) La pregunta que debemos hacernos desde un punto de vista estrictamente jurídico es ¿cuáles serían las reales consecuencias de que se aprobara un proyecto de ley como el programado? ... *137*
B) ¿Llegará a ser el aborto un derecho? ... *137*
C) Posibles acciones para defender la vida humana en Europa ... *138*
D) Concluimos con dos reflexiones del Veto de Tabaré Vázquez ... *139*

PARTE IV

DILEMAS "MÉDICOS" Y "SOCIALES" DEL ABORTO

1. Presentación del tema ... 141
2. Importancia del juramento hipocrático ... 142
3. ¿Puede decirse que estos métodos usados para abortar sean seguros para la vida o la salud de la madre? ... 143
4. Aumento de los abortos legales ... 144
5. Síndrome de Post Aborto ... 148
A) Presentación del tema ... *148*
B) Concepto ... *153*
C) Los síntomas del SPA: son depresión, hostilidad e inestabilidad emocional ... *153*
a) Presentación del tema ... 153
b) Negación ... 153
c) Ruptura de pareja ... 154
d) Malos tratos ... 154
D) Los defensores del aborto reconocen la existencia del síndrome ... *155*
E) Estudios recientes sobre el daño que el aborto causa a la mujer confirman la existencia del llamado "síndrome post-aborto". ... *155*

Pág.
6. Salud de la mujer «post aborto»: «cáncer de mama»..... 160
A) Presentación del tema *160*
B) ¿Por qué hay más probabilidad de contraer cáncer de mama cuando se aborta? *161*
a) Presentación del tema..... 161
b) ¿Ocurre igual con los abortos naturales? 161
7. Los dilemas sociales no se superan legalizando el aborto: "incremento de muertes maternas por abortos legales". 165
8. El aborto libre que se pretende en el Uruguay es manifiestamente "antifeminista"..... 167
A) Presentación el tema..... *167*
B) El aborto daña a las mujeres porque aumenta el poder de los amantes, los empleadores, los proxenetas..... *168*
C) ¿Es machista el proyecto de Ley del aborto?..... *168*
9. Discriminación de la mujer por el aborto..... 169
A) Presentación del tema *169*
B) Se discrimina con el aborto selectivo..... *171*
C) Repercusiones sociales..... *172*

PARTE V

CONSIDERACIONES FINALES

1. Una lección de vida..... 173
2. "Salvemos a los dos" 174
A) Presentación del tema *174*
B) Preocuparse realmente por la apoyar a la mujer embarazada *174*
3. ¿Y después de esto qué? Aborto postnatal e infanticidio . 175
4. Conclusiones..... 176

ANEXOS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

I. Exposición de motivos y proyecto de ley 185
II. Veto del presidente Tabaré Vázquez al proyecto de ley de aborto en el año 2008 192
III . Ley Nº 18.849. Creación del registro nacional de huellas genéticas..... 195
IV. Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia. 198
Exposición de Motivos..... *198*
1. La familia..... *198*

Pág.
2. La mujer *199*
3. El proyecto *200*
4. La ayuda familiar *200*
5. La asignación familiar de emergencia *201*
6. Vivienda *201*
7. Adopción *201*
8. Centros de acogida maternal *202*
9. Suplencias por licencia maternal *202*
10. El embrión humano *202*
Proyecto de Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia *203*
V. Estatuto del embrión humano. 206
1. (Fundamentado en la misma naturaleza humana) *207*
2. (Principio general) *207*
3. (Individualidad) *207*
4. (Dignidad como persona) *208*
5. (Derechos inherentes a su ser) *208*
6. (Derecho al respeto de su integridad) *208*
7. (Investigación solo con fin terapéutico) *208*
8. (Derecho a no ser conservado y/o utilizado). *209*
9. (Patrimonio genético) *209*
10. (Derecho a no ser discriminado) *209*
11. (Derecho a un origen humano digno) *209*
12. (Deber de cuidado y solidaridad) *209*
VI. Proyecto de ley interpretativo de los arts. 7 y 26 de la constitución del Dr. Gerardo Amarilla 209
VII. Análisis del proyecto de reforma constitucional en colombia en favor de la vida 213
VIII. La Academia Nacional de Medicina (Argentina) expresó su oposición al aborto 216
IX. Código Penal vigente 217
X. Normas Constitucionales 218

EPILOGO I
¿Por qué no se quiere tratar en la Comisión de Salud el proyecto de Ley de Aborto? 221

EPILOGO II
"No es conveniente que nuestros parlamentarios respondan a instrucciones de Organismos Internacionales" 223

BIBLIOGRAFIA 227

SALVEMOS A LOS DOS

A propósito del Veto del Ex presidente Dr. Tabaré Vázquez

Presentación

Meses atrás el Parlamento inició en nuestro país una "segunda tentativa" para analizar las posibilidades de contemplar la opinión de quienes entienden que la mujer debe contar con el derecho de disponer y destruir la vida de su hijo cuando éste, de alguna manera, viene a interferir con su proyecto de vida.

Se generó una polémica defensiva del aborto en la que, por cierto, el gran ausente fue el hijo, y solo importaron los "supuestos derechos de la madre". Es así que en la Exposición de Motivos se "olvida" del hijo y también se "olvida" nada menos que de los textos Constitucionales y los Convenios Internacionales, transgrediéndolos con olímpica despreocupación.

Hay que reconocer que sobre el tema del aborto se hace cada vez más difícil una decisión serena y equilibrada. Son muchos los factores que inciden: científicos, religiosos, sociológicos, éticos, económicos... que hacen de esta realidad un fenómeno bastante complejo. Por otra parte, se trata de un tema que afecta valores muy primordiales y humanos, y que despierta de inmediato profundas reacciones afectivas fácilmente comprensibles. Prueba de ello son las acaloradas discusiones que se producen con frecuencia en el ámbito parlamentario a favor de una y otra postura, en lo que refiere a su legalización (López Aspitarte, *Ética y vida*, Madrid, 1990, pág. 125).

En la gama de factores que están involucrados en esta difícil temática es fácil que quien discute ponga el acento y priorice los factores afectivos, o las situaciones personales, y esa es precisamente la causa de muchas diferencias o los cruces de opinión, pues quien disiente no prioriza los mismos valores que prioriza el adversario. En estas condiciones, como señala el autor citado, la tentación de la demagogia y de la politización sencilla salta con excesiva frecuencia de un lado y del otro. ROBERT SPAEMANN (*Todos los hombres son personas*, Madrid, 1992, pág. 67), comienza por señalar que cuando se estima moralmente bueno todo lo que no remuerde, la costumbre termina por transformar lo malo en bueno. **Parecería que con la desaparición del sentimiento de culpa disminuyera la propia culpa.**

En momentos trascendentes, en los que en nuestro país se decide por la vida o la muerte de los uruguayos concebidos no nacidos, creemos de interés reflexionar sobre aspectos básicos contenidos en el Veto del Ex Presidente Dr. TABARÉ VÁZQUEZ al Proyecto de ley de aborto de 2008 (Verlo en su totalidad en el Anexo II). Su opinión en el tema tiene ventaja de venir de un científico reconocido como médico, sin una religión reconocida, y refiere a una persona que supo en su momento jugarse por sus ideales o convicciones . Del veto surge con acierto y claridad que el tema del aborto no se puede reducir a considerar la tutela de la madre sino que debemos preocuparnos también por la vida del hijo que en el caso es precisamente, el más débil o indefenso.

Pensando en el alcance y significación de este Veto, que fue un verdadero hito histórico tanto en lo nacional como en lo internacional, es que surgió la idea de difundir estos estudios que apuntan a analizar los aspectos básicos en controversia, partiendo no de verdades religiosas o filosóficas sino de pautas científicas, jurídicas y de valores que están en la naturaleza misma de toda persona.

Decía el Ex Presidente Dr. Tabaré Vázquez su Veto:

1. El aborto como mal social. *"Hay consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Sin embargo, en los países en que se ha liberalizado el aborto, éstos han aumentado. En los Estados Unidos, en los primeros diez años, se triplicó, y la cifra se mantiene: la costumbre se instaló. Lo mismo sucedió en España."*

En los estudios que hoy se presentan aparece el respaldo científico y estadístico sobre el posible daño que puede causar el aborto no solo con la pérdida de la vida del hijo, sino el daño que se puede causar a la propia madre en estas instancias realmente lamentables.

En concreto, se analiza el aborto químico (Parte I N 4 E); la utilización de la denominada píldora del día después (Parte I 4C), los abortos provocados en la procreación artificial (Parte I n 4 H).

Se estudia en especial el denominado "Síndrome post aborto" (Parte IV n 5); las posibles derivaciones en cáncer de mamas (Parte IV n. 6) sobre la base de estudios científicos. Se presentan estadísticas de cómo aumentaron los abortos en ciertos países luego de su legalización, lo que evidencia el grave problema social que significa – (Parte IV n. 4).

2. No se puede desconocer el ADN. *"La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos –incluido el nuestro– el ADN se ha transformado en la 'prueba reina' para determinar la identidad de las personas, independientemente de su edad, incluso en hipótesis de devastación, o sea cuando prácticamente ya no queda nada del ser humano, aun luego de mucho tiempo."*

En estos estudios se analiza el origen de la vida, la realidad del embrión humano (Ver Parte I) y en particular se estudia la reciente **ley 18.849 de 2 de diciembre de 2011** (Ver Anexo III) que reconoce precisamente el ADN como instrumento de identificación de las personas de forma que al abortar hoy ya nadie puede tener dudas de que lo que se destruye es una vida humana. No se trata de una reflexión religiosa, filosófica o meramente académica, sino de una realidad científica que no se puede desconocer (Ver Parte I n. 2 E c)) si de actuar con seriedad se trata.

3. Se debe proteger a los más débiles. *"El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia".*

En este análisis se establece que, además, uno de los mayores males de la consagración del aborto desde el punto de vista institucional está en que destruye el sistema democrático. Lleva al absurdo de poner al derecho a favor de la destrucción de vidas y un sistema de gobierno que se debería de ocupar de los débiles, opta por su destrucción (Ver Parte I n. 3 D).

4. Inconstitucionalidades manifiestas. *"Esta ley afecta el orden constitucional (artículos 7, 8, 36, 40, 41, 42, 44, 72 y 332) y compromisos asumidos por nuestro país en tratados internacionales, entre otros el Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por la Ley Nº 15.737 del 8 de marzo de 1985 y la Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nº 16.137 del 28 de setiembre de 1990. En efecto, disposiciones como el artículo 42 de nuestra Carta, que obliga expresamente a proteger a la maternidad, y el Pacto de San José de Costa Rica –convertido además en ley interna*

como manera de reafirmar su adhesión a la protección y vigencia de los derechos humanos– contiene disposiciones expresas, como su artículo 2º y su artículo 4º, que obligan a nuestro país a proteger la vida del ser humano desde su concepción".

"Además, le otorgan el estatus de persona. Si bien una ley puede ser derogada por otra ley, no sucede lo mismo con los tratados internacionales, que no pueden ser derogados por una ley interna posterior. Si Uruguay quiere seguir una línea jurídico-política diferente a la que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, debería denunciar la mencionada Convención (Art. 78 de la referida Convención)".

Llama poderosamente la atención que en el reciente Proyecto de ley de Aborto no se realice en la Exposición de Motivos ninguna reflexión a la consagración del respeto al derecho a la vida (art 7); a la prohibición de la pena de muerte (art. 26) consagradas con tanta claridad en la Constitución de la República y además, que se transgredan frontalmente los Convenios Internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica (art. 4 ley 15.737) y la Convención de los Derechos del Niño (ley 16137) sin siquiera referir a ellos. En el proyecto de ley se presenta un enfoque parcializado que lo único que ve es la situación de la mujer y se olvida por completo de la vida de su hijo (Ver sobre el tema Parte I n 3 B y C) .

5. Objeción de conciencia. *"Por otra parte, al regular la objeción de conciencia de manera deficiente, el proyecto aprobado genera una fuente de discriminación injusta hacia aquellos médicos que entienden que su conciencia les impide realizar abortos, y tampoco permite ejercer la libertad de conciencia de quien cambia de opinión y decide no realizarlos más".*

"Nuestra Constitución sólo reconoce desigualdades ante la ley cuando se fundan en los talentos y virtudes de las personas. Aquí, además, no se respeta la libertad de pensamiento de un ámbito por demás profundo e íntimo. Este texto también afecta la libertad de empresa y de asociación, cuando impone a instituciones médicas con estatutos aprobados según nuestra legislación, y que vienen funcionando desde hace más de cien años en algún caso, a realizar abortos, contrariando expresamente sus principios fundacionales".

No se respeta la objeción de conciencia institucional en el sentido de que se impone a las instituciones el deber de abortar, lo que afecta, como bien se dice, la libertad de empresa y de asociación (Ver sobre el tema Parte III Comentario al art 14).

6. Aborto como acto médico. *"El proyecto, además, califica erróneamente y de manera forzada, contra el sentido común, el aborto como acto médico, desconociendo declaraciones internacionales como las de Helsinki y Tokio, que han sido asumidas en el ámbito del Mercosur, que vienen*

siendo objeto de internalización expresa en nuestro país desde 1996 y que son reflejo de los principios de la medicina hipocrática que caracterizan al médico por actuar a favor de la vida y de la integridad física".

En esta segunda oportunidad si bien se sacó la calificación directa del aborto como acto médico al obligar a las Instituciones médicas a realizarlo, se sobreentiende que es un acto médico, lo que resulta también un error grave (Ver sobre el tema Parte III comentario al art. 9).

7. Salvemos a los dos. *"De acuerdo a la idiosincrasia de nuestro pueblo, es más adecuado buscar una solución basada en la solidaridad que permita promocionar a la mujer y a su criatura, otorgándole la libertad de poder optar por otras vías y, de esta forma, salvar a los dos. Es menester atacar las verdaderas causas del aborto en nuestro país y que surgen de nuestra realidad socio-económica. "Existe un gran número de mujeres, particularmente de los sectores más carenciados, que soportan la carga del hogar solas. Para ello, hay que rodear a la mujer desamparada de la indispensable protección solidaria, en vez de facilitarle el aborto".*

Este párrafo final del veto lo consideramos esencial, pues nos marca el rumbo a seguir en el sentido de que lo correcto es defender o preocuparse por salvar a los dos y adoptar medidas concretas en este sentido. En nuestro caso se incluye un Proyecto de Ley de Defensa a la mujer embarazada (Ver Anexo IV) para auspiciar propuestas de soluciones en este sentido.

El estudio que hoy se presenta dedica su Parte II al análisis de los argumentos dados a favor del aborto y en la Parte III se presenta un comentario exegético de los artículos que conforman el último proyecto de ley de aborto que ya cuenta con media sanción en la Cámara de Senadores.

En la vida social nos inclinamos paulatinamente a considerar lo habitual como normal, sobre todo cuando parece no hacer daño directamente a nadie, o cuando conseguimos no identificarnos con las víctimas de una "normalidad" inhumana. Llegamos a admitir que el ginecólogo que no informa a una mujer sobre la existencia de una eventual enfermedad o malformación en el hijo que está gestando, resulta culpable de obstaculizar el aborto del niño. Por lo expuesto, cuando se encaran temas tan delicados como el aborto, somos testigos del recurso al sentimentalismo y al dolor de la madre que utilizan con frecuencia determinados políticos, para proponer leyes que afectan la vida del no nacido, que, como no se ve, no inspira ninguna compasión.

Consideramos conveniente presentar un estudio que colabore para la toma de decisiones en un tema de real significación que pone en juego la vida misma de los uruguayos y la estabilidad del propio sistema democrático.

Es importante destacar que el tema del aborto suele estar mal planteado cuando lo que se pretende es establecer si se está de acuerdo o no con el mismo, pues en realidad lo que se debe plantear es si existe acuerdo en que realmente hay vida humana y que la misma debe defenderse. **Más que señalar que se está en contra del aborto, lo que debe decirse es que se está a favor de la vida, tanto de la vida del concebido como de la de la madre.**

Es un error plantear el tema sólo desde el punto de vista de la mujer que aborta cuando, en realidad, en el hecho están involucrados no uno sino tres sujetos: la madre, el padre y el hijo, siendo este último el afectado al tener en riesgo su vida. Así, el aborto no es sólo un problema de la madre, pues existió un padre que contribuyó con sus gametos a la concepción de esa criatura y debe asumir sus responsabilidades, como también debe asumirlas la sociedad y el propio Estado.

Finalmente, el tema debe ser encarado desde el punto de vista del hijo, y es a partir de aquí que el panorama cambia sustancialmente, pues en la actualidad, atentos al desarrollo de la ciencia, no puede ignorarse que este hijo es un ser humano (persona), con identidad propia, que tiene sus derechos y, aunque no los pueda reivindicar directamente, le deben ser respetados más allá de toda teoría o preferencia conceptual o doctrinaria.

En nuestro país, por desgracia, nos hemos dejado influenciar por ideologías foráneas, que fueron usadas para el engaño, y levantando la bandera de defensa de los derechos de la mujer, se terminó por pisotear impunemente, no sólo al hijo, a la Constitución, a la ciencia, sino que se atentó gravemente contra la misma mujer, propiciando y promocionando actos que, como el aborto, le convierten seguramente en una segunda víctima.

Cuando realmente se defiende la vida y se respeta la Constitución los argumentos claros y concretos son:

- Todo ser humano tiene derecho a la vida.

- La vida humana comienza con la concepción.

Conclusión: La sociedad no tiene derecho de despenalizar o legalizar el aborto.

Asociación Familia y Vida*

* La Asociación Familia y Vida es una agrupación de profesionales con diversidad de partidos políticos y religiones creada con el fin de hacer los mejores esfuerzos en la adopción de medidas tendientes a la protección de la vida humana y la familia acorde a lo que son los valores de toda persona de buena voluntad.

PARTE I
Derecho a la vida, el embrión y el aborto

1. La vida humana

A) Presentación del tema

Cada hombre, por su sola condición de tal, esté en las condiciones que esté, resulta titular de derechos inherentes a su ser que nadie se los da y nadie puede quitárselos. Se trata, como bien lo destaca Bach de Chazal (*El aborto en el derecho positivo argentino.* Argentina, 2009, pág. 19) de derechos "erga omnes", cuyo fundamento se encuentra en el carácter universal y trascendente de la naturaleza humana y que, por tanto, resulta anterior a cualquier ordenamiento jurídico.

La vida no es un bien junto a otros sino que es lo que le antecede a todos los bienes y hace posible que estos puedan ser anhelados. De este derecho dependen todos los demás[1].

B) El ser humano tiene derecho a la vida

Partimos de la idea de que el derecho a la vida es un derecho inherente a la persona, que nadie le puede dar ni quitar. Y debemos mantener una coherencia absoluta con este criterio, pues, en definitiva, un claro, consciente y coherente ideal que

1 La vida no es una realidad meramente biológica o científica donde importa determinar cuando surge y cuando termina sino que también debemos preguntarnos porque surge. No se puede realizar un enfoque meramente científico sin contenido ético de lo que depende el sentido y el valor de ésta. La vida humana es mucho más que contenido científico pues en su esencia y razón de ser existe necesariamente una dimensión espiritual como parte de su ser. La persona no es solo cuerpo sino cuerpo y alma esta alma es la que le permite salir de si y estar abierta a lo trascendente.

asuma con realidad la propuesta antes expuesta, no puede admitir ninguna forma de aborto.

Actualmente es difícil que científicamente alguien con propiedad niegue que la vida comienza con la concepción. Sin embargo, pululan los razonamientos acerca de cuál es el nivel de evolución mínimo que se debe tener para considerar que existe vida.

La línea argumental sentimentalista de que en muchos casos se enfrentan dos derechos a la vida, que son el de la madre y el del hijo, se responde con la idea de que nunca la vida del niño debe ser subsumida a la de la madre. Se entiende que es erróneo plantear la cuestión como una alternativa: o la vida del niño o la vida de la madre. Ni la vida de la madre, ni la del niño, pueden someterse a un acto de supresión directa. **Por una y otra parte, la exigencia no puede ser más que una sola: hacer todo el esfuerzo para salvar la vida de ambos, la de la madre y la del hijo**.

Los partidarios del aborto niegan el carácter sagrado e inviolable de la vida humana. Nos preguntamos ¿queda espacio para hablar de derechos humanos cuando se niega o relativiza el primero y más importante de los derechos, como es el derecho a la vida?

A partir de la unión del espermatozoide con el óvulo surge un nuevo ser humano, diferente de todos los que existieron y de todos los que existirán, con un patrimonio genético exclusivo y una vitalidad continua. No se está ante **algo** sino ante **alguien**, y ello no es una verdad de fe ni postura filosófica, sino una realidad científicamente constatable con una simple prueba de ADN – y una pizca de sentido común–[2].

C) Deber de conservar la vida y el derecho a la vida

a) Presentación del tema

En el hombre, ser y vivir son dos formas de referir a lo mismo, pues el hombre no es sino vida (F.J. HERRERA, *El derecho a la vida y el aborto*,

2 Cada individuo comienza su vida humana en un momento bien preciso: el de su concepción. A partir de este momento no sufrirá ningún cambio cualitativo que lleve a decir que primero no existía un ser humano y después sí. A partir de este momento recibe de la madre oxígeno, alimento y cuidado en el seno materno. Decía LEJEUNE (ob.cit.) que el recién concebido es tan viable como un astronauta en una nave espacial: es necesario que la madre (nave) le suministre los fluidos vitales. Estos alimentos son sustanciales pero no forman parte del niño, del mismo modo que el cohete no forma parte del astronauta. Fusionados los dos pronúcleos, se suman las dos cargas genéticas y la nueva vida humana se concreta, es un continuo. Si esta vida humana, a partir de la concepción y hasta el nacimiento, se destruye intencionalmente y es expulsada del seno materno, habrá aborto. Si la vida humana fue creada fuera del seno materno y se destruye intencionalmente, igualmente habrá aborto.

Colombia, 1999, pág. 26). **El derecho a la vida de cada ser humano engendra en los demás el deber de protección y de custodia que a su respecto tienen todos los que conocen la existencia de ese ser humano**. Podemos decir que primero existe el deber de conservar la vida, y luego el derecho a la vida. Si existe y se tiene este derecho es porque antes existió el deber de conservarla. En esencia, el denominado derecho a la vida no indica un derecho de disponer de ella sino el deber de conservarla, que, como se dijo, tienen "todos" los que rodean a un ser humano, y que tendrá éste mismo a partir del momento en que tenga conciencia de su misma existencia. Rodríguez Molinero (voz: «Vida» en *Enciclopedia Rialp*, t. XXIII, Madrid, 1975, pág. 514) afirma que el derecho a la vida, considerado desde el punto de vista del individuo singular, es, al propio tiempo, **un deber vital**. Se podría decir que la vida tiende naturalmente a la vida. Esto supone que ni siquiera el propio titular del denominado derecho a la vida (no los que lo rodean) podrá disponer de su propia vida (ni de la de un tercero) sino que tiene el deber de conservarla por todos los medios a su alcance[3].

b) Caracteres

El derecho a la conservación de la vida se caracteriza por ser **universal** (lo tiene todo individuo de la especie humana); **irrenunciable** (el ser humano no es propietario y no puede ni él ni nadie disponer de esta vida); inalienable (no se le puede quitar este derecho a nadie); **inherente** o **innato** (o sea, se tiene por ser individuo de la especie humana y no depende de que haya sido declarado por el orden jurídico; éste sólo reconoce o declara lo que existe, pero no crea este derecho).

Por último, este derecho a la vida es, como señala Herrera (ob.cit., pág. 132), **imprescriptible e incondicional**. O sea, no se pierde ni se adquiere por el transcurso del tiempo y no está condicionado a ningún otro suceso que no sea la existencia misma del ser humano.

---

3 La existencia de este deber no depende de que esté escrito en las constituciones o en las leyes, pues, en realidad, este deber de conservar la vida es natural a la esencia misma del hombre, llegándose a él por la sola razón de ser persona.

Ocurre que si realizamos un enfoque realista del denominado derecho a al vida es necesario identificar un sujeto y un objeto "derecho a ...", cuando en realidad en este caso no sería posible diferenciar al sujeto del objeto. La vida no es "objeto" de derecho pues no es disponible por nadie. El derecho a la conservación de la vida es el primer y más importante de los derechos, pues de él dependerán los demás derechos. Decir que uno tiene "derecho a..." es afirmar que se puede exigir o disponer de tal cosa, y lo cierto es que no puedo exigir o disponer del derecho a la vida. El ser humano siempre es "sujeto" y no "objeto" de derechos. El hombre no es derecho de otro sino de sí mismo (F.J. Herrera, ob.cit., pág. 101). El derecho a la conservación de la vida es un proceso continuo en la vitalidad natural que nadie tiene el derecho de interrumpir.

D) La vida como derecho natural y fundamental

La persona es titular de derechos propios de su naturaleza persistentes a la ley positiva. Cuando se alude al derecho a la vida o se dice que la vida es un derecho lo que se quiere decir no es que se tenga derecho a que otro me de o cree la vida sino lo que significa es derecho a que se me respete la vida. No es una facultad sino una deuda de los demás respecto al que tiene la vida El derecho a la vida es un derecho natural y surge de su propia naturaleza humana, con referencia al cual solo puede reconocerse.

E) La vida ¿es un derecho?

a) Presentación del tema

La referencia a un "derecho a..." nos da la sensación de que se está ante algo que nos pertenece y de lo cual podemos disponer.

Según la escuela tradicional, para que haya un derecho se necesita un sujeto y un objeto. En el derecho a la vida el sujeto y el objeto serían lo mismo. Desde nuestro punto de vista, no es preciso aludir a un derecho a la vida pues en realidad con respecto a la vida no se tiene derecho a algo. A ciencia cierta, es superfluo hablar de un derecho a la vida pues es como referirnos a un derecho a respirar

No tiene sentido hablar de un derecho a la vida pues la vida la tiene el propio viviente y no otro, y no se puede tener derecho a la vida de otro. Pero lo que interesa resaltar, además, es que la vida no es algo que se tiene para poder disponer como ocurre con las cosas. Se está ante un valor supremo, indisponible.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, afirmar que la vida es un derecho puede prestarse para ciertas confusiones que enuncia con claridad F J. HERRERA (Ob. cit., pág. 93) al señalar que si se presenta como derecho se quiere decir que la vida es debida por los otros –deuda de justicia– a un determinando sujeto titular de ese derecho.

La vida no depende de la voluntad de nadie y dado que nadie puede dar o entregar la vida a otro, y lo imposible no obliga, no podría haber derecho a la vida en sentido estricto.

Por otra parte, para que exista un derecho debe existir un sujeto y un objeto claramente determinados. La vida no puede ser vista como objeto de derecho. El hombre no puede ser objeto y sujeto de derecho a la vez. Es por naturaleza sujeto y no objeto de derecho. Derecho supone tener un dominio sobre algo. No tiene sentido pensar en que somos objeto de nosotros mismos. La vida para los vivientes –como lo señala el autor

antes referido– es su mismo ser. El hombre no es derecho de otro sino de sí mismo

Cuando hablamos del derecho del ser humano a la vida, no estamos diciendo que la vida sea una cosa que el ser humano puede reclamar ante los demás, que estarían obligados a proporcionársela, sino que estamos diciendo que todo ser humano inocente tiene derecho a que ningún otro ser humano o grupo de seres humanos le quite la vida por el motivo que sea[4].

b) La vida humana en cuanto derecho

Por el solo hecho de ser persona se tienen derechos que el estado reconoce y debe respetar y proteger. La única condición para ser titular del derecho a la vida es estar vivo. Se está ante un derecho esencial no solo por lo que significa para la persona sino porque los demás derechos en definitiva dependerán de él. Sin la existencia humana es un sin sentido referirnos a derechos y libertades, porque el ser humano es la referencia última de la imputación de derechos y libertades.

Navarro del Valle (*El derecho a la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in Vitro*; Costa Rica, 2001, pág. 113) advierte que para el

4 Es totalmente paradójico que en esta época en que como en ninguna otra se insiste sobre la validez de los derechos humanos y se está continuamente investigando en la creación de nuevos derechos, se proponga desconocer por ley el más básico de todos los derechos humanos, el derecho a la vida.

El ser humano, como ser personal y racional que es, se siente llamado en conciencia a desarrollarse como persona a nivel individual y social. La razón de ser de la sociedad es la búsqueda del bien común, que es el conjunto de condiciones que facilitan a cada uno la consecución de su plena realización personal.

El derecho es la capacidad del ser racional de exigir de los demás, de la sociedad, lo que necesita para el cumplimiento de su vocación de llegar a la plenitud de su ser personal.

De esta exigencia fundamental nacen los deberes unos hombres para con otros y para con la sociedad toda. En este contexto, el derecho a la vida es el primero y el más fundamental de los derechos humanos.

La ley, al servicio del bien común, tiene que tutelar y defender los derechos humanos. Los derechos humanos se tutelan y defienden tipificando como delito y penalizando las conductas violatorias de los mismos.

La negación del derecho a la vida por parte del Estado es el prototipo de todos los totalitarismos y tiranías. Tanto se lo ha entendido así en nuestra sociedad, que no se ha dado lugar a la pena de muerte, incluso respecto de los crímenes más terribles contra la vida y la dignidad de las personas, que podrían ser calificados como "de lesa humanidad".

La legalización o despenalización del aborto deja abierta la puerta, lógicamente, a la legalización del infanticidio, y no es posible que el partidario de la legalización del aborto argumente lógicamente contra la legalización del infanticidio.

Si al ser humano inocente se le puede quitar impunemente la vida antes de nacer, también se debe poder hacerlo luego de que ha nacido.

ser humano la vida no solo es un hecho empíricamente constatable, sino que es un derecho que le pertenece precisamente por estar vivo.

Corresponde aclarar que la persona no solo tiene el derecho a que se le proteja la vida en cuanto está viva; tiene, además, el derecho de que el poder público la proteja (en materia de contaminación, de enfermedades...). En definitiva, lo que interesa destacar es que el derecho a la vida no significa la posibilidad de exigir la creación de la vida sino que derecho a la vida significa derecho a que nos sea respetada y protegida[5].

c) La vida humana como bien jurídicamente protegido

La vida humana está protegida constitucionalmente porque encierra un valor esencial y fundamental. Lo que se protege son las facultades que este derecho reconocido constitucionalmente protege. Siendo un derecho absoluto está limitado por el derecho de los demás a que se les respete su propia vida. El objeto del derecho a la vida es el bien: vida humana. El sujeto del derecho a la vida es el ser humano[6].

F) "In dubio pro nasciturus"

En el peor de los casos, el legislador que tenga dudas respecto a cuando comienza la vida, debería seguir el principio "in dubio, pro nasciturus", "en la duda, optar por el más débil, por el embrión". De no actuar guiado por este principio, estaría corriendo el gravísimo riesgo de fijar arbitrariamente el inicio de la vida, en un momento equivocado, y podría llegar a autorizar la violación de los derechos humanos fundamentales. La única forma en que el legislador puede tener certeza, y asegurar el respeto del derecho a la vida sin excepciones, es respetando la vida desde el momento de la concepción[7].

---

5 **Si se desea profundizar en el estudio del derecho a la vida Ver www.enciclopediadebioetica.com, ORDOQUI CASTILLA, Voz "Derecho a la Vida"**

6 Como bien anota DOLORES VILA CORO (*Introducción a la Biojurídica*. Madrid, 1995, pág. 184) todo derecho requiere un sujeto. Se tiene derecho a algo pero es alguien quien tiene ese derecho a ese algo, pues la vida es vida en tanto en cuanto hay un individuo que está vivo. No se debe confundir el sujeto (individuo) con el objeto (vida). El bien protegido en el derecho a la vida es su mismo ser, por ello el derecho a la vida es un derecho a ser (persona) y existir

7 Este principio no puede aplicarse para "garantizar" el supuesto "derecho" de la mujer a "decidir", porque, más allá de que nadie tiene derecho a decidir sobre la vida de otra persona, en este caso concreto no se puede comparar con el derecho a la vida, que es el derecho humano fundamental.

2. La vida humana comienza con la concepción o sea con la existencia del embrión humano (esto no es verdad de fe sino prueba de la ciencia)

A) Presentación del tema

No es correcto plantear el respeto de la vida desde el nacimiento sino que como la misma ciencia lo indica el derecho a la vida existe desde que hay vida humana o sea desde la concepción. Desde la fecundación y hasta la muerte no se produce sino el desarrollo ininterrumpido del ser.

El concebido no nacido es persona desde que tiene vida humana o sea, desde la misma fertilización. Esto es una realidad científica probable, más allá de nuestros afectos o preferencias. Este planteo lo podemos fundar en el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando refiere a "Todo individuo tiene derecho a la vida…". El concebido no nacido desde la fertilización es un individuo de la especie humana diferente de aquel del que depende, con vida propia e independiente, recibiendo de la madre alimento y oxígeno. Por otra parte, en el mismo Art. 21 del Código Civil se prevé que: "son personas todos los individuos de la especie humana". Por más ejercicio académico que se realice para justificar lo injustificable no es posible deslindar el concepto de persona (sujeto de derecho) de lo que es el individuo humano. No existen personas en proceso o en situación reducida, o son o no son. El concepto legal de persona no puede hacer más que asumir el concepto antropológico y axiológico. Además, el ser persona no depende de contar con determinado grado de madurez o contar con tales o cuales virtudes. Ser persona depende de la propia naturaleza del mismo ser en cuanto tal y de su identidad constatable con precisión a partir de su ADN[8].

8 Como nos dice HERRANZ ("Ética de las intervenciones sobre el embrión preimplantado", *Anuario Filosófico*, Navarra, 1994, pág. 127) en torno a esta tematica se libra hoy una de las batallas más significativas de la bioética. Estos seres, de quienes hasta hace unos años nadie hablaba, hoy han adquirido particular significación, y sobre ello versa la discusión científica, ética y jurídica de ¿quién es el embrión?

Existe conciencia plena de que la noción que se adopte respecto de esta realidad fijará el tono moral de la sociedad del futuro. Advierte el autor citado que hasta no hace muchos años la opinión mayoritaria en la embriología decía que el individuo humano comienza con la concepción. Pero hoy la aplicación de técnicas de inseminación artificial (fecundación in vitro), ha llevado a nuevos cuestionamientos. Lo increíble es que la observación visual del fenómeno parece no alcanzar, y así se idean teorías que no hacen más que exigir tal o cual nivel de desarrollo del ser ya existente para considerarlo ser humano.

Si de decir la verdad se trata, lo que realmente está ocurriendo – y no se confiesa con claridad–, no es que se desconozca la realidad, sino que su conocimiento exige asumir responsabilidades que se quieren evadir, y por ello es preferible desconocer la realidad. Sólo privando o renegando el carácter humano del embrión es posible evadir las responsabilidades que existen por el uso y abuso de embriones, lucro con técnicas de reproducción asistida o similar.

B) Definición de embrión humano por la Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea dada el 18 de octubre de 2011.

En aplicación de la Directiva 98/44 referente a la protección jurídica de innovaciones biotecnológicas el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncio en el caso C-34 Oliver Brustle/Green Peace con fecha 18 de octubre de 2011, sobre el tema que refiere a posibles registros de patentes que parten de la base de destrucción de embriones humanos.. Al dirimir este conflicto fue necesario tener presente una definición de lo que es el embrión humano.

Según informa SERRANO RUIZ CALDERÓN ("La nueva definición de embrión no patentable". Ponencia presentada en la *18ª Asamblea General de la Pontificia Academia por la Vida,* Febrero de 2012) se parte de la base de que según la normativa vigente no es posible otorgar patentes que refieran a una explotación contraria a actos o hechos que sean contrarias al orden público y las buenas costumbres. En el caso se discutía si era posible patentar ciertas formas de células progenitoras neuronales humanas teniéndose en cuenta que para su obtención el embrión estaría siendo destruido y utilizado con fin industrial.

Con motivo de este litigio, y para dar fundamento a la negativa en la concesión de esta solicitud de patente, se definió lo que se entiende por embrión humano señalando que **es todo óvulo humano desde la fecundación, todo óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura y todo óvulo humano estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis**. Es decir, el Tribunal entiende que lo que se debe proteger es todo lo que pueda entenderse como embrión incluyendo lo que para algunos es el preembrión. Se concluye en que no es patentable todo procedimiento que requiera la destrucción de embriones con fines industriales.

C) Importancia de conocer lo que realmente es un embrión

La importancia del tema referente al estudio del embrión humano cobra particular trascendencia cuando se analizan temas como el de la fecundación artificial, la clonación o el aborto, donde lo que se destruye precisamente son embriones humanos. Hoy es un imperativo ineludible conocer qué es el embrión humano y de allí determinar las responsabilidades que puede tener el hombre o la misma sociedad en su custodia. A modo de ejemplo, la denominada "píldora del día después" que se caracteriza no por ser anticonceptiva, sino directamente abortiva, actúa con posterioridad a la fecundación del óvulo, impidiendo la anidación del embrión concebido. En síntesis, se destruyen un embrión: una persona.

En el último año el embrión es un personaje que, en varias ocasiones, aparece referido en la prensa, que se ha ocupado de decirnos en realidad, más que lo que es para qué es utilizado. En reiteradas ocasiones, como progreso tecnológico se presenta la noticia de que a partir de células madres embrionarias se logra realizar tal tejido, o recomponer un determinado órgano, o curar tal o cual enfermedad.

Lo que no se dice con claridad es que para tratar de curar lo que se hace es destruir seres humanos embrionarios vivos. Lo que no se dice es que el embrión antropológica y científicamente es un ser humano con identidad e individualidad propias; lo que no se dice es que destruir un embrión es un aborto o un homicidio más; lo que no se dice es que el embrión humano tiene vida humana, y que es indisponible, intransferible, y ni la madre, ni el médico, pueden tratarlo como una cosa[9].

D) Caracteres del embrión

El origen de la vida parte de dos células que tienen función generadora, que son el óvulo (gameto femenino) y el espermatozoide (gameto masculino). Unas 20 horas después de la relación sexual, la cabeza del espermatozoide se aproxima al óvulo produciéndose atracción entre los núcleos de ambas células hasta que se funden. De esta fusión que dura 20 horas se forma un nuevo sistema genético con 46 cromosomas (Lucas Lucas, *Antropología y Problemas Bioéticos*, Madrid, 2001, pág. 68), que se denomina cigoto. Los 46 cromosomas que se unen al formar el cigoto o embrión no son la simple suma de 23 pares sino una combinación, lo que marca la individualidad del nuevo ser.

Esta individualidad es biológica, y supone un todo formado de partes organizada a partir de un centro coordinado. Esta individualidad no significa indivisibilidad sino unidad integrada de estructuras y funciones. Si se divide gemelarmente no significa que no había individualidad sino que antes había un individuo y luego dos. El embrión humano desde la fecundación es un ser organizado, formado por diversas células que actúan en forma organizada y en atención a un mismo fin.

La posibilidad de que el embrión humano se divida en dos durante las dos primeras semanas no le quita individualidad sino que confirma la existente al duplicarse.

---

9 Lo que no se quiere reconocer es que la vida humana tiene un valor máximo, incondicionado y que debe, por tanto, ser respetada desde la concepción hasta la muerte natural. Ramón Córdoba Palacio (*La ética al inicio y al final de la vida humana*, Bogotá, 1997, pág. 114), citando a Ortega y Gasset dice que "Yo soy yo y mi circunstancia". El niño concebido no puede salir y decirle a la madre: ¡no me mates, yo soy otra persona!, porque sus circunstancias no se lo permiten, pero ello no quiere decir que atentos a la realidad de lo que es antropológicamente, no tenga el pleno valor de ser persona humana y debe ser respetado y amparado.

Una simple prueba de ADN acredita que el embrión es "humano" y, además, que es el resultado de la fusión genética de quienes son sus padres. Además, su estructura es claramente autónoma de la madre, pues **cuenta con potencialidad y con una programación propia original**, peculiar, tomando de la madre sólo alimento y oxígeno. Este desarrollo vital propio y autónomo se da en forma coordinada, continua y gradual. No es la anidación lo que hace al embrión ser embrión, como no es la leche materna la que hace que el niño sea niño; y es evidente que ni el embrión ni el niño sobreviven sin anidación y sin leche. El embrión necesita del ambiente y del alimento pero ello no afecta su autonomía. Es necesario no confundir autonomía con independencia, ya que la dependencia respecto del ambiente es algo que existe en todo ser vivo[10].

A modo de síntesis, este desarrollo del concebido no nacido se caracteriza por ser, desde la fusión de los gametos, coordinado, y por integrarse de actividades celulares y moleculares bajo el control del nuevo genoma, modulado por una ininterrumpida cascada de señales producidas en gran parte por una actividad diferenciada del propio genoma. En esta coordinación, como bien señala LUCAS LUCAS (ob.cit., pág. 70), se constata una rigurosa unidad del ser en desarrollo. Luego se advierte, como ya se dijera, una continuidad en el proceso de multiplicación celular y en la aparición de tejidos y órganos. Esta continuidad y coordinación ponen en evidencia una unicidad del nuevo ser en desarrollo[11].

Otra de las características es **la gradualidad** con la que se va dando todo este proceso de desarrollo embrionario. Desde un punto de vista antropológico se constata de inmediato aunque en forma pequeña, el inicio de la corporeidad humana con una determinada identidad. Lo humano del hombre aparece así inseparable de su corporeidad desde la misma concepción. El embrión humano no es algo sino alguien. No es un objeto sino un sujeto (de derecho). Junto a estos caracteres, realmente el que más debe destacarse es que el embrión en este proceso es un ser humano, no existiendo ningún impedimento para considerarlo persona y titular de derechos humanos, como ser el de la vida, la integridad fí-

10 Como bien destaca Elio SGRECCIA (*Manuale*, ob.cit., pág. 444), la prueba clara que acredita lo expuesto se tiene al analizar los resultados de los experimentos realizados en "fertilización in vitro", donde se demuestra, sin lugar a dudas, la posibilidad de llegar al origen de la vida humana con la unión de dos células gaméticas, y que si no existen impedimentos artificiales, ese embrión se desarrolla por mecanismos autoconstructivos.

11 En el parágrafo 11, nº 18 del informe del Comité Warnock, se lee: «cuando ha empezado el proceso de desarrollo, ningún estadio particular del proceso de desarrollo es más importante que otro; todos forman parte de un proceso continuo, y a menos que cada etapa se lleve a cabo normalmente, en el momento adecuado, en la secuencia adecuada, el desarrollo posterior cesará». «De modo que, biológicamente, no existe en el desarrollo del embrión ninguna fase particular antes de la cual el embrión «in vitro» podría dejar de ser mantenido en vida».

sica... La vida humana de cada embrión reviste, además, el carácter de **diversidad y originalidad**, no existiendo dos personas iguales. Como valor supremo del hombre, su vida aparece como inviolable, indisponible y sagrada. Esta realidad antropológica y científica es la que no puede ser luego desconocida ni por la ética ni por el derecho (Sgreccia, Introducción a la obra *Identitá e Statuto dell'embrione umano*, Ciudad del Vaticano, 1998, pág. 5).

A continuación se analizará la realidad del embrión desde el punto de vista científico biológico, filosófico y jurídico.

E) Desde la fertilización se es persona en sentido biológico, filosófico y jurídico

a) Presentación del tema

La persona es, en términos de Herrera (Ob.cit., Pág. 117) **sustancia individual de naturaleza racional**. El cigoto no es una sustancia cualquiera sino que es individual y de naturaleza racional, con su propio ADN e identidad jurídica (**ley 18.849**). En cuanto tal, el concebido no nacido es titular de derechos naturales personalísimos que se le deben respetar desde que tiene vida y es persona.

En este sentido el art. 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sostenido, y con acierto, que "todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"[12].

12 La vida humana en cuanto tal es una realidad científicamente probada que comienza con la misma concepción. Desde entonces existe una vida nueva, biológicamente diferente de la de la madre, que ya tiene determinado su sexo, que puede ser masculino, lo cual no es compatible con el ser "parte del cuerpo" de la madre. Toda la carga genética, y con ella todas las características biológicas individuales que se irán desarrollando progresivamente a lo largo de muchos años, están ya dadas en la fusión de los gametos masculino y femenino. Un desarrollo gradual no puede dar lugar a un individuo distinto de eso mismo que se desarrolla, a otro ser, y no hay más que un desarrollo gradual desde la concepción en adelante.

El producto de la concepción es un ser vivo. Pero además, es un individuo de la especie humana, y no es una parte del cuerpo de la madre, porque tiene una carga genética completa de 46 cromosomas, que a la vez que lo señala como perteneciente a la especie humana, es distinta de la que tiene la madre, en el sentido de que predetermina muchas de las características individuales del nuevo ser.

Esto no sucede con los gametos reproductivos, óvulos y espermatozoides, que sólo tienen la mitad de la carga cromosómica humana y que en general son partes del organismo humano y no organismos completos como lo es el embrión, aún encontrándose en una etapa muy temprana de su desarrollo.

Puede ser incluso de sexo masculino, lo cual no sucede con ninguna de las células que integran el cuerpo de la mujer.

No es una parte del organismo materno, pues no cumple ninguna función en bien de ese organismo. Al contrario, está totalmente en función de sí mismo,

b) Fundamento biológico científico.

Es importante citar aquí el veto del entonces Presidente Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, al correspondiente capítulo de la ley de "salud sexual y reproductiva":

"La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos –incluido el nuestro– el ADN se ha transformado en la 'prueba reina' para determinar la identidad de las personas, independientemente de su edad, incluso en hipótesis de devastación, o sea cuando prácticamente ya no queda nada del ser humano, aun luego de mucho tiempo."[13]

La biología no puede afirmar cuándo, precisamente, se une el alma al cuerpo, pero puede perfectamente establecer si el embrión es un ser humano individual. Así, desde el punto de vista biológico, el embrión es un ser humano dotado de información genética propia irrepetible. Pero como bien lo destaca ANDORNO (ob.cit., pág. 66), la biología no está habilitada para decirnos desde cuándo este nuevo ser humano está dotado de espíritu, pues este es un aspecto inmaterial de la persona que escapa a la percepción científica. Lo cierto es que una parte esencial de la per-

y el mismo organismo materno sirve, en lo que tiene que ver con el embarazo, a su desarrollo y crecimiento.

Ni siquiera forman parte del cuerpo de la madre la placenta, el cordón umbilical o el líquido amniótico, sino que estos órganos los ha generado el hijo desde su etapa de cigoto porque le son necesarios para sus primeras fases de desarrollo, y los abandona al nacer, de modo semejante a como, varios años después del nacimiento, abandona los dientes de leche cuando ya no le son útiles para seguir creciendo.

Por un desarrollo continuo sin solución de continuidad, el ser humano concebido llega normalmente a nacer, y continúa desarrollándose hasta mostrarse como persona adulta e independiente.

A veces se quiere argumentar contra la legalización o despenalización del aborto diciendo que el embrión es un ser humano "en potencia". Esto es un error.

El fruto de la concepción es un individuo de la especie humana, y lo es en acto, no en potencia, porque ya existe. "En acto" es lo que existe, "en potencia" es lo que aún no existe, pero puede existir. Tras la concepción el ser humano ya existe, y está por tanto "en acto", no "en potencia". Lo que está en potencia en él es su estado de adulto desarrollado, que es otra cosa.

13 Por ejemplo, la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires, según un informe publicado por el Diario La Nación del 23 de septiembre de 1995, declaró que la vida humana comienza con la fecundación, la cual da lugar a un nuevo ser con su individualidad cromosómica y con la carga genética de sus progenitores, que si no se interrumpe su evolución llegara al nacimiento.

sona, como es la espiritual, es invisible a los ojos de la ciencia, o, en este caso, a los ojos de la biología. La realidad ontológicamente constatable acerca de cuál es la esencia antropológica del embrión surge de la misma ciencia y de la aplicación de conceptos y técnicas de la biología. Hoy una simple prueba de ADN sobre el embrión recién gestado acredita que se está ante un individuo con vida humana, con caracteres originales e irrepetibles[14].

La integridad del ser humano es en sí la característica propia en contexto corporal y funcional que, como sujeto de derecho, le corresponde a la persona (Enrique Varsi Rospigliosi, ob.cit., pág. 331).

El principio de la integridad genética es particularmente importante, pues de su respeto depende nada menos que la protección de la especie humana en la dignidad de las personas. Sería un error científico pensar que debe considerarse sujeto humano sólo al embrión en el útero cuando está implantado. El carácter de ser humano – como señala Tettamanzi (ob.cit., pág. 239) – no depende de los reconocimientos sino de lo que el embrión es en su realidad ontológica. El embrión "in vitro" o el que aún no se ha implantado es un ser humano y no un objeto, una cosa o un animal. No existe tampoco la figura del "preembrión", utilizada para

14 Hoy se han superado opiniones erróneas que concebían al embrión como una cosa. No menos errónea es la propuesta de considerarlo como una persona en potencia. Se ha probado científicamente que el embrión humano es un ser humano con potencialidad propia y en desarrollo como realidad ontológica, racional, científica, filosófica y ética.

Colombo ("La natura e lo statuto dell'embrione umano", en *Medicina e Morale*, 1997, pág. 761) con acierto señala que el deber de respetar la vida y la integridad del embrión, y la necesidad de su tutela jurídica, se funda en dos presupuestos: la completa inconsciencia del embrión, y el hecho de pertenecer a la categoría de seres dotados de vida humana personal. El embrión humano configura, desde el punto de vista antropológico, una unidad sustancial. Es cuerpo y espíritu, y ello, como ya se dijera en otras oportunidades, se configura a partir del momento en que el óvulo es fecundado y surge una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por su propia cuenta.

La genética moderna ha probado científicamente que el embrión, desde el primer instante, cuenta con todo su programa e individualidad propias del nuevo ser.

Aceptar que después de la fecundación hay un nuevo ser humano no es un problema religioso, no es una cuestión de gusto o de opinión, ni tampoco una hipótesis metafísica o filosófica: es una evidencia experimental que debe ser el punto de partida de cualquier consideración moral o jurídica. (Hoyos Castañeda, *La persona y sus derechos*, Bogotá, 2000, pág. 98). Para la ciencia, el embrión, desde el primer momento de su existencia, es un ser vivo o individuo de la especie humana, diferente a sus padres y por tanto es un ser humano y por tal persona (art. 21 del C.C.). Por tanto, sólo se trata –parafraseando a Santo Tomás de Aquino en su definición de verdad – de adecuar el entendimiento a la realidad.

discriminar arbitrariamente una etapa en la que se busca legitimar la intervención[15].

En esencia, se debe respeto al embrión pues, como paciente, tiene derecho a la integridad física desde el primer instante de su concepción. Aun cuando se decidiere que el embrión no es apto para ser transferido, no por ello deja de ser un ser humano, y por tanto siempre será ilícita su utilización con fines terapéuticos o como material biológico de investigación. La licitud en la intervención sobre embriones humanos está determinada a que la misma responda a una finalidad terapéutica .Las únicas investigaciones posibles sobre el embrión humano son aquellas que no suponen riesgos de lesiones o de muerte. En el ámbito del acto científico debe garantizarse que no se vulnerará la integridad, individualidad, irrepetibilidad e igualdad del embrión ante los demás seres humanos. El embrión en todos estos casos no es más que un paciente, y no es un objeto biológico de rango inferior que pueda ser desechado como chatarra[16].

15 Esta postura fue asumida en la Recomendación 1046 del Consejo de Europa ya referida, donde se sostuvo que la fecundación del óvulo como vida humana se desarrolla en forma continua, sin que sea posible diferenciar fases constitutivas distintas, siendo necesario definir el estatuto biológico del embrión (N° 5). Con claridad meridiana, y sin distinciones, se señaló: "el embrión y el feto humano deben ser beneficiados con el respeto debido a la dignidad humana". Cuando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la UNESCO del año 1997 establece que el genoma es patrimonio de la humanidad no se quiere decir que sea objeto de propiedad, ni que sea considerado como patrimonio, sino que este artículo 1º lo que quiere decir es que por su integridad debe velar la humanidad toda, pues de ello depende la preservación de los derechos de las generaciones futuras. Es precisamente el derecho genético el que se va a preocupar de la tutela de esta integridad, identidad e intimidad del genoma humano, lo que supone preocuparse de la persona en su estado embrionario.

En el art. 1º de la Declaración antes citada se establece que el genoma es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana, y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. Es en este sentido simbólico que al genoma humano se le considera patrimonio de la humanidad. Se señala luego, que todo individuo de la especie humana, cualesquiera sean sus características genéticas, tiene derecho a la dignidad y al respeto. Esta dignidad impone precisamente que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas, y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad en su misma integridad.

16 El denominado **"encarnizamiento procreativo"** ha determinado que en ocasiones, desde el punto de vista científico o médico se entienda que el fin justifica el medio, pues de lo que se trata es de lograr que la persona que no podía concebir un hijo finalmente lo logre, sea cual sea la técnica que se deba aplicar y el costo que se pague para ello. Junto con los aspectos éticos que refieren a la tutela de la dignidad del embrión, se puede destacar que se ha dado poca importancia, o mejor, se ha ocultado, el hecho de que la mujer sometida a ciertas técnicas de reproducción asistida, suele sufrir el precio tanto económico como afectivo, de tener que afrontar embarazos múltiples y complicaciones diversas. Antes y después del nacimiento de su(s) hijo(s) por FIV, se presentan situaciones

c) Legitimación del ADN como instrumento de identificación de la persona (ley 18.849 de 2 de diciembre de 2011) (Ver Anexo III)

En los últimos años, las agencias de policía e investigaciones de los EE.UU. han dado especial relevancia al ADN que se encuentra en cada célula humana como forma infalible de identificar a cada ser humano que haya vivido, que vive ahora o que vivirá en el futuro. La ciencia asegura que el ADN de cada uno es absolutamente único, individual, y para siempre. Al controlar el ADN no puede haber dudas de que se está ante un ser humano y no ante un mono[17].

La biología genética ha demostrado con certeza apodíptica incontrovertible que el ADN del cigoto humano, desde su misma concepción en el seno materno, es un identificador único e irrepetible, aún cuando existieran gemelos contenidos en un mismo saco vitelino, en cuyo caso cada cual tiene el suyo propio e inconfundible, distinto del ADN del progenitor y de la progenitora.

Siendo así, no puede caber duda alguna sobre que el fruto de los progenitores humanos es de su misma especie con un ADN único, irrepetible e inconfundible: el cigoto humano generado es humano (valga la redundancia), idéntico a sí mismo y distinto de todo lo demás.

De ello se concluye que el cigoto humano es un "individuum in se et diverso ab alio" (individuo en sí mismo y distinto de todo lo demás), lo cual implica que es una persona, puesto que se trata de una sustancia individual de naturaleza racional, ya que la especie humana tiene a la razón por diferencia específica de otra sustancias individuales no racionales, aunque acaso cuenten con animación sensible, como es el caso de los animales (www.centrodebioética.org).

El ordenamiento jurídico en nuestro país ha recepcionado recientemente el dato biológico genético como identificatorio de la persona. En este sentido se aprobó la ley 18.849, que crea el Registro Nacional

---

de las que muchas veces no ha sido debidamente informada; en particular, nos referimos a los riesgos ya comentados de tener hijos propensos a padecer diversas afecciones, malformaciones y problemas, a "errores de laboratorio" que casi siempre terminan en juicios, etc. En definitiva, lo que interesa destacar es que el ser humano ha de ser respetado como persona desde el primer instante de su existencia, desde que es embrión humano: en una palabra, desde la concepción. A partir del momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre, ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces.

17 Joseph Wottering (El ADN: argumento científico para poner fin a los abortos) señalo que el 29 de abril de 1991, la cadena de TV CNN dio a conocer que el ejército de los EE.UU. reconoció la infalibilidad del ADN como medio de identificar a los humanos y está en proceso de cambiar las tradicionales medallas de identificación por un sistema de identificación basado en el ADN

de Huellas Genéticas y lo importante, en nuestro tema, es que reconoce que la identidad de la persona parte de un componente del ácido desoxirribonucleico (ADN) que es lo que le da identidad humana la persona. En el art 3 lit. A se señala que el objeto de este Registro es obtener a identificación de un perfil genético del ADN de la persona

Desde que hay ADN identificable como tal en un ser humano hay persona e incluso es posible registrarlo como tal con sus propias características genéticas. Negar esta realidad científica en la actualidad seria como ir contra la ciencia y lo verdadero. Si de presentar con objetividad el tema se trata, esta es una realidad incuestionable que solo no la ve quien no quiere verla. Cuando es la propia ley la que reconoce el ADN como elemento identificador de la identidad de la persona lo debe hacer con todas sus consecuencias lógicas, razonables y científicas.

Si partiendo del ADN llego a identificar el cigoto humano como una persona humana, ello importa que goza del primer derecho humano que no es otro que el de existir conforme a su naturaleza, o en otros términos, del derecho a la vida (derecho a no ser muerto injustamente), ya que si se le niega este primigenio derecho, jamás podrá ejercitar los demás derechos por haber sido destruido arbitrariamente.

En el art. 3 de la ley referida se ordena: "El Registro Nacional de Huellas Genéticas tendrá por objeto:

I) Facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante.

II) Identificar y contribuir a ubicar personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.

III) Asistir a la resolución de controversias judiciales en relación a la identidad de autores o supuestos autores de hechos delictivos."

De lo que la ciencia enseña y reconoce el orden jurídico (ley 18.849) acerca de cómo con la concepción se forma el nuevo código genético de 46 cromosomas correspondiente a la especie humana y distinto del de la madre, se deduce que el cigoto, después de la concepción, sería identificado en una de estas pruebas como individuo humano distinto de la madre.

d) ¿Siente dolor el embrión cuando es abortado? Grito silencioso

Con la tecnología moderna se ha enriquecido la ciencia de la embriología con instrumentos de investigación realmente admirables: la fibra

óptica, el ultrasonido, los EKG fetales (electrocardiogramas), los EEG fetales (electroencefalogramas), las ecografías (cada vez más completas) y otros sofisticados instrumentos que hacen posible constatar con precisión cuál es el comportamiento y las reacciones del embrión. Realmente con esta técnica existe una "verdadera ventana abierta al vientre materno". Los aspectos más simples de constatar y hoy ya irrefutables son los que nos indican que al segundo mes existe clara respuesta del embrión a los estímulos. El electroencefalograma revela que el cerebro del niño ya esta funcionando. Entre la octava y décima semana se detecta actividad en el tálamo (sitio que está en el cerebro y es centro del dolor).

Hoy ya nadie duda que en estas instancias si se destruye la vida del embrión, este sufre y por cierto en forma muy intensa[18].

e) El embrión es un "nuevo miembro" real de la familia desde la concepción

No estamos hablando de una cosa sino de un ser humano que cuanta con sensorialidad (olfativa y gustativa) sensibilidad cutánea, escucha, ve. Esta afirmación no es una posición filosófica o religiosa sino una verdad de ciencia. Como anota Bellini (*Se questo no è un uomo...*, Ed Ancora, Milán, 2007, pág. 15) los cinco sentidos se forman desde el inicio de su ser. Su estadía en el útero es un mundo, un microcosmos lleno de estímulos. Lo que la madre come viene filtrado y en una cierta medida pasa en el líquido amniótico y proyecta olores y sabores. Existe un aprendizaje prenatal y en la medida en que se desarrolla el sistema nervioso, siente placer y dolor. Con solo advertir la esencia de una ecografía se puede llegar a constatar cómo tiene sobresaltos ante ciertos estímulos, cómo reacciona ante la música, etc.

El neonato siente dolor incluso más que el adulto pues, como lo indica Bellini (Ob.cit., pág. 27), cuenta con una mayor concentración cutánea de receptores y con una buena producción de sustancia P (uno de los principales medidores de las señales de dolor). El ser inmaduro lleva a que tenga menor capacidad de auto bloquearse la sensación de dolor como lo haría un adulto que puede contar con la producción de endorfinas (hormona anti dolor). El dolor en el estado prenatal no solo tiene efectos psicológicos sino también orgánicos, pues puede provocar taquicardia, aumento de la presión arterial.

El autor referido concluye que con estas características no hay duda de que se está ante un ser humano y un nuevo miembro de la familia al que se le debe respeto como persona en su propia dignidad

18 Buscar en Internet los términos "Grito Silencioso" y se "verá" de qué se está "hablando".

F) El embrión en su enfoque filosófico

En el ámbito filosófico se enfrentan la posición **dualista o personalista** que separa la vida biológica de la persona, de la postura **utilitarista** que separa el concepto de persona del de individuo. Según la primera tesis, es persona sólo el que pueda realizar ciertas funciones (indicadores de humanidad). Los utilitaristas inventan el concepto de "preembrión" y diferencian etapas de vida humana en las que aún no se llega a ser persona. Esto para algunos es muy útil pues en esta etapa, se "elimina" el aborto, se permiten los experimentos y la destrucción de vidas humanas que por razones utilitarias no se consideran personas. Estas propuestas "reduccionistas" o parcializadas de lo que es la persona, se apartan de la realidad tal cual es.

Para abarcar la noción completa de lo que es el embrión humano es imprescindible la consideración de su significado filosófico, que aparece íntimamente unido a la realidad biológica. La realidad filosófica permite visualizar a la especie humana y la dimensión espiritual como una totalidad unificada. Se dice que no existe forma de probar la presencia de un alma racional desde el momento de la concepción. Esta duda ontológica – como bien destaca ANDORNO (ob.cit.)– encarada desde un punto de vista ético, nos debe llevar a respetarla como si fuera una persona en su integridad orgánica y espiritual. En este tema, por cierto tan delicado, aún admitiendo la duda debe asumirse en todo caso la postura de mayor respeto y cautela en protección de este ser humano.

"Mientras la posible controversia (sobre el origen de la espiritualidad del embrión) no se pueda resolver y subsista la duda, debe seguirse el principio ético según el cual es gravemente ilícito atentar contra la vida de un ser humano que existe como tal, aún cuando no se tenga la exactitud del instante en que el alma se une al cuerpo»[19].

19 El biólogo llama al fruto de la concepción cigoto, mórula, blastocito. Constata que en la formación de este cuerpo humano no hay saltos cualitativos; comprueba que es siempre el mismo cuerpo biológico y que, además, estos entre sí, son siempre diversos, contando con un genoma diferente al del padre y de la madre. Esto es científicamente probado y probable, admitiéndose en la actualidad como verdades incuestionadas.

El ser humano desde este instante debe ser tratado como una persona, y desde este momento se le deben reconocer todos sus derechos de persona. No se impone esta verdad como un dogma de Fe, pero sí como un principio elemental de respeto ético respecto de lo que no hay duda que es vida humana, y con relación a lo cual no puede existir prueba científica que marque el instante preciso en el que el alma se une al cuerpo. No han faltado quienes sostuvieron sin ninguna prueba que esta realidad espiritual surge cuando se da cierto desarrollo del sistema nervioso.

De todos modos, y sin perjuicio de que no exista una prueba empírica, si tenemos en cuenta que el alma es la que – literalmente – "anima" o vivifica el cuerpo – es decir, la materia –, no parece caber duda de que, desde que existe un

G) El embrión en su enfoque jurídico

a) Presentación del tema

Las dudas que sobre este tema pueden existir desde la perspectiva filosófica desaparecen cuando se encaran desde el punto de vista jurídico. El derecho tiene la misión de proteger a la persona dentro de lo que es justo en el respeto de sus valores esenciales.

Ya desde la época del Derecho Romano el (conceptus) concebido era considerado como una persona (Digesto de Justiniano, 1.5.7.26; 38, 16, 7; 6, 16, 31).

Andorno (ob.cit.) llega a citar un párrafo de Bonfante (*Instituzioni di Diritto Romano*, Milán, 1925, pág. 37), quien sostiene con acierto que el concebido tenía en el derecho romano una importancia que ha perdido en el derecho moderno. Recuerda el autor citado, en primer lugar, que ya en los antecedentes del Código Civil Francés de 1804, precursor de nuestro Código Civil, la personalidad del concebido no era una mera o simple ficción legal, sino todo lo contrario: era una realidad constatada por la ley, pues "los niños existían realmente desde el instante de la concepción". En función de ello, el concebido no nacido podía ser heredero o destinatario de un testamento. Si no nace vivo y viable de 24 horas, perderá estos derechos, pero los tuvo como persona hasta que fue posible constatar estos extremos.

Como veremos, este condicionamiento del reconocimiento de la persona a nacer viable de 24 horas (art. 835 del C.C.) ocurría sólo respecto a la eventual titularidad de derechos patrimoniales (sucesorios, contractuales...), pero no respecto de los derechos personales inherentes al ser humano, que, como el derecho a la vida, a la libertad, etc., se tienen desde que se es persona o individuo de la especie humana (art. 21 del Código Civil). Así, el derecho presume la personalidad desde la concepción. El ser persona no depende de haber alcanzado un nivel de desarrollo sino de tener vida humana, de ser humano[20].

---

ser vivo de la especie humana capaz de autogobernarse, crecer y desarrollarse, hay persona.

20 Con referencia a lo anteriormente expuesto, se destaca el error técnico-científico en que se incurre en el art. 1° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas de 20 de diciembre 1948, cuando dice "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derecho". El error técnico está en que no hace falta nacer para tener estos derechos, y en consecuencia hubiera sido más preciso decir que todos los hombres "son" libres e iguales en dignidad y derechos (Günter Rager, ob.cit.). Esta concepción personalista de lo que configura la esencia misma del embrión, tiene consecuencias muy claras en el desarrollo de las ciencias biomédicas, ya que lleva a que el embrión deba ser tratado como persona en el ámbito de la asistencia médica, debiendo ser defendido en su integridad, cuidado y sanado en la medida de lo posible, como

b) El embrión como "individuo de la especie humana" (art. 21 del Código Civil)

En el art. 21 del Código Civil uruguayo se define "**persona como todo individuo de la especie humana**", y en el art. 74 del C.C. Colombiano se agrega: "cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición".

Si el embrión o el cigoto es persona, no es posible instrumentalizarlo, manipularlo o cosificarlo, pues ello iría contra la dignidad de la persona. No todos reconocen que se es persona desde la concepción embrionaria, pero en nuestro sistema jurídico es una realidad científica y jurídica. **El art. 21 del C.C., más una prueba de ADN marcan a las claras que el embrión humano es persona.**

El embrión humano, en cuanto persona, tiene individualidad, autonomía, potencialidad, continuidad. El embrión humano no es una ficción ni una verdad de Fe, sino una realidad objetiva científicamente probable, y si es así, el orden jurídico debe protegerlo en cuanto tal, preservando su seguridad e inviolabilidad por su carácter de sujeto de derecho[21].

c) Protección jurídica específica para el concebido no nacido en nuestro derecho (vida prenatal)

I. Se protege la alimentación del concebido no nacido

Comenzamos por señalar que en el art. 46 del Código de la Niñez y Adolescencia se regula la tutela de la alimentación del niño señalándose "También se consideran alimentos los gastos de atención a la madre durante el embarazo desde la concepción hasta la etapa del postparto".

---

cualquier otro ser humano ("El don de la vida", documento de 22 de febrero de 1987).

21 La persona tiene una dimensión ontológica (humanidad – vida humana personal), social (relacionamiento), axiológica (valores espirituales). Es un todo (cuerpo – espíritu). La exigencia de nacer vivo viable de 24 horas (arts. 216 y 835 del C.C.) es –como ya dijimos– sólo para derechos patrimoniales, no para los personales. La capacidad para tener derechos personales no es cultural (jurídica) sino natural, y estos derechos son inherentes al ser. Son derechos que se "reconocen", no se otorgan o instituyen, más allá de dónde esté la persona desde la concepción: in vitro, útero, nacido.

El derecho debe proteger la vida humana del embrión y si este es congelado, utilizado para experimentos, comercializado como una cosa... deben existir juicios penales o civiles para el infractor. Los países adoptan diversas posturas respecto de la asunción de la realidad ontológica del embrión humano. Actualmente se advierte una tendencia a lograr un mayor respeto, cuestionándose la crioconservación, la fabricación de los que no se van a implantar, la manipulación que no tenga un fin terapéutico.

Dime como es la protección del embrión humano en el sistema jurídico de un país, y te diré cuál es el valor que se le da a la persona.

II. Se le garantiza el derecho a la vida.

El concebido no nacido tiene en el sistema jurídico vigente tutelada y garantizada su vida al amparo de lo previsto en los arts. 7 y 72 de la Constitución, y en lo regulado por los arts. 303 a 328 del Código Penal (redacción dada por la Ley 9.763 de 24.I.1938) al tipificar el delito de aborto (Ver Anexo IX)[22].

III. Se le garantiza el sustento de la madre durante la gestación y los gastos del parto.

Así, en el art. 274 del C.C. se establece que "Si alguien falleciera dejando encinta a su mujer, conservará esta la administración de los bienes como si ya hubiera nacido la criatura; y aunque no nazca viable o resulte que la mujer no ha estado embarazada, no será obligada a restituir a los que fueren herederos (art. 233) lo que hubiere consumido por razón de alimentos o gastos de parto". Por la Ley 17.474 de 14 de mayo de 2002, si se constata que la mujer tiene un embarazo gemelar múltiple se le otorga derecho a percibir una asignación prenatal a partir del momento en que éste se constata. En estos casos especiales la asignación es el triple de la establecida en el régimen general para cada hijo en gestación.

IV. Se protege la filiación del concebido

Los arts. 173 y 174 del C.C. establecen que viviendo los cónyuges de consuno, la ley considera al marido padre de la criatura concebida durante el matrimonio. Se considera nacida dentro del matrimonio cuando nace después de 180 días de celebrado o dentro de los 300 días siguientes a la disolución (art. 225 del C.C.).

V. Se protegen las posibilidades sucesorias

En el art. 233 del C.C. se establece que la mujer que, muerto el marido, se creyere embarazada, debe denunciarlo a los que serían herederos del difunto. Los interesados pueden pedir todas las medidas que fuesen necesarias para asegurar que el parto es efectivo y que ha tenido lugar dentro de los 300 días siguientes a la muerte del cónyuge.

22 Dentro de la protección debida a la vida del embrión se encuentra la tutela de su integridad y su salud ante intervenciones o manipulaciones que no respondan a un fin terapéutico. El embrión humano no puede ser tampoco un instrumento o un objeto de experimentación. No puede ser utilizado como medio cuando es un fin en sí mismo. Cosificar al embrión humano es una infracción contra la dignidad de la persona. Como ya se comentó – siguiendo a Jorge Scala – "los entes que se encuentran en este Mundo, tienen sólo dos modos de ser frente al Derecho: o se es ser humano o persona (sujeto), o se es cosa (objeto); no hay un tercer modo de ser, ni composición o mixtura alguna entre ambas categorías. Esto deviene así por la misma naturaleza. Y no hay vuelta posible."*

VI. Los concebidos pueden recibir bienes por testamento o en donación

d) Estatuto del embrión humano

En nuestro país ALTIERI (*El estatuto jurídico del cigoto ¿Persona o cosa?* Ed. UM, Montevideo, 2010, pág. 102) luego de presentar un claro análisis de la evolución de la vida del embrión desde su primera semana, desde un punto de vista científico señala, según el art 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida", sin distinción.

Se debe de hablar de un estatuto del embrión pues desde que existe como tal tiene derechos y debe ser reconocido como persona desde el punto de vista filosófico biológico y jurídico. Estos derechos, como ya se dijera, son inherentes e incondicionales a su ser. Ante la existencia del nuevo ser el derecho solo puede reconocerlo su personería y su propia dignidad y debe proteger y garantir sus derechos. Se agrega como Anexo V un **Proyecto de Estatuto del Embrión Humano** donde se hace referencia precisamente a la sistematización de estos derechos.

3. LA SOCIEDAD NO TIENE DERECHO A DESPENALIZAR, NI LEGALIZAR EL ABORTO. HACERLO SUPONE UNA CLARA INCONSTITUCIONALIDAD Y APARTAMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SIN PERJUICIO DEL QUIEBRE DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

A) Presentación del tema

Normas como el artículo 1º del Proyecto de Ley comentado (Ver Parte III, N° 3) suponen un grave quiebre en el sistema jurídico democrático, que fue ideado para respetar y garantizar los derechos inherentes de todos los seres humanos. Sin el respeto a la vida todos los demás derechos pierden razón de ser.

Sin vida no hay libertad ni posibilidades de ejercer los demás derechos. Si hoy admitimos de esta forma la lesión al derecho a la vida, mañana, en función de otros fines, también podemos admitir el infanticidio, los secuestros, la eutanasia, siempre y cuando se justifique de alguna manera que se legalizan buscando el bien superior de alguien (personas o grupos sociales).

La democracia no se define por la ciega aplicación de la regla de las mayorías en absolutamente todos los temas, sino por la voluntad firme de desterrar privilegios y discriminaciones en nombre de la dignidad de las personas, que debe respetarse en todos los miembros de la comunidad.

Soto Kloss ("El aborto terapéutico: un nuevo atentado en contra de la vida de la persona que está por nacer". *Matrimonio, familia y vida. Tres víctimas de la dictadura del relativismo*. Santiago de Chile, 2010, pág.153) afirma que el estudio de nuestro interesante tema parte de la consideración de tres principios básicos:

a) El derecho para que sea obligatorio, esto es, para que obligue, ha de fundamentarse en la justicia, en lo que es debido a otro, sea en razón de su propia naturaleza humana (racional, libre, sociable y contingente) sea en razón de un título normativo, como la convención, o un contrato fruto de la voluntad racional y libre. El derecho supone tanto la razón del hombre como su voluntad libre, por cuanto donde no hay libertad no hay responsabilidad.

Quien dice derecho dice justicia. Donde no hay justicia, no hay derecho.

b) Cuando se alude al aborto nos estamos refiriendo a la destrucción de embriones y estos, por razón de ciencia, son vida humana y personas. No son cosas que están a disposición de las personas, sino personas que deben ser respetadas por las otras personas.

c) Cuando se está ante una ley de aborto se debe tener en cuenta cuáles son sus fines reales, aún cuando pueda quererse que éstos permanezcan ocultos. Con el aborto no se trata más que de pretender justificar lo injustificable: la destrucción de vidas humanas indefensas e inocentes.

Soto Kloss (ob.cit., pág. 156) se pregunta si se acepta poder causar la muerte de indefensos e inocentes, ¿qué inconveniente, humanamente hablando, habría para establecer la esclavitud que es con toda certeza, menos que matar a una persona inocente, indefensa y desvalida?

Lo que repugna a la razón es irracional, es decir, impropio para un ser humano. Plantear matar a un inocente como acto autorizado por la ley sin que haya cometido siquiera ningún ilícito, es algo humanamente irracional.

Lo increíble, por irracional, es que el Poder del Estado en la época actual, en lugar de ser el principal protector del bien común de la sociedad y de las personas que la componen - como lo impone la Constitución y los tratados vigentes - se ha convertido en el primer y más peligroso agresor de orden social y de la vida humana inocente.

B) Clara inconstitucionalidad del último proyecto de ley de aborto

a) Presentación del tema

No se realiza en la Exposición de Motivos ni una referencia al derecho a la vida del menor afectado que es el gran ausente y la victima de esta norma. A los proabortistas solo se les puede hablar de los derechos de la madre pero el hijo no existe, tenga el desarrollo que tenga.

En el proyecto de ley de salud reproductiva, o sea, de legalización del aborto, se desconoce el derecho del ser humano a la vida, que es el derecho humano constitucional fundamental. Se pretende que el Estado abdique de su misión de proteger y promover los derechos de todos los seres humanos que viven en su territorio. Al hacerlo, perdería su razón de ser. Más aún, el Estado se erigiría en juez de la vida y de la muerte de las personas, incurriendo en la peor de las tiranías.

El artículo 1º transgrede frontalmente los artículos 7 y 72 de la Constitución de la República, normas a través de las cuales se ha "constitucionalizado" la tutela de la vida humana desde la concepción. La Constitución priorizo el respeto al derecho a la vida y además lo presento como garantido. Lo que se consagra y garante es la vida humana desde que existe y que existe como tal desde la concepción es un dato de la ciencia reconocido en el ADN (Ver Ley 18.849). Además, se transgreden los arts. 41 y 42 de la Constitución, que imponen a los padres el deber de cuidado de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual, social... El primer cuidado que le deben los padres al hijo es el de preservar su vida.

Por último, no debemos olvidar que el art. 26 de la Constitución ordena que «a nadie se le aplicará la pena de muerte». Cuánto más a los que ni siquiera han cometido delito alguno.

b) Los Derechos Humanos y la Constitución

I. Presentación del tema

La Constitución **reconoce** pero **no otorga** derechos. Reconoce que los derechos son inherentes a su ser (Art. 332 de la Constitución uruguaya). Queda claro que el orden jurídico y político se sustenta en el necesario respeto a la dignidad de la persona humana y los derechos inherentes naturales a su ser. La norma no da ni tampoco puede quitar los derechos que son esenciales a la dignidad de la persona

Lo cierto es que la dignidad de la persona aparece no solo como un derecho sino como un **verdadero principio general,** que informa y da fundamento a todo el orden jurídico y, por qué no decirlo, que desde que

se reconoció como tal, especialmente después de la 2da Guerra Mundial, revolucionó en su entorno todo el sistema jurídico mundial. La dignidad de la persona aparece en las constituciones de la posguerra como reacción a la desvalorización de la vida humana que en dicho episodio se dio y es acompañada por un renacimiento hacia el derecho natural (Serrano Ruiz Calderón, *Retos jurídicos de la bioética*; Madrid, 2005, pág. 178).[23]

II. Reconocimiento en la declaración de derechos humanos

El artículo I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". El art. II, sostiene: "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".

En el Art. 6 dispuso: **"Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica".** Este párrafo es esencial por su universalidad y además porque alude a un reconocimiento jurídico de la persona como algo que existe por ser y no porque la ley lo diga.

El ser persona ya no depende de lo que diga el Estado o la Ley sino depende de lo que se es en realidad. De aquí que se comience a señalar que los derechos de la persona son ***inherentes*** a su ser. No se le puede negar el carácter de persona a ningún ser humano[24]

---

23 Corresponde recordar como antecedentes a estas declaraciones que en el siglo XVIII en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia del 12 de junio de 1776, en el art. 1 se afirmó: "Todos los hombres por **naturaleza son igualmente libres e independientes y poseen derechos innatos**, los cuales por el hecho de formar una sociedad no se le pueden privar y estos derechos son el fundamento mismo de la vida, la libertad..."

24 La dignidad de la persona suele estar reconocida en nuestras Constituciones al señalar que los derechos de la persona son inherentes a su ser.

Luego de la 2da. Guerra mundial, cuando se asume conciencia de lo que es capaz de hacer el hombre contra el hombre mismo, aparece la Carta de las Naciones Unidas de 1945 donde los estados reunidos reafirman la fe en el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona.

III. Derechos fundamentados en la naturaleza de la misma persona

Algunos filósofos posmodernos declaran la inutilidad de las búsquedas **de fundamento de los derechos humanos**. DAVID HUME (*Tratado de la naturaleza humana*, t. III, §469-470, pp. 689) **destaca la imposibilidad de fundar el deber ser a partir del ser.**

NORBERTO BOBBIO ("Sobre el fundamento de los derechos del hombre", *El problema de la guerra y las vías para la paz*) afirma ya en 1964 que es una "ilusión" indagar el fundamento de los derechos humanos. Sólo si se logra un consenso es posible creer en la universalidad de los valores que fundan los derechos, entendiendo por universal "un dato aceptado no objetivamente sino subjetivamente por el conjunto de los seres humanos".

Existen personas que entienden que **el derecho natural** es un invento de la Independencia Americana o de la Revolución Francesa, o una cuestión meramente religiosa. Como realidad empírica no parece cuestionable –afirma JACQUES MARITAIN (Ob. cit., pág. 54)– sostener que existe una naturaleza humana, que esta es la misma en todos los hombres, que estos están dotados de inteligencia y razón con posibilidad de determinarse en atención a los fines que persiguen. Además, el hombre tiene fines que responden a su constitución natural y que son los mismos para todos; el hombre es un ser dotado de inteligencia. El hombre, si responde a su conciencia y a su naturaleza, se debe guiar por el respeto de ciertos valores inherentes a su ser. La inteligencia permite descubrir estos valores.

El conocimiento que el hombre tiene de la ley moral es imperfecto y se desarrolla y ajusta en el desarrollo de la misma humanidad.

Si por derecho natural se entienden simplemente los derechos que posee la persona de manera anterior a cualquier positivización, entonces los derechos que descubrimos fundados en la dignidad humana definitivamente pueden ser denominados así[25].

25 También vale la pena recordar que hemos explicado que "lo natural" no significa siempre lo *secundum naturam*, sino que también puede entenderse como aquello que por su naturaleza se da ante la razón práctica, y al darse es aprehendido como fundamento normativo de la acción. Así entendido, "lo natural" comprende todo el orden de los valores. En este sentido, puede sostenerse que es "natural" a la persona reconocer la dignidad personal y respetarla como principio: lo más natural es actuar *secundum rationem*, *secundum personam*, *secundum dignitatem*.

También es común en algunos autores iusnaturalistas sostener que el valor que posee "lo humano" y, por lo tanto, el fundamento de la fuerza obligatoria de cualquier imperativo se debe a la *lex aeterna* de Dios, que se participa en la criatura.

En concreto, es la ley natural la que prescribe nuestros deberes más fundamentales y es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales.

Lo jurídico (derechos humanos positivizados, ante los otros hombres) se basa en lo moral (ley natural, deberes para con Dios, derechos naturales del hombre) que a su vez se basa en lo ontológico (naturaleza racional, ser personal, dignidad de la persona).

Corresponde tener presente que en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del año 1948, se dispuso: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

c) También existe una clara inconstitucionalidad de la ley 18.426

En la Exposición de Motivos del último proyecto de ley de aborto se alude a la denominada ley de defensa del derecho a la salud reproductiva que había sido correctamente vetada por el Ex presidente Dr. Tabaré Vázquez.

Con falsedad de dice que "esta ley había dejado pendiente el tema de la IVE" (Interrupción Voluntaria del Embarazo)

Se comienza por jugar con los términos, pues en lugar de aborto se usa el término "derecho a la salud reproductiva", luego se alude a la interrupción voluntaria del embarazo, y ahora se utiliza la sigla IVE tratando con ello de esconder la gravedad del tema. La ley, en realidad, más que referir al IVE trata el aborto.

Sin negar el valor de esta posición, nosotros hemos querido insistir en que la obligatoriedad absoluta de la norma personalista de la acción proviene de la dignidad humana. Por ello, el que esta dignidad sea una perfección que posee el ser humano por el hecho de tener un acto de ser intensivo y participado que lo constituye como ente *per se*, querido *per se* no significa que sólo aceptando la existencia de Dios como fundamento ontológico de la persona sea entonces obligante el respeto absoluto que se le debe. En términos de la experiencia de la acción basta el encuentro con la persona para que el imperativo absoluto que se desprende de su dignidad obligue incondicionalmente..

Precisamente por esta razón es que preferimos calificar a nuestra propia posición como "iuspersonalismo" en lugar de "iusnaturalismo"

A la luz de la conciencia moral no surgen solo conductas que se deben hacer o no hacer sino también se reconocen derechos que están íntimamente vinculados a la naturaleza del hombre. Por el solo hecho de ser persona se tienen derechos inherentes a su ser. Como bien anota Jacques Maritain (Ob. cit., pág. 58), la dignidad de la persona humana no tendría sentido si no significa que a través de la ley natural la persona tiene derecho a ser respetada y que es sujeto de derechos que se deben garantizar. La verdadera filosofía de los derechos de las personas humanas reposa, por tanto, sobre la idea de ley natural.

Es falso que en la ley 18.426 se haya dejado pendiente el tema de la IVE; por el contrario, fue lo que el ex Presidente vetó, o sea, no quedó pendiente sino que fue eliminado.

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley cuestionado se dice textualmente: "Con la aprobación de la ley de defensa del derecho a la Salud Sexual y Reproductiva se pone en marcha un proceso de autonomía y de respeto de los derechos sexuales y reproductivos con la obligación de todos los médicos.... y centros de salud de informar sobre métodos seguros de interrupción del embarazo".

Si el objetivo de esta ley 18.426 fue realmente crear sistemas de asesoramiento para abortar, o sea, para colaborar en la destrucción de vidas humanas, es muy claro que se transgredieron los arts. 7 y 72 de la Constitución, así como los Convenios Internacionales que refieren al tema. **En dicha ley en el 4 b 2 se dispuso como cometido: "Implementar en todo el territorio nacional la normativa sanitaria vigente (Ordenanza 369/04, de 6/8/2004 del MSP) acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado-no aceptado, denominada "Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo".** Asesorar para como mejor abortar atenta, en nuestra opinión, no solo contra el art. 7 de la Constitución sino, como veremos, contra el art. 325 del propio Código Penal.

d) "El derecho" al servicio del homicidio

Cuando se ven los artilugios con los cuales se quiere decir blanco lo que es negro, a conciencia nadie podrá cuestionar que desde el punto de vista jurídico aprobar una ley de aborto supone una práctica de clara discriminación entre diferentes categorías de seres humanos. Habrá vidas protegidas y vidas desprotegidas.

El propio SCHOOYANS (Ob.cit., pág. 73) afirma que aprobar una ley de aborto implica asumir discriminaciones análogas a las instauradas por el nazismo. A los acusados de Nuremberg se les reprochó no tanto haber hecho profesión del nazismo como el haber llevado a la práctica un principio discriminatorio.

Aprobando el aborto movilizamos el derecho contra los derechos humanos pues el derecho estaría dando el aval a la tiranía y legalizando el despotismo. En la sociedad democrática el Estado no tiene por fin solo el respeto de la ley. Se caracteriza por que se busca la justicia y protección de todos, es decir se busca el respeto de la vida de todos por todos, de la libertad y de la igualdad por todos y para todos.

Los juristas que despliegan todos los recursos de un técnica abstracta para refinar las disposiciones legales de regulación del aborto están

condenados a crear un monstruo pues el derecho se suicida si legaliza el crimen.[26]

e) ¿Derechos Humanos a "la carta"?

Es curioso advertir como las personas que para ciertas circunstancias invocan la vigencia de los derechos humanos y con razón, por ejemplo, para el caso de los desaparecidos por las atrocidades de los gobiernos de facto, cuando llega el momento de acordarse del derecho a la vida de los más indefensos ignoran el tema o buscan justificativos que se sabe no existen, para tratar de explicar la destrucción de vidas humanas inocentes, tan humanas y personales unas como las otras.

El respeto de los derechos humanos debe exigirse por todos y para todos en todo lo que refiere el respeto de la dignidad de la persona. De lo contrario estaríamos haciendo una lista de derechos humanos a la carta según nuestros gustos o preferencias lo que sería realmente absurdo

La dignidad de la persona tiene una significación especial: la de constituir el fundamento de los derechos y deberes de las personas. Cada persona debe ser respetada en su dignidad no por razones particulares o políticas, sino por lo que realmente es en sí como persona. Los derechos humanos no dependen de lo que digan las normas. Ellos existen y son exigibles se encuentren o no positivizados

En realidad, por un lado se ignora un derecho humano esencial como es el derecho a la vida y, por otro, se inventan derechos que bien se sabe no existen, como el derecho a abortar o a matar al que refiere expresamente el art. 1 del proyecto de ley al aludir al denominado "derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo". No es admisible inventar derechos acorde a las necesidades del momento como quien elige un plato de la carta en un restaurante.

C) Clara transgresión de Convenios Internacionales

a) Presentación del tema

Concluida la 2da Guerra Mundial, el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas se dictaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuyo preámbulo se señalaba que "la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la

26 Lo que olvidan estos juristas es que un debate sobre la legalización del aborto no es una polémica más; es una guerra. Una guerra en un solo sentido, en el que el agresor, verdaderamente, no tiene siquiera que enfrentarse a su víctima. Una guerra en la que los más fuertes ocultos tras sus máscaras, reivindican a priori el respaldo del Estado para acorralar a sus víctimas. Porque el aborto es una guerra de verdad, en que corre la sangre y las lágrimas, una guerra de verdad con verdaderos heridos y verdaderos muertos.

dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana." "El desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad". "Es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho".

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adhirió al Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos en cuyo art 6 se dispuso: "**el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por ley. Nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente".**

b) Absoluta ignorancia del Pacto de San José de Costa Rica (artículo 4)

En noviembre de 1989 en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por la ley 15.737) en donde se prevé en el art 1.2 que "persona es todo ser humano". Luego en el art. 3 se establece: "Toda persona tiene el derecho de la personalidad jurídica".

Finalmente en el art. 4: **"Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción**. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".**

El término "en general" que aparece en el párrafo referido toma en cuenta los casos de países que tienen la pena de muerte, y por esta razón se incluyó este término.

El último párrafo es un no rotundo al aborto. "Nadie" refiere a toda persona en cualquier circunstancia y en el caso que nos ocupa se estaría refiriendo claramente al concebido no nacido. Luego, en el art. 19, se ordena: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia la sociedad y el Estado". También en el art. 24 se prevé: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley".

Cuando se piensa en fórmulas para justificar la destrucción de la vida de concebido no nacido para el bienestar de los que lo rodean, estamos transgrediendo frontalmente normas constitucionales e internacionales y quebrando un sistema jurídico que comienza a estar debilitado y tratado cada vez más con peligrosa indiferencia y la complacencia de unas mayorías de turno.

c) Autorizar el aborto no contempla el "interés superior del niño"

I. Presentación del tema

En el Preámbulo de **la Convención de los Derechos del Niño**, firmada por nuestro país, se establece que el niño merece protección legal "tanto antes como después del nacimiento" (ley 16.137). Se dispuso en el art. 6 que: "Los Estados parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño".

II. "Interés superior del niño"

En el art 3.1. se expresa: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a la que se **atenderá será al interés superior del niño".**

Nos preguntamos si la ley que legitima su destrucción, o si las autoridades administrativas que permiten el aborto... están realmente respetando el interés superior del niño.

La respuesta es clara en el sentido de que no solo no lo respetan sino que lo transgreden brutalmente, y lo curioso es que a estas normas siquiera se hace referencia en la Exposición de Motivos de la ley comentada.

En forma un tanto irónica, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley se "olvidan del niño asesinado", se olvidan de la Constitución y de los Pactos Internacionales de referencia, y de lo único que se acuerdan es de la Convención de Belem do Pará de Violencia contra la Mujer (ley 16.735), llegándose a decir que es una violencia para la mujer interrumpir el embarazo y con ello incurrir en delito. Las mujeres deben ser libres en la toma de sus decisiones.

Como si fuera poco, se invocó la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (ley 15.164) y la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (ley 16.735)

El niño asesinado y sus derechos no existen y lo peor es que, según el razonamiento propuesto, sería el niño el que estaría ejerciendo violencia contra la madre pues esta no pudo decidir no tenerlo.

¿De qué violencia se habla? ¿Quién es el que en estos casos realmente ejerce violencia? La violencia, en la eventualidad, la ejercería la madre contra el hijo y esto es lo que ciertos legisladores no ven o no quieren ver

Es absolutamente falso que de alguno de los Convenios Internacionales surja el derecho de la madre de matar al hijo. Cuando se dice que la mujer no debe ser discriminada, que debe decidir con libertad y responsabilidad sobre el número de hijos, cuando se dice que sobre ella no se debe ejercer violencia, en ningún caso se está diciendo que el resultado de ello es que pueda destruir a su hijo.

d) "Principio pro homine"

Queda muy claro que para los Tratados Internacionales mas importantes, como son los referidos, y para nuestra Constitución, la vida y la integridad física de la persona se protegen desde la concepción, dando esta normativa sustento al denominado "principio pro homine" según el cual en cada caso, la interpretación de la aplicación de la norma debe darse de forma que se otorgue la mayor protección posible de la persona. Este principio se caracteriza en los siguientes subprincipios interpretativos: a) toda norma debe interpretarse de forma que se otorgue al titular del derecho humano involucrado la mayor protección razonable posible; b) ante la existencia de dos o más normas en cuyo ámbito de aplicación caiga el supuesto de hecho respecto al cual se debe tomar la decisión, debe optarse siempre por aquella que otorgue el mayor grado de extensión al derecho fundamental en juego en protección de la persona; c) en caso de que no exista norma aplicable al caso, deben aplicarse los principios y criterios hermenéuticos que se desprendan del sistema jurídico aplicable de tal modo que se obtenga el mayor grado de protección para el derecho fundamental en juego. El derecho a la vida no es solo un derecho subjetivo o individual sino que tienen una significación social y pública. Así, la protección de la vida de una persona inocente es un bien público. Interesa al Estado que la vida humana inocente sea indisponible.

e) Concluimos con palabras del Dr. Tabaré Vázquez

"Esta ley afecta el orden constitucional (artículos 7, 8, 36, 40, 41, 42, 44, 72 y 332) y compromisos asumidos por nuestro país en tratados internacionales, entre otros el Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por la Ley Nº 15.737 del 8 de marzo de 1985 y la Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nº 16.137 del 28 de setiembre de 1990. En efecto, disposiciones como el artículo 42 de nuestra Carta, que obliga expresamente a proteger a la maternidad, y el Pacto de San José de Costa Rica –convertido además en ley interna como manera de reafirmar su adhesión a la protección y vigencia de los derechos humanos– contiene disposiciones expresas, como su artículo 2º y su artículo 4º, que obligan a nuestro país a proteger la vida del ser humano desde su concepción.

"Además, le otorgan el estatus de persona. Si bien una ley puede ser derogada por otra ley, no sucede lo mismo con los tratados internacionales, que no pueden ser derogados por una ley interna posterior. Si Uru-

guay quiere seguir una línea jurídico-política diferente a la que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, debería denunciar la mencionada Convención (Art. 78 de la referida Convención)".

D) Quiebre al sistema democrático

Los estados de derecho democrático no se caracterizan tanto por el respeto de la ley sino por la tutela de los derechos esenciales de todos los ciudadanos, y en particular el derecho a la vida, la libertad y la igualdad de todos. Con la aprobación de leyes abortivas se entra en una dimensión totalitaria, en la que el derecho se destruye y se convalida el crimen. Con la legalización del aborto comienza una fuerza de destrucción de los más fuertes en perjuicio de los más débiles, en la que el Estado puede destruir impunemente a los más indefensos y desprotegidos. No hay democracia donde se autoriza el crimen y los más fuertes deciden quiénes pueden o no vivir.[27]

Aprobando el aborto, el estado democrático comienza una acelerada mutación totalitaria. Normas como el artículo 1º del proyecto de ley comentado suponen un grave quiebre en el sistema jurídico democrático, que fue ideado para respetar y garantizar los derechos inherentes de todos los seres humanos. Sin el respeto a la vida todos los demás derechos pierden razón de ser

Sin vida no hay libertad ni posibilidades de ejercer los demás derechos Si hoy admitimos de esta forma la lesión al derecho a la vida, mañana, en función de otros fines, también podemos admitir el infanticidio, los secuestros, la eutanasia, siempre y cuando se justifique de alguna manera que se legalizan buscando el bien superior de alguien (personas o grupos sociales). La democracia no se define por la ciega aplicación de la regla de las mayorías en absolutamente todos los temas, sino por la voluntad firme de desterrar privilegios y discriminaciones en nombre de la dignidad de las personas, que debe respetarse en todos los miembros de la comunidad.

Cuando un Estado democrático decide eliminar una porción de seres humanos, toma el rumbo del totalitarismo (Schooyans, M. *Contracepción*, Bs. As., 1997, pág. 37). En la Alemania nazi el genocidio comenzó precisamente bajo la forma de eutanasia y aborto, aplicados en

27 «No se puede negar que es en extremo dolorosa – afirma López Trujillo (ob.cit.) – la situación, cuando las leyes inicuas se defienden hasta impedir el clamor de una sociedad que se siente agredida en sus derechos. Y todo ello, en nombre de una democracia «pluralista», que debiera ostentar un amor de privilegio a los más necesitados e indefensos. **¡Cuán peligrosa es una democracia que se complace en despedazar a los más inocentes!** En breve, lo esperamos, se reconocerá el límite cruel de una democracia, que silencia y condena a muerte a los más débiles. Hoy día, pueblos que antes aceptaban como un derecho la esclavitud, tienen la vergüenza de hablar de democracia».

casos "especiales". Una vez que se ingresa en la pendiente resbaladiza de la negación del derecho a la vida, ya no hay forma de detenerse. El Estado democrático en el que se legaliza el aborto es un Estado que consiente en dejarse descorrear, inicia, en efecto, un proceso perverso que altera su naturaleza democrática e induce en él una mutación totalitaria. Y este proceso se ve acelerado por aquellos que, a fuerza de enmiendas, pretenden proteger al niño por nacer al tiempo que legalizan el aborto[28]

4. EL ABORTO PROVOCADO

A) Generalidades

No sé si esta altura de los acontecimientos se puede decir algo más sobre el aborto, pero la terrible realidad de lo que significa –señalaba JUSTO AZNAR (*Provida Press)*– obliga a seguir insistiendo especialmente en alguno de los aspectos en él involucrados.

Son muchas las voces autorizadas que han calificado **al aborto como la peor plaga social del pasado siglo XX y del XXI que ahora se inicia**. Y es cierto, solamente se necesita para comprobarlo volver a considerar qué es un aborto. Algo que la propia sociedad parece, en ocasiones, querer desdibujar para ocultar su horrible realidad. Seguramente, porque no es capaz de soportarla.

Un aborto "no es" expulsar un coágulo de sangre. Ni deshacerse de un montón de células sin ningún valor biológico, ni ontológico. El aborto no es interrumpir un embarazo, ni mucho menos recuperar la menstruación perdida. El aborto es mucho más.

B) Concepto

Para entender el concepto de lo que es un aborto provocado es imprescindible tener en cuenta que el primer derecho de la persona es el derecho a la vida. El ser humano tiene otros derechos, pero éste es fundamental y condición para todos los demás. Por esto debe ser protegido más que ningún otro. No corresponde a la sociedad, ni a la autoridad pública, sea cual sea su forma, reconocer este derecho a uno y no reconocerlo a otros: toda discriminación es inicua, ya se funde sobre la raza,

28 Todo sistema republicano y democrático se sustenta en el respeto de la voluntad popular y de las normas aprobadas, sea en forma directa por la ciudadanía o por el Parlamento. Cuando nos apartamos de la Constitución y de los Convenios Internacionales , quebramos el mismo sistema institucional. Esto y no otra cosa es lo que ocurre cuando una ley de estas características "transgrede olímpicamente la Constitución" y los Pactos Internacionales aprobados por nuestro Parlamento en los que con toda claridad se ha consagrado el respeto del primero y más elemental derecho de la persona humana que es el derecho a su vida.

sobre el sexo, el color o la religión, o la edad o estado de la persona. Pues no es el reconocimiento por parte de otros lo que constituye el derecho a la vida. Es algo anterior que exige ser reconocido y es absolutamente injusto rechazarlo. Una de estas discriminaciones, que implica una lesión muy seria el derecho a la vida es, precisamente, el aborto. El hecho de que el ser humano esté en estado embrionario no faculta absolutamente a nadie a adoptar decisiones conducentes a privarlo de su vida[29].

El aborto provocado es ni más ni menos que terminar con la vida de un ser humano que es eliminado, la gran mayoría de las veces por procedimientos tan cruentos que la hipocresía humana dice no poder contemplar pero sí permitir.

El aborto provocado es un homicidio agravado por el estado de indefensión de la víctima, ya que ésta, dado su estado de desarrollo, no puede defenderse. Así, desde el punto de vista médico es interrumpir voluntariamente el embarazo antes de que el feto sea viable.

El aborto provocado es matar a un neonato, cuyo corazón late como el nuestro; que siente como nosotros; que en la mayoría de los casos está conformado, o casi conformado, como un niño, y que lo único que no puede hacer es defenderse del injusto ataque que sufre.

El aborto, en muchos casos, **es** desmembrar a un feto, cuando no romper su cráneo, para poder extraerlo del vientre de su madre, si tiene más de 20 semanas. Algo tan terrible, que su sola consideración, cuando no su contemplación, lleva a la náusea.

Dentro de un orden social, el aborto es la mayor manifestación de arbitraria prepotencia del hombre sobre la mujer que lo sufre. Es una de las máximas expresiones del machismo más rampante.

El aborto es lo peor que a una mujer puede ocurrirle; no creo que haya nada más nefasto que el hecho de que una madre se vea abocada a terminar con la vida de su hijo.

El aborto es lo más contrario de aquello que subyace en lo más íntimo del corazón del hombre: amar a los otros. El aborto, no es solo odiar, es matar al que nos molesta.

---

29 En el caso del aborto se percibe la difusión de una terminología ambigua, como la de "interrupción del embarazo", que tiende a ocultar su verdadera naturaleza y a atenuar su gravedad ante la opinión pública, como ocurrió cuando a la eutanasia se la comenzó a denominar "testamento vital". Quizás este mismo fenómeno lingüístico sea síntoma de un malestar en las conciencias. Pero ninguna palabra puede cambiar la realidad de las cosas: el aborto provocado, como quiera que se realice, es la eliminación deliberada y directa de un ser humano, en la fase inicial de su existencia que va desde la concepción al nacimiento

El aborto desde el punto de vista jurídico – como lo señala HERRERA (*Derecho a la vida y el aborto*, Colombia 1999 pág. 186) – **es** la provocación dolosa de la interrupción del embarazo de la madre, cuando el feto es no viable, causando la muerte de éste. Se parte de una intención clara de dañar.

Con el agravante de que se daña a una persona indefensa y débil cuando aun no es viable.

El aborto es terminar con el estado de derecho, pues no hace falta recordar que en nuestro país todo tenemos derecho a la vida, derecho que la sociedad está más obligada a tutelar, si cabe, en el caso de los más débiles.

No hay que olvidar que el aborto sigue siendo un delito, despenalizado, y no, como algunos quieren hacernos ver, un derecho de la mujer.

El aborto es algo que repugna a cualquier persona que mínimamente sienta la justicia, pues el aborto es la más injusta imposición del fuerte sobre el débil.

El aborto es terminar con el inalienable derecho del niño a sentirse protegido cuando más lo necesita, en el seno de su madre. El aborto es conculcar en no pocas ocasiones el derecho que tiene el padre a que se respete la vida de su hijo. El aborto es socavar en nuestra sociedad lo más sagrado que existe, el derecho que todos tienen a la vida.

El aborto es todo lo que hemos dicho y mucho más (JUSTO AZNAR). Pero sobretodo, **el aborto es el más horrendo crimen contra el hombre y la humanidad.** Una sociedad que permite matar a sus hijos no nacidos es una sociedad que implícitamente ha matado a Dios.

Y todo esto ocurre entre nosotros. En una sociedad que, en general, cuando se habla del aborto mira hacia otro lado. Una sociedad que no quiere acercarse a esta terrible realidad y que prefiere pasar como de puntillas sobre la mayor plaga social de nuestro tiempo. Una sociedad que, como ya hemos dicho antes, no puede contemplar lo que es un aborto, pero sí permanecer inmóvil ante él.

El aborto provocado es la muerte de un niño o una niña en el vientre de su madre, producida durante cualquier momento en la etapa que va desde la concepción (unión del óvulo con el espermatozoide) hasta el nacimiento. Se diferencia lo que es el aborto espontáneo, cuando la muerte es producto de un proceso natural, anomalía o disfunción no prevista ni deseada por la madre, de lo que es el aborto denominado provocado, que es el que realmente se debe considerar como aborto, y que es aquél en el

que la muerte de la criatura es provocada de cualquier manera: doméstica, química o quirúrgicamente[30].

El aborto directo, querido como fin o como medio, es siempre un desorden grave a la moral, y de ordinario configura un delito[31].

30 Quienes defienden el aborto, al igual que lo que ocurre con la eutanasia, han cambiado en los últimos años la estrategia y propuesto diversas denominaciones. Es por ello que se utiliza determinada terminología confusa y evasiva, y se habla, por ejemplo, de "interrupción voluntaria del embarazo", o "el derecho a decidir", o "el derecho a la salud reproductiva", todo ello para enmascarar lo que realmente es un verdadero aborto: un infanticidio. Es aborto "provocado", en esencia, toda acción que presupone la destrucción y extracción del útero materno de un feto que estuvo vivo y fue privado voluntariamente de su vida. En la actualidad corresponde ampliar este concepto y definir al aborto como la muerte causada en forma intencional y directa a un ser humano entre la faz de la concepción y su nacimiento. Surge de aquí que aborto es toda intervención voluntaria sobre un embrión vivo, se encuentre donde se encuentre, y que sea determinante de su muerte. No importa el medio que se utilice, ni el lugar en el que se encuentre el embrión. Cuando se elimina intencionalmente a un ser humano en la faz de vida que transcurre hasta el nacimiento, es aborto (Rodríguez Luño, "La valutazzione teologico-morale dell'aborto" en *Commento Interdisciplinare alla Evangelium Vitae*, Citá del Vaticano, 1997, pág. 419). Para identificar este concepto amplio de aborto se suele usar el término aborto "directo", caracterizando el hecho de que lo que se condena es el aborto directamente querido. Puede ocurrir que el aborto no sea querido directamente, y que resulte como consecuencia indirecta no querida de un tratamiento vital para la madre; o bien que resulte como consecuencia de las condiciones extremas a que son sometidos los embriones en la crioconservación.

31 Spaziante («L'aborto provocato: dimensioni planetari del fenómeno», en *Medicina e Morale*, 1996, pág. 1083 y ss.), destaca que la dimensión del aborto adquiere particular destaque cuando se tiene cabal conocimiento de lo que supone el respeto al embrión humano y a su propio concepto, lo que en los últimos años se ha logrado como consecuencia de los avances de la ciencia y particularmente de la biogenética. La ciencia moderna tiene, por cierto, muy claro que cualquier privación al desarrollo vital del embrión humano significa un aborto, o sea, la privación de una vida humana, sea cual sea el fin al que ello responda: social, terapéutico, voluntario, económico.

Como bien lo advierte Spaziante (ob.cit., pág. 1093), **el aborto es biológicamente dañino, psicológicamente traumatizante y socialmente devastador**. El aborto voluntario o provocado no puede ser asumido, junto con la mortalidad infantil, como algo dado. Tampoco se puede pretender su legalización, pues atenta claramente contra el desarrollo de la población, en la medida que sus costos biológicos, psicológicos, éticos y sociales, son altísimos. Es imprescindible adoptar políticas que combatan de frente – y en su raíz – el mal endémico del aborto. La solución no es, por cierto, legalizar el aborto, sino estudiar los motivos y factores que llevan a las mujeres a abortar, y de tratar de eliminarlos, ya que incluso algunos de los defensores de la despenalización del aborto, afirman que ninguna mujer – en principio – quiere abortar Cada día es más grave o preocupante la influencia en los países subdesarrollados, de políticas demográficas que promueven el aborto, contribuyendo con ello a empeorar la situación de los países pobres. Lo grave es que parece no existir conciencia en la opinión pública respecto a ello. Al menos, desde este punto de vista, el tema permanece en un "sospechoso silencio".

C) Causas del aborto

a) Presentación del tema

El embarazo involuntario en ciertos casos puede provocar dificultades como las que supone poner en evidencia una conducta infiel, el haber mantenido relaciones prematrimoniales, problemas sociales, económicos (falta de empleo)... Así, esta situación puede causar en la mujer soledad, tristeza, depresión, angustia. Por otra parte, un embarazo en estas condiciones, suele truncar "proyectos de vida" y/o "planes de futuro", y no es raro en tales casos que el egoísmo, y el amor propio – de la mujer o de su pareja – conduzcan a la desesperación y al aborto. En definitiva, e independientemente de las circunstancias, lo que se busca con el aborto –salvo en casos de violación– es no asumir la responsabilidad por los propios actos.

ALVA LÓPEZ (*Y después del aborto, ¿qué?,* México, 1999, pág. 63), analiza las razones más frecuentes por las cuales una mujer al quedar embarazada puede querer abortar.

En primer lugar, existe una distorsión cultural y formativa grave que comienza con el uso desordenado del sexo, el adoptar una mentalidad anticonceptiva... que lleva al desprecio de la vida considerando al hijo no por lo que vale como persona, sino por la utilidad que pueda o no brindar a la madre. La "sexocracia" lleva a confundir felicidad con placer, libertad con libertinaje, amor con prostitución.

Esta falta de educación en aspectos básicos, fomentada por la proliferación de la pornografía, el erotismo, el materialismo... lleva a considerar como fin el vivir sin complicaciones, sin asumir responsabilidades, considerando al hijo como un problema que se debe evitar desde el principio. La situación se agrava cuando son los mismos padres los que enseñan a los hijos cómo evitar la procreación en nombre de un mal llamado «sexo seguro», lo que supone inculcar que un hijo es un problema a evitar. No sería extraño en estos casos, que los hijos se preguntaran en qué medida fueron y son queridos por sus padres, lo que sin duda atenta contra la armonía familiar y contra el desarrollo psicoafectivo de los hijos.

En segundo lugar, el desprestigio en que ha caído el matrimonio, y el auge de las uniones libres o de los matrimonios a prueba, lleva a tener

---

SPAZIANTE ("L'aborto nel mondo", en *Medicina e Morale*, 1998, pág. 313 y ss.) establece con claridad que el reconocimiento del embrión como ser humano, ha reavivado la atención del problema del aborto, desde que este se produce cuando se interrumpe la vida humana en cualquiera de sus fases de desarrollo. No son sólo razones de Fe las que llevan a censurar duramente el aborto, sino que la misma razón humana lo condena en la medida en que supone la supresión injusta, criminal y abusiva de un ser humano en su peor estado de indefensión.

como fin sólo "disfrutar de la pareja", y no complicarse la vida con los hijos. El hijo puede llegar como producto de una infidelidad o fuera de la relación matrimonial, situaciones que vuelven difícil para la madre asumir la responsabilidad de tenerlo.

En tercer lugar, existen razones de carácter económico que llevan a pensar que la falta de dinero o de trabajo llevaría a la infelicidad del hijo o de los padres. La crisis económica por la que pasa el país lleva, en primer lugar, a que la mujer se haya volcado a tener que trabajar como segunda o principal fuente de ingresos en la familia, lo que dificulta la venida del hijo al mundo. La falta de vivienda o el valor impagable de la misma lleva a resistir no sólo al hijo sino a la formación de la misma familia.

En cuarto lugar, Alva López (ob.cit., pág. 67) destaca como primer factor por el que la mujer decide abortar razones de tipo social. Así, el "qué dirán" en el ámbito social por aparecer como una madre soltera o por el hecho de que el hijo sea el resultado de la infidelidad. La desconexión que existe entre las hijas y los padres, y el temor a lo que éstos digan puede llevar al aborto de una adolescente o jovencita.

Existen, **por último**, causas de salud o políticas, como acciones de gobierno realizando campañas para frenar el crecimiento demográfico. Se promueve en ciertos países la realización de esterilizaciones sin el consenso del paciente. El consumo de ciertos medicamentos o la aplicación de ciertas técnicas de curación, como el uso de "rayos X" o láser, en casos en que se ignora la existencia del hijo ya concebido. Enfermedades como la rubéola, la diabetes, el SIDA, la drogadicción... en ocasiones problemas de presión arterial, son, entre otras tantas, las causas de salud que se invocan para abortar. En otras ocasiones se invocan defectos o ciertas malformaciones en el hijo por nacer, y ello es tomado como causa para el aborto[32].

b) El aborto y desamor

Con singular acierto, Almudena Ortiz ("¿Se está poniendo de moda el "desamor"?", en nota publicada en la *Revista de la Asociación Vivir*

32 La tendencia sostenida que se advierte en diferentes países hacia la despenalización del aborto está causada en ciertas peculiaridades del momento en que vivimos. El aborto es un "signo de los tiempos", una sensibilísima caja de resonancia de todo el sistema sociocultural y económico actual.

El desarrollo de la sociedad de consumo que tiene por fin básico el bienestar económico, marca que lo bueno o lo malo parte del tener o no tener, y no del "ser" de la persona. Así, el aborto se muestra como «necesario» para el bienestar – de los padres –, desde el momento en que tener o no un hijo es un «derecho» que se ejerce, como quien, en atención a sus necesidades, compra un bien de consumo en un supermercado o tira a la basura lo que ya no necesita.

Esta grave distorsión en el orden de los valores, y de lo que significa la vida humana, lleva a que los hijos y las hijas por nacer sean sustituidos por placeres o beneficios circunstanciales, es la verdadera causa de muchos abortos.

en Familia, 4/02), sostiene que basta leer o ver revistas o teleteatros con "novelas de amor" para constatar cómo hoy, lo que está de moda, es el desamor: un "amor" calculador y egoísta, desprovisto de buenos sentimientos, de entrega, de sentimientos nobles. Si en la vida no se aprendió a amar ni se fue amado realmente, qué sentido tiene pensar en que se asuma conciencia sobre lo que es el matrimonio, el divorcio o el aborto.

¿Cómo explicarle a una mujer que por distintas circunstancias no ha llegado a experimentar lo que realmente es amor que no hay que abortar por su propia felicidad y la vida de su hijo?

Quizás el origen de las actitudes que conducen tanto al fracaso matrimonial (las "crisis de pareja"), como al aborto, está en que con demasiada frecuencia las relaciones humanas "amorosas" no buscan "dar" sino "recibir". Esto ha llevado a una verdadera devaluación al amor auténtico, y es un síntoma claro del decaimiento cultural de la actualidad. Utilizando conceptos de RICARDO YEPES, podríamos decir que el "amor necesidad" está triunfando sobre el "amor dádiva"[33].

D) Técnicas abortivas

a) Presentación del tema

El aborto se viene practicando desde épocas muy antiguas, aplicándose, en un principio, técnicas muy rudimentarias. En Esparta (siglo XII AC) el aborto era en realidad infanticidio, pues se esperaba a que el niño naciera y, según sus caracteres físicos (fortaleza, defectos...), podía ser condenado a muerte por inservible para la sociedad. Para matarlos, directamente los arrojaban del monte Taigeto...

33 La inversión de valores, se une a la falta de argumentos de quienes, desde posturas fanáticas e irreflexivas promueven la destrucción de vidas humanas antes de nacer. En nombre de una ilimitada "libertad" de la mujer, buscan encontrar y dar explicaciones o justificaciones que no existen. El pragmatismo y el utilitarismo invaden los ámbitos más valiosos del relacionamiento humano, y como un verdadero «cáncer» oscurecen y enferman progresivamente ciertas mentes, poniendo en riesgo la estabilidad misma de nuestra sociedad.

Se confunde «amor» con «instinto» y el ser amado no es visto como una persona sino como un objeto de placer, al tiempo que el ser procreado en ocasiones no se ve como un hijo sino como "lo que hacía falta para que alguien me quiera", o un objeto, que si no me presta utilidad – si no me conviene – puedo prescindir de él (Gerardo CASTILLO, Anatomía de una historia de amor. Amor soñado y amor vivido, EUNSA, Navarra, 1994).

Donde convive un varón «objeto» con una mujer «objeto» que se usan mutuamente y comparten gastos, no existe amor verdadero, por tanto, a la hora de encarar la venida del hijo no es de extrañar que lo desprecien.

Este problema sólo se supera con el fomento de la educación de los hijos en el amor recto, comprometido, fiel, generoso, responsable. En fin, admirable.

En la actualidad, estando prohibido el aborto, ello puede determinar que se actúe en forma oculta y que se usen métodos rudimentarios y peligrosos. La actuación de las llamadas "comadronas" se caracteriza por el uso de drogas; uso de medicamentos fuertes como la quinina y la prodolina; realización de lavados vaginales con vinagre, etc. La práctica abortiva más común dentro del primer trimestre de gravidez es la aspiración del feto realizada mediante un tubo de plástico que se hace pasar a través del útero. En el segundo trimestre, según señala TETTAMANZI (ob.cit., pág. 278), el aborto se logra por dilatación y evacuación obtenida con una pinza quirúrgica que dilata el cuello uterino permitiendo la aspiración del feto.

b) Técnicas usadas para abortar

A partir de aquí la tecnología y la ciencia descubren y aplican técnicas que se promocionan como más eficaces, sin dolor, más rápidas. El asesinato causado a un concebido no nacido (varón o mujer) puede lograrse por diversas vías:

I. Por envenenamiento salino

Se suele realizar a partir de la semana 16, y consiste en la extracción del líquido amniótico de dentro de la bolsa que protege al bebé. Se introduce una larga aguja a través del vientre de la madre hasta el saco amniótico y se introduce en su lugar una solución salina concentrada. El bebé ingiere esta solución que le determinará la muerte en doce horas por envenenamiento, deshidratación, hemorragia en el cerebro y otros órganos. Esta solución causa graves quemaduras en la piel del bebé. Horas más tarde la madre comienza el parto y da a luz a un bebé muerto o muchas veces aún moribundo.

II. Por succión

Se inserta en el útero un tubo hueco que tiene un borde afilado. Una fuerte succión –veintiocho veces más fuerte que una aspiradora casera– despedaza el cuerpo del bebé que se está desarrollando, así como la placenta, y absorbe el producto del embarazo, o sea, al propio bebé, depositándolo luego en la basura. Luego se extrae el cráneo de la criatura que suele no salir por el tubo de succión. Casi el 95% de los abortos en los países desarrollados se realizan de esta terrible forma.

III. Por dilatación y curetaje

En este método se utiliza una cureta o cuchillo, provisto de una cucharilla filosa con la que se va cortando al bebé en pedazos con el fin de facilitar su extracción por el cuello de la matriz. Durante el segundo y el tercer trimestre del embarazo el bebé es ya demasiado grande para

extraerlo por succión, entonces se utiliza este método. La cureta se emplea para desmembrar al bebé, sacándolo luego en pedazos con ayuda de fórceps.

IV. Por D & X a las treinta y dos semanas

Este por cierto parece ser el más cruel de todos, y se denomina "nacimiento parcial". Se utiliza cuando el bebe ya está próximo a nacer. El abortista introduce unas pinzas y agarra con ellas una piernecilla, luego la otra, seguida del cuerpo, hasta llegar a los hombros. Así extrae parcialmente el cuerpo del bebé como si fuera a nacer, salvo que deja la cabeza dentro del útero. Como la cabeza es demasiado grande para ser extraída intacta, el abortista entierra sus tijeras en la base del cráneo del bebé que está vivo, y las abre para ampliar el orificio. Entonces inserta un catéter y extrae el cerebro por succión. Esto produce la muerte del bebé y que su cabeza se desplome.

V. Operación de cesárea (histerostomía)

Este método es exactamente igual a una operación de cesárea hasta que se corta el cordón umbilical, y después la criatura se deja morir y se tira. Este método se suele utilizar cuando el feto es ya demasiado grande como para ser sacado por el cuello uterino. Lo particularmente grave aquí es que el niño nace vivo, se le mata y se le tira, lo que supone un infanticidio al mejor estilo espartano.

c) Uso de fármacos abortivos

I. Presentación del tema

En la actualidad, como ya dijimos, circulan los denominados anticonceptivos que en realidad, más que evitar la concepción, lo que hacen es destruir lo concebido. Estos productos actúan después de la concepción, entorpeciendo la implantación endometrial de la vida humana. **El fármaco actúa volviendo hostil la pared del endometrio y evitando la implantación, con lo que se impide el vínculo con la corriente sanguínea nutritiva de la madre. La consecuencia natural es la expulsión prematura, artificial y voluntariamente inducida del embrión concebido. Esto no es ni más ni menos que una forma de aborto.**

En los prospectos que acompañan la venta de estos productos textualmente se afirma que: **"tienen ante todo el objeto de impedir la implantación del óvulo fecundado en el endometrio".** Denominados por algunos "anticonceptivos de emergencia", en realidad no operan como anticonceptivos, sino como destructivos de lo ya concebido. O sea, su efecto no es antes sino post concepción. En la venta de estos productos intervienen técnicos que son conscientes de que la droga es abortiva, en

consecuencia tienen cierto grado de complicidad en el hecho. El argumento principal de quienes producen estos abortivos es que los llamados anticonceptivos post-coito pretenden "evitar" la procreación; estas afirmaciones pretenden basarse en la falsa teoría de que el embarazo comienza con la implantación del óvulo ya fecundado y no antes, es decir, en la concepción. Partiendo de esta teoría errónea se sostiene que el anticonceptivo post coito en realidad actúa antes de que se haya generado la vida, cuando ello no es así, y en definitiva, lo que se producen son verdaderos abortos al favorecer la eliminación del óvulo fecundado. Desde nuestro punto de vista, quienes producen estos abortivos antimplantatorios, saben perfectamente que la vida comienza en el momento de la concepción. En efecto, un folleto de una marca que se vende en plaza afirma que la píldora «anticonceptiva» de emergencia sirve para «evitar que un «accidente» altere lo planificado»: «un «accidente» no debe necesariamente alterar lo que una mujer planificó». Si ellos pensaran que la vida comienza cuando se implanta el óvulo fecundado en el útero, el «accidente» (nueva forma de llamar a los seres humanos), existiría después de la implantación, y no antes... ¿cómo una cosa, una simple «masa de células» sin vida propia, puede «alterar lo planificado»?

En la nómina primaria de estos abortivos aparecen las píldoras realizadas sobre la base de progesterona (llamada minipíldora), la llamada «píldora del día después», los fármacos luteolíticos (RU 486). Esta píldora, que se suele comercializar como medicamento, en realidad no lo es, pues no sirve para prevenir ni curar enfermedades sino para destruir vidas humanas[34].

II. Formas encubiertas de aborto

Tanto Schooyans (*Aborto e Politica*, Ciudad del Vaticano, 1991, pág. 11), como Sgreccia (*Manuale*, ob.cit., pág. 486) denuncian la gravedad de lo que está ocurriendo en el mercado cuando se viene invirtiendo im-

34 La fecundación y la gestación no son una enfermedad que debe prevenirse ni curarse, y la RU 486 no cumple un fin terapéutico. Su prescripción no es un acto médico y no cura sino que destruye vidas humanas. El efecto de esta píldora es evitar la implantación o anidación, y es por ello que no han faltado quienes opinan que no hay vida hasta el día 7 o 14, que es cuando ésta se produce. Si elimino al nuevo ser antes de la anidación, es como si no lo matara. Esta postura es absolutamente insostenible, pues, como ya se dijera, existe vida humana y persona desde la concepción.

Recomendar estas píldoras supone una actitud reñida con el quehacer médico. En el juramento hipocrático se establece: "... no daré a nadie, aunque me lo pida, un medicamento letal, ni haré semejante sugerencia".

La denominada vacuna GCH, considerada como un progreso científico, no es más que una vacuna abortiva, que ataca y destruye al óvulo ya fecundado. Se ha sostenido que si todos estos métodos continúan teniendo éxito en matar bebés por nacer, en definitiva se ahorrarían los costos de los abortos quirúrgicos, con ello los abortos podrían incrementarse notoriamente, al tiempo que sería prácticamente imposible cuantificar la real dimensión del problema

portantes sumas "para matar con mayor discreción", con píldoras que se venden como anticonceptivas pero que en realidad, son claramente abortivas.

No sólo se cambia el término aborto por el de «interrupción de embarazo» para causar menos miedo, sino que, entrando al engaño y a la mentira, se llama anticonceptivos a lo que no son más que métodos nuevos de destrucción de embriones más silenciosos y eficaces, con menor dolor y sin repercusiones sociales. Lo peor de todo, es que en la mayoría de los casos no se tiene conciencia de haber cometido un delito, de haber matado un ser humano, un hijo; porque en muchos casos no se llega a saber a ciencia cierta si el nuevo ser llegó a ser concebido. Se podría argumentar que se evita con esto el Síndrome Post-aborto; en realidad, a pesar de ser una vivencia muy dura, en este Síndrome la madre se da cuenta de su delito y puede arrepentirse, lo cual es sin duda mejor para el bien de la persona que cometer un delito sin tener clara conciencia de ello.

En estos temas ha llegado el momento de llamar a las cosas por su nombre, y por más que la prensa o ciertos científicos traten de distorsionar la realidad, debilitando la conciencia respecto de la gravedad del aborto, y tratando de disimularlo con la utilización de tal o cual píldora o terminología, ante situaciones tan graves se requiere más que nunca mirar de frente a la verdad y llamarla por su nombre, sin ceder a compromisos de conveniencia (política, económica, social, familiar...) o a la tentación del autoengaño. "Ay los que llaman al mal bien y al bien mal, que dan oscuridad por luz y luz por oscuridad!"

Lo cierto es que hay razones para pensar que este tipo de aborto químico se irá generalizando en el siglo XXI, y será un arma más para destruir la vida[35].

35 Un aspecto fundamental en la utilización de este tipo de "medicamentos", es **decirle la verdad al usuario**, y aclararle que el fármaco no evita la concepción, sino que produce un aborto. En definitiva, se asume una situación tal que la mujer termina por abortar antes de saber, siquiera, si estaba embarazada. Estas "madres" niegan al hijo la posibilidad de implantarse en su útero, y, en definitiva, acaban con su vida (CASTAÑEDA, "La nueva amenaza contra la vida: los fármacos abortivos" cita en Internet). Las mujeres tienen derecho a saber si el uso de ciertos métodos anticonceptivos en realidad provocan abortos precoces. Igualmente, el marido tiene derecho a saber si la nueva vida humana que ambos han generado se destruye (antes o después de la implantación). También los médicos tienen derecho a saber si el uso de estos productos ocasiona abortos precoces. Presentar un producto esencialmente abortivo como mero agente esterilizador, es una gran mentira que debe ser desenmascarada y aclarada. Si estos productos estuvieran bien etiquetados, y la información fuera correcta, muchas mujeres y hombres, por razones éticas, dejarían de usarlos.

d) De lo anticonceptivo a lo abortivo

Las píldoras anticonceptivas y abortivas tienen mucho en común , y configuran en esencia "dos ramas del mismo tronco" o "frutos de la misma planta". Se presenta a la píldora anticonceptiva como lo más seguro, asequible de todos y eficaz para evitar el aborto (E.V., N° 13) y se responsabiliza a quienes aconsejamos el no uso de estas píldoras, de que haya tantos abortos. Estas píldoras tienen ciertos efectos como ser, impedir la implantación del óvulo fecundado (abortivas), cambiar la consistencia del moco cervical inhibiendo la movilidad del espermio (anticonceptivas).

Tanto el aborto como el uso de píldoras anticonceptivas, responden a una mentalidad hedonista e irresponsable respecto al sexo y su finalidad (unitiva y procreativa). En ambos casos la vida es un enemigo que hay que evadir o destruir: «un accidente que hay que evitar». Los anticonceptivos contradicen el fin de la sexualidad, y los abortivos destruyen la vida de un ser humano.

E) Aborto químico y la "fábula del aborto fácil" (aplicación de la UR 486. Misoprostol)

a) Presentación del tema

En la práctica, el denominado aborto químico ha ganado adeptos en las últimas décadas debido a razones utilitarias y psicológicas. Por un lado, es más económico (evita costo hospitalario); puede ser realizado en forma deambulatoria o en forma directa por la auto prescripción; puede ser utilizado repetidas veces. Desde el punto de vista psicológico no hay evidencia física del cuerpo del embrión; se puede utilizar sin que otros se enteren.

Este fármaco (prostaglandina) produce un parto prematuro durante cualquier etapa del embarazo. Se usa para llevar a cabo el aborto en la mitad del embarazo y en las últimas etapas de éste. Aquí se da la barbaridad de que en definitiva el bebé puede nacer vivo y se le termina matando fuera del útero, lo que configura un verdadero homicidio.

La píldora estroprogestínica está compuesta de dos hormonas sintéticas (estrógeno y progestínico) que logran un efecto contraconceptivo, obstaculizando la implantación del embrión en el útero (Di Pietro - Minacori, «Sull'abortivitá della pillola estroprogestinica e di altri «contraccettivi» en *Medicina e Morale*, 1996, pág. 863).

Se trata de una píldora abortiva empleada conjuntamente con la prostaglandina, que es eficiente si se la emplea entre la primera y tercera semana después de faltarle la primera menstruación a la madre. Por este motivo es conocida como "la píldora del día siguiente".

Especial referencia se debe realizar al denominado aborto químico que es el resultado de la aplicación de productos que impiden la anidación o que causan la expulsión del embrión[36]

Administrada después de la implantación del embrión bloquea la actividad secretora del endometrio e inicia su erosión, lo que favorece que el embrión se desprenda de la pared uterina. Es decir, que se produzca un aborto. Además de ello, su acción abortiva se ve favorecida porque aumenta la contractilidad del músculo uterino y facilita el reblandecimiento y la dilatación del cuello del útero.

Si la misma es administrada antes de la implantación del embrión impide que el endometrio proteja de forma adecuada a dicho embrión. Pero si se la aplica después de la implantación del embrión, bloquea la actividad secretora del endometrio e inicia la erosión endometrial, lo que induce a que se produzca el desprendimiento del embrión de la pared del útero. Por consiguiente, es un abortivo tanto si se la aplica antes como después de la implantación.

En definitiva, depende del momento del ciclo en que se administre cuales pueden ser sus efectos. Si se toma antes de la ovulación, opera como anticonceptivo. Si se toma durante o después de la ovulación se impide la implantación y el efecto es abortivo.

b) La fábula del aborto fácil

MORRESI ROCELLA (*La favola dell`aborto facile. Miti e realità della pillola Ru 486*. Ed. Franco Angeli, Milán, 2011 pág. 9) advierten que no es cierto que es posible abortar pensando que se toma una píldora con un vaso de agua sino que el tema es mucho más complejo que lo que realmente se dice. Las mujeres acuden a ella porque es una forma de realizar el aborto sin pasar por el quirófano y sin tener dolor. Sus defensores afirman que disminuye los traumas psíquicos que el aborto quirúrgico produce. Y por último, también se salva de la dificultad de enfrentar a una mayoría de médicos que no quieren realizar esta práctica abortiva.

36 Como es sabido, la RU-486 es un fármaco diseñado para producir abortos de embriones de pocos días de vida. La RU-486 es una antiprogesterona que actúa impidiendo que esta hormona desarrolle sus normales funciones fisiológicas. La progesterona facilita la relajación del músculo uterino, promueve el crecimiento de los vasos sanguíneos del endometrio y su actividad secretora, inhibe la dilatación del cuello, favorece la síntesis y almacenamiento de glucógeno en las células endometriales y sobre todo favorece la implantación del blastocisto (el embrión de 60 a 200 células y 5 a 7 días de vida). Por ello, administrada antes de la implantación del embrión impide que el endometrio experimente los cambios necesarios para que el embrión pueda anidar adecuadamente.

c) Efectos secundarios

Debe quedar claro que tomando estas píldoras no se evita por completo el ingreso a un quirófano, ya que en los casos en que este fármaco no actúa como debiera puede ocurrir que el feto no sea expulsado, por lo que conlleva a tener que practicar el legrado (raspado). También puede ocurrir que el embarazo continúe y que el niño nazca con defectos congénitos, ya que la RU 486 actúa durante las primeras semanas del embarazo, que son fundamentales para la correcta formación de los órganos del bebé

Asimismo se producen a menudo hemorragias abundantes que obligan a la mujer a acudir a un centro hospitalario, por eso, en algunas clínicas donde se realizan abortos con estos medios químicos obligan a las mujeres a firmar un documento por el que se autoriza a la realización del aborto quirúrgico sino opera electo de la píldora.

Los efectos secundarios de la RU-486 se pueden manifestar sobre todo en hemorragias vaginales, que en un 5% de los casos pueden requerir una transfusión de sangre. La importancia de los efectos colaterales ha obligado a que esta píldora se pueda administrar únicamente en el ámbito hospitalario.

También se pueden tener dolores, por lo que durante unos diez días se deberán tomar analgésicos fuertes. El feto puede ser retenido. Asimismo, en algunos casos se han detectado accidentes cardiovasculares, que condujeron a la muerte de la mujer por infarto de miocardio. De todas formas, siempre que esto ha ocurrido, la prostaglandina asociada era sulprostona, por lo que prácticamente se ha desechado su uso. Hoy día es el misoprostol la más utilizada

d) Mortalidad por el uso de la RU 486

El 15 de noviembre de 2004, la FDA norteamericana, continuaba refiriéndose a estos efectos secundarios negativos, pero añadía además posibles eventos fatales cuando la RU-486 se utilizaba para conseguir un aborto en embarazos tempranos. El 19 de julio de 2005 la FDA comunicó que se habían producido cuatro muertes en Estados Unidos, las cuatro por sepsias, en mujeres que habían utilizado la RU-486, dos de ellas ocasionadas por el Clostridium sordellii. Como además de éstas cuatro ya se había descrito otra por rotura de un embarazo ectópico, (http:www.fda.gov/caer/ drug/infopage/mifepristonedefault.htm) serían en total 5 las mujeres fallecidas en Estados Unidos por causa de la RU-486 (United States and Canada, 2001-2005 MMNR Morb Mortal Wkly Rep 54; 724; 2005). Los nombres y edades de estas 4 pacientes eran: Holly Patterson, de 18 años, fallecida el 17-IX-2003; Hoa Thuy Tran, de 22 años, fallecida el

29-XII-2003; Chanelle Bryant, de 22 años, fallecida el 14 de enero de 2004 y finalmente Oriane Shevin, de 34 años, fallecida el 24 de mayo de 2005

No es cierto que por la vía química se lleguen a un aborto seguro o un aborto fácil . Se puede pensar que todo se centra en tomar una píldora cuando la realidad no es así pues pueden haber consecuencias también para la madre. El riesgo de muerte es 10 veces mayor que en el caso del aborto quirúrgico (Ver DI PIETRO, Ob. cit., pág. 22)

Con fecha 1° de abril de 2012, el Diario el Observador informa sobre el lamentable fallecimiento de dos mujeres por pretender abortar mediante el uso de Misoprostol. Este producto venía siendo recomendado por las autoridades como el instrumento para un "aborto seguro".

Hoy se advierte no solo que ese producto no está autorizado para abortar sino que, además, dista de ser seguro.

Se reconoce con toda paz que su uso no es legal y que se debe juntar los votos para su legalización. Todos saben que es un fármaco solo autorizado para tratar problemas de ulceras o estomacales. Adviértase: las autoridades recomiendan algo que no es legal; se dice que es seguro cuando no lo es. Parece lógico pensar que alguien debe hacerse responsable de esta situación, máxime cuando ya tiene costos en vidas humanas.

e) Efecto teratogénico del Misoprostol

El misoprostol puede producir malformaciones congénitas en niños nacidos, cuando su efecto abortivo falla y las madres deciden seguir adelante con el embarazo. En este sentido, se ha descrito una inusual malformación congénita en los huesos de la región frontotemporal en recién nacidos de mujeres de Ceará (Brasil) que habían ingerido el fármaco con intención de abortar (Lancet 338: 56, 1991)[37].

37 También en Brasil, se ha podido confirmar la relación entre el misoprostol y síndrome de Möbius, (N Engl J Med 338; 1881-1885, 1998) que se caracteriza porque los niños presentan diplejía facial, estrabismo convergente e hipotonía axial. Todo ello ha sido ampliamente confirmado en un estudio que se publicó en 1988 (Lancet 351: 1624-1627, 1998) en el que se valoró la posibilidad de existencia de malformaciones congénitas en 42 niños nacidos en Sao Paulo (Brasil) de madres que habían utilizado misoprostol durante su embarazo.

Diecisiete de estos niños presentaron malformaciones congénitas, especialmente en sus extremidades. También, en dos estudios franceses, en los que se incluyeron 2.480 mujeres, se detectaron 21 embarazos, en otras tantas mujeres a las que se había administrado la RU-486 más misoprostol y en los que las madres decidieron no abortar.

Tres de estos 21 niños nacieron con malformaciones congénitas (Lancet 348: 256, 1996). Igualmente cuando se asociaron a la RU-486 otras prostaglandinas, se comprobaron malformaciones congénitas en niños nacidos después de que sus madres ingirieran los referidos fármacos. Así en 71 casos de embarazo después de utilizar la mifepristona más gemeprost, una prostaglandina, se encontraron 8 casos de niños nacidos con malformaciones congénitas (Lancet

Sin duda, estos datos son suficientes para demostrar el efecto teratogénico de la RU-486 asociada a una prostaglandina y la necesaria conveniencia de tenerlos en cuenta cuando se recomienda la utilización de estos fármacos (Información obtenida en *Observatorio de Bioética* de Justo Aznar, "La píldora abortiva RU 486").

F) Contracepción de emergencia o la "píldora del día después"

a) Presentación del tema

La denominada píldora del día después están constituidas por un producto denominado progestina que contiene 0,75 mg de levonorgestrel (LNG) y puede estar combinada con etinil estradiol lo que se conoce como el método de Yuzpe. Si este producto de toma en forma correcta disminuye considerablemente el riesgo de embarazo. Esta droga en teoría se utiliza para prevenir un embarazo no deseado. En realidad en más del 75% de los casos la píldora del día después evita el embarazo por un mecanismo anti-implantatorio y por tanto abortivo.

Esta píldora en esencia es un producto que es tomado inmediatamente después de las relaciones sexuales cuando se presume que puede llegarse a la fecundación para impedirla. Puede evitar la concepción o bien actuar como abortivo evitando el anidamiento del embrión ya existente. Dependiendo del momento del ciclo menstrual en que se tome la píldora referida puede prevenir la ovulación, la fertilización o la implantación. En esencia lo que hace es revestir el endometrio impidiendo la implantación

Se entiende por contracepción de emergencia la utilización de drogas o mecanismos diversos para evitar un embarazo después de una relación sexual no protegida. Se considera relación sexual no protegida aquella en la que no se ha utilizado ningún método anticonceptivo o ha fallado el usado[38].

352: 323, 1998). Recientemente se ha descrito otro caso de niño nacido con sindrome de Möbius (Ann Pharmacother 42; 888-892, 2008. Citado por: Prescrire Int 17; 65-66, 2008) en un embarazo que prosiguió tras la ingesta de mifepristona más misoprostol. Igualmente, en un reciente estudio (The Annals of Pharmacotherapy 40; 191- 197, 2005), en 13 casos en los que el efecto abortivo falló y prosiguió el embarazo, 3 fetos sufrieron graves malformaciones, lo que traduce que el índice de malformaciones puede ser del 23%.

38 De acuerdo a la Asociación Americana de Pediatría el mecanismo de acción de esta píldora es el siguiente: inhibe la ovulación, interrumpe la formación del folículo e interfiere en la formación del cuerpo lúteo.

Son numerosos los estudios que señalan que la píldora del día después al modificar el endometrio impide la implantación del embrión cuando este estaba formado y entonces es un realidad un píldora abortiva. Así el embrión no implantado muera y se produce lo que se denomina aborto precoz. Lo que interesa

b) Efectos secundarios.

Es conocido, y está ampliamente admitido, que la píldora anticonceptiva puede, como efecto secundario, causar trombosis, especialmente trombosis venosa profunda (Ver Provida Press nº 327). Ciertamente la incidencia de este problema es pequeña, pues está cifrada en alrededor de 1/5000 mujeres. El problema es que, aunque proporcionalmente esta cifra sea baja, dado el elevado número de usuarias, globalmente puede ser significativa. Por otro lado, este riesgo se incrementa hasta 20 a 40 veces si la mujer es portadora de algún factor genético de riesgo trombótico, como puede ser el denominado factor V Leiden, cosa que se da en nuestro medio entre el 3 % al 5 % de las mujeres[39].

G) Uso de anti implantatorios (DIU)

Se comienza por no decir la verdad cuando a estos instrumentos se les denomina "anticonceptivos", y son en realidad abortivos, del momento que lo que logran es que, después de concebido el niño (en forma de blastocisto), no anide en el endometrio, causando la eliminación del embrión.

Así, el uso de dispositivos intrauterinos (DIU) no es anticonceptivo sino abortivo, pues lo que logra, en realidad, no es evitar la concepción sino la anidación o implantación. El DIU origina una hipertrofia o necrosis del endometrio que imposibilita la anidación.

BASSO (ob.cit., pág. 370) señala que cuando por primera vez leyó los textos científicos relativos a la descripción de métodos utilizados para provocar el aborto, "experimentó náuseas". No es diferente la sensación que sentimos nosotros, destacando que quienes usan estos métodos para abortar son personas no sólo de sangre fría, sino realmente abominables, capaces de descuartizar o destrozar por partes a un ser humano sin la más mínima contemplación. Nos preguntamos si no sería bueno que quienes piensen en legalizar el aborto, al menos una vez en su vida

---

a los efectos de nuestro análisis es que la principal acción del levonogestrel es el antiimplantatorio y por tanto suele tener un efecto abortivo

39 Por ello, parece que antes de iniciar el uso de estas píldoras no sería desaconsejable el conocer si la usuaria era portadora de uno de estos factores de riesgo, para en ese caso recomendarle la utilización de otro medio contraceptivo

Sin duda, el aspecto ético más interesante a evaluar en relación con el uso del ulipristal acetato es saber si actúa por un mecanismo anovulatorio o antiimplantatorio. En el primer caso no se produciría la fecundación por lo que para evitar el embarazo no deseado no habría que destruir ningún embrión humano. En cambio, si ésta píldora contraceptiva actúa por un mecanismo antiimplantatorio, estaría consiguiendo su objetivo antiembarazo destruyendo la vida de un embrión humano que ya ha iniciado su andadura vital. Por esta razón es fundamental determinar el mecanismo de acción del ulipristal acetato para llevar un juicio ético sobre su uso.

"vean y sientan" lo que es y lo que supone abortar desde el punto de vista humano.

La inserción del espiral o DIU puede inhibir la implantación y el desarrollo del embrión. La espiral no impide la ovulación ni la concepción, sino que neutraliza la implantación del embrión recién formado. No es pues un método anticonceptivo sino abortivo. Estos espirales se presentan generalmente en distintas formas: de polietileno, de cobre, y pueden estar impregnados de componentes hormonales que producen efectos abortivos dentro del útero[40].

H) Aborto provocado en la Procreación Artificial y el "Embrihomicidio". La Procreación artificial produce más muertes que vidas.

Existe otra forma especial de aborto provocado que es el proveniente de la destrucción de embriones creados con la finalidad de llegar a la procreación asistida. El desprecio por el valor y significado de la vida humana está reflejado no solo en proyectos de ley de aborto sino también en los que pretenden legitimar técnicas de procreación artificial. La fecundación artificial extracorpórea no supone aceptar que el embrión comienza a vivir con la implantación. La gravidez no se asocia directamente con el origen de la existencia de la vida humana

Se debe hacer referencia breve al tema por el hecho de que también en nuestro Parlamento se tiene a estudio un proyecto de ley que regula la procreación artificial, permitiendo la fabricación de embriones que, en la eventualidad de no ser utilizados, teóricamente pasan al sistema de congelación o más bien pasan a ser tirados o destruidos.

Aborto provocado es toda forma de destrucción voluntaria, o sea, emergente del médico o de la madre de un concebido no nacido o en estado de procreación artificial. Se sabe que en estas técnicas por cada nacido vivo se pierden 4 o 5 embriones o será personas humanas. Para asegurar el éxito del tratamiento se fecundan varios óvulos. La forma teórica de preservar los sobrantes es por congelamiento. Congelar un embrión no asegura para nada su no destrucción pues todo se proyecta en el tiempo y genera un costo su mantenimiento conformando un servicio que cesa si no se paga. El final de la historia es que la casi totalidad de los congelados terminan destruidos o tirados.

40 La inserción del DIU suele causar calambres, enfermedades pélvicas, inflamatorias, etc. El efecto abortivo del DIU queda en evidencia particularmente en aquellos casos en que es utilizado como contraceptivo de emergencia post coital, al ser insertado después de la relación para evitar el embarazo. Al no ser 100% seguro, a veces el embrión puede «eludir» el DIU e implantarse, y desarrollarse normalmente; en algunos casos, se han reportado nacimientos de niños con el DIU clavado o insertado en distintas partes de su cuerpo.

En el art. 6 del Proyecto de ley existente en el Parlamento Uruguayo sobre Procreación Artificial se prevé: "Los gametos y embriones no implantados deberán conservarse por el lapso que determine la reglamentación teniendo en cuenta la viabilidad y la posibilidad de generar un embarazo a partir de éstos". La conservación en congelamiento es de por sí atentatoria contra la dignidad de la persona y más cuando se le pone un plazo de vigencia (reglamentaria) que se sabe final, lo que en términos claros implica plazo para su destrucción.

DI PIETRO (*Aborto: della manipolazione della scienza alla manipolazione delle parole,* Ed. Viverein, Milán, 2009, pág. 13) entiende que debe de hablarse de "embriomicidios" en los casos que se generan embriones que se destruyen y no son implantados impidiendo la acción anidatoria.

JUSTO AZNAR ("La fecundación in vitro. Una técnica que produce más muertes que vida" en la *18ª Asamblea General de la Pontificia Academia pro Vida*. Vaticano: 2012) con verdadera profundidad científica sostuvo que se debe informar con corrección a las parejas que solicitan procreación artificial cuales son los riesgos de pérdidas de vidas reales de hijos. En términos generales las pérdidas de embriones en la aplicación de estas técnicas de procreación son muy importantes Esta afirmación se funda en datos de la Facultad de Medicina de Yale en la que se estudiaron 572 ciclos de estimulación ovárica de los que se obtuvieron 7213 ovocitos o sea 12,6 ovocitos por ciclo.

El total de embriones producidos fue 2.252 y los niños nacidos 290(226 de embriones frescos y 64 de embriones congelados) De aquí se deduce que el numero de nacidos por 100 embriones producido fue de 14.7; **dicho de otra forma, en número de embriones perdidos o abortados por cada 100 embriones producidos fue de 85.5.** En número de nacidos por cada 100 ovocitos extraídos fue de 4,6. En síntesis, el número de embriones producidos por cada nacido es de 6,9.

Si nos preguntamos cuántos embriones se destruyeron desde el año 1978, que es cuando se comienza con estas prácticas, teniendo en cuenta como cierto que nacieron 4,3 millones de niños por fecundación in vitro y teniendo en cuenta que por cada nacido se pierden 7 aproximadamente, da el resultado final de que por la aplicación de esta técnica desde el año 1978 a la fecha se perdieron aproximadamente 30 millones de embriones. No se consideran en este cálculo los casos de las mujeres que recurrieron a estas técnicas y no lograron obtener ningún niño a pesar de que se generaron embriones.

PARTE II
Fundamentos dados a favor del aborto. Comentario crítico.

1. Presentación del tema

Con la mayor objetividad posible pasamos a enunciar los argumentos esgrimidos por quienes consideran que debe despenalizarse el aborto, dando luego las respuestas que nos merecen tales argumentos

¿Qué argumento de peso tiene el que favorece la legalización del aborto, para rechazar la propuesta ya hecha por Peter Singer, por ejemplo, de autorizar a los padres a disponer de la vida de sus hijos hasta tres meses después de nacidos, en casos de malformación, por ejemplo? Si en determinados casos se puede quitar la vida al hijo hasta antes del momento mismo del nacimiento, ¿por qué no unas horas, días, o semanas después? ¿Por qué estaría mal que una madre le quite la vida a su hijo nacido si sobrevienen circunstancias que "a su criterio, le impiden seguir criando a ese hijo"?

2. Enunciado de los argumentos más frecuentes en defensa del aborto:

Se ha sostenido que:

A) La cuestión del aborto, ¿no es un problema de conciencia de la mujer, al que debe ser ajeno el Estado?

Comentario

No. El aborto no es un problema de conciencia individual de la madre, ni del padre, pues afecta a alguien distinto de

ellos: el hijo ya concebido y todavía no nacido. Otra cosa es que abortar pueda crear problemas de conciencia.

Los poderes públicos deben intervenir positivamente en la defensa de la vida y la dignidad del hombre, en todos los períodos de su existencia, con independencia de las circunstancias de cada cual. El aborto provocado no es sólo un asunto íntimo de los padres, sino que afecta directamente la exigencia básica de justicia y de respeto del elemental derecho a la vida que regula la convivencia social, y por eso todo ser humano debe sentirse interpelado ante la comisión de cualquier aborto.

En efecto, carecería de sentido una argumentación según la cual los Estados deberían permitir la tortura cuando chocasen el interés de los torturadores por obtener una información o una confesión y el de las víctimas por no facilitarla o no confesar. Los Estados no pueden inhibirse en la defensa de la vida humana o su integridad física o moral argumentando que nadie puede oponerse a que alguien, según su conciencia, crea que debe practicar la tortura. El aborto, como la tortura, nos afecta a todos, y los Estados no pueden ser ajenos a eso. ¿Cómo es que esto se comprende claramente en el caso de la tortura y, sin embargo, no ocurre así en el caso del aborto?

Por varias razones, entre las cuales no es la menor el arcaísmo de creer que sólo existe lo que tenemos delante de nuestros ojos. Pero el hijo no nacido existe, está vivo, aunque no se vea ni se oiga. La tortura nos la podemos imaginar fácilmente en toda su crudeza y en todo su horror, pero hay que hacer un esfuerzo para imaginar la realidad cruda y horrible de un aborto provocado[41].

41 Por otro lado, los Estados que permiten legalmente el aborto provocado encuentran para su silencio unos aliados espontáneos en los que tienen la principal obligación de proteger la vida de los hijos no nacidos: la madre y el médico que predica el aborto; mientras que, en el caso de la tortura, los familiares de la víctima son unos acusadores permanentes, y no digamos la propia víctima, si sale con vida del tormento. Por eso se tiende a comprender mucho más fácilmente la obligación del Estado de proteger al torturado que a la víctima de un aborto. Pero eso no exime en absoluto a los Estados de su obligación ética hacia el no nacido.

Entonces, ¿tienen los Estados obligación de penalizar la práctica del aborto?

Los Estados tienen obligación de poner los medios, también los jurídicos, para que no se practiquen abortos, del mismo modo que tienen obligación de poner los medios necesarios para que no se asesine, se viole o se robe; y conforme a las técnicas jurídicas actuales, la tipificación penal del aborto como delito es la medida jurídica proporcionada a la gravedad del atentado que supone contra la vida humana.

También existen otros medios jurídicos para que los Estados desarrollen una política contraria a la práctica de abortos (sanciones administrativas, premios o subvenciones a la natalidad, etc.), pero su carácter liviano y colateral no estaría proporcionado a la gravedad intrínseca del aborto, que, por ser un atentado radical a un bien básico y fundamental, merece la máxima protección ju-

B) El concebido es una parte de la madre no un nuevo ser humano. Lo que existe no es una persona o un individuo pues depende absolutamente de la madre. El aborto debe ser legal porque la mujer tiene derecho sobre su propio cuerpo

"Un hijo si quiero" y "cuando quiero" porque es parte de mi cuerpo y me pertenece, y en este tema nadie puede disponer sobre mí. La mujer es dueña de su propio cuerpo. Limitar estos derechos supondría discriminarla y obligarla a seguir un embarazo no deseado.

Comentario

El concebido/a no nacido/a no es una parte del cuerpo de la madre sobre el que ésta pueda disponer como cuando se corta el pelo o se saca una muela. Cuando se afirma que la mujer tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo, se comete un error de lógica básica. Se cae en un "sofisma de antecedente incompleto", que "consiste en reducir una cosa a solamente un aspecto o algunos aspectos de ella, omitiendo otro aspecto relevante que puede ser decisivo para el asunto".

El razonamiento implícito de quienes identifican el derecho a elegir con el derecho a abortar, es el siguiente:

---

rídica, que hoy no es otra que su configuración como delito. Lo mismo se puede decir del homicidio o la violación: deben ser delito, pues no sería proporcional amenazar al asesino o al violador solamente con una multa o algo semejante.

El Estado debe proteger, por todos los medios a su alcance, los valores sobre los que se cimienta el orden social, como lo es la vida humana, y nunca, bajo ninguna circunstancia, puede renunciar a reprimir los atentados básicos y definitivos contra esos valores (homicidio, aborto, violación, tortura...), aunque se sepa que jamás podrán erradicarse, porque eso sería tanto como renunciar a la razón de ser de toda sociedad organizada y del mismo poder público.

Los valores básicos y esenciales, como la vida del ser humano y su dignidad, son previos, independientes y superiores a las determinaciones de las mayorías. Por eso los Estados no deben guiarse por las opiniones de la mayoría en lo que hace referencia a la naturaleza de las cosas. Las cosas no son verdaderas o falsas, bellas o feas, buenas o malas, porque así lo pueda disponer una mayoría en un momento concreto.

La actitud del Estado frente al aborto provocado, ¿debe limitarse a tipificarlo como delito y perseguirlo?

No. El Estado está obligado también a favorecer la vida de las personas y su dignidad, ayudando a resolver los problemas sociales que están en el fondo de la decisión o la tentación de abortar (ayudando a la maternidad, favoreciendo la adopción, creando un marco de costumbres públicas que favorezcan la vida y la vida digna...), y buscando el ideal de que no sea necesario aplicar las penas del delito porque las medidas positivas sean más eficaces.

De hecho, ya van dos legislaturas en que se presentan en nuestro país proyectos de ley de protección de la mujer embarazada en situación angustiosa, en los que se atiende especialmente temas como la vivienda, la educación, la previsión social, etc., que no han sido aún ni siquiera tratados por el Parlamento.

La primera premisa: si una decisión atañe al cuerpo de una persona, esta persona tiene el derecho de tomar esa decisión. La interrupción del embarazo es una decisión que atañe al cuerpo de la mujer.

La mujer tiene derecho de decidir la interrupción del embarazo.

La segunda premisa, en este caso, tiene el antecedente incompleto, pues la interrupción de la gestación es algo que atañe al cuerpo de la mujer, pero también y principalmente atañe a la vida de la persona por nacer.

Como ser diferente que es, el niño o niña por nacer sale de la esfera de disposición de la madre, y ésta no obstante tenerlo en su seno no puede más que respetarlo sin interferir en su vida, que configura un derecho indisponible e inalienable. Aunque es evidente, cabe mencionar que la decisión sobre el aborto, siempre la tomará una mujer que no fue abortada, una mujer a quien se le respetó su vida. Como toda persona, la mujer ejerce derechos sobre su cuerpo y su vida, pero estos derechos no son absolutos y no pueden dirigirse sobre la vida de otra persona, como es el concebido o la concebida. La libertad está en hacer todo lo que no perjudique a los demás, y aquí la madre no puede disponer ni de su propia vida ni de la vida que está en su seno. Ser dueño del cuerpo no supone que con él se pueda hacer lo que uno quiera. Por ej.: quien maneja no debe hacerlo en estado de embriaguez; quien sale a la calle, debe hacerlo vestido, etc. Todo ello por respeto a los demás.

La ciencia demuestra que son la madre y el concebido no nacido dos personas diferentes. Muchas libertades y reivindicaciones feministas pueden ser justas, pero no se pueden oponer a la ciencia, ni pueden interferir con el más fundamental derecho de sus hijas e hijos: el derecho a la vida. La ley que condena el aborto no lesiona los derechos de la mujer, sino que protege los derechos de un o una inocente, que es un ser humano tan respetable como la madre[42].

42 No se trata de imponer el respeto de los derechos del hijo o hija (concebido/a) por sobre los de la madre, sino de respetar por igual el derecho a la vida de todos los seres humanos. Jamás el aborto puede ser considerado como un derecho de la madre, pues en realidad no sería más que la transgresión más clara y atroz de los derechos de la hija o hijo. La ley del aborto es una ley injusta. Quienes efectúan este tipo de manifestaciones, destacan el hecho de que el poder abortar sin límites les va a dar mayor seguridad, mayor protección de sus vidas, lo que supone, en definitiva, un acto de justicia. Este razonamiento es sustancialmente falso, pues no se pueden invocar razones de justicia cuando para salvar una vida se destruye en forma injusta y sin causa otra vida no menos valiosa que la primera. Comete un serio error de planteo, aquel que no sepa ver que en esta problemática la justicia no estará jamás en tutelar una, sino dos vidas, y sólo entonces, se podrá pensar en soluciones equitativas.

En el caso que la abortada sea una hija mujer ¿dónde está su derecho a decidir? ¿dónde su liberación? ¿las feministas no abortadas que promueven el aborto, preferirían no haber nacido?

Este argumento presentado y comentado desaparece a la luz de la ciencia pues es perfectamente probable que el nuevo ser que "está de paso en el vientre materno" ya tiene un ADN propio. Es importante citar aquí el veto del entonces Presidente Dr. Tabaré Vázquez al correspondiente capítulo de la ley de "salud sexual y reproductiva":

"La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser."

Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos –incluido el nuestro– el ADN se ha transformado en la **'prueba reina'** para determinar la identidad de las personas, independientemente de su edad, incluso en hipótesis de devastación, o sea cuando prácticamente ya no queda nada del ser humano, aun luego de mucho tiempo (ver Ley 18.849 Anexo III).

Que el hijo dependa de la madre no quiere decir que ésta pueda disponer de él[43].

43 La libertad de la madre está limitada por los derechos inherentes de la persona que está en su seno y que el Estado debe hacer respetar o proteger del mismo modo que los de cualquier otra persona. La realidad científica demuestra categóricamente que el hijo es un ser por completo distinto de su madre, que se desarrolla y reacciona por su cuenta, aunque la dependencia de su madre sea muy intensa, dependencia que, por cierto, continúa mucho tiempo después del nacimiento. Ni siquiera forman parte del cuerpo de la madre la placenta, el cordón umbilical o el líquido amniótico, sino que estos órganos los ha generado el hijo desde su etapa de cigoto porque le son necesarios para sus primeras fases de desarrollo, y los abandona al nacer, de modo semejante a como, varios años después del nacimiento, abandona los dientes de leche cuando ya no le son útiles para seguir creciendo. Por tanto, pretender que el hijo forma parte del cuerpo de la madre no es, en el mejor de los casos, más que una muestra de absoluta ignorancia.

Cierto es que la madre tiene derechos sobre su cuerpo pero no sobre el de su hijo. Además, este derecho tiene limitaciones pues no puede ir contra su salud o su vida. La madre no puede disponer de la vida de su hijo pues esta es autónoma.

No puede aislarse del hijo concebido como un agresor de la madre con relación al cual hay que defenderse.

Esta dependencia no es absoluta sino transitoria y ambiental. La madre proporciona alimento y oxígeno. Esta dependencia no agrega nada nuevo al ser humano. El hecho de que en una determinada fase de su vida el hijo necesite el ambiente del vientre materno para subsistir no implica que sea una parte de la madre. Desde la fecundación tiene ya su propio patrimonio genético distinto del de la madre, y su propio sistema inmunológico diferente también del de la madre, con quien mantiene una relación similar a la del astronauta con su nave: si saliese de ella moriría, pero no por estar dentro forma parte de la nave.

Por otra parte, lo que se llama la viabilidad (es decir, la probabilidad de que el hijo siga viviendo en el exterior tras un embarazo cesado prematuramente)

C) Se ha afirmado que el concebido tiene vida pero no es vida humana

COMENTARIO

La vida del embrión es humana porque su esencia es humana desde el momento de la fertilización. El embrión no es un proyecto de vida sino la misma vida en potencia. Un hombre no se hace hombre sino que es hombre desde la misma concepción. Desde que se forma el nuevo patrimonio genético con la fecundación, existe un ser humano al que sólo le hace falta desarrollarse y crecer para convertirse en adulto. A partir de la fecundación se produce un desarrollo continuo en el nuevo individuo de la especie humana, pero en este desarrollo nunca se da un cambio cualitativo que permita afirmar que primero no existía un ser humano y después, sí. Este cambio cualitativo únicamente ocurre en la fecundación, y a partir de entonces el nuevo ser, en interacción con la madre, sólo precisa de factores externos para llegar a adulto: oxígeno, alimentación y paso del tiempo. El resto está ya en él desde el principio. Como ya vimos en nuestro derecho por la ley 18.849 se reconoció el ADN como factor de identificación de las personas.

Como dice F.J. HERRERA (ob.cit., pág. 212), el hecho de depender de algo no quiere decir que formemos parte de ese algo. Así, el hombre depende de los alimentos, ¿eso significa que el hombre forma parte de ellos? El hombre es un ser social y depende de su vida de relación, pero ello no afecta su autonomía. Cuando el niño o niña nacen, dependen absolutamente del ambiente que les crean sus padres, de la leche que le da su madre, etc. El niño o niña no puede crear su propio ambiente ni procurarse su propio alimento; los adultos sí. Pero no por eso la niña o niño deja de ser persona.

---

es mayor a medida que la gravidez está más avanzada, pero es muy difícil determinarla en el tiempo, pues el que el hijo pueda seguir viviendo depende en gran parte de factores externos: tipo de parto, atenciones médicas que reciba el niño, abundancia o escasez de medios y estado de la técnica en el lugar en que ocurre el nacimiento, etc. Además, a medida que avanzan los conocimientos de la ciencia va disminuyendo la edad del embarazo en que se puede considerar viable un feto. Por eso la adquisición de la viabilidad, como el aprender a andar o a hablar, o el llegar al uso de razón, son cosas que le pasan a un ser humano, pero en modo alguno momentos en que éste se convierte en humano. No tiene sentido hacer depender la condición humana del desarrollo tecnológico.

Por lo demás, la capacidad de subsistir fuera del seno materno ha de ser forzosamente ajena a la determinación del inicio de la vida humana, porque un recién nacido es también absolutamente incapaz de subsistir por sí mismo sin recibir los oportunos cuidados. El nacimiento determina un cambio en el modo de recibir el oxígeno y un cambio en el modo de alimentarse, pero el resto del desarrollo continúa el curso que ya se inició en el comienzo de la vida intrauterino.

Se ha dicho que el embrión o el cigoto es sólo una masa indefinida de células, dependiendo el ser humano de que exista actividad cerebral. Esta es la primera gran mentira que se suele difundir, o la verdad que se desea ignorar por parte de quienes promueven el aborto. Esta mentira está desvirtuada por la misma ciencia biológica, que en la actualidad no cuestiona el origen de la vida humana desde la concepción. Con frecuencia se argumenta que es posible abortar hasta el día N° 14, que es cuando se produce la anidación del embrión. Esta afirmación se basa en el concepto de "preembrión", que considera que antes de la implantación no hay vida humana. Sin embargo, hoy en día se sabe que la figura del "preembrión" fue solamente utilizada con la intención de contar con un espacio de tiempo para poder disponer de la vida humana sin cuestionamientos éticos y jurídicos[44].

D) Pero, aceptando que se trate de un ser humano, y de un individuo de la especie humana ¿no podría pensarse que aún no es persona, y que por tanto, no tiene aún derecho a la vida?

Comentario

No tiene sentido hablar de un individuo de la especie humana que no es persona. ¿Qué sería un ser humano individual que no fuese una persona? La personalidad no es algo accidental o agregado en la especie humana. Por el contrario, basada como está en la posesión de una naturaleza racional, es algo propio de la especie humana, que se caracteriza justamente por tener una naturaleza racional.

El fruto de la concepción queda comprendido dentro de la definición tradicional de "persona" que viene de Boecio: "sustancia individual de naturaleza racional". Es un individuo, como hemos dicho, y posee la naturaleza racional, no porque ya sea capaz de realizar los actos correspon-

44 Se ha dicho, además, que si bien el cigoto tiene vida, ésta no es humana. Actualmente, una simple prueba de ADN acredita científicamente que lo que existe a partir de la concepción, es vida humana. Esta vida se caracteriza por ser diferente a la de los padres, por tener sus propios caracteres genéticos desde la fertilización, por ser autónoma y por contar con capacidad para gobernar su propio desarrollo. Hoy es la ciencia y no una verdad de Fe, la que indica qué es lo que hay en el cigoto.

En esta instancia no es posible guiarse por las apariencias físicas, o sólo por lo que se ve, pues en su inicio el cigoto es prácticamente invisibles y su apariencia no es humana, a diferencia de su esencia. De igual forma que uno constata la inteligencia humana sin verla, también debe asumirse la realidad del embrión humano por más pequeño o invisible que en su origen sea.

El cigoto no es un proyecto de vida ni una vida en potencia, es vida humana real, exactamente igual a cualquier otra, pero en sus primeras fases de desarrollo, con todos lo necesario para lograr en forma autónoma, llegar a nacer, crecer, y vivir una vida plena. En el seno materno, el embrión humano recibe de la madre sólo oxígeno, alimentación y cuidado propio del hábitat en que este se desarrolla.

dientes de inteligencia y voluntad, sino porque ya tiene en acto la naturaleza humana, es decir, el fundamento radical de donde procederán un día la capacidad próxima de realizar esos actos y los actos mismos. Del mismo modo, un paciente en estado de coma es incapaz de realizar actos de inteligencia y voluntad, pero sigue siendo de naturaleza racional, porque sigue siendo humano. Sigue teniendo en sí mismo, en acto y no solamente en potencia, aquello que es la razón última de que sea caracterizable como "animal racional".

En cuanto al embrión, tiene la naturaleza racional porque desciende de un varón y una mujer, miembros de la especie humana, y porque la genética confirma lo que siempre se supo a nivel de sentido común: que lo engendrado es de la misma especie de los que lo engendran.

E) Los partidarios de legalizar el aborto argumentan que no existen derechos absolutos, que todos los derechos son relativos, y que por tanto, en los "conflictos de derechos" se debe "armonizar" las exigencias contrapuestas de los distintos derechos.

COMENTARIO

En el caso concreto del aborto, sostienen que el desarrollo gradual del ser humano autoriza una especie de paralelo desarrollo gradual de sus derechos, concretamente, del derecho a la vida, de modo tal que en las primeras etapas de su existencia primaría el derecho de la madre a la elección sobre el derecho del hijo o la hija a la vida. Más adelantado el desarrollo, dicen, ya está plenamente vigente el derecho a la vida y entonces no se justifica en esos casos el aborto –salvo en ciertas situaciones particularmente dramáticas, como la violación, el peligro de la vida o salud de la madre, las malformaciones del feto incompatibles con la vida extrauterina.

Es muy extraño eso de la relatividad y el desarrollo gradual de los derechos. ¿Puede el embrión o el feto tener derecho a que no lo maten del todo, o puede la madre tener derecho a matarlo solamente un poco? Un derecho, o se tiene, o no se tiene. Frente a esto, muchos autores sostienen hoy que la noción de "conflicto de derechos" es equivocada y que no es la forma correcta de enfrentar las dificultades que se plantean cuando aparentemente dos derechos fundamentales de la persona están en oposición. Estos autores sostienen que la base de todos los derechos es la persona humana, su naturaleza y su dignidad, y que esta realidad de la persona es esencialmente unitaria, de modo que es imposible que surja una verdadera contradicción entre los derechos que se derivan de ella. Lo que de verdad sucede, explican, es que a veces no se precisa suficientemente el contenido de algunos derechos, y entonces, ese derecho no claramente delimitado parece ir en contra de otros derechos.

Estamos viviendo una verdadera dictadura del relativismo. Se pretende hacer del relativismo el fundamento de la democracia y por su intermedio convalidar cualquier forma de vida o incluso aceptar la posibilidad de destruir vidas humanas con conductas presentadas como "derechos". Parece que hoy ser liberal es ser relativista. Ello supone negar la verdad y la posibilidad de contar con normas éticas universalmente válidas.

Ello lleva a considerar la inmoralidad como moralmente aceptable porque todo es opinable, dependiendo el bien y el mal del propio yo y sus antojos. Como anota Javier del Río Alba (*Matrimonio, familia y vida: tres víctimas de la dictadura del relativismo,* Academia de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Aquino, Santiago de Chile, 2010, pág. 16), todo queda a merced de la fuerza de los votos, de las presiones de los lobbies, de los intereses en juego, y el triunfo pertenece a la razón de la fuerza y no a la fuerza de la razón.

F) Se dice a veces, refiriéndose a los niños pobres, que para que vivan pidiendo o robando, es mejor que los aborten.

Comentario

Esta afirmación exige deslindar lo que pudo ser en el caso extremo el ejercicio de una paternidad responsable, asumiendo una actividad prudente para que el hijo o hija en semejante situación no naciera. Pero si la hija o hijo ya está concebida/o, pasa a ser errado pensar que la vida no merece vivirse si no se desarrolla dentro de ciertos límites de calidad. Corresponde preguntarse cuáles son esos mínimos.

Un problema de pobreza no se arregla con suprimir al que posiblemente va a ser pobre, pues en el ámbito humano no tiene vigencia la máxima: "muerto el perro se terminó la rabia". Por el contrario, la solución no está en suprimir al pobre sino en adoptar medidas para combatir la pobreza. Alcanzaría una ley que adoptara medidas para que cada niña o niño que nazca disponga de lo mínimo indispensable para una vida digna. La quinta parte de la población mundial vive en la pobreza y en condiciones infrahumanas indignas para el hombre ¿No será conveniente evitar el nacimiento de más hijos o hijas? En realidad, no es que falten los alimentos, sino que están mal distribuidos. La pobreza es causada por la incompetencia de ciertos políticos, y también por los criterios de distribución de bienes (o en la corrupción), y no en el exceso de pobres. El aborto a un pobre no lo hace más feliz, sino que le priva de la única riqueza que puede tener: su hijo o su hija. Se parte de la base (materialista y consumista en extremo) de que la felicidad de la persona sólo está en tener como mínimo ciertas cosas, y si no las tiene, se es infeliz;

por tanto se le impone el aborto o la esterilización –como ha sucedido en nuestro país-, lo que es, sin duda, una locura.

En esta misma línea de pensamiento se sostuvo, además, que abortar niñas y niños que van a ser pobres "reduce los índices de criminalidad". ¿Para qué posibilitar que haya más niños y niñas pobres en la calle? Aquí se incurre en el grave y errado presupuesto –altamente discriminatorio y eugenésico- de que las mujeres pobres crían criminales o delincuentes. El aborto no es solución para el crimen: legalizar el crimen no es la solución para reducir el crimen.

Por qué, entonces, siguiendo el mismo razonamiento, no sería lícito matarlos también después de que han nacido? ¿No es acaso insensible la madre que trae un hijo o hija al mundo sabiendo que no le podrá dar un mínimo nivel o calidad de vida? El aborto prevendría un acto de irresponsabilidad y reduciría los índices de criminalidad Una vez que la vida humana por sí misma no es digna de respeto siempre y en toda ocasión, desde que existe, ¿cómo hacer para que a partir de un instante dado sí deba ser respetada absolutamente? Cuando se legaliza el aborto, se demuelen al mismo tiempo los fundamentos mismos del derecho a la vida[45].

Lo curioso del argumento dado a favor del aborto es que parece que es mejor abortar y no que el niño sufra, o sea, se llega al punto de pretender hacer aparecer al aborto como un verdadero acto de amor.

Hemos olvidado algo esencial y es que el verdadero amor es incondicional. Cuando se ama a alguien no importa lo que ocurra o lo que haya

45 Esta afirmación exige deslindar lo que pudo ser en el caso extremo el ejercicio de una paternidad responsable, asumiendo una actividad prudente para que el hijo o hija en semejante situación no naciera. Pero si la hija o hijo ya está concebida/o, pasa a ser errado pensar que la vida no merece vivirse si no se desarrolla dentro de ciertos límites de calidad. Corresponde preguntarse cuáles son esos mínimos. Un problema de pobreza no se arregla con suprimir al que posiblemente va a ser pobre, pues en el ámbito humano no tiene vigencia la máxima: "muerto el perro se terminó la rabia".

Por el contrario, la solución no está en suprimir al pobre sino en adoptar medidas para combatir la pobreza. Alcanzaría una ley que adoptara medidas para que cada niña o niño que nazca disponga de lo mínimo indispensable para una vida digna. La quinta parte de la población mundial vive en la pobreza y en condiciones infrahumanas indignas para el hombre ¿No será conveniente evitar el nacimiento de más hijos o hijas? En realidad, no es que falten los alimentos, sino que están mal distribuidos. La pobreza es causada por la incompetencia de ciertos políticos, y también por los criterios de distribución de bienes (o en la corrupción), y no en el exceso de pobres .

Cuando es posible destruir una vida antes de nacer porque no va a poder llevar una vida útil y productiva, y esta norma entra a formar parte de las leyes del país, ya no existe una línea lógica y por lo tanto, por los mismos motivos, se acepta la eutanasia en todas sus etapas, desde la prenatal hasta la del final de la vida de una persona. Esto representa un total cambio de opinión y el rechazo de uno de los valores de nuestra civilización que supone aceptar esta "nueva ética" donde la vida tiene únicamente un valor relativo.

que superar. En realidad, lo que se presenta como amor no es tal pues supone un planteo egoísta. Solo me doy a alguien si me sirve o me aporta lo que yo deseo, sin pensar en lo que el otro necesita.

La pobreza no se supera matando a los pobres[46]

G) El tema del aborto es solo de la madre y no del padre

Comentario

Es notable también el perjuicio que se hace aquí al padre, al no poder hacer nada para salvar la vida de su hijo, si la mujer decide abortar. No estamos reivindicando con esto el derecho del padre a que su consentimiento sea tenido en cuenta, pues el aborto es un crimen inaceptable, con o sin consentimiento del padre. No decimos que este proyecto viole el derecho del padre a decidir sobre la muerte de su hijo, sino que viola el derecho que el padre tiene a defender la vida de su hijo, derecho que se deriva de la obligación que tiene de proteger esa vida que él mismo ha engendrado. Obviamente, corresponde a la madre el mismo deber de proteger la vida del hijo que ella ha engendrado y el consiguiente derecho de defenderla.

H) El derecho a abortar que se presenta en esta norma, se pretende justificar aduciendo que así se evitan los abortos clandestinos hechos en condiciones sanitarias inadecuadas. "El derecho a matar en nombre del derecho a la vida".

Comentario

Las estadísticas demuestran que en los países donde se legalizó el aborto no termina la clandestinidad. Dado que la mayor cantidad de

46 Pretender marcar un nivel social a partir del cual la vida merece vivirse es algo peligrosamente subjetivo y además en el caso el fin de ninguna forma justifica el medio Si fuere legitimo matar porque se puede llegar a pasar hambre o no tener calidad de vida llevaría a que por igual razón termináramos por matar a los que hoy pasan hambre o viven en condiciones de pobreza. La solución de la pobreza no está en eliminar la pobreza sino en ser solidario o en compartir con ella.

Es claro el componente clasista, eugenésico, incluso racista, y discriminador de esta forma de argumentar. La pobreza no se soluciona eliminando a los pobres, sino comprometiéndose de verdad con la justicia.

El aborto a un pobre no lo hace más feliz, sino que le priva de la única riqueza que puede tener: su hijo o su hija. Se parte de la base (materialista y consumista en extremo) de que la felicidad de la persona sólo está en tener como mínimo ciertas cosas, y si no las tiene, se es infeliz; por tanto se le impone el aborto o la esterilización, lo que es, sin duda, una locura.

En esta misma línea de pensamiento se sostuvo, además, que abortar niñas y niños que van a ser pobres reduce los índices de criminalidad. ¿Para qué posibilitar que haya más niños y niñas pobres en la calle? Aquí se incurre en el grave y errado presupuesto, altamente discriminatorio y eugenésico, de que las mujeres pobres solamente crían criminales o delincuentes.

abortos no son por causas terapéuticas o eugenésicas sino que se actúa por vergüenza o por razones sociales... no es de extrañar que el aborto se realice por métodos clandestinos, pues una ley puede quitar la penalidad pero no quita la vergüenza o el deseo de hacer algo, que se sabe está mal, en forma oculta.

Por otro lado, el argumento de quienes están a favor del aborto para evitar la clandestinidad es: si la madre arriesga la vida por matar a su hijo, démosle permiso para que pueda destruirlo sin que tenga que arriesgarse. Autorizar el aborto porque de todas formas se realizará en forma clandestina, es algo ilógico. Sería como razonar y decir que si un ladrón arriesga su vida al robar sería mejor dejar la puerta abierta y la luz encendida para que no se tropiece.

En la actualidad, las mujeres con dinero se realizan abortos ilegales en mejores condiciones que las pobres, que por no poder pagar un "aborto de primera", tienen mayores probabilidades de perder su propia vida.

Las estadísticas en los países «desarrollados» demuestran que esto no es así. En estos países, la legalización del aborto lo convierte en algo que parece moralmente aceptable y por tanto, como una opción posible a la que se puede recurrir. Sin embargo, la gran mayoría de los abortos, no se realizan por un motivo «sentimental», «terapéutico» o «eugenésico»; sino porque la madre y/o el padre no quieren cargar con la responsabilidad de un hijo o hija – que es el fruto de sus actos –. En estas circunstancias, no es extraño que la mujer – especialmente si es adolescente o joven – busque igualmente clínicas de abortos clandestinas[47]

En su momento el argumento principal en defensa del aborto era que había que evitar muertes maternas, no debiéndose discriminar a las mujeres pobres que quieren abortar y no pueden por no tener dinero frente a las ricas que lo hacen cuando y como quieren. Este argumento pronto se desvirtuó, porque con el aborto químico o invisible finalmente todas abortaban por igual, o sea, que la solución vino no por tratar de que no mueran sino matando a todos los hijos no deseados.

47 La razón es muy sencilla: la ley puede quitar la pena legal, pero no puede quitar la vergüenza ni el deseo de ocultamiento y anonimato de quien se hace un aborto. Por otro lado, esta mentira se basa en el mito según el cual los abortos legales son más «seguros» que los clandestinos. Una investigación realizada en 1978 en Estados Unidos arrojó que sólo en las clínicas de Illinois, se habían producido 12 muertes por abortos legales. Por aquello de que el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra, los proabortistas que en nuestro país se han pronunciado a través de diversos proyectos de ley en sus exposiciones de motivos, omiten informar cuál ha sido la experiencia vivida en los países en que se legalizó o se consagró el derecho de abortar (o matar). En los EE.UU. antes de 1973 existían entre 100.000 y 200.000 abortos al año, luego de su legalización la cifra está en 1.6 millones al año, o sea, la legalización del aborto llevó a un aumento de 8 a 16 veces por año desde su legalización.

Muy por el contrario, la liberación en el ejercicio de estas conductas, lo único que hace es propiciar el incremento de los abortos, y la clandestinidad no disminuye, pues la mujer, en conciencia sabe que está realizando un acto moralmente reprochable y tratará siempre de esconderlo.

Dentro de la nómina descabellada de argumentos inventados para justificar lo injustificable que es la destrucción de la vida de los más indefensos está el sostener que como el aborto es un delito se hace clandestinamente sin condiciones sanitarias adecuadas y, por tal motivo, mueren mujeres al practicarse el aborto. Para salvar estas vidas destruyamos la de los hijos. Realmente absurdo. Todo homicidio en si es un acto intrínsecamente inmoral. Es evidente, como señala Scala (Ob. cit, pág. 30) la incongruencia en que se incurre al reivindicar el derecho a matar en nombre del derecho a la vida[48-49].

48 Cuando es posible destruir una vida antes de nacer porque no va a poder llevar una vida útil y productiva y esta norma entra a formar parte de las leyes del país, ya no existe una línea lógica y por lo tanto también por los mismos motivos se acepta la eutanasia en todas sus etapas desde la prenatal hasta la del final de la vida de una persona. Esto representa un total cambio de opinión y el rechazo de uno de los valores de nuestra civilización que supone aceptar esta "nueva ética" donde la vida tiene únicamente un valor relativo.

49 Legalizar los abortos no ayuda a su desaparición, sino a que aumente su número. Creer lo contrario es un error muy extendido que desmienten las estadísticas de todo el mundo, sin excepciones. El efecto multiplicador de la legalización del aborto se debe a que la opinión pública general ve como bueno lo que se despenaliza, y cada vez se trivializa más en las conciencias la decisión de abortar.

La ley penal no sólo tiene como fin la persecución del delito, sino también ayudar a conformar la conciencia social sobre los valores básicos de la convivencia, estimulando a los ciudadanos a no cometer lo que se penaliza. Por eso, cuando una determinada conducta se despenaliza, se hace cada vez más frecuente hasta llegar a ser vista como buena y, por lo tanto, a practicarse con naturalidad, en la equivocada creencia de que todo lo legal es moral, y todo lo ilegal es inmoral.

La legalización del aborto no tuvo como efecto reducir la clandestinidad, pues el tema no se resuelve con normas, sino con educación y apoyo a la mujer embarazada. La mujer recurre a la clandestinidad por vergüenza o para proteger su intimidad y la experiencia de los EE.UU. fue que la legalización aumentó sensiblemente el número de abortos totales y la cantidad de abortos en clínicas clandestinas, para preservar la reserva o intimidad de la madre avergonzada.

Tettamanzi (ob.cit., pág. 174) señala, que en Japón, Gran Bretaña, e incluso en Italia, para justificar la legalización del aborto, se argumentó que para proteger a la mujer, había que evitar la clandestinidad. Sin embargo, luego de que ello ocurrió, no se produjo una disminución de los abortos clandestinos sino un aumento, porque aumentó el aborto con carácter general, bajando en forma peligrosa los índices de natalidad.

Además, el problema no está en el evitar la clandestinidad, sino en evitar el aborto. Lo que se debe condenar no es tanto la clandestinidad como el aborto mismo. El fin de evitar la clandestinidad no justifica el medio que es admitir o legalizar el aborto: no se está ante la "Ley Seca", sino ante una ley que hace a los

I) El derecho al aborto se presenta como un derecho de la mujer, determinante de su felicidad y como expresión de su libertad.

El aborto sería una garantía de la libertad sexual. Se ha argumentado en el sentido de que el aborto es en realidad un derecho humano propio de la mujer. En la libertad sexual se reivindica el denominado "derecho a la salud reproductiva".

COMENTARIO

a) Presentación del tema

SCHOOYANS (*El aborto: implicancias políticas* Madrid, 1991, pág. 137) con realismo afirma que leyendo las publicaciones feministas favorables al aborto se saca la impresión de que puede legalizarse el aborto con el objetivo fundamental de emancipar a la mujer. Las preocupaciones eugénicas demográficas y socio económicas adquieren en el planteo una importancia sensiblemente menor. Se habla de libertad, se afirma la sencillez que es un aborto, destacando el carácter indoloro con los métodos químicos, se destaca la ausencia de riesgos o de secuelas. Lo importante

---

derechos humanos de los niños y niñas por nacer. Es importante destacar además, que las muertes anuales de mujeres por aborto clandestino no disminuyen sustancialmente, porque de esas mujeres entre 5 y 8 son madres, mientras que entre 5.000 y 8.000 son niñas abortadas...

El inconveniente de legalizar el aborto está en que debilita seriamente las conciencias y afecta un principio fundamental de la convivencia humana, que es el respeto del derecho de "todos" los hombres a la vida. (TETTAMANZI, ob.cit., pág. 275). Cuando se legaliza el aborto, el Estado renuncia al deber de defender a los más débiles, dejando de ser Estado de Derecho para convertirse en un Estado en el que la fuerza sustituye al derecho. En esencia, en los abortos clandestinos lo primero que debemos denunciar es la muerte de una vida humana (abortada). Luego está el caso difícil de la mujer que pone en riesgo su salud, y que, además, es explotada económicamente. Se ha dicho que quienes se oponen a legalizar el aborto como solución a este problema, en realidad protegen los intereses de los explotadores que lucran con los abortos clandestinos. Es lo mismo que decir que quienes se oponen a legalizar la usura, en realidad protegen los intereses de los usureros.

El robo y el homicidio, por más que la ley los autorizara, no dejarían nunca de ser conductas moralmente irregulares. Lo que sí es cierto es que en algunos países, para legalizar el aborto, se infló el número de abortos clandestinos, con el único fin de causar miedo y lograr cambiar la ley. Médicos como B. Nathanson, confesaron arrepentidos haberse prestado para esta locura. También es cierto que las tasas de natalidad caen después de la legalización del aborto. En un país como Uruguay, donde la emigración es un fenómeno importante y creciente, donde la tasa de nacimientos apenas alcanza para el mantenimiento de la población actual, y donde la relación activos/pasivos es extremadamente baja, las consecuencias sociológicas de la despenalización del aborto serían impensables. Autorizar el aborto porque igual se hace en forma clandestina y es conveniente evitar los riesgos de la muerte, es como si dijéramos que porque el ladrón arriesga su vida en cada asalto, es conveniente dejarle la puerta abierta y la luz prendida para que no se caiga al correr.

es que cada una haga lo que quiera como expresión de su misma libertad, al margen de todo condicionamiento

En sustento de este "utópico" derecho se ha invocado el art. 16 de la Convención sobre Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (ley 15.164). En el art. 16 se prevé como derecho decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

Esto no quiere decir que exista o se haya consagrado el derecho de abortar o de destruir a sus hijos. La norma refiere a libertad y responsabilidad de los padres, y esa libertad no se ejercería con responsabilidad si lo que se hace es destruir una vida humana. En los literales d y f de este artículo se establece que los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones como progenitores. Además, en la norma se agrega que los intereses de los hijos se priorizarán o serán considerados primordiales.

La libertad sexual de la mujer debe ser reconocida pero dentro de ciertos límites. Libertad sexual no significa practicar el coito en forma irresponsable. Esto más que libertad es libertinaje, lo que lleva a animalizar a la persona[50]

El derecho a la vida, según la ley proyectada, cede ante la libertad sexual de la madre, y esto es precisamente lo cuestionable.

b) Ideología del género

Desde la Conferencia de Beijing de 1995 se comienza a utilizar el término género para referir a los roles que asumen el hombre y la mujer en la sociedad. Se trata de imponer la idea que el sexo no es una realidad biológica sino que depende de lo que cada uno quiera para su persona socialmente. La ideología de género rechaza que existan diferencias naturales entre el hombre y la mujer y defiende la diversidad. Cada uno puede elegir su identidad y orientación sexual. Género sería un rol socialmente construido y se desliga de la biología.

50 La libertad no puede llevar a la destrucción de la vida ajena. El fin no justifica el medio. No tiene sentido causar un aborto para reivindicar una libertad que no se tiene. Como ya lo dijimos, el aborto, lejos de proteger la salud de la mujer, la destruye tanto física como psíquicamente. Los riesgos físicos inevitables del aborto son: posible perforación del útero, hemorragias, infecciones, aumento del riesgo de cáncer de seno y de cuello uterino; bebés posteriores prematuros. Además, la mujer sufre mucho mental y emocionalmente la agonía del aborto. Destruyendo el embarazo, la mujer se destruye a sí misma como mujer y como madre. El precio psicológico que se paga por el aborto es muy caro, terminando en ocasiones en el suicidio

Libertad sexual y el derecho a decidir de la madre no es el derecho a matar al hijo.

SCALA (*La ideología del genero o el género como herramienta de poder,* Ed. Logos, Santa Fe, 2010, pág. 47) afirma que las feministas de género no explican algo esencial que es ¿cómo hizo la cultura para dotar a cada quien de sus genitales, hacernos elaborar testosterona, o por otra parte, estrógenos y progesterona, tener cromosomas xy o xx en todas las células?

En la actualidad, junto a las reivindicaciones feministas están otras ideologías que, como la del "género", auspician la libertad de "hacer" y "ser" sexualmente lo que a cada uno se le ocurra. Según esta ideología, la mujer es libre de buscar el placer sexual sin arriesgarse a quedar embarazada. Así, el aborto se presenta como una garantía para el libre desarrollo de la libertad sexual. La idea de considerar el libertinaje sexual como un derecho animaliza al hombre, y lo correcto es comenzar por comprender que esta libertad, como toda libertad, es tal en la medida en que se desarrolla dentro de ciertos límites. Mi libertad finaliza donde comienzan los derechos de otra persona. Con el aborto no se "interrumpe un embarazo" sino que se destruye una vida humana. El placer sexual en sí no es malo. Lo que sí es grave es llegar a matar a una persona concebida como fruto de un acto sexual irresponsable. La liberación sexual en el desorden, como se pretende en la actualidad, no libera sino que animaliza. El acto sexual, como cualquier otro acto humano, debe ser responsable. Engendrado el hijo o la hija, la madre y el padre no son libres de hacer con él o ella lo que quieran, sino que deben asumir sus responsabilidades. La mujer embarazada no puede renunciar a la maternidad (F. J. HERRERA, ob.cit., pág. 231).[51]

51 La mujer no es dueña de la vida procreada, pues la vida no tiene dueño. Ni la madre, ni el Estado, ni los legisladores pueden disponer de la vida humana. El niño o niña no nacido/a no es un órgano descartable de la madre, como puede ser un riñón o el apéndice. Nadie con vida humana puede pertenecer a otra persona, pues ello supondría aceptar la esclavitud. Quienes entienden que el derecho a abortar por parte de la mujer es un paso importante en el proceso de liberación femenina están equivocando el camino, pues como bien lo destaca SCHOOYANS (ob.cit., pág. 179), en los casos de los concebidos/as no nacidos/as la víctima –como ya se dijo– no es sólo el niño o la niña, sino también, y en definitiva, la gran víctima del aborto es la madre, que lejos de verse liberada como mujer tendrá el terrible peso de conciencia de haber eliminado a lo más importante de su vida, que es su propio hijo o hija. Como si esto fuera poco, la niña abortada –mujer al fin–, nunca verá su "liberación"

Por lo expuesto, la liberación del aborto se traduce en **un grave retroceso en el proceso tendiente a consolidar la dignidad de la mujer**. Como destaca el autor antes citado, la mujer debe ser consciente de que al legalizarse el aborto se vuelve más vulnerable en la sociedad. La experiencia francesa demostró cómo la liberación del aborto determinó un aumento en el número de mujeres adolescentes abandonadas y humilladas. El hombre piensa que puede disponer de la mujer como le plazca y sin ninguna responsabilidad por sus actos, actuando sobre la idea de que igual la mujer puede abortar, entonces rige la vida libre e irresponsable desde el punto de vista humano y sexual. Las leyes de liberación

La ideología de género, difundida ampliamente en los programas de educación sexual, se asume sin analizar sus implicancias antropológicas, éticamente inaceptables. Se promueve, como bien anota Javier del Río (Ob.cit., pág. 17) una visión sexocéntrica de la juventud, que lleva a un hedonismo irresponsable y termina por banalizar la sexualidad y llevar a la persona a tratarse a sí misma y a los demás como simples instrumentos del placer pasajero y vacío. Los llamados derechos sexuales son, en realidad, el derecho al placer o a la promiscuidad sin responsabilidad entre los adolescentes, deformado el verdadero sentido de la sexualidad humana. La ideología de género – continúa el autor referido – busca la destrucción de la familia y especialmente la libertad sexual de la mujer, que se proyecta como el derecho a hacer con el cuerpo lo que se quiera. Se llega a desconocer la autoridad de los padres sobre los hijos considerando que la patria potestad es opresiva y lesiva de la intimidad del hijo. Se promueven leyes en las que en nombre de la salud sexual del adolescente se excluye a los padres de las decisiones que los hijos tomen sobre su vida sexual.

c) ¿Qué hay detrás de la reivindicación del derecho a la salud reproductiva?

Corresponde desenmascarar cuál es el "cangrejo que está debajo de la piedra", y advertir que cuando se reivindican estos "derechos", se está muy lejos de la tutela de los que son realmente derechos humanos. Este proyecto responde sin duda a las reivindicaciones de grupos proabortistas, que alguien ha llamado con ironía y acierto el "lobby feroz"[52].

---

del aborto no mejoran sino que empeoran la situación de la mujer en sociedad; en particular, la situación de las niñas abortadas.

Pensar que la mujer puede disponer de su cuerpo y del niño o niña procreado/a a su libre arbitrio, nos lleva a un triste proceso de animalización, donde se pierde conciencia de que el cuerpo o la persona no son una cosa y su dignidad es lo que los hace indisponibles. Otro de los índices que preocupan en las sociedades que despenalizaron el aborto, además de su incremento, es que este aumento en el número de abortos se produce en adolescentes de entre 14 y 16 años de edad.

52 Quienes fomentan la tutela del denominado "derecho a la salud reproductiva", deben admitir:

a) Que responden a políticas y estrategias internacionales, donde organismos como la ONU, el Banco Mundial, el grupo Rockefeller, la Fundación Ford y especialmente la IPPF, entre numerosos organismos y empresas, impulsan el control de la natalidad en países subdesarrollados como estrategia imprescindible para lograr la preeminencia económica y política de los países del primer mundo.

b) Sin importar lo que se destruya, lo realmente trascendente para estos grupos es controlar a toda costa el crecimiento demográfico. Primero, con píldoras y preservativos entregados gratuitamente; con las denominadas "políticas de planificación familiar" claramente abortivas; y finalmente con la promoción del derecho a la salud reproductiva, que propicia el libertinaje, no sólo en "hacer"

d) El aborto legal y la falsa libertad de la mujer

MARÍA MARTÍNEZ GOUGET (en www.centrodebioetica.org), en un ilustrado artículo sobre el tema, señala que un 64 % de las mujeres que practicaron un aborto afirmaron sentirse presionadas a optar por esa resolución, según un estudio de RUE, COLEMAN, RUE y REARDON, publicado en el "Medical Science Monitor" en 2004. **El dato estadístico nos refleja que lo que se nos presenta como una elección libre, muchas veces no es más que el resultado de una coerción inicua.** En un importante número de casos, la decisión de practicar un aborto puede responder a la voluntad de otra persona y no a la de la propia mujer, tal como se pretende.

Sería fácil pretender encontrar la solución a este tema mediante penas y acciones contra aquellas personas que incentiven, influyan u obliguen maliciosamente a una mujer a optar por el aborto. La realidad nos demuestra –continua la autora– que estos medios recién podrán aplicarse efectivamente luego del daño causado, que el resultado lesivo a la persona en gestación ya habría ocurrido y la justicia sólo podría expedirse, tal como el caso relatado, sobre montos indemnizatorios.

La realidad del aborto forzoso se multiplicaría en caso de una legalización de este delito. En efecto, mientras que la ley que prohíbe el aborto se presenta como un límite objetivo que viene también a defender a la madre, la existencia de una supuesta "libertad" para abortar deja más vulnerable a la mujer ante las presiones diversas que pueda sufrir.

---

sexual, sino en el "ser" sexualmente lo que a cada uno se le ocurra (homosexualismo).

c) Quienes velan por la salud de la madre, tratan de imponer sus derechos por sobre los del hijo o hija, en forma un tanto cobarde e interesada, en definitiva se priorizan los derechos de la madre (que es expresión del voto femenino) por sobre los derechos del concebido en estado embrionario (que por cierto, no votan).

d) La madre –se dice– debe tener libertad para disponer no solamente sobre su cuerpo, sino sobre el futuro de la hija o hijo, y después de haberlo procreado, en aplicación de este derecho a la salud reproductiva, tendría derecho a la destrucción de su hijo. ¿Cómo admitir que una persona disponga de la vida de otra en ejercicio de un derecho? ¿Cómo admitir que una persona pueda, impunemente, imponer la muerte dolosa y tortuosa a otra persona?

e)) No somos quienes para juzgar intenciones; pero las estadísticas marcan que la mayoría de quienes defienden el aborto, y aparecen como paladines del derecho a la salud (de la madre), en realidad lo que hacen es justificar su propia situación. En muchos casos la ira y el activismo antivida, para ciertas mujeres constituye un mecanismo de defensa, un modo de no tener que lidiar con sus remordimientos y culpas.

g) Quienes mucho dicen preocuparse de la salud de la madre, omiten a conciencia señalar que el aborto, por más higiénico que se realice o caro que se pague, determina la muerte en la niña que es abortada y secuelas insuperables en la mujer que aborta. Estas últimas, se traducen en graves perjuicios, tanto a la salud física como psíquica de la madre.

La experiencia demuestra que lo que se nos muestra como un nuevo derecho para la mujer, puede convertirse en un instrumento de presión para que utilicen aquellos que vean al niño como una amenaza para sus intereses. De despenalizarse el aborto, lo que se obtendría como resultado sería un contexto social en el que la mujer, además de pasar por el embarazo como paso previo a tener un hijo, tendrá que saltear un nuevo obstáculo: la existencia de la posibilidad de abortar[53].

e) Por un auténtico feminismo

El feminismo equivocado entiende que la mujer debe cambiar sus roles y hacer todo lo que hace el hombre para ser igual o mejor. En esta carrera la maternidad es un peso del que se debe la mujer liberar y para ello es necesario reivindicar un "derecho que no existe" como es el denominado derecho a abortar como prueba de esta libertad que se reivindica. Hoy ya nadie discute la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, pero lo que no se puede igualar son las funciones o roles que cada uno debe jugar, especialmente en el ámbito de la familia y especialmente en el rol maternal.

J) En caso de peligro para la vida humana de la madre o grave riesgo para la salud, ha de permitirse el aborto

Se suele invocar como excusa el aborto terapéutico para lo que se señala que se debe priorizar la custodia de la vida de la madre. La madre estaría en estado de necesidad por riesgo a su salud, lo que justificaría el aborto. El tema se profundiza en el análisis del art. 5 b del proyecto de ley comentado (ver Parte III art. 5).

Comentario

No es cierto que la vida de la madre valga más o se pueda superponer a la del hijo. Las dos vidas en cuanto tales son iguales y dignas. Y ambas deben ser protegidas por igual. No es admisible el hecho de que para mantener una se pueda destruir la otra salvo casos en que, como veremos, desde un punto de vista clínico la vida de la madre se vuelva incom-

53 **El mencionado dato estadístico nos demuestra que la decisión de cometer un aborto no siempre se toma libremente**. De existir la posibilidad de la elección, como lo proponen distintos proyectos de ley, no debe menospreciarse el peso que tienen otros factores que inciden sobre la libertad de la mujer y pueden llegar a ejercer presiones en función de sus propios intereses. De hecho –de aplicar la analogía- en el 64 % de los casos, la voluntad se puede ver condicionada por factores externos que impondrán una decisión contraria a la vida. Contraria a la vida de su hijo, contraria a la naturaleza y contraria a ella misma.

Por ello, correspondería al legislador preguntarse si es un derecho sobre lo que se está debatiendo o una herramienta de injusticia que se va a aplicar no sólo contra el niño sino también contra su madre.

patible con la del hijo. Pero en este caso no habrá aborto pues no existe intención de destruir la vida del hijo sino estado de necesidad "real".

K) Se ha sostenido que en el caso se aplica el tema de la libertad religiosa y cualquiera puede tener la opinión que sea

Siendo un tema opinable, el que no quiere abortar que no lo haga, pero no se deben imponer criterios éticos a los demás

COMENTARIO

a) Presentación del tema

El aborto es un problema profundamente humano, que no divide a la sociedad entre católicos y no católicos, sino entre defensores de la vida y propagadores de la muerte. En todo caso, es la promoción del aborto la que se explica por la falta de escrúpulos de los defensores de la muerte.

Es absurdo sostener que sólo quien tiene Fe es partidario de penalizar el aborto. El tema del aborto involucra aspectos éticos universales, y naturales que trascienden toda visión teológica particular. La defensa de la vida no es una cuestión de religión, sino de humanidad y de respeto a los valores esenciales de la persona. Ni los cristianos, ni quienes profesan alguna religión, tienen el monopolio en la defensa de la vida humana. Sería una verdadera usurpación que los cristianos o los creyentes de cualquier credo, se apropiaran de una bandera que corresponde a toda la raza humana.

Ello es tan así que la propia Constitución de la República –que presenta al Estado y a la Iglesia como entidades separadas– no duda en consagrar, proteger y garantizar el derecho a la vida humana desde la concepción (Art. 7, 72 de la Constitución y Art. 4 de la Ley 15.737, Pacto de San José de Costa Rica).

No es un tema de laicidad o de libertad religiosa. Pero lo cierto es que el proyecto de ley realmente no respeta la libertad religiosa ni la laicidad a que refiere el art. 5 de la Constitución, encontrándose en este tema otra causa clara de inconstitucionalidad.

Es frecuente que se nos diga que por tener tal o cual religión uno es abortista o antiabortista. En realidad no es un tema de católicos y no católicos sino de defensores o no de la vida. El tema del aborto involucra aspectos éticos universales que no son exclusivos de la religión católica. En el tema no hay prejuicios religiosos sino que se trata de que la persona siga con vida o no, lo que son valores propios de su propia naturaleza, se tenga o no religión.

Para colmo de males, ni siquiera se interpreta bien la libertad religiosa pues textualmente en la **exposición de motivos** se dice "Es conocido que en este tema existen posiciones contrarias que tienen su fundamento en principios religiosos o filosóficos diversos, todos por cierto muy respetables". Continúa el texto: "la despenalización contempla la posición de todos reafirmando la laicidad del Estado consagrada en la Constitución de la República".

Es falso que la despenalización contemple la posición de todos.

En primer lugar, no respeta la posición de los hijos que son destruidos impunemente. Se termina por destruir deliberadamente la muerte de un hijo en estado de absoluta indefensión.

En segundo lugar, al referir a que se contempla la situación de todos se falsea con intencionalidad la realidad, pues bien se sabe que en el todos están quienes defienden la vida del hijo y de la mujer, y ellos no están para nada contemplados. El **todos** al que se refiere en la exposición es la minoría de la población que hoy está de acuerdo con destruir vidas y despoblar el país (como pauta de lo dicho se debe tener en cuenta que cuando en dos oportunidades en el programa "Esta boca es mía" se votó telefónicamente por el tema, el 67% dijo no al aborto).

En tercer lugar, el Proyecto de ley no contempla los derechos de las Instituciones de Salud que se orientan en otros principios respetuosos de la vida humana y se les obliga no obstante a abortar, afectando la objeción institucional de conciencia.

En cuarto lugar, no es legítimo pretender fundar el derecho a matar en el ejercicio de la libertad religiosa. Es un contrasentido pretender justificar la destrucción de seres humanos con los argumentos dados en la exposición de motivos. En el fondo hay un desconocimiento y desprecio por los derechos humanos.

b) Una "moral a la carta". Enfermedad causada por el peligroso relativismo

Es frecuente en el tema terminar diciendo que cada uno, en temas morales, puede pensar lo que le plazca. Ello en principio significa decir que la moral ya no existe y que los moralistas deben dedicarse a otra cosa. Bajo el lema "hay que abstenerse de juzgar", "hay que respetar la opinión de los demás".

Quienes comienzan afirmando esto para luego justificar su proceder se contradicen cuando, en el desarrollo de su planteo, terminan por dar los fundamentos "de su moralidad", o sea, de su posición abortista di-

ciendo, por ejemplo, que el hijo debe ser deseado, o que se debe respetar tal o cual derecho de la mujer[54].

L) En la actualidad con el aborto químico y otras técnicas se busca que muera el concebido no nacido pero sin sufrir.

¿No es verdad que con la llegada del aborto químico a domicilio ya no tiene sentido la penalización del aborto?

54 Es posible la convivencia en sociedad cuando se mantienen y respetan como firmes e invariables valores que son esenciales a la propia naturaleza humana. Que se debe respetar la vida entre quienes existen en sociedad no puede ser un valor relativo u opinable y si esto se vuelve opinable asumamos que estamos en caída libre en un precipicio Se insiste en el hecho de que es necesario respetar las ideas de los demás y que en temas éticos todo es opinable. Estos relativismos éticos llevan a verdaderas anarquías, pues el orden jurídico no es relativista ni subjetivista, sino que se ordena en función del respeto a valores objetivos universales y naturales, uno de los cuales es, precisamente, el respeto debido a la vida humana. Razonar lo contrario supondría admitir, por ejemplo, que se diga que uno es respetuoso de la propiedad ajena, pero que se debe respetar a quien no comparte este criterio elemental de convivencia social: cada uno tiene sus valores y hay que respetar las ideas ajenas.

Pero el respeto a las ideas que surgen de cada conciencia, debe estar de acuerdo con la evidencia que surge de la ciencia: la vida humana comienza en el momento de la concepción. Por tanto, respetar la libertad del otro no puede ser la causa de que se destruyan vidas ajenas, a las que se les estaría quitando el primero de sus derechos: el derecho a la vida.

El respeto de los valores esenciales de la sociedad no es opinable, pues ellos fueron consagrados constitucionalmente y sustentan el propio sistema democrático. Los valores y los derechos fundamentales de índole personal «no son opinables» sino que se deben respetar más allá de nuestros gustos o preferencias.

Existe un mínimo humanismo que se articula alrededor de la defensa de la dignidad de la persona humana -en la cual se incluye el derecho a la vida, también del concebido y todavía no nacido- que es absolutamente irrenunciable, pues, de lo contrario, ni la sociedad ni el Estado tendrían justificación alguna. Este mínimo no es patrimonio exclusivo de la Iglesia Católica, ni de las comunidades evangélicas, judías, musulmanas, etc., sino de toda la Humanidad.

Los legisladores no pueden, no tienen derecho a determinar quién es humano o no a los efectos de su protección jurídica. Este es un dato de la realidad que los hombres han de respetar, pues no lo pueden cambiar. De ahí que toda norma jurídica que atente contra este principio sea esencialmente injusta, aunque se apruebe con todos los formalismos legales; del mismo modo que es radicalmente ilegítimo basar el derecho a la vida de cualquier ser humano en su salud, su habilidad física o mental o cualquier otra circunstancia distinta del hecho de ser humano y estar vivo.

Es ésta una doctrina que la Humanidad ha aprendido (aunque no siempre la aplique coherentemente) con la experiencia de los totalitarismos del siglo XX: las normas que ampararon primero la matanza de alemanes considerados "parásitos inútiles" y más tarde el exterminio de los judíos en la Alemania nazi de los años 30 eran intrínsecamente malas e injustas, aunque fueran acordadas por los órganos competentes del Estado. Lo mismo pasa con las leyes actuales que pretenden legitimar la práctica del aborto provocado

Comentario

Este argumento está centrado en una gran hipocresía. Se considera que lo que importa es sufrir o no sufrir, cuando lo relevante es matar o no matar. No se trata de sufrir más o menos sino de que lo que está en juego es nada más ni nada menos que la vida humana. Además, el sufrimiento que se debe considerar no es solo el del niño destruido sino también el de la madre. (Ver sobre el tema del sufrimiento del embrión humano: Parte I n. 2, E d). El hecho de que el atentado contra el derecho a la vida sea más difícil de descubrir en la percepción del dolor, no quita que siga siendo un acto antisocial que implica violación de derechos de terceros y que por tanto la ley debe tipificar como delito y penalizar.

M) En los estados democráticos son las mayorías las que deciden y establecen qué es o no correcto

Comentario

Si bien las mayorías en el régimen democrático son las que deciden, ello no quiere decir que lo que deciden sea correcto, ni que no se arroguen en ciertos casos, competencias que no tienen. Así, el derecho a la vida de una persona no puede depender de lo que digan o hagan ciertas mayorías de turno. Nadie puede disponer del derecho a la vida de las personas: ni el médico, ni la madre, ni el Estado... pueden decidir sobre la vida de una persona, sea cuál sea el estado en que ésta se encuentre. ¿Sería correcto que el Parlamento decidiera democráticamente y por mayoría que todos los mayores de 70 años deben ser "eliminados" para reducir el costo de las pasividades? ¿Por qué se discrimina a unos y a otros no?

La democracia, para existir como tal, presupone el respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona, como lo son su vida y su libertad. Su función está en que se adopten las medidas para reprimir los actos de quienes afecten la vida, la libertad, o los bienes de sus semejantes. La democracia no puede legalizar el homicidio o el robo... pues va contra sus propios fundamentos y su misma razón de existir. La democracia está para proteger los derechos de los ciudadanos, no para atropellarlos. En tiempos en que campea el descrédito en el sistema político, la despenalización del aborto sólo contribuiría a crear un mayor caos y una mayor falta de credibilidad. ¿Cómo confiar en un sistema político que no es capaz de asegurar el respeto a la vida de los más débiles?

N) En la actualidad, las mujeres con dinero se realizan abortos ilegales en mejores condiciones que las pobres, que por no poder pagar un "aborto de primera", tienen mayores probabilidades de perder su propia vida

Se debe respetar el derecho a la igualdad y a la seguridad, de forma que todas las mujeres puedan acceder sin excepción y en igualdad de condiciones, a un aborto seguro.

COMENTARIO

a) Presentación del tema

En la discusión parlamentaria se reivindicó el derecho a que todas las mujeres, prescindiendo de su situación económica, puedan abortar en las mismas condiciones de higiene y en forma segura. Eso supone más que reivindicar el derecho a que todas las mujeres puedan contar con igualdad de "instrumentos seguros" para matar a sus hijos o hijas. No parece razonable reivindicar la igualdad con el fin de abortar o destruir vidas humanas, no sólo de varones, sino también de mujeres. El valor de la igualdad, que por cierto es importante, jamás podrá priorizarse sobre el valor vida humana. ¿Qué sería de nuestra sociedad, si invocando razones de desigualdad "económicas", unos pudieran matar a otros para lograr la equiparación? Pero además, y esto es lo más grave, la ley invoca el argumento de la pretendida igualdad entre las mujeres para abortar, pero realmente no lo resuelve, pues aún cuando se establezca que los abortos se harán en forma gratuita, esta gratuidad jamás estará referida al servicio y a las instalaciones que se deban utilizar para realizar este aborto. La imposición legal de la gratuidad, determinará, a nuestro entender, mayores desigualdades. Siempre existirá el que, cobrando, realice un mejor servicio.

b) La despenalización del aborto no evitará la clandestinidad

TETTAMANZI (ob.cit., pág. 174) señala, que en Japón, Gran Bretaña, e incluso en Italia, para justificar la legalización del aborto, se argumentó que para proteger a la mujer, había que evitar la clandestinidad. Sin embargo, luego de que ello ocurrió, no se produjo una disminución de los abortos clandestinos sino un aumento, porque aumentó el aborto con carácter general, bajando en forma peligrosa los índices de natalidad. **La mujer, en definitiva, no quiere que se sepa que abortó pues naturalmente sabe que actuó muy mal y si lo puede esconder, mejor. A la clandestinidad no se va por falta de dinero sino por vergüenza**[55]**.**

55 El inconveniente de legalizar el aborto está en que debilita seriamente las conciencias y afecta un principio fundamental de la convivencia humana, que es el respeto del derecho de "todos" los hombres a la vida. (TETTAMANZI, ob.cit., pág. 275). Cuando se legaliza el aborto, el Estado renuncia al deber de

Además, el problema no está en evitar la clandestinidad, sino en evitar el aborto. Lo que se debe condenar no es tanto la clandestinidad como el aborto mismo. El fin de evitar la clandestinidad no justifica el medio que es admitir o legalizar el aborto: no se está ante la "Ley Seca", sino ante una ley que hace a los derechos humanos de los niños y niñas por nacer. Es importante destacar, además, que las muertes anuales de mujeres por aborto clandestino no disminuyen sustancialmente, porque de esas mujeres entre 5 y 8 son madres, mientras que entre 5.000 y 8.000 son niñas abortadas.[56]

c) Clandestinidad y el aborto químico

Durante cierta época en nuestro país el argumento pro abortista era que había muertes de madres por tener que recurrir al aborto clandestino y en consecuencia lo mejor era que todas pudieran abortar dentro de la legalidad para que ninguna se muriera. Pasaron los años y luego de inventar cifras de una y otra especie, un día la noticia fue de que ya era muy reducido o inexistente el fallecimiento de mujeres por abortar en la clandestinidad, "pero lo que no se informaba" era la verdadera causa de

---

defender a los más débiles, dejando de ser Estado de Derecho para convertirse en un Estado en el que la fuerza sustituye al derecho. En esencia, en los abortos clandestinos lo primero que debemos denunciar es la muerte de una vida humana (abortada). Luego está el caso difícil de la mujer que pone en riesgo su salud, y que, además, es explotada económicamente. Se ha dicho que quienes se oponen a legalizar el aborto como solución a este problema, en realidad protegen los intereses de los explotadores que lucran con los abortos clandestinos. Es lo mismo que decir que quienes se oponen a legalizar la usura, en realidad protegen los intereses de los usureros.

56 Las estadísticas en los países «desarrollados» demuestran que al legalizar el aborto estos lejos de disminuir aumentan.

Tabaré Vázquez, en su veto textualmente señaló que las cifras de aborto aumentan sustancialmente después que este se legaliza, y señaló cifras de EEUU y de España-

Sí. En estos países, la legalización del aborto lo convierte en algo que parece moralmente aceptable y por tanto, como una opción posible a la que se puede recurrir. Sin embargo, la gran mayoría de los abortos, no se realizan por un motivo «sentimental», «terapéutico», o «eugenésico»; sino porque la madre y/o el padre no quieren cargar con la responsabilidad de un hijo o hija, que es el fruto de sus actos. En estas circunstancias, no es extraño que la mujer –especialmente si es adolescente o joven– busque igualmente clínicas de abortos clandestinas. La razón es muy sencilla: la ley puede quitar la pena legal, pero no puede quitar la vergüenza ni el deseo de ocultamiento y anonimato de quien se hace un aborto. Por otro lado, esta mentira se basa en el mito según el cual los abortos legales son más «seguros» que los clandestinos.

La legalización del aborto no tuvo como efecto reducir la clandestinidad, pues el tema no se resuelve con normas, sino con educación y apoyo a la mujer embarazada. La mujer recurre a la clandestinidad por vergüenza o para proteger su intimidad y la experiencia de los EE.UU. fue que la legalización aumentó sensiblemente el número de abortos totales y la cantidad de abortos en clínicas clandestinas, para preservar la reserva o intimidad de la madre avergonzada.

esta reducción de fallecimientos. Lo que ocurrió fue que las muertes, por cierto no deseadas, de las madres, se sustituyeron por la muerte al barrer de sus hijos abortados de inmediato con la aplicación de ciertos productos químicos. El asesoramiento de cómo mejor abortar usando productos químicos y propiciando más abortos terminó siendo la solución del problema para algunos. La vida del hijo terminaba siendo sacrificada por la de la madre. Pero lo más interesante del aborto químico es que fomentó la clandestinidad y promocionó el aborto a domicilio, o sea, la posibilidad de realizarse el aborto con un simple consejo médico. La clandestinidad no se elimina con la legalidad pues la mujer naturalmente no quiere que trascienda su decisión de destruir la vida de su hijo.

Ñ) Si existen leyes que no se respetan, es mejor derogarlas, pues si no el Estado de derecho es burlado

COMENTARIO

Como la ley del aborto es, según algunos, transgredida con frecuencia, se entiende que pierde poder coactivo, y debe desaparecer por haber sido desvirtuada en los hechos. Este es un razonamiento errado, pues porque existan muchas rapiñas no quiere decir que haya que eliminar el delito. El sistema de contralor podrá ser más o menos efectivo, pero de la frecuencia de la transgresión no puede deducirse la inutilidad de las disposiciones. De hecho, si la ley no existiera, lo cierto y seguro es que habrían más abortos, como ha ocurrido en los países que lo despenalizaron, donde por cierto, nunca se disminuyó la clandestinidad. De una irregularidad no podemos sacar un criterio rector nada menos que en lo que refiere al respeto de la vida del concebido no nacido.

O) La ley debe respetar las costumbres, y como el aborto se ha convertido en una costumbre, debe por tanto ser legalizado

COMENTARIO

En primer lugar, la ley no debe asumir y respetar o aceptar todos los hechos sociales, sino que la norma es pensada para imponer conductas debidas de las que depende el orden social, el que, para ser tal, debe ser regulado. La reiteración de un hecho, por más que suponga el apartamiento de lo establecido por la ley, no legitima el acto ni mucho menos justifica eliminar la ley prohibitiva. Así, aunque existan muchas personas que defrauden al fisco, ello no justifica que se eliminen los impuestos. Análogamente, aunque en una sociedad existan muchos abortos a pesar de estar prohibidos, ello no justifica eliminar la prohibición. Quizás lo que haga falta es regular el tema con mayor rigor y cuestionar a las autoridades que no hacen respetar las normas. Volviendo al ejemplo de la "Ley Seca", cabe recordar que su derogación en EE.UU. no implicó que se dejara de perseguir al crimen organizado.

Además, el estado de derecho no depende de la aplicación de las normas. Puede ser que la norma legalice la tiranía. Que en China existan leyes y que se apliquen no supone que se trate de un estado de derecho. Hay estado de derecho cuando la ley está al servicio de la justicia para todos y no para el grupo más numeroso o poderoso. Si, como bien sostiene Schooyans (*Médicos y juristas*, Buenos Aires, 1992, pág. 22), lo que espero de la ley es que proteja mi vida y mi libertad, deberá también proteger la vida y la libertad de los demás, y especialmente la de los más débiles. Ocurre que el Estado en ningún caso puede arrogarse el derecho de determinar quiénes tienen o no el derecho a vivir y, por más generalizado que esté el error o el delito, ello no quiere decir que sea causa suficiente para legalizarlo[57].

P) El aborto es imprescindible para un necesario control de la natalidad en momentos de escasez de alimentos a nivel mundial

Comentario

a) Presentación del tema

Ciertos economistas y políticos son partidarios del control de la natalidad por parte del Estado, pues ello asegura alimentos para todos. El aborto evita la miseria y la pobreza, frenando la temida explosión demográfica. Se aconseja seguir políticas de planificación familiar que recomiendan el uso de píldoras anticonceptivas y el aborto como solución, y todo ello se realiza por el bien común.

---

57 Aquí aparece otra gran mentira denunciada por Schooyans (ob. cit., pág. 72), que consiste en sostener que como es costumbre el aborto hay que legalizarlo, cuando lo que ocurre en realidad es que se convierte en costumbre cuando se legaliza, porque estas leyes incitan o promocionan el aborto. Las mayorías parlamentarias no siempre imponen la solución correcta.

La ley no debe limitarse a asumir los hechos sociales, sino que debe orientar a la sociedad en orden a valores que debe priorizar. El derecho no es a-teleológico, sino que se caracteriza y tiene su razón de ser en orientar la convivencia humana hacia la obtención de fines y valores.

La ley no debe asumir y respetar o aceptar todos los hechos sociales, sino que la norma es pensada para imponer conductas debidas de las que depende el orden social, el que, para ser tal, debe ser regulado. La reiteración de un hecho, por más que suponga el apartamiento de lo establecido por la ley, no legitima el acto ni mucho menos justifica eliminar por ese solo hecho la ley prohibitiva. Así, aunque existan muchas personas que defrauden al fisco, ello no justifica que se eliminen los impuestos. Análogamente, aunque en una sociedad existan muchos abortos a pesar de estar prohibidos, ello no justifica eliminar la prohibición.

En nuestro país tenemos un claro ejemplo en toda la campaña anti-tabaquista, de cómo la ley debe aspirar a regular la convivencia humana en vez de simplemente adaptarse a las costumbres existentes.

Este razonamiento es erróneo, pues no es posible admitir en ningún caso la muerte del no nacido para que el nacido pueda comer. Aún cuando sean escasos los alimentos que existen, deben repartirse y ser accesibles a todas las personas sin discriminación.

No se entiende por qué razón sólo los nacidos pueden alimentarse, incurriéndose en grave discriminación matando a unos para que otros coman más. Un mal no se soluciona con otro mal, y el homicidio no deja de ser homicidio. Este tema tiene, además, otras connotaciones que pautan su gravedad, y es el hecho de que en el mundo más que faltar alimentos lo que ocurre es que están mal distribuidos, y quienes fomentan el homicidio abortivo como solución, en realidad son los dueños del poderío económico y de los alimentos, siéndoles más rentable fomentar la muerte que la distribución de sus alimentos. BLÁZQUEZ (*El aborto. No matarás*, Madrid, 1977, pág. 85), con particular acierto, sostuvo que "si en el mundo existe hambre y miseria no se debe a que haya demasiados hombres, sino a que hay pocos hombres para producir y muchos para comer".

Es la economía, los criterios de distribución, la solidaridad, lo que debe adaptarse a los hombres, y no los hombres a los bienes que existan. En ocasiones, es el desarrollo económico el que depende del crecimiento de la población[58].

b) El Informe Kissinger

ADOLFO CASTAÑEDA (*Vale la pena vivir*; Ed. Vida Humana Internacional, El Salvador 1997, pág. 37) comenta que el 10 de diciembre de 1974, el Departamento de Estado de los EE.UU. emitió un documento secreto bajo la dirección del entonces Secretario de Estado Henry Kissinger, llamado "Memorando 200", acerca del estudio sobre la Seguridad Nacional, cuyo carácter confidencial fue suspendido en el año 1980. En este documento, se destaca que el rápido crecimiento de la población mundial, en particular de los países en desarrollo, pone en peligro el acceso a minerales y a otras materias primas que necesitan los EE.UU., lo que supone

58 Utilizar este argumento en el Uruguay de hoy es algo totalmente fuera de lugar. Dedicaremos un apartado entero al problema de la despoblación, la baja natalidad, el envejecimiento y el comprometido futuro de la seguridad social en nuestro país, que hoy día es verdadera preocupación a nivel del gobierno, como no puede ser de otro modo, dados los resultados del último censo. Digamos solamente que en este contexto nacional toda política antinatalista es simplemente suicida.

No entramos aquí en la discusión del problema de la "superpoblación" a nivel mundial, solamente indicamos que incluso en ese supuesto, se estaría confesando que las verdaderas motivaciones del proyecto de ley son ajenas a la realidad nacional e impuestas por poderes internacionales que exigen el suicidio de nuestro país en función de intereses que tampoco son los que se proclaman públicamente.

una amenaza para este país. ¿Cuál fue la solución? Imponer un control de crecimiento de la población mundial a través de las denominadas políticas de planificación familiar, en las que se consideró rentable invertir decenas de miles de millones de dólares.

A partir de 1978, la ayuda económica brindada a ciertos países, se condicionó a que se aceptara ejecutar medidas de control demográfico, dulcemente denominadas "planificación familiar". Estas políticas demográficas se consideraron imprescindibles para asegurar recursos y proteger los intereses económicos de los EE.UU. Dentro de estas políticas, se tuvo especial cuidado de asignar rubros para "animar" a ciertos líderes de los países menos desarrollados de forma que estos asumieran el liderazgo en la imposición de estas políticas de planificación familiar[59].

En 1974 se hace efectivo el Informe de Henry Kissinger, Secretario de Estado, al Presidente Richard Nixon, acerca de la seguridad nacional de los EE.UU., amenazada por su dependencia de las materias primas procedentes de los países del Tercer Mundo en los cuales se da un alto crecimiento demográfico. La existencia de abundante población joven e insatisfecha en estos países puede dar lugar a conflictos que pongan en peligro el flujo de las materias primas a EE.UU.

Este documento fue ratificado por el Presidente Gerald Ford y no habiendo sido derogado desde entonces, forma parte hasta el presente de la política exterior norteamericana[60].

---

59 Es de destacar que en el Informe Kissinger se programa idealizar la educación sexual de los niños desde temprana edad para inculcar la tendencia al libertinaje sexual y a la consecuente destrucción de la vida humana. En este mismo informe se señala haberse ofrecido apoyo y colaboración a instituciones internacionales que aceptaron someterse a estas iniciativas, como la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la UNICEF, etc. Quedó claro que Kissinger "no buscaba combatir la pobreza, sino eliminar a los pobres".

60 "Cualquiera sean las cosas que se hagan para proteger contra las interrupciones de suministros y para desarrollar alternativas domésticas, la economía de los EEUU requerirá grandes y crecientes cantidades de minerales del extranjero, especialmente de países menos desarrollados. Este hecho le da a los EEUU un creciente interés en la estabilidad social, política y económica de los países productores. Donde sea que una disminución de las presiones poblacionales por medio de menores tasas de natalidad puede incrementar las perspectivas de tal estabilidad, la política poblacional se convierte en relevante para el suministro de recursos y para los intereses económicos de los EEUU."

"Los EEUU pueden ayudar a minimizar las acusaciones de que hay una motivación imperialista detrás del apoyo a las actividades poblacionales afirmando repetidamente que tal apoyo deriva de una preocupación con respecto a:

El derecho de la pareja individual de determinar libremente y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y a tener información, educación, y los medios para lograrlo..."

"Mientras que las agencias participantes en este estudio no tienen recomendaciones específicas que proponer respecto del aborto, los siguientes puntos son considerados importantes y deberían ser tenidos en cuenta en el contexto

c) IPPF – "La Internacional de la Muerte".

Éste es el título de la obra de JORGE SCALA publicada en la Argentina en el año 1995, dedicada a desenmascarar la obra de ciertas dependencias de las Naciones Unidas y multinacionales, cuya finalidad o negocio está en imponer en determinados países o regiones el control demográfico como estrategia política y de imposición económica.

La denominada IPPF (Federación Internacional de Paternidad Planificada), con 178 filiales en el mundo –una de las cuales está en nuestro país– cuenta con importantes sumas de dinero americano para fomentar las actividades de planificación familiar (fomento del aborto, esterilizaciones, preservativos, sueldos para algunos partidarios de leyes abortivas, etc.)[61].

En el momento actual, las técnicas de control natal se han sofisticado, propiciándose la cultura de la muerte a través de otros caminos:

i. Fomentando grupos feministas que propicien el libertinaje y la igualación –no la igualdad de derechos– al sexo masculino, como valor superior a la vida misma.

ii. Creando el mito del "desarrollo sustentable" que auspicia la idea ya señalada de que es peligroso que la población crezca más que los alimentos.

iii. Reivindicando el derecho a la salud reproductiva, como la facultad de disponer del cuerpo como a uno le plazca.

iv. Propiciando una educación sexual permisiva, que reivindique el derecho sexual a un absoluto libertinaje, enseñando a la juventud, no lo que es el amor, sino cómo deben usarse los anticonceptivos, invocando la excusa del SIDA.

---

de una estrategia global de población (...) Algunos hechos acerca del aborto deben ser apreciados: Ningún país ha reducido el crecimiento de su población sin recurrir al aborto. (...) Ciertamente, el aborto, legal e ilegal, se ha convertido en el más extendido método de control de la fertilidad usado hoy en el mundo (...) No sería sabio el restringir la investigación acerca del aborto por las siguientes razones..."http://perso.infonie.be/le.feu/ms/oiesp/q101esp.ht

61 Una de sus estrategias, por cierto muy poco éticas, ha sido lograr que organismos de crédito como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional lleguen al extremo ya señalado de condicionar o dar ayudas económicas, en la medida en que se cumplan pautas demográficas pactadas en cada préstamo, sin las cuales no habría renovaciones. Scala (ob. cit., pág. 81) señala que para hacernos una idea acabada de los volúmenes de dinero invertidos en el control demográfico, debemos tener presente que en la actualidad en este tema, se gastan 4.500.000.000 dólares por año.

v. Reivindicando los "derechos" de los gays y lesbianas a vivir como les parezca, buscando legitimar conductas antinaturales, volviéndolos fanáticos partidarios de la fundamentalista ideología del género[62].

62 IV GALEANO, Eduardo. "Las venas abiertas de América Latina". Introducción.

"(...) El sistema no ha previsto esta pequeña molestia: lo que sobra es gente. Y la gente se reproduce. Se hace el amor con entusiasmo y sin precauciones. Cada vez queda más gente a la vera del camino, sin trabajo en el campo, donde el latifundio reina con sus gigantescos eriales, y sin trabajo en la ciudad, donde reinan las máquinas: el sistema vomita hombres. Las misiones norteamericanas esterilizan masivamente mujeres y siembran píldoras, diafragmas, espirales, preservativos y almanaques marcados, pero cosechan niños; porfiadamente, los niños latinoamericanos continúan naciendo, reivindicando su derecho natural a obtener un sitio bajo el sol en estas tierras espléndidas que podrían brindar a todos lo que a casi todos niegan".

A principios de noviembre de 1968, Richard Nixon comprobó en voz alta que la Alianza para el Progreso había cumplido siete años de vida y, sin embargo, se habían agravado la desnutrición y la escasez de alimentos en América Latina. Pocos meses antes, en abril, George W. Ball escribía en Life: «Por lo menos durante las próximas décadas, el descontento de las naciones más pobres no significará una amenaza de destrucción del mundo. Por vergonzoso que sea, el mundo ha vivido, durante generaciones, dos tercios pobre y un tercio rico. Por injusto que sea, es limitado el poder de los países pobres». Ball había encabezado la delegación de los Estados Unidos a la Primera Conferencia de Comercio y Desarrollo en Ginebra, y había votado contra nueve de los doce principios generales aprobados por la conferencia con el fin de aliviar las desventajas de los países subdesarrollados en el comercio internacional. Son secretas las matanzas de la miseria en América Latina; cada año estallan, silenciosamente, sin estrépito alguno, tres bombas de Hiroshima sobre estos pueblos que tienen la costumbre de sufrir con los dientes apretados.

Esta violencia sistemática, no aparente pero real, va en aumento: sus crímenes no se difunden en la crónica roja, sino en las estadísticas de la FAO. Ball dice que la impunidad es todavía posible, porque los pobres no pueden desencadenar la guerra mundial, pero el Imperio se preocupa: incapaz de multiplicar los panes, hace lo posible por suprimir a los comensales. «Combata la pobreza, ¡mate a un mendigo!», garabateó un maestro del humor negro sobre un muro de la ciudad de La Paz. ¿Qué se proponen los herederos de Malthus sino matar a todos los próximos mendigos antes de que nazcan? Robert McNamara, el presidente del Banco Mundial que había sido presidente de la Ford y Secretario de Defensa, afirma que la explosión demográfica constituye el mayor obstáculo para el progreso de América Latina y anuncia que el Banco Mundial otorgará prioridad, en sus préstamos, a los países que apliquen planes para el control de la natalidad. McNamara comprueba con lástima que los cerebros de los pobres piensan un veinticinco por ciento menos, y los tecnócratas del Banco Mundial (que ya nacieron) hacen zumbar las computadoras y generan complicadísimos trabalenguas sobre las ventajas de no nacer: **«Si un país en desarrollo que tiene una renta media per capita de 150 a 200 dólares anuales logra reducir su fertilidad en un 50 por ciento en un período de 25 años, al cabo de 30 años su renta per capita será superior por lo menos en un 40 por ciento al nivel que hubiera alcanzado de lo contrario, y dos veces más elevada al cabo de 60 años»,** asegura uno de los documentos del organismo. Se ha hecho célebre la frase de Lyndon Johnson: «Cinco dólares invertidos contra

d) Despoblación y envejecimiento de la sociedad uruguaya

De confirmarse los resultados primarios del censo nacional 2011, que muestran una caída en la cantidad de habitantes, el gobierno debería adoptar medidas para evitar una nueva crisis del sistema de seguridad social. La alerta la lanzó la diputada Ana Lía Piñeyrúa (Unidad Nacional), ex-ministra de Trabajo cuando se realizó la última reforma del sistema de seguridad social que creó las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) en 1996.

"La principal preocupación es en el mediano y largo plazo. Si la tendencia se mantiene, qué está previendo el gobierno, cuáles son los cálculos que está haciendo en función de esta tendencia", dijo Piñeyrúa a El País, y estimó que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se equivocó cuando hizo las proyecciones de población en base al censo de 2004.

---

el crecimiento de la población son más eficaces que den dólares invertidos en el crecimiento económico».

Dwight Eisenhower pronosticó que si los habitantes de la tierra seguían multiplicándose al mismo ritmo no sólo se agudizaría el peligro de la revolución, sino que además se produciría «una degradación del nivel de vida de todos los pueblos, el nuestro inclusive».

Los Estados Unidos no sufren, fronteras adentro, el problema de la explosión de la natalidad, pero se preocupan como nadie por difundir e imponer, en los cuatro puntos cardinales, la planificación familiar. No sólo el gobierno; también Rockefeller y la Fundación Ford padecen pesadillas con millones de niños que avanzan, como langostas, desde los horizontes del Tercer Mundo. Platón y Aristóteles se habían ocupado del tema antes que Malthus y McNamara; sin embargo, en nuestros tiempos, toda esta ofensiva universal cumple una función bien definida: se propone justificar la muy desigual distribución de la renta entre los países y entre las clases sociales, convencer a los pobres de que la pobreza es el resultado de los hijos que no se evitan y poner un dique al avance de la furia de las masas en movimiento y rebelión.

Los dispositivos intrauterinos compiten con las bombas y la metralla, en el sudeste asiático, en el esfuerzo por detener el crecimiento de la población de Vietnam. **En América Latina resulta más higiénico y eficaz matar a los guerrilleros en los úteros que en las sierras o en las calles**. Diversas misiones norteamericanas han esterilizado a millares de mujeres en la Amazonía, pese a que ésta es la zona habitable más desierta del planeta. En la mayor parte de los países latinoamericanos, la gente no sobra: falta. Brasil tiene 38 veces menos habitantes por kilómetro cuadrado que Bélgica; Paraguay, 49 veces menos que Inglaterra; Perú, 32 veces menos que Japón. Haití y El Salvador, hormigueros humanos de América Latina, tienen una densidad de población menor que la de Italia. Los pretextos invocados ofenden la inteligencia; las intenciones reales encienden la indignación. Al fin y al cabo, no menos de la mitad de los territorios de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela está habitada por nadie. Ninguna población latinoamericana crece menos que la del Uruguay, país de viejos, y sin embargo ninguna otra nación ha sido tan castigada, en los años recientes, por una crisis que parece arrastrarla al último círculo de los infiernos. Uruguay está vacío y sus praderas fértiles podrían dar de comer a una población infinitamente mayor que la que hoy padece, sobre su suelo, tantas penurias."

La diputada analizó los resultados del censo nacional hasta el 2 de diciembre, con el 96% de la población del país censada (3.086.766 personas).

"Esta cifra, que podría modificarse muy poco cuando se contabilice el 100% de la población, es inferior en 154.237 personas a la población censada en el año 2004, que era de 3.241.003. También es muy inferior a la población que las proyecciones intercensales estimaban habría en 2011. De hecho el INE había estimado una población total en la actualidad de 3.368.595, aproximadamente 280.000 personas más de las que realmente hay. Seguramente el INE nos explicará las razones de tan grueso error de proyección demográfica", dijo la diputada blanca.

Según los cálculos de Piñeyrúa en base a los resultados primarios del censo 2011, **la pérdida de 154.237 personas** se distribuye entre menores de edad de 0 a 14 años (105.000 menos) y la población en edad de trabajar de entre 15 y 64 años (50.000 menos). Es decir, del total de la población de menos que hay este año respecto al 2004, el 68% es menor de edad y el 32% restante está en edad de trabajar. Solo la población mayor de 64 años aumentó: 2.253 personas, 1,5% más que en 2004[63].

También el propio presidente José Mujica advirtió por el envejecimiento del país. "Los próximos datos del Censo nos van a dejar fríos: somos un pueblo de viejos, con peligrosos signos de extinción y en buena medida nuestra existencia futura depende de que seamos capaces de entender esto", dijo esta tarde durante la celebración del quinto aniversario del Instituto Pasteur. (http://www.elpais.com.uy/111206/

63 "Estas cifras deben generarnos una doble preocupación no solo a los ciudadanos sino también al gobierno y, en especial, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social (BPS)", afirma Piñeyrúa.

La diputada marcó como primera preocupación la tendencia a la baja de los aportantes al sistema previsional con relación a los jubilados y pensionista.

"El país cuenta con menos gente de la que creía para financiar las jubilaciones de quienes ya no trabajan. Este hecho nos obliga a efectuar con urgencia nuevos estudios actuariales para determinar si el sistema de seguridad social uruguayo está en condiciones de financiar la jubilación de una población cada vez menor y más envejecida o si deben hacerse reajustes al sistema para garantizar su sostenibilidad financiera en el corto y mediano plazo", planteó.

Y como segunda preocupación, señaló que esta situación "tenderá a agravarse en los próximos quince años debido al descenso de la población joven, una tendencia difícil de cambiar en el corto plazo".

"Es decir, la cada vez menor cantidad de personas realizando aportes al sistema de seguridad social para financiar las jubilaciones de una población mayor cada vez más numerosa si se la compara con la población en edad de trabajar. Ello hace más urgente aún estudios actuariales que nos digan si el actual sistema es financieramente sostenible o si se requiere una reforma en profundidad", alertó Piñeyrúa. (http://www.elpais.com.uy/111204/pnacio-610497/nacional/advierten-que-baja-de-poblacion-puede-desatar-crisis-previsional/) Martes 06.12.2011.

ultmo-610968/ultimo-momento/mujica-advirtio-por-envejecimiento-del-pais/)

Q) El aborto es una operación tan sencilla como extraerse una muela o las amígdalas: casi no tiene efectos colaterales

COMENTARIO

Las cifras desmienten esta afirmación. Después de un aborto legal, aumenta la esterilidad en un 10%, los abortos espontáneos también en un 10% y los problemas emocionales suben del 9 al 59%. Además, hay complicaciones si los embarazos son consecutivos y la mujer tiene el factor RH negativo. Los embarazos extra-uterinos aumentan de un 0,5% a un 3,5%, y los partos prematuros de un 5% a un 15%. También pueden darse perforación del útero, coágulos sanguíneos en los pulmones, infección o hepatitis producida por las transfusiones, que puede ser fatal. Además, cada vez más investigaciones tienden a confirmar una importante tesis médica: que la interrupción violenta del proceso de gestación mediante el aborto afecta las células de las mamas, haciéndolas sensiblemente más propensas al cáncer.

El 4 de diciembre de 2001, científicos británicos declararon que las mujeres que abortaron tienen mayores riesgos de contraer cáncer de mama. En los países que legalizaron el aborto, aumentaron considerablemente los casos de cáncer de mama (ver Boletín Electrónico de VHI de 2 de enero de 2002, Vol. 5 N° 1). En Washington (Estados Unidos), una mujer denunció a una clínica por no haber sido correctamente informada de este riesgo.

Ciertas organizaciones abortistas enfrentan juicios por ocultamiento de información, habiéndose llegado a acuerdos extrajudiciales para evitar ir a la Corte. Joel Brind, presidente del Instituto de Prevención de Cáncer de Seno, explicó que el nivel de estrógenos de la mujer aumenta cientos de veces luego de concebir a un niño. Esto lleva a que se produzca un cambio físico en los senos donde las hormonas hacen producir células indiferenciadas y leche materna. Esta situación suele impedir los efectos carcinógenos que causen tumores (*Revista de la Asociación Vivir en Familia*). Algunos partidarios del aborto incluso han llegado a plantear que el aborto es menos peligroso que un parto. Esta afirmación es falsa: el aborto, especialmente en los últimos meses del embarazo, es notablemente más peligroso. En los países ricos mueren dos veces más mujeres por aborto legal que por disfunciones del parto. ALVA LÓPEZ (ob. cit., pág. 73) analiza con orden las factibles complicaciones que puede llegar a tener la persona que aborta, destacando que ello puede llegar a determinar: a) probable esterilidad debido a que las trompas del útero tienen una estructura frágil, la cual se desorganiza por la menor infección; b) posibilidad de tener en el futuro embarazos ectópicos, puesto

que después de un aborto las trompas de Falopio no están taponeadas sino que detienen el huevo; c) se puede afectar el cuello uterino de manera que en el futuro llegue a no poder retener el feto de 4 ó 5 meses; d) pudieron causarse en el aborto perforaciones uterinas[64].

R) El aborto debe ser legal porque todo niño debe ser deseado

Comentario

a) Presentación del tema

Se ha dicho que debería permitirse el aborto ante un embarazo no deseado porque éste termina por traumar a la mujer.

Éste es un argumento absurdo. La suerte futura del niño pasa a depender que haya sido o no deseado . El niño puede existir siempre que le sirva a otra persona o sea considerado para ella un valor apetecible. Depende de lo que otro quiera y no de lo que él es. El «deseo» o «no deseo» no afecta en nada la dignidad y el valor intrínseco de una persona. El niño no es una «cosa» sobre cuyo valor puede decidir otro de acuerdo con su estado de ánimo. Por otro lado, el que una mujer no esté contenta con su embarazo durante los primeros meses no indica que esta misma mujer no vaya a amar a su bebé una vez nacido. Se ha podido comprobar que en los países donde el aborto está legalizado, se incrementa la violencia de los padres sobre los niños, especialmente la de la madre sobre sus hijos, aun cuando sean planificados y esperados[65].

64 Por otro lado, algunas mujeres tienen problemas emocionales y psicológicos inmediatamente después del aborto, y otras los tienen muchos años después: se trata del Síndrome Post Aborto. Las mujeres que lo padecen niegan y reprimen cualquier sentimiento negativo por un periodo promedio de al menos cinco años. Después surgen una variedad de síntomas, desde sudoraciones y palpitaciones hasta anorexia, alucinaciones y pesadillas. Los síntomas son sorprendentemente similares a los del Síndrome de tensión post traumático que sufrieron algunos veteranos, diez o más años después de haber combatido en una guerra.

Tras el aborto se acumulan las siguientes consecuencias psíquicas: sentimiento de remordimiento y de culpa; depresiones, pesadillas que pueden llegar a afectar el ritmo cardíaco o la tensión arterial, con migrañas y trastornos del aparato digestivo. A la mujer que abortó le molesta ver otra mujer embarazada, pues le recuerda al hijo abortado y piensa cómo sería a esta altura de los años.

65 La explicación de esto es que cuando la mujer violenta su naturaleza y aborta, aumenta su potencialidad de violencia y contagia ésta a la sociedad, la cual se va haciendo insensible al amor, al dolor y a la ternura. Como bien anota Schooyans (ob. cit., pág. 188), el hecho de haber sido o no deseado no tiene nada que ver con la situación futura en la que se encontrará la criatura, pues hay hijos no deseados que luego son muy queridos y felices y también hay hijos deseados que luego son infelices.

b) La suerte del niño depende de que sea deseado

Es entonces que planteamos el interrogante que presenta WILLKE (ob. cit., pág. 135): ¿Desde cuándo el derecho de una persona a vivir depende de que otra la desee? La idea de que cada hijo debe ser deseado llevaría a la contraria: y si no es deseado, ¿hay que matarlo? ¿Se justifica por ello matarlo? Cuando en la actualidad algunos sostienen que es propio del ser madre desear a su hijo como expresión de un derecho esencial, advertimos qué lejos estamos a veces en los puntos de vista de un tema tan importante como es el que está en juego en el aborto. Postulando un ciego utilitarismo o un hedonismo desmedido, el hijo pasa a ser un bien de consumo. Es considerado como un televisor, o como un auto: si se quiere usar, se prende. Si no se quiere, se tira o se aborta (SCHOOYANS, ob. cit., pág. 20).

Según esta mentalidad, el hijo tiene razón de ser sólo cuando es un valor o un beneficio para sus padres; siendo un "valor para otro", tiene razón de existir. Ello opera como una condición y convierte al hijo en un medio para satisfacer deseos o expectativas de sus padres[66].

El hecho de haber sido o no deseado no tiene nada que ver con la situación futura en la que se encontrará la criatura, pues hay hijos no deseados que luego son muy queridos y felices y también hay hijos deseados que luego son infelices[67].

---

66 En principio, puede ocurrir que exista el deseo de no tener el hijo, pero la experiencia indica que este deseo progresa, madura, y lo común es que la madre se encariñe con su hijo y lo acoja normalmente. Si en la actualidad han progresado tanto las técnicas de procreación médicamente asistida, puede pensarse como algo normal que los hijos deseados y exigidos por los padres serán de calidad perfecta. El niño es querido si es de calidad perfecta. El grave error aquí es que el niño no es querido en sí, sino en la medida en que opera como un beneficio o satisface un deseo de la pareja. Aquí el hijo –como dijimos– aparece como un artículo de consumo, lo que supone cosificarlo y despersonalizarlo gravemente. ¿Los padres pueden matar a sus hijos o hijas cuando no los desean? O cuando los desean y luego dejan de desearlos, ¿pueden prescindir de ellos?

67 Postulando un ciego utilitarismo o un hedonismo desmedido, el hijo pasa a ser un bien de consumo. Es considerado como un televisor, o como un auto: si se quiere usar, se prende. Si no se quiere, se tira o se aborta.

Según esta mentalidad, el hijo tiene razón de ser sólo cuando es un valor o un beneficio para sus padres; siendo un "valor para otro", tiene razón de existir. Ello opera como una condición y convierte al hijo en un medio para satisfacer deseos o expectativas de sus padres.

El grave error aquí es que el niño no es querido en sí, sino en la medida en que opera como un beneficio o satisface un deseo de la pareja.

Aquí el hijo aparece como un artículo de consumo, lo que supone cosificarlo y despersonalizarlo gravemente. ¿Los padres pueden matar a sus hijos o hijas cuando no los desean? O cuando los desean y luego dejan de desearlos, ¿pueden prescindir de ellos?

c) De la sociedad de consumo al consumo de los propios hijos

Cuando una sociedad se caracteriza por priorizar el consumo como principal objetivo se comienza con ello a hacer desaparecer el respeto de valores básicos que hacen a la dignidad de las mismas personas. Cuando lo importante es el parecer el tener sobre el ser o el valer no se va por buen camino. En esta línea, primero está la casa en el balneario, el coche nuevo... y luego el tener su propio hijo. El hijo, más que no ser deseado es sustituido por otras prioridades vanas. Producir, consumir, derrochar... este es el trinomio que se inculca en la publicidad. El consumo es el verdadero opio del siglo y ante él cae la opción por el poder tener un hijo. El consumo nos consume y consume y destruye lo que lo rodea: en ciertos casos, el propio hijo.

d) Conclusiones

Porque hay dos formas de argumentar a favor del aborto o de su despenalización: o decir que el abortado no es humano aún, o decir que sí es humano, pero que prima el derecho de la madre.

En la primera alternativa, hasta que no consigamos ese "medidor" estamos, en el peor de los casos, en el terreno de las hipótesis y conjeturas, que no es para nada suficiente para fundamentar éticamente la decisión de abortar. En realidad, ni siquiera eso, porque como sabemos, la ciencia da indicios más que suficientes para afirmar con certeza que el nuevo ser humano comienza a existir con la concepción.

En la segunda alternativa, no tiene sentido penalizar el aborto en ningún momento del embarazo, más aún, tampoco tiene sentido penalizar el infanticidio, y en realidad y en pura lógica, no tiene sentido penalizar nada, si no se va a respetar el derecho fundamental: el derecho a la vida[68].

S) El aborto puede considerarse como un "mal menor"

Comentarios

Cuando una sociedad se caracteriza por priorizar el consumo como principal objetivo se comienza con ello a hacer desaparecer el respeto de valores básicos que hacen a la dignidad de las mismas personas.

68 Como decíamos arriba, ninguna lógica permite detener a los tres meses o en el momento que sea la dinámica homicida implícita en la admisión del derecho a abortar del modo que sea. Este proyecto pone las bases para que en el futuro la restricción de los tres meses desaparezca totalmente y el aborto quede legalizado sin restricción. ¿Qué presión no van a ejercer las mujeres cuyo embarazo supere los tres meses por unos días o unas semanas para que no se las "discrimine" frente a las otras?

Pero entonces aparecerá en el horizonte la amenaza oscura del infanticidio legalizado, y hay que ver con qué argumentos podrían oponérsele los partidarios de despenalizar el aborto del modo que sea.

En términos éticos se señala que entre dos males inevitables se debe elegir el menor. Ocurre que este principio no es aplicable en el caso por la simple razón de que no se dan dos males inevitables. El haber concebido un niño no es mal inevitable. No se puede matar al hijo para mejorar la situación de la madre. La vida es el primero de los valores y en realidad no entra en conflicto con el interés de la madre.

T) ¿No es que hay aquí un "conflicto de derechos" entre la madre y el hijo?

Cuando se invoca la enfermedad de la madre para disponer de la vida del hijo se presentan extremos a los que referiremos al comentar el art. 5 del proyecto de ley de Aborto, en el sentido de que en la actualidad las situaciones en las que la vida de la madre realmente corre riesgo por continuar un embarazo ya no son – como se dijera – una realidad clínica. Hoy, con los adelantos de la medicina, se puede ayudar a la madre embarazada que sufre de una aflicción medica y mantener su embarazo sin perjudicar al hijo. La pregunta es si en estos casos, más hipotéticos que reales, el médico debe optar por salvar a la madre o al hijo. En estos casos no se elige por una vida en perjuicio de la otra sino que se priorizan las dos vidas. Si la intención no es interrumpir el embarazo pero el niño igual deja de existir, no habrá aborto. Se está ante un efecto no deseado de la acción. La paciente no se cura porque el embrión muera sino que el embrión muere al curar el médico la enfermedad. La muerte del embrión, en estos casos, no se busca no como fin ni como medio sino que es consecuencia no querida del proceso curativo tendiente a salvar la vida de los dos.

Por un lado, puede pensarse que en realidad en estos casos es más importante es priorizar a la madre como cabeza de familia, como esposa, como madre de otros hermanos, mientras que el nuevo hijo por nacer es en realidad otra carga para el presupuesto. Las buenas intenciones no legitiman los actos, máxime cuando, como en el caso, se está ante la disposición de una vida. Tanto la madre como el hijo tienen la misma dignidad de personas.

En realidad, no se trata de un conflicto entre el derecho a la vida de la madre y el derecho a la vida del hijo. En el estado actual de la medicina casi nunca peligra la vida de la mujer por un embarazo, y el proyecto de ley, en definitiva, no está pensado solamente para esos hipotéticos casos ni mucho menos. Además, la noción de "conflicto de derechos" es contradictoria en sí misma.

En un supuesto "conflicto" entre dos derechos, ambos se anularían mutuamente, si son verdaderos derechos, lo cual muestra lo paradójico de la expresión. Si no se anulan el uno al otro, y uno prevalece sobre el

otro, es que no había "conflicto" derechos desde el principio, sino por un lado un derecho y por otro una mera pretensión de derecho.

Se habla a veces de una posesión "gradual" de los derechos por parte del no nacido. ¿Puede el embrión o el feto tener derecho a que no lo maten del todo, o puede la madre tener derecho a matarlo solamente un poco? Un derecho, o se tiene, o no se tiene. Frente a esto, muchos autores sostienen hoy que la noción de "conflicto de derechos" es equivocada y que no es la forma correcta de enfrentar las dificultades que se plantean cuando aparentemente dos derechos fundamentales de la persona están en oposición. Estos autores sostienen que la base de todos los derechos es la persona humana, su naturaleza y su dignidad, y que esta realidad de la persona es esencialmente unitaria, de modo que es imposible que surja una verdadera contradicción entre los derechos que se derivan de ella[69].

69 Lo que de verdad sucede, explican, es que a veces no se precisa suficientemente el contenido de algunos derechos, y entonces, ese derecho no claramente delimitado parece ir en contra de otros derechos.

Es absurdo, además, en la hipótesis ya absurda del "conflicto de derechos", plantearlo entre el derecho a la vida del hijo y el supuesto derecho a decidir de la madre. En todo caso, no son derechos de igual peso, porque el derecho a la vida es el derecho básico y fundamental. Pero además, en la realidad de las cosas, no existe un derecho de la madre ni del padre a decidir sobre la vida del hijo.

De lo contrario no se ve porqué el planteo del "conflicto de derechos" y del "derecho a decidir" no podría continuar después del nacimiento y justificar así el infanticidio. En general no se ve cómo la argumentación a favor de la despenalización y/o legalización del aborto no puede ser válidamente empleada para despenalizar y/o legalizar el infanticidio

Estas consideraciones se integran en un elemental sentido común humanista. Oponerse hoy al aborto provocado, como en otras épocas a la esclavitud, no es fanatismo ni tiene que ver exclusivamente con las convicciones religiosas, sino que es una obligación indeclinable para todos los que creen en el derecho a la vida y en la dignidad del ser humano

Parte III
Nuevo proyecto de ley de aborto. Análisis exegético

1. Aspectos formales previos

El proyecto de ley comentado adolece de nulidad porque nunca fue aprobado en general por la Comisión de Salud Pública del Senado sino que se entró a votar directamente el articulado. Por tanto no se está, en lo formal, ante un verdadero proyecto de ley, según el Reglamento de la Cámara. Otro aspecto peculiar en el caso fue que en forma poco democrática la Comisión de Salud no recibió a todos los anotados para exponer ante la misma sobre este proyecto

2. Reflexiones generales

El proyecto de ley comentado tiene la peculiaridad de que, por un lado, deja el delito de aborto estableciendo penas para el que aborta pero, por otro lado, si el aborto se da en ciertas condiciones establecidas por la norma, no castiga ni a quien lo practica ni a quien consiente que se practique. El aborto finalmente se despenaliza por circunstancias relativas a la madre; al hijo; o a la forma como se practica.

Referentes a la madre: se requiere que preste consentimiento al aborto (art. 6), que del embarazo derive riesgo para la salud o su vida (art. 5), o que el embarazo sea el resultado de una violación (art. 2)

Referentes al hijo: cuando se presuma que nacerá con malformaciones fetales graves incompatibles con la vida extrauterina (art 5 b)

Relativas a la práctica del aborto: cuando se practica el aborto se debe realizar dentro de cierto plazo (art. 1) en un centro habilitado para ello y debe realizarlo un médico.

3. ANÁLISIS EXEGÉTICO DEL PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.

(Interrupción voluntaria del embarazo). Toda mujer mayor de edad tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional.

Comentario

a) Presentación del tema

Es totalmente sintomático y de una tremenda gravedad el hecho de que ni en el proyecto de ley ni en la exposición de motivos que lo acompaña haya la más mínima referencia al no nacido, cuya vida inocente se propone que se pueda eliminar en forma prácticamente impune y con la autorización de la ley.

No existe el derecho a decidir sobre la vida del hijo. Existe –como ya viéramos– el derecho a la vida, no el derecho a destruirla. Además del sentido moral elemental, esto surge con toda claridad de la Constitución (arts. 7 y 72), los Convenios Internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica donde en su artículo 4 se protege la vida desde la concepción o en la misma Convención de los Derechos del Niño (ley 16137 donde se prioriza la tutela del "interés superior del menor" y el derecho del respeto a su integridad física El derecho a abortar **carece de respaldo en todos los Convenios Internacionales e incluso en los Códigos de Ética Médica.**

En el proyecto de ley y la Exposición de Motivos se trata de evadir el uso del término aborto. Se usan los términos "derecho a la libre elección", derecho a la libre decisión, con lo cual se oculta la verdad y ocultar lo que en esencia significa el aborto mismo como asesinato de un niño concebido y la destrucción de la vida humana.

La historia del aborto es la historia de la manipulación del lenguaje.

Con carácter general y previo a todo comentario sobre los aspectos de fondo, corresponde cuestionar severamente esta ley pues responde a una técnica ambigua de redacción, utiliza eufemismos, conceptos vagos, genéricos, indefinidos, que llevan a darle confines indeterminados a sus disposiciones, causando gran inseguridad jurídica.

Siendo una ley de aborto, se ha omitido "ex profeso" la utilización de este término. En consecuencia, se trata de dulcificar la gravedad de lo que implica legalizar un atentado contra la vida humana inocente. La gravedad de este tema queda oculta entonces, en el entorno de un sinnúmero de aspectos totalmente irrelevantes y temas que por cierto nada tienen que ver con el aspecto central de la ley que es el aborto.

El aborto es un horrendo crimen contra el hombre y la humanidad.

Una sociedad que permite matar a sus hijos no nacidos es una sociedad que implícitamente ha destruido los valores esenciales que permiten la coexistencia humana pacifica solidaria y democrática[70].

Si se acepta "el derecho al aborto" se da vuelta todo: se crea el derecho de la mujer a matar el hijo concebido, se protege su ejecución y todo el sistema sanitario debe colaborar con ello. Los que deben cuidarlo y sanarlo (como lo son la madre o el médico), son los habilitados a matar. **Se protege al asesino y no al asesinado**. Lo que antes era delito ahora se legaliza y se pretende una moralización de lo que es claramente inmoral.

Como ya vimos no existe el derecho a decidir sobre la vida del hijo. Existe el derecho a la vida, no el derecho a destruirla y esto cuando se actúa con buena intención no necesita ya de mayores explicaciones y fundamentos a la luz de lo que con tanta claridad surge de la Constitución (arts. 7 y 72) los Convenios Internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 4 protege la vida desde la concepción, o la misma Convención de los Derechos del Niño (ley 16.137), donde se **prioriza la tutela del "interés superior del menor"** y el derecho del respeto a su integridad física **El derecho a abortar carece de respaldo en todos los Convenios Internacionales pues nadie ha logrado consenso en semejante barbaridad.**

70 El derecho a abortar o a matar se presenta como un derecho expresión de la libertad femenina y se debe ejercer como a esta le plazca Para justificar este derecho se entiende que la maternidad es un derecho social y no una relación personal entre la madre y e hijo. La maternidad comenzaría solo cuando la madre acepta al hijo que vive dentro de su vientre y no ejercita su derecho de aborto Se trata además, de una garantía ante la falla de los métodos anticonceptivos. El aborto viene a ser una válvula de seguridad de forma que no existan hijos no deseados. El derecho al aborto tiene por finalidad cosificar al hijo y ponerlo a disposición de su madre.

b) Aborto=derecho a decidir la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Interrupción Voluntaria del Embarazo = (IVE)

Nos preguntamos por qué en el proyecto de ley y la exposición de motivos se trata de evadir el uso del término aborto. La razón es porque se quiere crear una falsa o engañosa imagen de lo que realmente se está proponiendo. Usar los términos "derecho a la libre elección" o "derecho a la libre decisión", tiene como fin esconder la verdad y ocultar lo que en esencia significa el aborto mismo como asesinato de un niño concebido y la destrucción de la vida humana. Con estos términos variados se busca, en definitiva, esconder la verdad y es esto lo realmente grave**.** Adviértase que finalmente para decir aborto en la Exposición de Motivos se termina por escribir IVE, lo que es ya de por sí un verdadero absurdo.

c) Pero, sobre todo, "el aborto es el más horrendo crimen contra el hombre y la humanidad"

Una sociedad que permite matar a sus hijos no nacidos es una sociedad que implícitamente ha destruido los valores esenciales que permiten la coexistencia humana pacífica, solidaria y democrática.

Y todo esto ocurre entre nosotros. En una sociedad que, en general, cuando se habla del aborto, mira hacia otro lado. Una sociedad que no quiere acercarse a esta terrible realidad y que prefiere pasar como de puntillas sobre la mayor plaga social de nuestro tiempo. Una sociedad que, como ya hemos dicho antes, no puede contemplar lo que es un aborto, pero sí permanecer inmóvil ante él.

Como bien anota JUSTO AZNAR (Las Provincias) la historia nos juzgará. La historia nos exigirá responsabilidades, no solo colectivas, sino también individuales, a cada uno de nosotros, pues sabiendo que es el aborto no hemos colaborado al servicio de la defensa de los más inocentes. Estos son, como muchas veces hemos repetido, los más débiles de los débiles, los más indefensos entre los seres humanos.

d) Este texto del art. 1° nos merece los siguientes comentarios

1. Se pretende imponer por ley, derechos humanos inexistentes, que terminan desviando la atención del tema central que es la legalización del aborto.

Esta afirmación se funda en el hecho de que en la actualidad no existe ninguna declaración de derechos humanos internacional que refiera a estos supuestos derechos de abortar.

2. Según la Exposición de Motivos, este proyecto de ley se sustenta en los denominados "derechos sexuales y reproductivos" a que se alude en la ley 18.426.

¿Qué son realmente los "derechos sexuales y reproductivos"? [71]

Se ha sostenido que: "Los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en tanto derechos humanos, se basan en el reconocimiento del "**derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos** y a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos" (Párrafo 7.3 ICPD, 1994)".

Esta visión de los derechos humanos no solamente no se comparte desde el punto de vista doctrinario, sino que transgrede frontalmente los arts. 7, 72, 332 de la Constitución, donde se presentan los derechos personales como inherentes a la persona humana. El Estado sólo puede reconocerlos porque son propios de la persona humana.

El derecho a decidir el número de hijos en todo caso implica que el Estado no puede limitar arbitrariamente esa capacidad de elección en

71 Como ha sido públicamente admitido en la ONU en la reunión preparatoria de la Cumbre de la Infancia (septiembre 2001), el término "salud reproductiva", que grupos de presión intentan introducir en acuerdos internacionales a todo nivel, desde hace tiempo, no es sino un eufemismo para el aborto y control natal. Es claro que no son derechos humanos, sino un burdo recurso retórico.

En ese sentido, es ilustrativa esta cita textual del "Informe Kissinger" de 1974, acerca de las implicaciones para la seguridad nacional de los EE.UU. del crecimiento de población en los países pobres y la necesidad de poner en marcha un plan mundial de control de la población. Por ella se ve una de las raíces reales de los llamados "derechos reproductivos".

En dicho texto se expresa:

"Los EEUU pueden ayudar a minimizar las acusaciones de que hay una motivación imperialista detrás del apoyo a las actividades poblacionales afirmando repetidamente que tal apoyo deriva de una preocupación con respecto a:

El derecho de la pareja individual de determinar libremente y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y a tener información, educación, y los medios para lograrlo, (...)"

"Mientras se debatía la sección en la que el borrador señalaba que se debía "promover plena igualdad de género y acceso igualitario a los servicios... incluyendo atención de salud sexual y reproductiva", un delegado norteamericano solicitó a su similar canadiense, JOHN VON KAUFFMAN, que explicitara qué se entiende por estos "servicios". "El distinguido delegado de los Estados Unidos sabe que, en efecto, y odio usar esta palabra, tales 'servicios' incluyen el aborto", contestó el delegado canadiense, en lo que se convertiría en la primera admisión pública de que los "servicios de salud reproductiva" son un eufemismo para control natal y aborto."

ningún caso. Por la parte positiva, incluiría a lo sumo el derecho de los ciudadanos a que el Estado velase por las condiciones generales que permiten esa decisión libre y responsable del número de hijos, como ser, una situación económica aceptable de la sociedad en general, y para cada familia en particular, etc. En todo caso, nada de ello da derecho sobre la vida del hijo ya concebido. No entendemos, además, cómo con cierto sentido es posible hablar de derecho a la salud sexual y reproductiva cuando nada tiene de salud ni de reproducción, precisamente, tratar de justificar la destrucción de la vida de un inocente.

La aplicación de esta norma, de la que puede depender nada menos que el cometer un delito si se actúa fuera de los plazos por ella previstos, no es nada clara y precisa.

En la propia Comisión de Salud del Senado se planteó el interrogante de cómo se computan las 12 semanas. ¿Qué hace el profesional cuando se trata de 12 semanas y un día? Lo considera como 12 semanas, porque sabemos que la edad gestacional no es exactamente la misma con relación a la fecha de la última menstruación de la mujer y a la fecha de la última ecografía.

Se afirmó que, según los procedimientos que se realicen, se estima entre un número de semanas u otro. En estas zonas grises en las que la reglamentación no puede superar lo que determina la ley, pueden ocurrir determinadas situaciones que no estén contempladas en la casuística.

Se sostuvo que en caso de duda operaría el Comité Clínico del art. 15, lo que es un grave error, pues la comisión de un delito se dejaría en manos de una comisión con funciones administrativas, prescindiendo de la justicia (sobre el tema volvemos al analizar el art. 15 del proyecto de ley comentado).

Si el aborto se realiza pasadas las 12 semanas se entiende que se aplica el régimen general del Código Penal, configurándose el delito de aborto (Ver Anexo X).

No faltaron astutos que a nivel de la Comisión de Salud afirmaron que no se prevé sanción alguna respecto de quien se practicara un aborto fuera de esos plazos, por lo que el Juez o la Justicia no tendrían ninguna herramienta de la cual asirse en caso de que el aborto se practicara fuera de los marcos establecidos. Es ilegal, pero cae en saco roto en el sentido de que no puede ser penalizado. Hace un momento se señalaba que el espíritu es no penalizar el aborto y, en ese sentido, tengo un matiz en cuanto a que de lo que se trata es de no penalizarlo dentro de determinadas reglas. Me parece que la redacción tiene que ser lo más clara posible, sobre todo para las mujeres que tengan que enfrentar esa situación que, por supuesto, es muy dolorosa y lamentable.

Esto es un verdadero sinsentido pues queda muy claro que esta excepción que se crea con la norma es de interpretación estricta y limitada quedando luego vigente, en todos sus términos o en lo no derogado expresamente, el Código Penal.

Artículo 2º.

(Violación). Si el embarazo fuera producto de una violación con denuncia judicial no se aplicará el plazo establecido en el artículo anterior.

Comentario

La verdad es que los embarazos que siguen a la violación son extremadamente raros, y ello por varias causas. En primer lugar, por las disfunciones sexuales del violador. En varios estudios se ha constatado que más del 50% de las mujeres víctimas de violación no quedaron siquiera expuestas al esperma después de la violación. Además, no se debe olvidar la total y temporal infertilidad de la víctima. La víctima puede incluso estar tomando anticonceptivos o no estar en edad de procrear. En concreto, en un Hospital de Minneápolis (San Pablo) se registraron 0,6% de embarazos en 2190 víctimas de violación.

Procurar una legislación en base a lo que son casos de excepción es totalmente irracional desde el punto de vista jurídico.

En estos casos, como bien anota GLORIA TOMAS (*Razones para no abortar*, Ed. Ucam, España, 2001, pág. 68), da la sensación que autorizando este aborto se viene a remediar un acto de salvajismo humano como es la violación, aunque en realidad el aborto no remedia nada pues la violación no deja de haber existido. Esta es una causal un tanto de laboratorio, pues es bastante infrecuente que de una violación siga un embarazo. Abortar por violación no tiene nada que ver con la ética. El hijo fruto de la violación es totalmente inocente. Es absurdo tratar de compensar una injusticia con otra.

Se ha sostenido que la eliminación del feto es posible cuando el embarazo fue consecuencia de una violación o incesto, pues todo ello pone en tela de juicio el honor de la madre que, por cierto, es un valor humano de trascendencia. Analizando los hechos corresponde señalar, en primer lugar, que los embarazos que siguen a una violación son extremadamente raros[72].

72 En Estados Unidos, por ejemplo, la violación es un serio problema, aproximadamente 78,000 casos fueron reportados en el año 1982. Esta cifra es más importante si se tiene en cuenta, que del 40% al 80% de las violaciones no se denuncian. En estos casos los embarazos son extraordinariamente raros, por varias causas. Por ejemplo, las disfunciones sexuales en los violadores, cuya tasa

Se trata de justificar lo injustificable recurriendo a los casos que son realmente excepcionales pero lo absurdo de esta norma es que la violación a una mujer justifique la posibilidad de destruir su hijo "sin plazo" o sea, es un derecho que se puede ejercer según la norma hasta el día antes del nacimiento.

Aduciendo un caso de violación estamos en un sistema de "libertinaje abortivo" por el que el aborto se autorizaría, según este texto, hasta el día último antes de nacer, en los nueve meses de vida. La violación de la madre no es causa para destruir una vida humana. Se pretende combatir un mal con un mal mayor, lo que es realmente absurdo.

La pregunta que queda por formular es si en estos casos, a pesar de que el hijo o la hija sea producto de una violación, el aborto ¿le hará bien o le provocará un mayor daño a la madre? Vivir luego con la idea que ha matado al bebé que crecía dentro de ella, ¿le hará bien o le causará un perjuicio mayor? ¿Es lógico y deseable exponerla a un "doble duelo", por la violación y por el aborto?

No es correcto decir que en estos casos la madre es obligada a ser madre, y por tanto, dado que no quedó embarazada por su voluntad, y teniendo en cuenta la tutela de su honra, la autorizan a abortar. Por más que aborte, esta mujer no habrá dejado de ser madre, aunque mate al hijo o hija. Además, tampoco es cierto que en estos casos se pierda la honra de la mujer, pues la violación en sí no le hace perder su castidad y la buena fama. Por otra parte, en estos casos el aborto no mejorará la honra si es que se pensó que pudo perderse.

Este particular problema, por lo grave, debe ser analizado con precisión, pues el daño, en su origen, ya se produjo, al quedar la madre, en la hipótesis a estudio, embarazada por un violador. Y este daño se debe encarar frente a otro daño, que es la eliminación de la criatura gestada. En definitiva el interrogante está en saber cuál es el daño menor: ¿matar

---

es extremadamente alta. En tres estudios se ha constatado que el 39, el 48 y el 54% de las mujeres víctimas del ataque no habían quedado expuestas al esperma durante la violación. En otro estudio se comprobó que el 51% de los violadores experimentaron disfunciones que no les permitieron terminar el acto sexual. Otra causa por la que son extremadamente raros los embarazos por violación: la total o temporal infertilidad de la víctima. La víctima puede ser naturalmente estéril; puede ser muy joven o muy vieja, puede estar ya embarazada o puede haber otras razones naturales. El 43% de las víctimas se encontraba en estas categorías. La víctima puede estar tomando anticonceptivos, tener un DIU o ligadura de trompas, el 20% se situaba en esta categoría. Así, sólo una minoría de las víctimas tiene un potencial de fertilidad. Además de la infertilidad natural, algunas víctimas están protegidas del embarazo por lo que se ha llamado stress de infertilidad; una forma de infertilidad temporal como reacción al stress extremo. El ciclo menstrual, controlado por hormonas, es fácilmente distorsionado por un stress emocional y puede actuar demorando la ovulación; o si la mujer ya ha ovulado, la menstruación no puede ocurrir prematuramente.

a la criatura así concebida? ¿O mantenerla, criarla considerándola por lo que es: un hijo, una hija?

¿De qué estamos hablando? ¿De un bebé o de una masa de protoplasma? ¿O de una muela picada? ¿Podemos sacarlo y tirarlo, o estamos sacando una vida? Luego, ¿se podrá vivir sin remordimientos luego de haber segado una vida? Es interesante hacer notar que, la principal queja de una embarazada víctima de una violación no es estar embarazada contra su voluntad, por mala que sea esta experiencia, sino que lo grave es la deshonra por lo sufrido. El momento crítico fue fugaz y ya pasó. A menudo hace que la familia alcance un grado de unión como nunca antes y superen esta difícil situación. Cuando una mujer queda embarazada a raíz de una violación contra lo que se reacciona legítimamente es contra el violador, que es el que delinque. Lo que no tiene sentido es que esta reacción se canalice destruyendo la nueva vida que ya es indisponible y está amparada en la inviolabilidad del derecho a la vida.

Legalizar el denominado "aborto sentimental" es abrir las puertas a serias complicaciones jurídicas: prácticamente cualquier unión incluso consensual podría ser presentada como contraria a la voluntad de la mujer y, por tanto invocarse como violación.

Si bien sería grave la situación de la mujer que quedara embarazada luego de un acto de violencia, nos preguntamos si no sería aún más grave destrozar la vida que está por venir[73].

73 **Corresponde señalar que Briozzo en la Comisión de Salud textualmente dijo sobre el tema:** No se aplicará dicho plazo – refiriéndose al art 1 - si el embarazo fuera producto de una violación, acreditada con denuncia judicial **e intervención de médico forense".** Este aspecto ha sido muy discutido en la jurisprudencia internacional e, incluso, de la región. En la mayoría de los lugares del mundo no se exige a la mujer que ha pasado por la experiencia traumatizante de una violación que tenga que certificar judicialmente esa violación, porque más del 80% de las veces el violador es alguien conocido por ella; no es un desconocido que la sorprende en la calle, sino que muy frecuentemente convive con ella.

Esta situación de tener que denunciar judicialmente al violador la pondría muchas veces en mayor riesgo. Entonces, creo que este es un punto que habría que revisar porque no estaría siendo comprensivo de la situación real por la cual la inmensa mayoría de las violaciones se dan en el ámbito intrafamiliar, en nuestro país, en la región y en el mundo.

Nos preguntamos por qué una mujer castigada ilícitamente por una violación, debe recibir un segundo castigo, como es el aborto, que lejos de liberarla del problema se lo complicará más. La mujer en dificultades como esta no espera que le supriman al hijo o a la hija, sino que la ayuden. El argumento más importante es que el aborto por violación no es siquiera aceptado por sus verdaderas víctimas, las mujeres violadas. La temática que plantea la posibilidad de que la mujer quede embarazada como resultado de una violación, y que producto de ello se plantee la necesidad de abortar, ha tenido, en el ámbito científico, diversas respuestas. **Pensamos que no es segando la nueva vida con lo que se debe reaccionar ante la agresión sufrida. La defensa contra una in-**

Artículo 3º.

(Accesibilidad). Las mujeres a que refiere el artículo precedente tienen derecho a acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo en los servicios de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo con el procedimiento que se indique, en los términos que establece la presente ley.

Comentario

Aquí lo grave es que pone al Estado como servidor del aborto, poniendo a disposición el Sistema Nacional Integrado de Salud. No puede estar entre los cometidos del Estado el operar como instrumento para la destrucción de vidas humanas, lo cual –como se dijo– implica la destrucción del mismo sistema democrático, pensado precisamente con la idea de tutelar a los más indefensos.

El Estado está para defender la vida de los más débiles y no para facilitar medios para su destrucción.

No hay Estado democrático en el que exista el derecho de matar a un grupo de personas.

Pero además, como el Sistema Nacional Integrado de Salud incluye también a los centros privados, resulta que aquí ya se dispone la obligación de estos centros a realizar abortos, violando así la libertad de ideario de los centros privados de salud y la libertad de asociación, es decir, atentando contra el derecho de objeción de conciencia institucional, que como veremos, no es contemplado en este proyecto.

Se reitera aquí la referencia a un derecho inexistente como es el de abortar y lo grave es que pone al Estado como servidor de estos homicidios poniendo a su disposición el Sistema Nacional Integrado de Salud[74].

---

justa agresión no puede ser hecha destruyendo una vida inocente. Si el nuevo ser ha sido concebido, no pueden existir dudas respecto de su debida protección como persona debiendo ello estar a cargo de los padres y subsidiariamente en todo caso del propio Estado.

74 No puede estar entre los cometidos del Estado el operar como instrumento para la destrucción de vidas humanas y si frente a ellas se priorizan supuestos derechos de la mujer con ello no habremos más que destruido el mismo sistema democrático pensado precisamente con la idea de tutelar a los más indefensos. Los Estados tienen la obligación de poner los medios también jurídicos para que no se practiquen abortos, del mismo modo tienen la obligación de poner medios necesarios para que no se asesine, se viole o se robe.

El Estado que legitima el atentado a la vida de los más indefensos no es democrático.

Los poderes públicos deberían intervenir en forma positiva en la defensa del más indefenso y aquí, por el contrario, brindan elementos y apoyo para su destrucción El aborto provocado realizado por el Estado afecta la solidaridad natural de la especie humana y la igualdad en la protección del derecho a la vida.

El aborto provocado no es solo un asunto íntimo del padre y de la madre sino que afecta directamente la solidaridad humana y el interés en general de la especie humana. Todo ser humano debe sentirse interpelado ante la comisión de cualquier aborto.

Artículo 4º.

> **(Condiciones).** Previo a la interrupción del embarazo se requerirá el libre consentimiento informado de la mujer, el que se adjuntará a su Historia Clínica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y literal D del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

Comentario

Se trata de un libre consentimiento informado nulo pues no se puede disponer por escrito de la vida propia ni de la ajena. La vida humana es un valor indisponible por nadie.

A la madre en estado de preocupación se le tienen que dar alternativas para la defensa del niño por venir, darle apoyo, señalarle las Instituciones que existen para respaldar la venida de esta criatura, sean públicas o privadas. Informar no es decir la pastilla que más le sirve para abortar sino que se debe informar primero para tratar de evitar que tome quizás, la peor decisión de su vida, que es la de perder a su hijo. Debe recordársele especialmente que la propia Constitución en su art. 42 se acuerda de ella al disponer: **"La maternidad, cualquiera sea su condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo".**

Además**, a la hora de consentir se prescinde por completo de quien fue figura importante para que se diera esta situación. Se prescinde del padre,** que es el otro gran responsable de esta vida. La pregunta es ¿qué sucede si el padre se opone al aborto y la madre es la que desea abortar? La respuesta de la norma es que la opinión del progenitor no cuenta.

Tampoco se dice aquí que la mujer deba recibir información objetiva y no tendenciosa sobre la realidad del aborto como destrucción de una vida humana ya existente, y sobre las consecuencias negativas del aborto para la mujer desde el punto de vista físico y psíquico.

No dice nada tampoco sobre la necesidad de ofrecer alternativas válidas al aborto a la mujer que plantea la voluntad de abortar, las instituciones que pueden apoyarla para traer su hijo al mundo, la posibilidad de la adopción, con la consiguiente necesidad de agilizar el trámite de la misma, que hoy por hoy más bien parece haberse vuelto aún más difícil de lo que siempre lo fue.

En esta norma, se establece que el médico deberá dejar constancia en la historia clínica de que se informó a la mujer en los términos del artículo anterior, y además, "deberá recoger la voluntad de la mujer avalada con su firma de interrumpir el proceso de gravidez".

Nos preguntamos: ¿qué mujer querrá dejar por escrito la prueba de su responsabilidad en la determinación del delito más abominable y horrible que existe, como es el haber destruido la vida de su propio hijo?

Este requisito, desde nuestro punto de vista, será determinante del fracaso de esta ley, pues la mujer tratará de evadir esta formalidad en la medida que inevitablemente causará repugnancia en su conciencia y consecuentemente caerá en la clandestinidad que esta ley pretende evitar.

La norma lo único que exige, es "dejar constancia en la historia clínica que se informó a la mujer". No se requiere la firma de la mujer; no se regula la sanción para el médico que no informa... Todo hace pensar que esta información se convertirá en una mera formalidad vacía de contenido.

Estando solo a lo que surge de esta norma todo hace pensar que esta información se convertirá en una mera formalidad vacía de contenido. Ocurre que en la ley 18.335 que regula la relación medico paciente se prevé en el art. 11 que "El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica **en forma expresa**". O sea, debe estar por escrito la constancia de haber decidido la privación de la vida de su hijo. Si ello no ocurre así compromete además la responsabilidad del médico actuante.

Artículo 5º.

(Excepciones). Fuera del plazo establecido en el artículo 1º de la presente ley, la mujer podrá decidir la interrupción de su embarazo en los siguientes casos:

a) si estuviera en riesgo la salud o vida de la mujer;

b) si existieran malformaciones fetales graves, incompatibles con la vida extrauterina.

Comentario

Estas excepciones que se verán en el comentario al artículo 16 son una "patente de corso" para poder abortar cuando se le ocurra a la mujer, pues es muy fácil sostener que la salud de la mujer está en riesgo.

Con excepciones "tan amplias" e imprecisas se da una extensión prácticamente ilimitada de la capacidad de abortar.

Todo lo antes dicho (art 1) se aplica al período de los tres primeros meses (12 semanas) de embarazo. Se regulan aquí dos casos que harían legal el aborto para después de los tres meses (doce semanas) de embarazo y, por tanto, también se justificaría el aborto hasta el mismo día antes de nacer.

a) "Riesgo para la salud "de la mujer. (Aborto terapéutico)

Es el realizado cuando la continuación del embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante. En épocas pasadas con frecuencia se enfrentaron situaciones de gravedad ante casos de tuberculosis pulmonar, cardiopatías graves, enfermedades que afectaban seriamente a la mujer y que podían tener, con certeza científica, incidencia sobre la vida por nacer. Hoy lo cierto es que estas situaciones son un tanto excepcionales por los avances y progresos de la medicina. Lo que ocurre en la actualidad es que se sigue utilizando el término aborto terapéutico, pero se ha ampliado su significado, en la medida que actúa como indicación terapéutica, no sólo para salvar una vida – a costa de otra vida, la del hijo – sino en atención a la salud de la gestante, lo que implica un cambio de óptica sustancial en este concepto.

Existe cierto consenso en pensar que el denominado aborto terapéutico es admisible pues, en atención a la circunstancia médica por la que puede estar pasando la madre, salvar al hijo no sería posible, pues ello podría determinar la muerte de la madre. En el ámbito jurídico se llega a sostener que se enfrenta un verdadero «estado de necesidad», que sería lo que justificaría suprimir la vida del hijo. A nuestro entender, este planteo está mal formulado.

Aquí el término "terapéutico "se utiliza con el fin de confundir pues terapia significa "curar" y el aborto por cierto no cura nada. Actualmente la ciencia médica garantiza que prácticamente no existen circunstancias en las que sea necesario optar por la vida de la madre o del hijo. Ya en 1951 en el Congreso de Cirujanos del American College se expresó:

"Todo el que hace un aborto terapéutico ignora los métodos modernos para tratar las complicaciones de un embarazo o no quiere tomarse el tiempo para usarlos. El temido caso de los embarazos "ectópicos" –que progresan fuera del útero materno– está siendo manejado médicamente cada vez con más facilidad".

El médico está llamado a evitar una muerte prematura, no a provocarla como se da en el caso del aborto. La palabra "terapéutico" hace referencia a la parte de la medicina que enseña cómo curar las enfermedades ¿Qué enfermedad cura el aborto? Como anota MONTSERRAT MARTIN ("Aborto terapéutico. Una introducción", *Matrimonio Familia y Vida: Tres víctimas de la dictadura del relativismo,* Santiago de Chile, 2010, pág.133 y ss.), terapéutico hace referencia al bien de la salud, al restablecimiento de este bien en la mejor medida posible para poder desarrollar nuestra vida en las mejores condiciones. ¿Puede un médico llamado a preservar la salud y evitar la muerte prematura, curar y matar en el mismo acto? ¿Cómo puede subordinarse un bien mayor, la vida, a un bien menor, la salud?

Además, los códigos de ética médica marcan que en estos casos se debe hacer el esfuerzo por salvar a los dos pero no destruir al hijo para salvar a la madre. El problema, está en que al regular la causal se alude a "riesgo de salud", usando términos tan vagos e imprecisos que permitirán a quien quiera, abortar después del tercer mes e invocar que tiene un problema de salud, y asunto terminado. El tema, además, se agrava del momento que el que debe decidir sobre esta situación de la causal invocada, de la que depende nada menos que la posible comisión de un delito, es un Comité Clínico meramente administrativo, de decisión única e inapelable, sin participación ninguna de la justicia (Veremos el tema en el Comentario del art. 15).

En antecedentes de leyes de aborto un poco más recatados, como el español, se alude para regular estos casos a la expresión **"situación de grave riesgo para la salud de la mujer".** Por cierto en nuestro articulado no aparece el término grave, con lo cual se puede invocar toda enfermedad que arriesgue la salud. Ello genera un fundado temor de que aquí, en los hechos, se esté legalizando el aborto a pura voluntad de la madre en cualquier momento del embarazo[75].

75 Se ha sostenido que es inhumano no legalizar el «aborto terapéutico», que debería realizarse cuando el embarazo pone a la mujer en peligro de muerte o de un mal grave y permanente

En ocasiones se enfrenta una situación en la que la madre embarazada, tiene problemas de salud (presión alta, arritmias, etc.) que llevan a pensar que la defensa de su vida es más importante que la tutela de la vida del niño o niña por nacer. Se parte de la base de que la madre debe conservar su vida y alejarla de todo riesgo, justificándose entonces el denominado .aborto terapéutico., para defender la vida de la madre. Se enfrentan en este tema varios errores: a) la calidad o la vida de la madre: no es mejor ni más importante que la vida del hijo o

La Organización Mundial de la Salud (año 1946) definió la salud como "un estado de completo bien estar físico mental, social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Con esta definición, la pregunta es ¿qué ciudadano se atreve a decir que está sano? ¿Quién no tiene alguna afección física psíquica o social? Una mujer embarazada aunque no tenga ningún problema físico puede sostener que psíquicamente no está bien porque tiene ansiedad, etc. Puede invocar una afectación en la salud social y referir, por ejemplo, a la preocupación por el estado económico luego de tener un nuevo hijo, etc., etc. Todas estas situaciones son técnicamente de afectación de la salud y, conforme a la norma, habilitarían un aborto hasta el último día del embarazo ¿No es esto realmente absurdo? Pues es lo que realmente dice la ley.

No es correcto el planteo de quienes proponen el "aborto terapéutico" en ejercicio de la legítima defensa que podría ejercer la madre por su vida, pues el concebido no nacido no podrá jamás ser visto como un agresor injusto.

Diferente es el caso del denominado **aborto indirecto**, donde la enfermedad de la madre es tal, que exige tratamientos que pueden llevar a la pérdida de la vida del hijo o la hija; pero aquí es incorrecto hablar de aborto, porque no existe la intención de segar la vida del niño o niña, sino que ello ocurre como una consecuencia inevitable de los tratamientos que se le pueden (o no) efectuar a la madre: ej.: cáncer de útero de la mujer embarazada, cuando está con tratamientos de quimioterapia.

---

la hija; b) la gravedad de la enfermedad de la madre, muchas veces no es como se presenta, .Se utiliza la situación. Para justificar la muerte del hijo o la hija; c) no es correcto enfrentar una situación en que se deba optar por una u otra vida, sino que se debe optar por defender y salvar ambas vidas.

No es posible preferir una vida humana a costa de otra, pues ambas son iguales en dignidad y protección legal. Si muere la madre o el hijo o la hija, nada podrá reprochársele al médico que luchó por la defensa de ambas vidas y no optó por una en perjuicio de la otra. Se aplica, en el caso, el principio de que el fin no justifica los medios. El querer preservar la vida de la madre no justifica el matar al hijo o a la hija. En estos casos el término «terapéutico» es utilizado. como ya dijéramos. con el fin de confundir. «Terapia» significa curar y en este caso, el aborto no cura nada. Actualmente, la ciencia médica garantiza que prácticamente no hay circunstancia en la cual se deba optar ente la vida de la madre o la del hijo o hija. Ese conflicto pertenece a la historia de la obstetricia. Ya en 1951, el Congreso de Cirujanos del American College dijo que «todo el que hace un aborto terapéutico, o ignora los métodos modernos para tratar las complicaciones de un embarazo, o no quiere tomarse el tiempo para usarlos». El temido caso de los embarazos «ectópicos» o que progresan fuera del útero materno están siendo manejados médicamente cada vez con mayor facilidad. Por otro lado, numerosos códigos de ética médica señalan que en el caso de complicaciones en el embarazo deben realizarse esfuerzos proporcionados para salvar a la madre y al hijo o hija, y nunca tener como salida la muerte premeditada de uno de ellos.

Lo que se denomina aborto terapéutico en muchos casos no es más que inventar una enfermedad en la mujer para de allí deducir una excusa de su proceder y para actuar con la conciencia más tranquila. Pero aquí se le debe sacar la careta al legislador pues la forma en que está redactado este artículo, en realidad, no tiene nada de aborto terapéutico. En realidad, en la mayor parte de los casos en que se invoca la existencia de un aborto terapéutico no es más que un aborto provocado con una supuesta disculpa medica superficial, tratando de disimular el aborto provocado. Son tantas las justificaciones que se pueden invocar en estos casos que, en definitiva, por un mero problema psicológico es posible abortar.

El término "riesgo de salud" –como ya se dijera -es un concepto tan vago e impreciso que en los hechos legaliza, en la práctica, el aborto hasta los 9 meses de embarazo.

En la "Exposición de Motivos" se dice que "salud" es "el estado de bienestar bio – psico – social", con lo cual resulta que todo lo que pone en riesgo, por ejemplo, el bienestar psicológico de la madre, como podría ser una ansiedad, angustia o depresión a causa del embarazo, sería argumento suficiente para poder abortar legalmente y exigir la realización del aborto a los centros de salud, hasta los 9 meses de embarazo.

Por más que se diga que el "aborto" médicamente es posible solamente mientras el feto no es viable fuera del vientre materno, es decir, hasta alrededor de los 6 meses, el hecho es que nada hay en el proyecto de ley, si se aprueba este texto, que invalide el reclamo de la mujer con 8 o 9 meses de embarazo para que se le practique la "interrupción del embarazo" por "riesgo para su salud" del modo recién explicado.

En el proyecto de ley de aborto anterior, en el art. 7 se exigía que implicara un "grave" riesgo para la salud de la mujer ¿Por qué ahora dejó de ser grave? La idea, sin duda, es utilizar este causal como comodín para abortar cuando se desee[76].

b) Malformación congénita del feto incompatible con la vida extrauterina (aborto eugenésico)

Esta excepción se basa en el postulado falso de que solo los lindos y los sanos son quienes deben establecer el criterio de cuando una vida

76 Entendemos que, en realidad, la figura del aborto terapéutico no existe, y ello por varias razones: 1) el aborto puede ser «terapéutico» para la madre, pero no para el hijo: no es un procedimiento terapéutico matar a una persona para salvar a otra; 2) el caso de muerte del hijo como consecuencia no deseada de un intento de salvar a ambos en un caso extremo, no se puede considerar aborto «terapéutico», sino, en todo caso, aborto espontáneo – no hubo intención, el hijo murió de muerte natural; 3) en la práctica, es casi imposible encontrar casos en que el médico se vea obligado a «optar» entre la madre y el hijo

vale o no, o debe o no vivirse. Siguiendo esta pauta, existirían también motivos para matar a los minusválidos ya nacidos.

Como señala Sgreccia (*Manuale*, ob.cit., pág. 475) el término "eugenésico" para individualizar a ciertos abortos ha perdido sentido, pues en realidad este se reduce a un aborto terapéutico, en tanto la exclusión o selección que es propia de la eugenesia, se realiza por la existencia de defectos o malformaciones en el feto y en atención a que ello supone un problema serio para la madre y la familia. El desarrollo de las técnicas de diagnóstico prenatal da importantes y precisas informaciones sobre muchas anomalías del embrión a partir de la octava semana, le permite a los padres saber cómo será en el futuro la criatura. Admitir que el aborto por el solo hecho de que la criatura viene malformada o discapacitada, supone admitir una discrecionalidad absurda, propia de un eugenismo que tiene por finalidad purificar la raza.

Ello supone, en definitiva, ignorar la realidad ontológica que hay en ese sujeto humano, el cual, precisamente por encontrarse en una situación de particular indefensión, requiere mayor atención y protección. Para justificar el aborto eugenésico se argumenta que se desea evitar que la nueva criatura sufra o que nazca con malformaciones. Pero la realidad indica que no se contempla tanto el dolor del nuevo ser sino el padecimiento de los que con él van a tener que vivir. La sociedad es auténticamente humanista o desarrollada cuando cuenta con sistemas de apoyo y de asistencia para auxiliar a los padres, a los hijos y a toda la familia. Si no existen reparos en ignorar este problema, o incluso en legalizar en estos casos el aborto, se estará ante una sociedad deshumanizada y subdesarrollada en lo que a la tutela de valores esenciales de la persona refiere.

Hoy, con la nueva tecnología y en particular con el diagnóstico prenatal, es posible conocer la existencia de anomalías genéticas o malformaciones en el feto Lo que nos dice la norma es que si se advierte alguna malformación o anomalía genética es posible abortar sin plazo.

Por lo que toca al segundo criterio al que refiere el art. 5, en rigor de los términos, una malformación del feto incompatible con la vida extrauterina haría innecesario el aborto. Si lo que se quiere decir no debe ser entendido con tal rigor, entonces, se está hablando de un feto que logra sobrevivir fuera del vientre materno, pero en condiciones que alguien define como "incompatibles" con un cierto nivel de "calidad de vida" que alguien juzga el mínimo aceptable para justificar la existencia. Todo eso introduce un inadmisible derecho de algunos de decidir si otros son dignos o no de vivir. Y trasmite un mensaje siniestro a la multitud de

minusválidos que luchan día tras día por dar un sentido humano a su existencia[77].

En otro orden, corresponde agregar que las pruebas prenatales no tienen el 100% de seguridad para determinar malformaciones o defectos. Así, por ejemplo, en el caso de la rubeola se encontró que solo el 16% de los bebes tendrían defectos De aquí se deduce que en estos casos se matan 5 criaturas perfectamente sanas por cada bebé enfermo[78].

Esta situación del aborto mal llamado "terapéutico" no debe confundirse con la del denominado **aborto indirecto**, cuando tratando de salvar a la madre y al hijo ante un problema que ponga en riesgo ambas vidas, la medida que se adopta sin tener intención de abortar, desemboca en la muerte del hijo. El mismo principio se aplica cuando la que muere es la madre. Aquí no se quiso hacer un mal para obtener un bien. Lo cual de suyo siempre es inadmisible, sino que se quiso un bien y el mal ocurrido fue un efecto inevitable y no querido.

Artículo 6º.

> **(Consentimiento de menores de edad).** En caso que la interrupción del embarazo sea solicitada por una mujer menor de edad, dentro del término establecido en el artículo 1º de la presente ley se requerirá el consentimiento de sus representantes legales o, en su defecto de quien ejerza su guarda jurídica o tenencia ratificada judicialmente.
>
> En caso de comparecencia, inexistencia o discrepancia de las personas referidas en el párrafo anterior, o que estas formulen su oposición a la interrupción del embarazo,

77 La madre siempre va a estar más tranquila y en paz sabiendo que su hijo se murió de forma natural, que teniendo la conciencia de haber decidido que lo mataran. La malformación debe llevar naturalmente a una mayor compasión, incluso instintiva, de los padres por ese hijo débil y al impulso de protegerlo y cuidarlo más, al menos, mientras tenga vida. El aborto voluntario contradice violentamente esa tendencia y agrega un nuevo drama a esa familia, esta vez, tristemente, con el agravante, por más que se la quiera negar, de la conciencia de culpa, que antes no existía.

Nada ni nadie puede justificar el hecho de disponer de la vida de otro. El fin, que es la eventual preservación de la salud de la madre, no justifica el aborto voluntario. Por otra parte, en la actualidad, el argumento de terminar con la vida del hijo para salvar a la madre, como ya vimos, ha perdido vigencia. En efecto, en la actualidad, con los avances científicos de que disponemos, es casi imposible que se den casos en que la vida del hijo pone en riesgo la vida de la madre.

78 En otro orden nos preguntamos ¿quién puede afirmar que los minusválidos no desean vivir? En California un grupo de minusválidos manifestaron en contra del aborto con una pancarta que decía: "Gracias mamá que me dejaste vivir".

la Dirección del servicio de asistencia médica o en su defecto el médico tratante, pondrá en conocimiento del Juez competente los antecedentes del caso en forma inmediata. Éste dentro del plazo de tres (3) días hábiles, convocará a la menor y al Ministerio Público, a efectos de oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004).

Cumplida la audiencia, el Juez deberá adoptar resolución dentro del plazo de tres (3) días hábiles, considerando como elemento primordial la satisfacción del interés superior de la menor en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El mismo procedimiento será aplicable en caso que mediare oposición de la menor, a que las personas referidas en los incisos anteriores tengan conocimiento de la situación de gravidez en que se encuentra.

Los plazos referidos en la presente disposición no serán de aplicación en caso de que el cumplimiento de los mismos torne inviable la interrupción del embarazo dentro del plazo establecido en el artículo 1º de la presente ley en cuyo caso el Juez deberá actuar en forma inmediata.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Primera Instancia de Familia en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior del país.

Comentario

Corresponde recordar una vez más que la vida del concebido no nacido es de carácter indisponible (Ver Parte I n.1), por lo cual ni la madre, ni los padres, ni el médico, ni los jueces, pueden disponer sobre ella. Este artículo desconoce uno de los caracteres esenciales del derecho a la vida que es precisamente el que refiere a su indisponibilidad por el titular del derecho y por sus representantes. No puede estar dentro de las facultades de la patria potestad el disponer de la destrucción de la vida del hijo.

Tampoco es facultad de un Juez disponer de la vida del concebido no nacido.

Es la madre, o los padres de ésta y el juez, quienes deben velar por el "interés superior del niño", lo que por cierto no hacen cuando disponen su destrucción. En este sentido, tanto el art. 280 del C.C. como el 16 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen como deberes de los padres: "E) educarlos, prestar orientación y dirección para el ejercicio de los derechos de los hijos". Quien debe orientar a una hija embarazada son sus padres, no un funcionario de Salud Púbica o un Juez.

Si nos preguntamos por qué la norma "saca del medio a los padres", por qué en estos casos se impone la tutela de la intimidad de la menor, la respuesta es muy simple: "es más fácil convencerla de que aborte estando sola que estando junto a sus padres".

Todo el procedimiento referido por esta norma está orientado a que la menor consienta el aborto. Adviértase que al aludir a la audiencia con el Ministerio Público se dice que es para "recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo" no se prevé siquiera la posibilidad de que se recomiende tener a su hijo.

Como ya dijéramos al comentar el art. 4, la voluntad del que consiente no puede ir en ningún caso sobre la autorización para destruir el derecho a la vida de otra persona. Este supuesto consenso es claramente irregular pues va contra la Constitución, los Convenios Internacionales y considera como disponible algo que realmente no lo es.

También en el art. 4 señalamos que la norma refiere a la exigencia de un consentimiento informado pero nada dice de que es lo que realmente se debe informar a la madre en esta difícil situación. Se debe regular al menos que los doctores informen a las que deseen abortar sobre los riesgos de daños psicológicos que puede producir el aborto voluntario, los riesgos de cáncer de mama, etc. También debe darse un período de reflexión durante el cual se madure la grave decisión de abortar y señalar los posibles apoyos que se puedan recibir de organizaciones ya existentes para dar una mano en esta situación a la mujer necesitada de verdadero apoyo (Ver sobre el tema: Parte III comentario al art. 12).

Sin dar el nombre, tenemos registrada la respuesta de una mujer que nos dijo: "Yo creo que si me hubiesen preguntado más, hubiera dicho que dudaba, pero no lo hicieron. Espero que algo cambie en las clínicas y que se tomen decisiones bien meditadas. Para mí ya es tarde. Tendré que seguir viviendo sin mi hijo"[79].

79 ODRIOZOLA en la Comisión de Salud expresó sobre este artículo: "La primera de ellas consiste en la obligación, por parte de la adolescente, de notificar la decisión de abortar a sus padres y darles intervención; la segunda, es que sea la adolescente la que tome la decisión con independencia del conocimiento

Resulta curiosa la parte del texto que señala que en definitiva el Juez dictará sentencia teniendo en cuenta el interés superior del menor. Aquí hay en realidad "dos menores" la que concibió el hijo y el hijo propiamente tal.

No se velará por el interés superior del concebido no nacido en ningún caso disponiendo su desaparición o destrucción.

No se velará por el interés superior de la madre aconsejándole la destrucción de su hijo.

Si realmente se está ante un problema de salud reproductiva, y lo que se va a hacer es curar a la mujer, no se entiende por qué es tan importante recabar el consentimiento de sus representantes. Lo que ocurre es que como se trata de un homicidio, la norma busca desplazar la responsabilidad de semejante decisión en los más allegados al paciente.

Artículo 7º

> **(Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).** Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del juez competente, que evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la persona a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

Comentario

Como ya se dijera, los curadores o los representantes no tienen facultades para disponer de la vida de sus representados. La norma, presupone que siempre ésta debe ser la decisión de sus representantes legales. En este presupuesto se pueden incurrir en ciertas omisiones peligrosas.

---

y voluntad de los padres; y la última, en que frente a la notificación a los padres y ante la inexistencia de un consenso, se debería recurrir al Juez para que, en última instancia, sea quien decida. A este último criterio es al que se afilia el proyecto de ley que tenemos a consideración. A nivel de la doctrina se ha criticado mucho este sistema por entenderse que muchas veces lleva a una doble victimización. Cuando el menor es sometido a un proceso judicial, nada más y nada menos que para autorizar un aborto –con esto no estoy diciendo que esté a favor o no de ello; simplemente, estoy dando datos objetivos- resulta muy difícil mantener la confidencialidad en esa materia. Incluso, podría llegar a plantearse un proceso contradictorio con los padres. ¿Qué pasa si los padres, una vez notificados, no están de acuerdo? Si se oponen, terminarán en un proceso judicial, ya no de autorización, sino de contradicción.

A mi juicio, lo mejor sería que la decisión la tomara la adolescente madura y que quedara a criterio del médico la notificación o no a los padres. De esta forma se estaría excluyendo la intervención judicial. .

Por más enferma que sea la madre y se prevea pueda llegar a ser el hijo, ello no puede por sí solo justificar la transgresión del derecho humano fundamental que es el derecho a la vida.

Si se trata de un caso de una "menor que también es incapaz", la situación se complica y prácticamente no tiene solución, pues se deberían aplicar los procesos de los arts. 6 y 7 que, como se advierte, no son similares.

Nos parece que esta norma es claramente eugenésica, pues parte de la base de admitir la selección de qué tipo de vida o que exigencias de calidad son mínimamente exigibles para que la vida sea posible.

Lo que aquí se dice es que en los casos de incapacidad declarada judicialmente, será necesario para abortar el consentimiento del curador y la venia judicial. **Se pone al Juez por encima del padre o del curador lo que en el caso configura, desde nuestro punto de vista, otra irregularidad.**

¿Y si el "curador" es el esposo o el padre?

Por un lado, la norma proyectada da valor a la voluntad de alguien a quien se reconoce jurídicamente incapaz (pues se alude al respeto del derecho a procrear), lo cual en el caso no deja de parecer un sinsentido para quien se considera realmente como incapaz. Por otra parte, respecto del representante legal, se prevé que pueda estar en desacuerdo con lo que pueda opinar o decidir quien es incapaz.

Finalmente, se da al representante la capacidad de decidir el aborto del hijo de la mujer incapaz, con independencia de la misma, lo cual equivale a imponerle a la mujer el aborto, pudiendo dejar de lado la opinión de la incapaz e incluso llegar a ser parte interesada, como en el caso de las adolescentes violadas por su padre o guardador.

Artículo 8º

> **(Derecho a un trato digno).** Toda mujer que consulte por una eventual interrupción de su embarazo, deberá recibir un trato digno, de acuerdo a lo previsto en los literales A y B del artículo 17 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.

Comentario

Queda claro que el trato digno se debe solo en consulta por "la eventual interrupción de su embarazo". Ahora si las dudas que tiene la mujer son acerca de cómo enfrentar la situación difícil por la que puede estar pasando, no estaría alcanzada por la regla del trato digno según el texto de la norma.

La norma incurre en otra imprecisión grave pues relaciona el trato digno sólo con los literales A y B del art 17 de la ley 18.335: "Todo paciente tiene derecho a un trato respetuoso y digno. Este derecho incluye, entre otros: *A) Ser respetado en todas las instancias del proceso de asistencia, en especial recibir un trato cortés y amable, ser conocido por su nombre, recibir una explicación de su situación clara y en tiempo, y ser atendido en los horarios de atención comprometidos. B) Procurar que en todos los procedimientos de asistencia médica se evite el dolor físico y emocional de la persona cualquiera sea su situación fisiológica o patológica.*

Ocurre que la norma parece haber limitado injustificadamente la nómina de casos en los que procede el trato digno.

Así, por ejemplo, se omitió aludir al inciso C) de la misma norma cuando refiere como trato digno al caso de: "*Estar acompañado por sus seres queridos o representantes de su confesión en todo momento de peligro o proximidad de la muerte, en la medida que esta presencia no interfiera con los derechos de otros pacientes internados y de* ***procedimientos médicos imprescindibles".***

No pensamos que esta haya sido una omisión involuntaria sino que en el fondo se trata de que la mujer, cuando decide abortar, esté sola, al margen del buen consejo de los que realmente la quieran apoyar, y esto es particularmente grave.

Este artículo, que habla del derecho a un trato digno, nos parece que es una disposición que no debería incluirse, porque todo individuo, cualquiera sea el motivo de su consulta médica, tiene derecho a un trato digno. Nos parece que incluir una disposición de este tipo en una ley deja planteada la pregunta de si alguna persona puede no recibir un trato digno en la relación médico-paciente.

Finalmente, corresponde destacar que al regular en el art 17 de la ley 18.335 el trato digno al paciente en el literal F), se dispone:

"F) Que no se practiquen sobre su persona actos médicos contrarios a su integridad física o mental, dirigidos a violar sus derechos como persona humana o que tengan como resultado tal violación".

No puede considerarse jamás un trato digno, ni a la salud de la persona de la mujer ni de su hijo, que se practique un aborto que en esencia lleva a la destrucción de una vida humana, sin perjuicio de los daños que ello pueda causar a la madre.

Artículo 9º.

(Alcance) Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley, las habitantes de la República que

acrediten fehacientemente su residencia habitual en su territorio durante un período no inferior a veinticuatro (24) semanas.

Comentario

Se trata de evitar que vengan a abortar al país mujeres de otros países donde en forma más civilizada el aborto está prohibido. No se quiere fomentar el denominado "turismo abortivo". Para poder abortar en nuestro país deben tener residencia por 24 semanas o sea, por 6 meses.

Parecería que si requerimos un período de residencia habitual en el territorio no inferior a 24 semanas y estamos hablando de un plazo de 12 semanas para poder interrumpir el embarazo, podría haber mujeres extranjeras en Uruguay que no acrediten esa situación y que, por tanto, quedarían en desigualdad con relación a las nacionales en cuanto a la posibilidad de interrumpir su embarazo.

Esta norma pone en evidencia que lo que se dice en materia de estadísticas sobre aborto en condiciones de riesgo es particularmente impreciso y poco demostrativo de la realidad, pues todos sabemos que por razones de vergüenza, lo que ocurre es que muchas uruguayas van a abortar a la Argentina y muchas argentinas vienen a abortar al Uruguay.

En consecuencia, dado que en las estadísticas no se ha individualizado la nacionalidad de las mujeres que abortaron, la imprecisión es muy grande y poco creíble a los efectos de poder justificar la despenalización del aborto.

CAPÍTULO II

De los servicios de asistencia médica, públicos y privados

Artículo 10.

(Obligación de los servicios). Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud -en forma directa o mediante las contrataciones de servicios pertinentes- deberán a través de los equipos de salud que las componen, asegurar el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo en los términos previstos por la presente ley.

Dicha interrupción se realizará de acuerdo a la decisión de la paciente y tomando en cuenta la mejor evidencia científica disponible al momento de llevarla a cabo, de acuerdo

a Guías Clínicas que el Ministerio de Salud Pública emitirá regularmente.

Comentario

a) Presentación del tema

Se invocan razones de igualdad y justicia social para que toda mujer pueda abortar sin costo y en una mutualista y por ello se establece el derecho-deber de abortar. Se pretende que el Estado adopte medidas para que todas las mujeres puedan abortar en iguales condiciones de confort y seguridad. Este planteo de igualdad es improcedente, pues de lo que estamos hablando es de la destrucción de vidas humanas. Esto es un grave error jurídico, equivalente al de una ley que propusiera regalar armas para que tanto los delincuentes ricos como los pobres puedan defenderse de la policía en igualdad de condiciones.

El Estado para lograr que no haya discriminación entre ricas y pobres obliga a todos los centros de salud (aun sin considerar si la persona está o no afiliada) a realizar abortos. Esto, como bien anota Bach de Chazal (*El aborto en el derecho positivo argentino*. Ed. El Derecho, Bs.As., 2009, pág. 56) suena como la pretensión de que el Estado es el que debe proveer el servicio de aborto a todas las mujeres por igual cuyos escasos recursos no les permitan hacerlo en clínicas privadas.

Siguiendo con el ejemplo, suena como si el Estado debiera repartir estupefacientes a los drogadictos pobres, o armas a los ladrones pobres. La eliminación de discriminaciones no se satisface generalizando la posibilidades de delinquir matando seres humanos indefensos sino que lo que se debe hacer es castigar por igual estas conductas aberrantes.

b) El aborto como "acto médico"

La norma establece que los que deben abortar son los equipos de salud o sea, los médicos y, por tanto, el aborto parece como un acto médico que se pretende legalizar como tal al ser impuesto por ley.

Nuevo ataque a la profesión médica: el crimen de aborto considerado en forma implícita como "acto médico" que se debe realizar en forma imperativa en las instituciones de asistencia médica.

Ya en el Juramento de Hipócrates se establecía: "tampoco daré ninguna medicina mortal ni siquiera cuando me la pidan, además no daré consejos al respecto, ni facilitaré a ninguna mujer el aborto". Nos preguntamos ¿qué queda de este juramento, esencial a la profesión médica, cuando es la propia ley la que legitima el aborto y que artificialmente lo califica en forma implícita como "acto médico"?

Jamás un acto médico puede ser determinante de la destrucción de una vida humana. Como se sabe, el acto médico es esencialmente terapéutico, y pretende la curación de la persona. No es posible desdoblar el mismo acto homicida y curativo de la madre. Desde el momento que termina con la vida de un ser humano, jamás podrá considerarse como curativo de nada, y el fin, que puede ser la supuesta curación de la madre, no justificará jamás la muerte del hijo.

Nos preguntamos cómo una ley puede calificar en forma implícita al aborto como un acto médico y prever luego la objeción de conciencia que pueda operar sobre él. Si realmente es un acto médico, nadie podría pensar en su sano juicio en plantear una objeción de conciencia (art. 14). Esta es otra de las graves imprecisiones y errores en los que incurre el proyecto de ley comentado.

Debemos ser concientes además, que los abortos que se pudieren realizar en las mutualistas, serán considerados trabajo dentro de los horarios de atención médica, y, por tanto, serán trabajo pago. No creemos que los médicos acepten les sea descontado el tiempo que utilizaron para realizar abortos. Ello hará que la gratuidad sea más aparente que real.

Calificar al aborto en forma implícita como acto médico supone, por lógica, admitir que el embarazo es una enfermedad, lo que constituye un profundo error científico y antropológico.

Terminamos con palabras del Dr. TABARÉ VÁZQUEZ cuando en su veto referido al proyecto de ley de aborto del 2008 sostenía con razón: *"El proyecto, además, califica erróneamente y de manera forzada, contra el sentido común, el aborto como acto médico, desconociendo declaraciones internacionales como las de Helsinki y Tokio, que han sido asumidas en el ámbito del Mercosur, que vienen siendo objeto de internalización expresa en nuestro país desde 1996 y que son reflejo de los principios de la medicina hipocrática que caracterizan al médico por actuar a favor de la vida y de la integridad física".*

c) Imposición totalitaria de realizar aborto a todas las instituciones del país. Lesión a la objeción de conciencia institucional

Preocupa seriamente además, el hecho de que la norma establezca: «Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados, habilitados por el MSP, **tendrán la obligación** de llevar a cabo este procedimiento...»

Se ha hablado mucho de que con este proyecto de ley no se quería obligar a nadie a actuar contra sus convicciones, sino solamente dejar la posibilidad de abortar a los que lo quisiesen. ¿Cómo puede entonces el Parlamento uruguayo tratar de imponer la obligación de hacer abortos

contra sus estatutos, principios y fines asistenciales, a todas las instituciones médicas públicas y privadas del país?

En nuestro país existen prestigiosas instituciones de asistencia médica que se caracterizan, precisamente, por su dedicación en forma seria y responsable, al respeto de la vida humana, no pudiendo el Estado imponerles bajo ningún concepto la obligación de realizar actos que atentan contra sus propios estatutos y fines asistenciales. La libertad de asociación y de pensamiento, son avasalladas por esta ley, en varios sentidos totalitaria. Las instituciones médicas cuando se les aprueban sus estatutos se aprueban sus ideales y no es posible que luego por ley se les impongan pautas éticas diferentes. Sobre el estudio del tema volveremos al considerar la objeción de consciencia en el art 14.

Si plantear el "derecho a decidir" contra la vida de otro ser humano es algo inadmisible, negar el "derecho irrestricto a decidir" por la vida a todas las instituciones de asistencia médica y a los profesionales que en ellas trabajan salvando vidas, es realmente inadmisible configurando un avasallamiento de la libertad de las conciencias en un país que pretende ser laico y democrático.

Concluimos con palabras del Dr. Tabaré Vázquez cuando en su veto tantas veces citado señalaba: *"Nuestra Constitución sólo reconoce desigualdades ante la ley cuando se funda en los talentos y virtudes de las personas. Aquí, además, no se respeta la libertad de pensamiento de un ámbito por demás profundo e íntimo. Este texto también afecta la libertad de empresa y de asociación, cuando impone a instituciones médicas con estatutos aprobados según nuestra legislación, y que vienen funcionando desde hace más de cien años en algún caso, a realizar abortos, contrariando expresamente sus principios fundacionales".*

d) Exigencias éticas del Estado

¿Desde cuándo el Estado uruguayo tiene la facultad de obligar a las instituciones médicas y a los propios médicos y médicas a realizar abortos en contra de sus principios y de su conciencia? El Estado no puede quedar obligado a subsidiar lo que el ciudadano necesite para atentar contra la vida humana. El aborto provocado afecta a la solidaridad social de la especie humana. El aborto provocado no es solo un asunto íntimo de los padres. Involucra a la sociedad toda y a cada uno de nosotros en la solidaridad debida a la vida que desaparece. El Estado tiene la exigencia de proteger y garantir la defensa de la vida y el desarrollo de esta, especialmente la de los más indefensos. Nada de esto se cumple cuando el Estado aparece como el verdadero promotor o facilitador del aborto[80]

80 Briosso, en la Comisión de Salud dijo: "Quiero destacar que esta formulación no se adecua al avance científico y tecnológico actual. No es el servicio, ni el médico, ni la partera, ni ningún profesional el que le realiza a la mujer el aborto. Sucede que con el advenimiento de fármacos que producen el aborto,

Artículo 11.

(Garantía). Las instituciones previstas en el presente capítulo, garantizarán a sus usuarias el acceso oportuno a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones establecidas en la presente ley.

Comentario

Impone a las instituciones de salud públicas y privadas la obligación de realizar abortos o garantir su realización (art. 11), sin tener en cuenta los valores y principios fundacionales de las mismas, lo cual atenta, como ya dijéramos una vez más, contra la libertad de asociación y contra la libertad de ideario de dichas instituciones, desconociendo la objeción

---

las evidencias científicas son otras y han pasado por arriba de lo otro. Actualmente, tanto en el Uruguay como en el mundo entero, el método seguro para la interrupción del embarazo hasta las doce semanas tiene que ver con el uso de fármacos auto-administrados por la mujer.

A estos efectos se utiliza la mifepristona, que se llama RU 486, compuesto originalmente creado con la misión de provocar el aborto, y el misoprostol –que es mucho más popular en nuestra región– que provoca contracciones en el útero y la expulsión del embrión, siendo muy segura y efectiva su utilización hasta las doce semanas.

Esto hace que se haya dado en la historia de la humanidad una revolución tecnológica, ya que es la primera vez en la historia de nuestra especie que la mujer, de manera auto-administrada, sin la participación de terceros, de manera segura y basada en evidencia científica, puede interrumpir un embarazo. Esta es una decisión de la mujer, y el servicio de salud, en todo caso, lo que tendría que cambiar con relación a la situación actual, sería extender la prescripción del misoprostol en los casos que así estuviera planteado por decisión de la paciente y no hubiera contraindicaciones para ello.

En ese mismo artículo, se expresa: "Ante la eventualidad de que algún integrante del personal médico o de salud se excusara por razones fundadas de participar en dicho procedimiento". Nosotros creemos que la expresión "se excusara" es una formulación muy vaga. La excusa se denomina objeción de conciencia y no puede ser hecha de manera graciosa y liberal, sino que tiene que ser fundamentada desde el punto de vista racional, ético y técnico y, además, debe ser universal en ese profesional, es decir que no lo puede hacer en ninguna situación.

Digo esto porque hay tristes experiencias en otros países, por ejemplo en España, que con el advenimiento de la despenalización del aborto muchos ginecólogos practicaban la objeción de conciencia de mañana, en el hospital público y de tarde se enriquecían haciendo abortos en sus clínicas privadas. Por lo tanto, este tema es de particular importancia y no creemos que la expresión "se excusara" refleje exactamente la situación que tiene que plantearse como derecho de los profesionales que, en lo personal estoy de acuerdo con que debe ser así".

No es frecuente que el aborto se realice sin la participación del médico pues éste lo primero que hace es "asesorar "como mejor abortar y esto ya es una participación en lo que sucede después. La teoría de la auto-administracion presupone el asesoramiento y éste generalmente lo da un médico, que es el que colabora en el aborto.

de conciencia institucional. Es una norma en sí inconstitucional, pues su inoperatividad puede lesionar la libertad religiosa (Art 5 de la Constitución).

Nos hemos olvidado de que el art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 ordena: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". A su vez, en el art. 12.2 del Pacto de San José de Costa Rica (ley 15737) se dispuso: "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias".

El Parlamento Europeo, el 7 de octubre de 2010 (Resolución 1763) dispuso: **"Ninguna persona, hospital o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada, debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir a la práctica de abortos, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto humano o un embrión por cualquier razón".**

Como vemos, nuestra proyectada norma está en las antípodas de cómo se debe respetar la objeción de conciencia institucional.

Artículo 12.

> **(Obligación de informar).** Los servicios comprendidos en la presente ley deberán garantizar a sus usuarias la información sobre medidas de anticoncepción establecidas en el marco de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008 y brindarles información integral y apoyo respecto a sus derechos y a la interrupción voluntaria del embarazo, antes, durante y después que ésta haya adoptado una decisión

Comentario

La información precedentemente expuesta de carácter científico y constatable en sus aspectos esenciales es algo que debe conocer la mujer que va a abortar. No puede ignorar lo que es el embrión o cómo se forma, y que el mismo es vida humana. La información que se le debe dar y el consentimiento que le sigue deben llevar a que la mujer que va a abortar conozca los riesgos que asume y lo que realmente está en juego. En lo que refiere por ejemplo, al riesgo de muerte, a la realidad del síndrome pos aborto, o a la posible afectación de la salud psíquica, la posibilidad de cáncer de mamas, los efectos secundarios de las hormonas que consume etc.

El médico en estos casos debe informar sobre los riesgos previsibles y las posibles complicaciones del acto a realizar. Si no lo hace, debe asumir las responsabilidades del caso.

Omitir la información supone manipular o forzar un consentimiento que al ser desinformado no es válido. La exigencia de un consentimiento informado en estos casos está fundada en lo previsto por la ley 18.335, en el Artículo 11, donde se dispuso: "Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante –luego de recibir información adecuada, suficiente y continua– y el profesional de salud. El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica en forma expresa. Éste puede ser revocado en cualquier momento. El paciente tiene derecho a negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud."

Se advierte claramente que aquí el deber de información que asume el Estado no debería ser el de aconsejar cómo poder abortar usando tal o cual píldora promocionando un sistema de abortos seguros sino que lo que se debería hacer es apoyar a la mujer para superar el difícil trance en el que se encuentra para proteger la vida de los dos. Lo que se garantiza es que la mujer recibirá información de cómo destruir una vida y no de cómo preservarla. Esta es otra obligación cuyo incumplimiento no tiene consecuencias, o al menos la ley no dice nada sobre el particular.

En conclusión, cuando se habla de **los derechos de las mujeres** en temas vinculados al aborto no podemos en el caso olvidar uno que es esencial y que refiere a la necesidad de que reciba información correcta sobre las posibles derivaciones de los "medicamentos" utilizados para no concebir o abortar. En primer lugar, se debe informar sobre el riesgo de auto recetarse cuando la anticoncepción química está basada en el uso de altas dosis de hormonas. Las hormonas son medicamentos que deben usarse bajo el control médico. Curiosamente, muchos de ellos para cualquier uso que no sea anticonceptivo u abortivo, requieren receta médica.

En todo caso cuando se comercializan estas hormonas se debe advertir que "SU USO PUEDE IMPEDIR QUE EL EMBRIÓN SE IMPLANTE EN EL ÚTERO CON LO CUAL SE PROVOCARÍA LA MUERTE EMBRIONARIA". Se debe informar que impedir la implantación de un embrión equivale a la muerte de un ser humano. El uso de hormonas auto medicadas puede causar daños serios a la salud de las usuarias (Sobre el tema ver comentario al art. 9 del proyecto de Ley).

Corresponde aclarar que "asesorar cómo mejor abortar" sigue siendo un delito a la luz del art. 325 bis del nuevo proyecto. Según el art. 16 que refiere expresamente a esta norma: "El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento, con actos de participación principal **o secundaria,** fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los artículos 1º y 5º de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión". Son actos de parti-

cipación secundaria precisamente el asesorar como mejor abortar. **Participa en forma "secundaria"** quien asesora cómo mejor abortar. Así, entran en verdadera colisión el art. 12 del proyecto que parece legalizar la información de cómo abortar, con el art 325 B (referido en el art. 16 del proyecto), que pena al que colabora en forma principal o secundaria, o sea, asesorando sobre como abortar.

Lo que se establece en el art 11 comentado no es más que una reiteración de lo regulado en la ley 18426 art 4 C) cuando se previó el deber de: **"Brindar información suficiente sobre el trabajo de parto, parto y post parto, de modo que la mujer pueda elegir las intervenciones médicas si existieren distintas alternativas".**

Artículo 13.

> **(Confidencialidad e información).** La identidad de la mujer que interrumpiera su embarazo al amparo de la presente ley deberá ser mantenida en total reserva.

Comentario

Nos preguntamos, si el aborto es algo correcto, por qué mantener la confidencialidad o el ocultamiento. Se protege el ocultamiento de lo que se sabe malo o incorrecto para tratar de proteger a quien se sabe está cometiendo un grave error.

La reserva del ejercicio del derecho de destruir una vida humana se realiza con el claro propósito de que no existan interferencias positivas de forma de concientizar a la madre del grave error que puede cometer. Si se estuvieran haciendo las cosas bien, como ya dijimos, "no haría falta jugar a las escondidas".

Llama la atención que no se hayan determinado sanciones para normas de conducta que se imponen, como, por ejemplo, la transgresión del deber de informar a la paciente, o el deber de dejar el consentimiento de la paciente en la historia clínica (art. 12),

Se trata de un proyecto de ley que impuso deberes y obligaciones sin sanciones por su incumplimiento.

Ocurre aquí que con esta confidencialidad lo que se busca en realidad es que en muchos casos se obstruya a la justicia ¿Qué sucede cuando se está investigando un delito y se le dice al juez que no se le puede informar porque es confidencial?

Entendemos que esta confidencialidad no opera de ninguna forma ante una requerimiento judicial. El sistema jurídico vigente con claridad dispone que los médicos no pueden negar al juez la historia clínica de un

paciente. En este sentido, los arts. 18 y 19 de la ley 18.335 y art 11 de la ley 18.331 son por demás claros. Al regularse el deber de reserva sobre la historia clínica, en el art. 18 D se dispone que la historia clínica es reservada: "El revelar su contenido, sin que fuere necesario para el tratamiento o mediare orden judicial, o conforme con lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, hará pasible del delito previsto en el artículo 302 del Código Penal."

La norma establece con claridad que el deber de reserva médico termina cuando llega la orden judicial.

La confidencialidad aquí, olvidándose del art 18 lit. D de la ley 18.335 está señalando una estrategia de obstrucción a la Justicia. ¿Cómo investigar un aborto si la historia clínica fuere confidencial aun para la justicia?

Artículo 14.

> **(Objeción de Conciencia).** El personal de salud tiene derecho a negarse, de acuerdo con su conciencia, a brindar los servicios conexos a la interrupción voluntaria del embarazo establecidos en la presente ley. La objeción de conciencia no podrá dar lugar a ninguna sanción o discriminación.

Comentarios

a) Presentación del tema

El hombre tiene una conciencia que le dicta, según su razón, la conducta debida, actuándose en libertad hacia lo que se considera verdad.

En este ámbito, el médico, más allá de o que digan las leyes, sabe que tiene el deber de respetar la vida. Esta postura no depende de ser o no religioso, o de creer o no en Dios, sino de respetar los dictados del derecho natural inherente a todo ser humano. Cuando aparecen legislaciones que legalizan, por ejemplo, el aborto, de inmediato el médico advertirá que su conciencia no le permite disponer de las vidas más inocentes e indefensas, y no obstante la ley, invocará una objeción de conciencia[81].

81 En estos casos, el médico debe priorizar los dictados de su conciencia y no los de la "conciencia del cliente", pues por naturaleza y por profesión, es un servidor y no un destructor de la vida. Más allá de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico el médico puede no participar de los criterios del legislador, y resistirse a intervenir en cualquier situación que sea cercana al aborto, entender que debe respetar sus principios éticos. En la Declaración de Oslo de la Asociación Médica Mundial de 1970, que fuera aceptada posteriormente en la Decla-

b) Concepto

Objeción de conciencia quiere decir que los médicos y las enfermeras están obligados a defender la objeción de conciencia a la que se aludiera anteriormente. Si por razones de principio entienden que no es razonable, conforme a sus principios éticos, abortar, no deben de hacerlo, y deben plantear la denominada objeción de conciencia. El grande y fundamental deber de la vida convierte esta obligación en un deber moral grave para el agente de la salud, inducido por la ley a practicar el aborto o a cooperar de manera próxima en la acción abortiva directa. La conciencia del bien inviolable de la vida supera toda propuesta de ley positiva humana, cuando puede ocurrir que el plantear una objeción de conciencia pueda suponer sacrificios y agravios, cuyo peso no es lícito desconocer. A veces se requiere heroísmo para permanecer fieles a tales exigencias. No obstante es necesario proclamar claramente que la vida y el desarrollo de la persona pasan por esta constante fidelidad a la conciencia, mantenida en la rectitud y en la verdad.

Como bien se destaca en el Nº 144 de la Carta de los Agentes de Salud, además de ser un acto de sacrificio y de fidelidad profesional, la objeción de conciencia del agente de salud, auténticamente motivada, tiene el gran significado de denuncia social de una injusticia legal perpetrada contra la vida inocente e indefensa.

En el artículo 14 proyectado, en principio parece respetarse el derecho a la objeción de conciencia de los médicos. Si como vimos, todas las instituciones tienen la obligación de brindar este servicio, nos preguntamos qué ocurrirá en aquellos centros de asistencia médica en los que la coherencia y el respeto a la vida lleven a que todos sus miembros

---

ración de la Asociación Médica Mundial de Venecia de 1983, se establecieron disposiciones que dejan abiertas las puertas al aborto:

"1º. El primer principio moral que se le impone al médico es el respeto de la vida desde sus comienzos" (es aquí donde se produjo un grave cambio entre los años 1970 y 1983, pues antes decía "desde la concepción" y ahora "desde el comienzo", dando lugar a que el médico tenga una opinión sobre el particular).

2º. Las circunstancias que ponen los intereses vitales de la madre en conflicto con los intereses de su criatura por nacer crean un dilema que hace surgir un interrogante acerca de si el embarazo debe o no ser interrumpido.

3º. La diversidad de respuestas a esta situación es prudencial, por la variedad de actitudes ante la vida por nacer. Esta es una cuestión de convicción y conciencia individuales que debe ser respetada.

4º. No es función de la profesión médica, determinar las actitudes y reglas de una nación o de una comunidad particular sobre el asunto, pero sí es su deber asegurar la protección de sus pacientes y defender los derechos del médico dentro de la sociedad. Por lo tanto, donde una ley permite el aborto terapéutico, la operación debe ser realizada por un médico competente en la materia y en un lugar adecuado a las circunstancias del caso.

5º. Si un médico afirma que sus convicciones no le permiten aconsejar o practicar un aborto, él puede retirarse siempre que garantice que un colega calificado continuará dando la asistencia médica".

presenten su objeción de conciencia. Ello determinará que la institución deba contratar médicos abortistas que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales, lo que finalmente se traducirá en una forma de discriminación laboral o de presión para imponer cambios de criterio ante la necesidad de preservar la fuente laboral.

¿Cómo garantizar que los objetores de conciencia no serán discriminados en alguna institución médica favorable a la práctica del aborto? ¿Cómo evitar la confección de las fatídicas listas negras? ¿Es esta ley tan "liberal" y "progresista" para los médicos y las instituciones de salud como pretende serlo para las madres? ¿Acaso se puede prohibir a los médicos y médicas, cambiar de opinión respecto al aborto? Y si lo hacen ¿van a ser despedidos o van a tener que renunciar a sus trabajos por decidir a favor de la vida? ¿Qué ocurrirá con los estudiantes de medicina que se reciban después de aprobada la ley y no estén de acuerdo con realizar abortos? ¿Qué es sino totalitarismo, obligar en forma implícita a los médicos a hacer aquello que –siguiendo a Hipócrates- juraron no hacer?

c) Orden Normativo

El art. 5 de la Constitución comienza por consagrar la libertad de cultos. En el art 54. reconoce la independencia de la conciencia moral y cívica de los trabajadores

La objeción de conciencia parte del art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 que dispuso: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"

En el Pacto de San José de Costa Rica, ley 15.737, en su art. 12.2 se previó: "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar la religión o de creencias".

En la ley 18.473 del año 2009 (ley de voluntad anticipada), en el art. 9º, se dispuso: "De existir objeción de conciencia por parte del médico tratante ante el ejercicio del derecho del paciente objeto de esta ley, la misma será causa de justificación suficiente para que le sea admitida su subrogación por el profesional que corresponda"

El orden jurídico tutela la libertad de conciencia del médico y la libertad de ideario en las Instituciones que actúan en el medio.

d) Objeción de conciencia "institucional"

En principio, como bien anota Carmen Asiaín (*Objeción de Conciencia La protección jurídica de la libertad de conciencia en el Uruguay* Montevideo, 2001, Ed. Lea, pág. 49) puede pensarse que en rigor son solo las personas físicas quienes poseen consciencia y no las instituciones o personas jurídicas. Pero estas últimas, si bien no tienen conciencia, sí poseen un ideario y fines que desarrollan su misión y visión, reflejados en sus estatutos los que al ser aprobados por los Estados, deben ser respetados.

En nuestro país, instituciones como el Circulo Católico o el Hospital Evangélico, entre otras, en sus propios estatutos tienen consagrada se adhesión a idearios religiosos y no es posible imponerles actuar en contra de los mismos, pues ello lesiona su libertad religiosa o su libertad de asociación.

A las intuiciones se les debe respetar su libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectiva.

Precisamente a esta objeción de conciencia institucional refiere –como ya viéramos– la reciente Resolución del Consejo de Europa 1763 de 7 de octubre de 20101. "Ninguna persona, hospital o institución será coaccionada, considerada civilmente responsable o discriminada debido a su rechazo a realizar, autorizar, participar o asistir en la práctica de un aborto, eutanasia o cualquier otro acto que cause la muerte de un feto humano o un embrión, por cualquier razón."

En el proyecto de ley comentado se ha omitido por completo la objeción de conciencia institucional. En esta normativa se le impone a Instituciones que ven en el aborto una clara transgresión a sus principios filosóficos. Si, como vimos, todas las instituciones tienen la obligación de brindar este servicio, nos preguntamos qué ocurrirá en aquellos centros de asistencia médica donde la coherencia y el respeto a la vida lleven a que todos sus miembros presenten su objeción de conciencia.

Al que solicita un puesto médico en una institución, se le exigirá que advierta si está o no está dispuesto a realizar abortos. No hace falta esforzar demasiado la imaginación para ver que el inescrupuloso y abortista competirá con ventaja con el respetuoso de la vida humana por un puesto laboral. Dedúzcase de ahí cuál va a ser el nivel ético promedio de la profesión médica a mediano plazo, de aprobarse este proyecto de ley.

e) Objeción de conciencia y la democracia

La teoría de la democracia representativa ha sido uno de los logros más importantes de la época presente. Pero la democracia no se reduce a votar. La democracia es un ideal político que se sustenta en valores de

máxima importancia: la igualdad de condiciones, el respeto de los más débiles, el respeto de las ideas de otros.

La objeción de conciencia no es, en esta temática, un aspecto menor pues estando en una sociedad democrática que sugiere idea de pluralidad, de respeto a la multiplicidad ideológica y de respeto a las minorías constatar que en un ley se imponen ideologías o creencias es grave. Cuando la mayoría circunstancial propugna leyes que otros consideran injustas antinaturales o inmorales, debe surgir el derecho a la objeción de conciencia personal e institucional como recurso legal para oponerse legítimamente al cumplimiento de la ley

La objeción de conciencia es un derecho humano y de libertad profesional. No es solamente un derecho religioso.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 15.

(Excepcionalidad). Créase un Comité Clínico sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo de carácter multidisciplinario en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra.

El Comité será una instancia técnica preceptiva para lo cual tendrá en cuenta la mejor evidencia científica.

Comentario

Los reclamos que surjan en relación a la aplicación de las disposiciones técnicas de la presente ley, entre otras, edad gestacional, gravedad de malformaciones, serán resueltos por el referido Comité Clínico que resolverá en "una instancia técnica preceptiva" o sea sin derecho a apelación.

Es muy grave haber creado en estos tema tan delicados un Comité Clínico sobre "interrupción voluntaria del embarazo" con facultades meramente administrativas decisorias en temas tan importantes, sin apelación a una instancia superior y sin necesidad de intervención judicial alguna.

O sea, se prescinde de la justicia para determinar la aplicación de excepciones legales en materias que pueden dar lugar a la comisión de

un delito ¿Puede haber algo más absurdo y que genere más inseguridad jurídica?

Artículo 16.

(Sustituciones). Sustitúyanse los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, por los siguientes:

"ARTICULO 325. (Aborto fuera de plazo y circunstancias). La mujer que causare su aborto o lo consintiera por fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los artículos 1º y 5º de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, será sancionada con penas alternativas a la privación de libertad con el fin de prevenir embarazos no deseados".

"ARTICULO 325 Bis. (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero, con el consentimiento de la mujer). El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento, con actos de participación principal o secundaria fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los artículos 1º y 5º de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

Comentario

a) Presentación del tema

Si se lee el proyectado art. 16, donde se sustituye los arts. 325 y 325 bis del Código Penal, parecería a primera vista que quedan penas para los casos de abortos fuera de los plazos (12 semanas) dentro de los cuales se legitima el aborto (art. 1), con lo que parecería que el aborto posterior a las 12 semanas está castigado. Pero a poco que se analice el proyecto se verá que esto realmente no es así, pues en art. 5 –al que ya hiciéramos referencia– como "cangrejo debajo de la piedra", marca medios claros y sencillos como para poder llegar a abortar hasta el propio mes 9.

b) Cómo abortar con tranquilidad después de la semana 12

Se establece textualmente: "Art. 5 (Excepciones). Fuera del plazo establecido en el art 1 de la presente ley –o sea el de las 12 semanas– la mujer podrá decidir la interrupción de su embarazo en los siguientes casos:

i) si estuviera en riesgo su salud……

Así las cosas –como ya lo dijéramos al estudiar el art. 5– invocando un simple riesgo de salud se puede abortar hasta el mes nueve, legalizan-

do en forma implícita el aborto sin plazo, lo que ya sería un verdadero infanticidio.

Pero el tema no termina aquí, pues si se pasa a discutir si realmente existió riesgo de salud, tema que sería determinante para la aplicación de la excepción o para determinar la existencia de un delito, nos encontramos con la sorpresa de que para resolver el tema no se encontró nada mejor que –como ya lo dijéramos– sacar de pista al Poder Judicial y dejar el tema en manos del denominado "Comité Clínico", órgano administrativo con facultades decisorias en el tema y con opinión "inapelable" (art. 15 inc. 3).

Creemos que mas allá de las diferencias de opinión es un tema que se debe tratar con respeto y trasparencia y proponer artículos claros que digan la verdad sobre qué es lo que realmente se quiere legislar. Pedimos verdad y transparencia y más seriedad en temas tan delicados como el que refiere al respeto de la vida de los uruguayos no nacidos pero con derecho a vivir.

La "interrupción del embarazo" quedaría legalizada, como derecho de la mujer, hasta las 12 semanas, y más allá de ella, si estuviera en riesgo la salud o vida de la mujer, o si existieran malformaciones fetales graves, incompatibles con la vida extrauterina.

Fuera del plazo de las 12 semanas y de las excepciones señaladas, se habla de "penas alternativas" para la mujer, lo que implica que sigue siendo delito, presumiblemente, por tanto, hasta los 9 meses.

Y si el centro de salud en cuestión se niega a hacerlo, incumplirá la ley, pues la objeción de conciencia se reconoce solamente a nivel individual en el proyecto (art. 14). Con lo cual, en la práctica, lo del "delito" y las "penas alternativas" del art. 16, es una verdadera utopía, pues siempre la mujer podrá invocar el "riesgo de salud" para quedar incluida en la excepción del art. 5 y exigir el derecho consignado en el art. 10. No menos absurdo es el art. 325 bis proyectado, referente a la eventual responsabilidad de quien colabora en el aborto con el consentimiento de la mujer, pues alcanzará con que invoque que lo hizo por riesgo de salud de la misma, para quedar también eximido de delito y pena.

Artículo 17

(Derogaciones). Derogase el artículo 328 del Código Penal y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2011.

4. Algunos comentarios legales finales sobre el anteproyecto de ley del aborto

A) La pregunta que debemos hacernos desde un punto de vista estrictamente jurídico es ¿cuáles serían las reales consecuencias de que se aprobara un proyecto de ley como el programado?

La aceptación social del homicidio prenatal en vía legislativa, como bien señala Scala (*Recrear la Cultura de la Vida,* Costa Rica, 2006, pág. 37) lleva a dejar atrás una cultura que consideró como bienes absolutos:

I- Todas las personas son iguales tanto por su naturaleza como frente al derecho.

Ahora pasa a ser posible destruir vidas humana. Existirán personas a las que se les tutelará la vida y otras a las que no, dejándose sin efecto el principio de igualdad y de la no discriminación

II- El bien más importante a proteger es la vida humana y los derechos humanos.

Ahora se prioriza el derecho de la madre a destruir la vida de sus hijos.

Además la nueva situación jurídica social lleva a que:

I- Deje de ser agravante cometer delitos contra seres indefensos e inocentes;

II- El Estado, las instituciones médicas y los propios médicos, quedan obligados a colaborar con la decisión de matar al hijo

B) ¿Llegará a ser el aborto un derecho?

El aborto puede pasar en nuestro país de ser un delito despenalizado a ser "un derecho". Esto puede tener importantes implicaciones para la vida humana naciente. La más inmediata seguramente el atribuir el carácter de acciones moralmente correctas a las que se estipula como legales, en este caso al aborto.

Para gran parte de nuestra sociedad lo que es legal es moral, por lo que se va a crear una corriente educativa social que va a ir llevando al ánimo de las gentes que el aborto, el terrible hecho de terminar con la vida de un ser humano inocente, es una acción moralmente correcta. De esta forma tenderá a ir desapareciendo el juicio negativo que en este

momento suscita en nuestra sociedad el aborto. Algo de una gravedad difícil de evaluar.

A nuestro juicio, no va a ser un derecho, sino una práctica que realizada dentro de ciertas condiciones legales estaría incluida en el derecho de la salud de la mujer y, por tanto, se convertiría en una prestación sanitaria más, por lo que en una primera valoración podría pensarse que no habría inconveniente en realizar cualquier acción en contra del mismo.

Sin embargo, no es menos cierto que, aunque no va a ser un derecho *strictu sensu*, sí va a pasar a ser un acto *secundum legem* y, en este sentido, el Código Penal no sólo habla de atentar contra derechos sino contra actos no prohibidos por la ley (excusamos decir cuando se trata de actos legales).

C) Posibles acciones para defender la vida humana en Europa

A nuestro juicio son varias las acciones que se pueden desarrollar para defender la vida del no nacido. Entre ellas:

No se debe legislar para destruir sino para construir. O sea se debe legislar para apoyar a las madres que puedan estar en situación difícil

Incrementar las ayudas a las embarazadas y a sus hijos recién nacidos.

Facilitar la reinserción social de estar madres.

Implementar la cultura de la vida.

Aumentar la presencia social de los que defienden la vida, especialmente en las calles.

Mantener una participación activa en los medios de comunicación social y en los foros culturales.

Promover la acción política, tanto en países individuales, como en el seno de la Unión Europea.

Celebrar el "Día de la Vida" en una fecha determinada en toda Europa, que posiblemente podría ser el 25 de marzo.

Son muchas las consecuencias negativas que el proyecto de ley Ley propicia, pero sin duda, una de las más graves es que con ella se puede crear en nuestro país una corriente educativa social que lleve al ánimo de la gente la idea de que el aborto, por ser legal, pueda ser también moral, lo que oscurecería el juicio negativo que del aborto existe en nuestra sociedad.

Pero aparte de estas consideraciones, la realidad biomédica es que con la nueva ley se va a poder terminar, sin ningún requisito que lo regule, con la vida de seres humanos de hasta 14 semanas. Niños no nacidos perfectamente conformados, con la gran mayoría de sus órganos desarrollados, que responden cuando se les trata de lesionar, y sobre todo, que si pudieran hacerlo, lanzarían un grito desesperado a esta sociedad nuestra, y sobre todo a sus padres, para que no los mataran, para que les permitieran vivir. Algo terrible, que hace que difícilmente sea comprensible que nuestros legisladores, seguramente personas sensatas, lo propicien.

D) Concluimos con dos reflexiones del Veto de Tabaré Vázquez

1.- "La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en las etapas de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia".

La biología ha evolucionado mucho descubrimientos revolucionarios como a fecundación in Vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos – incluido el nuestro – el ADN se ha transformado en la "prueba reina" para determinar la identidad de las personas independientemente de su edad, e incluso en hipótesis de devastación, o sea, cuando ya no queda prácticamente nada del ser humano aun luego de mucho tiempo".

2.- "El verdadero grado de la civilización de una nación se mide en cómo se protege a los más necesitados, Por eso se debe proteger más que nada a los débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita a los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia".

PARTE IV
Dilemas "Médicos" y "Sociales" del aborto

1. Presentación del tema

El niño no nacido es la primera víctima del aborto, pero no la única. Con el aborto no se causa una víctima sino que el daño se extiende inevitablemente a la madre, al padre, e incluso a otros hijos si los hubiera. El conjunto de síntomas patológicos, psicológicos y espirituales que afronta en particular la madre, se conoce como el "síndrome post aborto". Como analizaremos oportunamente, es mentira que el aborto libera a la mujer. Por el contrario, deja secuelas graves en la mujer, en ocasiones incurables. Encarando el problema desde el punto de vista de la situación en que se encuentra la mujer a la hora de abortar, diremos que se justifica considerar: a) La situación psicológica de la mujer después del aborto; b) La influencia cultural que en ella tienen los dictados de los movimientos de liberación femenina.

Cuando un médico realiza un aborto renuncia al carácter hipocrático de su profesión y empieza a ejercerla según las conveniencias del más fuerte o según la utilidad para la sociedad. El médico que tiene semejante mutación no es más que un mercenario o un funcionario cuyo sentido de la responsabilidad está particularmente pervertido.

Es por eso que para poder defenderse de las mentiras de los que promueven el aborto hay que conocer muy bien estos temas y para lograr ese objetivo es conveniente adherir o afiliarse a un buen grupo pro vida y pro familia, armar una biblioteca para la familia, suscribirse a publicaciones provida, interesarse por videos, que resumen en poco tiempo mucho de esta temática, conocer lo que está ocurriendo a escala na-

cional e internacional y reconocer que generalmente los medios de comunicación no informan en forma adecuada sobre temas vinculados a la vida y la familia.

La falta de conocimiento adecuado sobre el crimen del aborto y sus horribles consecuencias que conforman el Síndrome Post-Aborto es inaudita, y aun más entre los que trabajan en los medios de comunicación. A todos nos incumbe el deber de dar a conocer la verdad una vez que se toma conocimiento de la misma[82].

2. IMPORTANCIA DEL JURAMENTO HIPOCRÁTICO

En el Juramento Hipocrático que conforma la esencia y el deber moral esencial de todo proceder medico se establece: **"APLICARÉ mis tratamientos para beneficio de los enfermos, según mi capacidad y buen juicio, y me abstendré de hacerles daño o injusticia. A nadie, aunque me lo pidiera, daré un veneno ni a nadie le sugeriré que lo tome. Del mismo modo, nunca proporcionaré a mujer alguna un pesario abortivo".**

La importancia indiscutida de este documento está en que a través de los años ha adquirido una fuerza moral y deontológica impresionante. Es considerado el fiel reflejo de la conciencia científica de lo que debe hacer un buen médico en forma indiscutida. Se origina por cierto muchos años antes del cristianismo y de la religión católica, respondiendo a los valores que conforman la misma naturaleza del hombre. Es una prueba clara del fundamento racional y natural de la ilicitud del aborto y del carácter no confesional o religioso de las normas que durante los años han considerado esta práctica como inmoral e ilícita.

No puede calificarse como médico el acto de destrucción de vidas humanas. Acto médico, no es todo lo que hace un médico. Cuando un médico almuerza, pasea o incluso cuando mata a una persona en un accidente de tránsito, no está realizando un "acto médico". El médico, en el

82 Los países hoy desarrollados alcanzaron su desarrollo en momentos de expansión demográfica y no son los pobres los que quieren el aborto, son los ricos los que quieren el aborto para los pobres. En el mundo no hay problema de explosión demográfica, ni de superpoblación, ni de agotamiento de recursos, ni de deterioro ecológico. Si hay problemas de extrema pobreza y de subdesarrollo. Los padres de familia son los primeros y principales educadores de sus hijos y tienen la grave responsabilidad de proteger a sus hijos correctamente sobre el amor verdadero, la castidad y la sexualidad humana.

La falta de estas enseñanzas es el problema fundamental que conduce al aborto. Los padres de familia tienen también la grave responsabilidad de proteger a sus hijos y a su familia de los mal llamados programas de "salud reproductiva" y "programas de educación sexual" que en realidad lo que buscan es una educación sexual perversa, hedonista y antinatalista, actualmente vigente en la Argentina.

ejercicio de sus funciones, solo puede asistir al paciente en la promoción de su vida y su salud. Y en estos casos también se debe al cuidado y salud del hijo por nacer.

Estos sí son actos médicos. Jamás el médico podrá pretender que la realización de un homicidio, se pueda calificar de "acto médico".

El tema fue estudiado al comentar el art 10 del Proyecto de ley. Jamás puede denigrarse la profesión médica al punto que se considere el homicidio como acto medico El aborto –homicidio de niños y niñas en etapa de desarrollo embrionario o fetal– es un delito: por eso se ha practicado y se practica clandestinamente. Ningún "acto médico" se realiza en forma clandestina ni se puede llegar a tipificar como delito: por el contrario, lo que puede configurar un delito, es la negligencia médica. Por más que la ley lo diga, si no se está ante un acto terapéutico curativo, no podrá hablarse de "acto médico". Por más que se reivindique la salud reproductiva, el homicidio que se causa al hijo o hija no puede confundirse con el tratamiento que se debe brindar a la madre en el momento del aborto.

La profesión del médico le exige ser custodio y servidor de la vida humana. En el contexto cultural y social actual, en el que la ciencia y la medicina corren el riesgo de perder su dimensión ética original, a veces ellos pueden estar fuertemente tentados de convertirse en manipuladores de la vida o incluso, en agente de muertes. Ante esta tentación, su responsabilidad ha crecido hoy enormemente y encuentra su inspiración más profunda y su apoyo más fuerte precisamente en la intrínseca e imprescindible dimensión ética de la profesión sanitaria, como ya se reconocía en el Juramento Hipocrático según el cual se exige al médico el compromiso de respetar absolutamente la vida humana y su carácter sagrado (E.V 89).

3. ¿Puede decirse que estos métodos usados para abortar sean seguros para la vida o la salud de la madre?

La respuesta es negativa. La palabra "seguridad" es completamente inadecuada para estas situaciones. En los abortos por aspiración existe el riesgo de infecciones e incluso de perforación del útero, y que a la hemorragia se una la lesión de órganos abdominales de la madre. Este riesgo se incremento en los abortos por legrado. En los abortos por inducción de contracciones las complicaciones más graves son las hemorragias y las embolias, y en las "mini cesáreas" se corre el riesgo de desgarros de la cicatriz y de infecciones sobreañadidas. En las inyecciones intraamnióticas puede producirse el paso de las sustancias tóxicas al sistema circulatorio de la madre.

Es cierto que estas complicaciones no son muy frecuentes y que la mortalidad materna no es alta (aunque hay complicaciones y hay muertes), pero existen secuelas importantes derivadas de estas manipulaciones, que pueden influir seriamente en el desarrollo de embarazos posteriores. Como vimos (Parte I n4 F) tampoco el aborto químico o sea, con "píldoras" es seguro pues ya se han registrado muertes por su mala aplicación, Mysu, - organización pro aborto - informa en su sitio web que ha muerto una mujer por intentar hacerse en su casa un aborto con Misoprostol.

Hay que mencionar también aquí el alto riesgo de alteraciones psíquicas que pueden aparecer muchas veces de forma tardía. El aborto supone frecuentemente para la madre, aunque se someta a él voluntariamente, un fuerte trauma psíquico.

En suma, ningún aborto es "seguro" para la mujer que aborta. Se trata tan sólo de una manera de hablar, por contraposición a otros métodos que implican aún más riesgo.

4. AUMENTO DE LOS ABORTOS LEGALES

¿No es verdad que la cantidad de abortos disminuye, o al menos, no aumenta, después de su legalización?

No. Las estadísticas muestran que en muchos países en otros aspectos muy avanzados, en los que se ha legalizado el aborto, la cantidad de abortos legales, que es lo que se puede registrar y medir, aumenta sostenidamente año tras año después de la legalización, hasta alcanzar cifras que son múltiplos de las que se registraban en los primeros años de la misma. Por ejemplo:

En Gran Bretaña, la cifra inicial de abortos legales, corresponde a 1.969, con 49.829. Esta cantidad creció sostenidamente hasta llegar a ser de 198.499 en el año 2007.

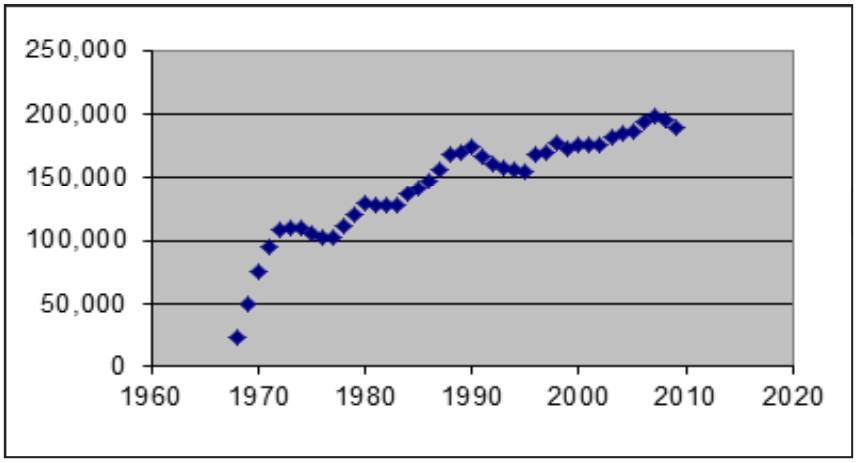

http://www.publications.parliament.uk/pa/ld201011/ldhansrd/text/100719w0001.htm

En España, según los registros del Ministerio de Sanidad y Consumo e Instituto Nacional de Estadística, la cifra inicial de abortos "legales" fue de 467, en el año 1.986. En el 2.004, la cifra trepó hasta 84.985, lo que implica un aumento del 18.198,07%, en menos de 20 años:

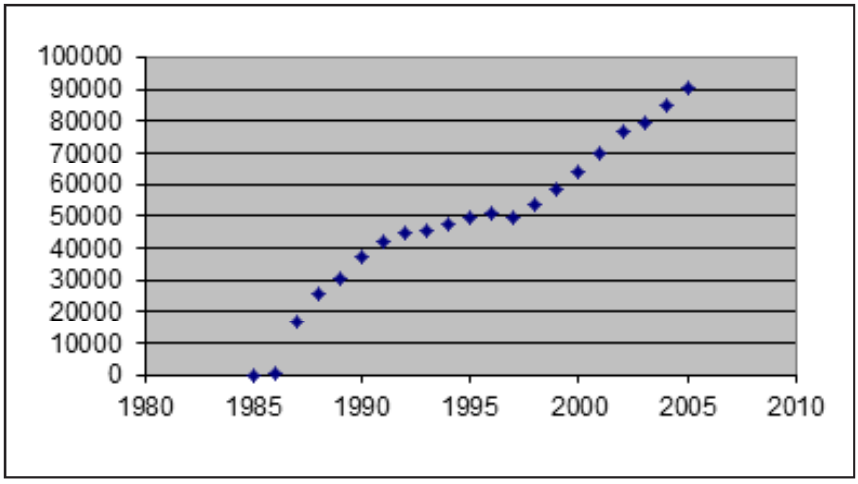

http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/abortos-aumenta-legalizados.html

En Suecia se legalizó el aborto en 1939, donde se registraron 439 abortos. El aumento sostenido hasta 2009 llegó a contabilizar ese año 36.808 abortos:

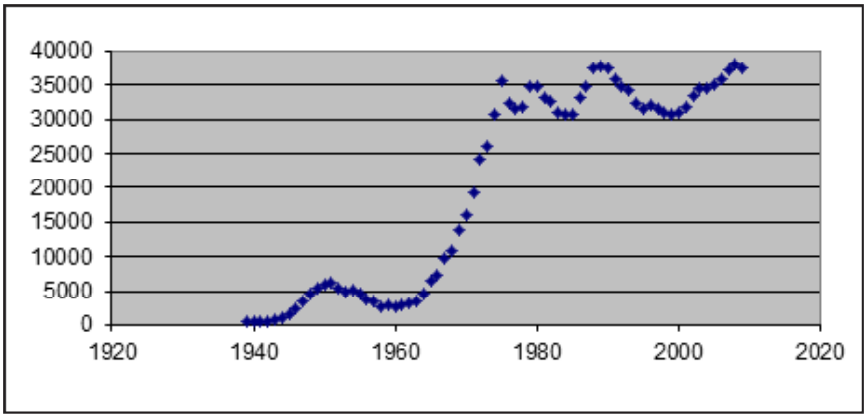

http://www.johnstonsarchive.net/policy/abortion/ab-sweden.html

Algo semejante ocurrió en Noruega, donde se pasó de 2662 abortos legales en 1964 a 15.964 en 2008, de este modo:

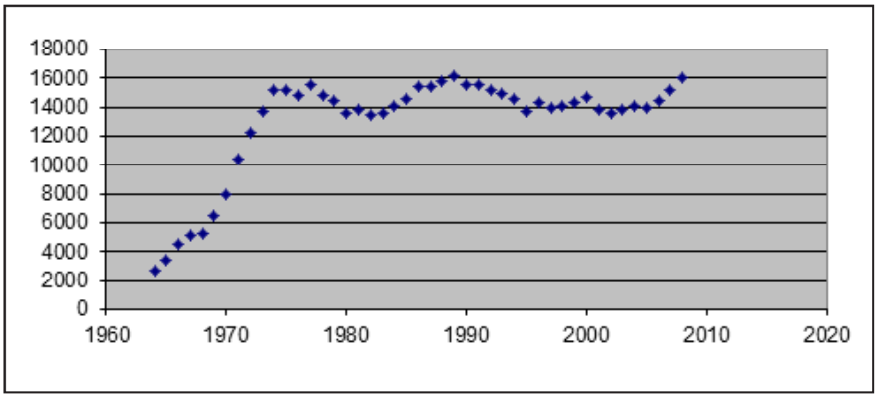

http://www.johnstonsarchive.net/policy/abortion/ab-norway.html

En Nueva Zelandia se comenzó en 1964 con 76 abortos registrados y se llegó en 2008 a 7757 abortos registrados, de esta forma:

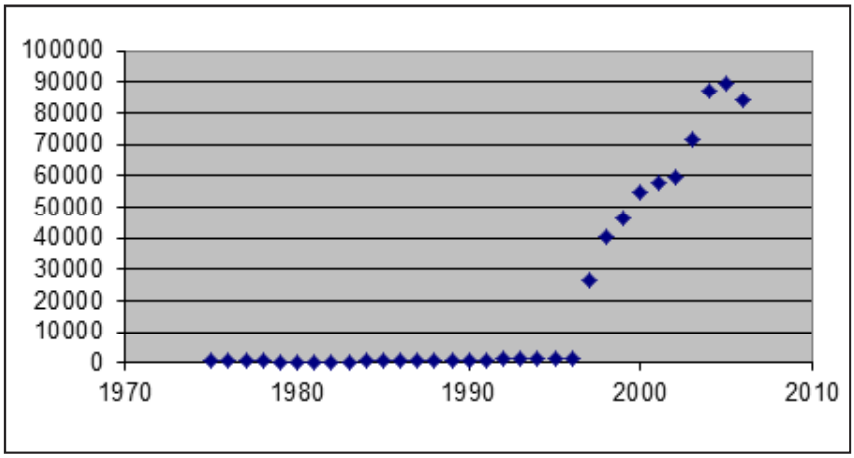

http://www.johnstonsarchive.net/policy/abortion/ab-newzealand.html

El caso de Sudáfrica es interesante, porque por algunos años el aborto estuvo permitido solamente en algunos casos, y en 1995 fue liberalizado totalmente. La gráfica muestra cómo la cantidad de abortos legales registrados sigue fielmente esa pauta, mostrando la evidente incidencia de la legalización en el aumento de los abortos legales: en 1995 se registran 1600 abortos legales, y en 1998 ya son 40.353, pero en 2006 llegan a 83.913.

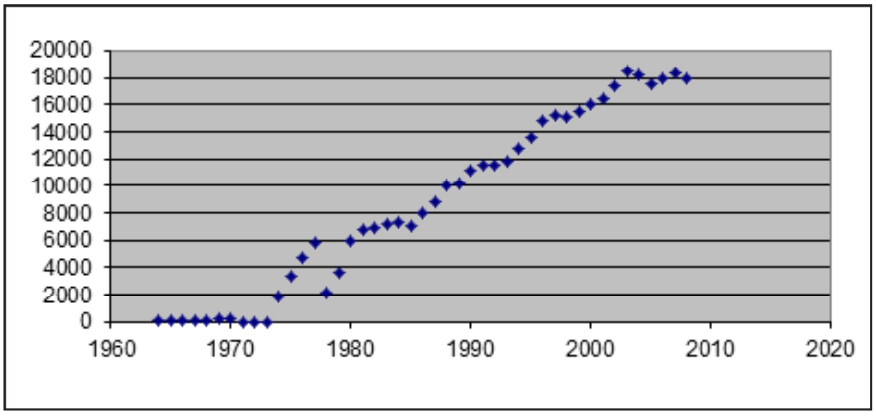

http://www.johnstonsarchive.net/policy/abortion/ab-southafrica.html

En Canadá se comienza con 11200 abortos legales registrados en 1970 y se crece sostenidamente hasta alcanzar un pico de 111526 en 1997. Luego se da un leve descenso que lleva a 91377 en 2006: un leve descenso que lleva a 91377 en 2006:

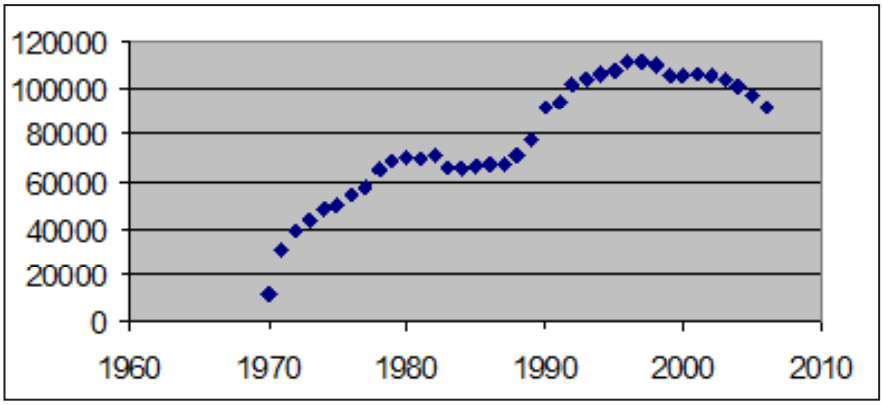

http://www.johnstonsarchive.net/policy/abortion/ab-canada.html

5. SÍNDROME DE POST ABORTO

A) Presentación del tema

La maternidad es una realidad natural realmente maravillosa para la mujer. Si ésta, por cualquier razón, se le arrebata, se le generan inevitablemente una gran cantidad de trastornos psicológicos. Lo que sucede con el aborto puede parecer algo simple, pero en realidad es complejo, y deja graves secuelas en la mujer, ya que nunca soluciona los problemas de fondo. La destrucción de la vida no puede constituir una solución a los problemas de la vida. El aborto, desde que causa la muerte de un indefenso inocente, crea una realidad dramática en la mujer de la que no es fácil desprenderse.

La mujer, al abortar, enfrenta serias angustias, conflictos internos y un estado de desesperación con alteraciones psíquicas. No podemos ignorar que todo aborto supone, en principio, una grave intromisión en la constitución físico-psíquica de la mujer.

Una situación por cierto poco estudiada es la que afronta la mujer desde el punto de vista psicológico, después de haber abortado.

La mujer tiene una tendencia a la maternidad que es innata, por ello es muy difícil que niegue a su bebé. Con frecuencia, las presiones y circunstancias del ambiente (sociales, económicas) influyen en la decisión de la mujer, al punto que pueden superar el deseo de tener y proteger a su hijo. El aborto se asume, en ocasiones, como un mal «necesario» e «inevitable», que lleva a la mujer a actuar en contra de su propia conciencia.

La mujer que elige abortar voluntariamente se encuentra en situación muy diferente de aquélla que aborta naturalmente y sin intención.

Luego de que la mujer admite el aborto provocado comienza a adquirir conciencia de que se deshizo de su propio hijo, y de que fue por ella que sufrió y murió. Advierte a conciencia que nunca más tendrá al hijo que dejó morir. Pasado el tiempo puede llegar a advertir que los problemas que le llevaron a abortar en realidad no eran tales, y el dolor por la ausencia del hijo abortado comienza a ser realmente insoportable. Para evitar el sentimiento de culpa comienza una tentativa evasiva, atribuyendo su malestar a otros problemas; pero la situación es de una profunda depresión y malestar espiritual.

Curioso resulta destacar que el «síndrome del post aborto» comienza con el denominado período de negación, en el que la madre trata de justificarse y justificar el aborto, negando el impacto psicológico que el aborto le causa[83].

La palabra «síndrome» quiere decir conjunto de síntomas. El síndrome de post aborto consiste en el conjunto de síntomas que la mujer que ha abortado experimenta. Asumir conciencia de que se ha matado al propio hijo genera un impacto tremendo y las reacciones y consecuencias dependerán del estado psicológico de la mujer.

Se utiliza, precisamente, el término "síndrome post aborto" para identificar la incapacidad de la mujer para procesar su angustia o miedo, coraje, tristeza y sentimiento de culpa en torno a su experiencia de aborto; para sobrellevar la herida causada por la pérdida de su bebé (Alva López, ob.cit., pág. 84)[84].

---

83 La respuesta ordinaria hacia el trauma es tratar de borrar toda experiencia dolorosa. Sin embargo, en conflicto a la reacción de evasión, está la necesidad humana igualmente poderosa que busca entender estas experiencias y darles un significado. Por eso, advierte María INTHAMOUSSU (Informe presentado en Comisión de Bioética Médica del Círculo Católico de Obreros del Uruguay, 28/09/2002), cuando una persona conciente elige no pensar en experiencias traumáticas, su subconsciente insiste en recordar el trauma. En este mismo informe se difunden estadísticas importantes. Se alude, por ejemplo, al estudio de la Dra. Söderberg ("Selection bias in a study on how women experienced induced abortion" publicado en European Journal of Gynecology and Reproductive Biology, 1998, pág. 77), en el que se analizaron en EE.UU. 854 casos de aborto, detectándose que el 60% experimentaban este tipo de angustias emocionales después del aborto. El 70% declaró que jamás repetiría al experiencia del aborto si se encontrara ante un embarazo no deseado. De este mismo estudio surgió que el 17 % de estas mujeres experimentaron problemas físicos, como hemorragias e infecciones relacionadas con el aborto, lo que, por cierto, configuraba un porcentaje elevado.

84 Gómez Lavin ("Consecuencias psicopatológicas del aborto en la mujer", en *Cuadernos de Bioética*, N° 17-18, dirigido por Javier León Correa, Madrid, 1989, pág. 28), comienza por señalar que lo más frecuente es que la mujer entre en un cuadro depresivo que se acompaña de un sentimiento grave de culpabilidad, a tal punto que se afirma que este sentimiento de culpa en muchos casos es irreversible, y permanece durante toda la vida de la mujer. En esencia, lo importante a tener en cuenta es que quien ha participado o determinado un

Se afronta, además, la denominada depresión del aniversario, que consiste en recaídas profundas los días o épocas en que se cumple aniversario del homicidio, figurándose la madre cómo sería el hijo de haber vivido.

A modo de síntesis, la mujer en estas circunstancias pasa por tres etapas: a) desasosiego y tristeza; b) vive permanentemente el momento traumatizante de su aborto; c) entra luego en una profunda depresión. Existe, además, otro tipo de consecuencias indirectas, que son las que se producen cuando se toman medidas tendientes a evitar esta depresión, y que consiste en que con frecuencia la mujer busca en el alcohol o en la droga un alivio a su estado espiritual, lo que finalmente termina en un deterioro importante tanto de su vida privada como familiar. Corresponde señalar, además, siguiendo el planteo de la autora antes citada, que otra de las consecuencias del aborto suele estar en el rechazo de su propia sexualidad y del contacto en pareja, apareciendo sentimientos de animadversión y rechazo, llegando incluso a sentimientos de frigidez sexual, esterilidad futura, y distintas dificultades específicas en la adaptación sexual, poniendo en ocasiones en peligro su propio matrimonio[85].

---

aborto quedará siempre con la impresión imborrable de que ha eliminado una vida humana. Desde un punto de vista estrictamente clínico se ha señalado que las mujeres con algún trastorno emocional corren un serio riesgo de afrontar un desajuste mental después del aborto, y peor aún si padecían de alguna enfermedad psiquiátrica. A tal punto que se establece que cuanto más seria es la enfermedad psiquiátrica, mayor daño le causa el aborto a su salud futura.

85 El sentimiento de culpa puede ser tan grande que puede determinar el suicidio de la mujer como única salida parea evitar el dolor ya insoportable. En Finlandia, se reportó recientemente que entre las mujeres que abortaron, el índice de suicidios fue del 35%, mientras que en mujeres que dieron a luz fue del 6% (JENNY TYREE, «The Post- Abortion Cover up», Fuente original: *Focus on the Family Citizen*, September, 2001, http://www.prolifeinfo.org/wcf).

El hombre, o sea, el padre, también sufre, máxime cuando presionó o coaccionó en la decisión a su mujer. Ello se intenta esconder en un falso machismo, pero lo cierto es que la secuela queda. El daño puede ser mayor cuando la mujer aborta sin consultar al padre de la criatura.

Quienes viven permanentemente con madres en etapa de gestación bien saben del gran sufrimiento que genera un "aborto espontáneo" cuando los padres esperaban con amor e ilusión la llegada del hijo. Si en estos casos se pasa muy mal, incluso con posibles sentimientos de culpa, qué no ocurrirá cuando el aborto es provocado intencionalmente y aceptado como tal por la madre.

El aborto provocado es mucho más que una falta moral que termina con la vida de un niño inocente: es una experiencia terrible e inolvidable para la madre.

Es tradicional mostrar al aborto a través de un "cuento rosa" que trae felicidad para la madre, entre otras cosas porque le permite desarrollar "sus derechos", pero si se dice la verdad, si se dice que, se haga en forma ilegal o legal, termina destruyendo a la madre, si se dice que aún en la mejor clínica los riesgos son muy importantes, si se dice que el aborto destruye psicológicamente a la madre (y al padre), si se dice que el aborto puede generar en la madre tendencias

Las estadísticas marcan que el 70% de las madres que abortaron se arrepintieron de hacerlo; el 10% no quiere hablar del tema; el 7% expresó remordimientos, el 2% dijo no saber si actuó bien, y el 2% dijo no tener remordimientos[86].

---

suicidas, que afecta luego el relacionamiento familiar y social... No hay duda que todos estos problemas serán mucho más graves que el de alimentar y cuidar a un niño, recibiendo su afecto. La vida de la mujer que aborta nunca será igual a la de antes. Sólo la que vivió esta experiencia puede opinar y decir la verdad. Es más fácil sacar al niño del útero materno que de su pensamiento (Wilke).

86 Inés Frank (en un artículo titulado Los peligros del aborto para la salud de la mujer www.centrodebioetica.org) afirma que un tema que se debate acaloradamente es si la práctica de un aborto acarrea a la mujer algún efecto psicológico.

Se ha hablado frecuentemente del síndrome post aborto, y múltiples trabajos se han escrito sobre la cuestión. El prestigioso Diario Británico de Psiquiatría (BJP por sus siglas en inglés. British Journal of Psychiatry) recientemente publicó: "Aborto y Salud Mental: Síntesis Cuantitativa y Análisis de la Investigación Publicada de 1995-2009." El documento, una culminación sobre la amplia experiencia de Priscilla Coleman en el campo del aborto y la salud mental, encuentra que las mujeres que hayan experimentado el aborto tienen un incremento de riesgo del 81% de problemas de salud mental, y aún un riesgo mayor de abusar de sustancias y comportamiento suicidad (230% y 155% respectivamente). Cerca del 10% de la incidencia de todos los problemas de salud mental muestran que se atribuye directamente al aborto.

Coleman utiliza un criterio metodológicamente riguroso para la selección de estudios. La muestra engloba 22 estudios, 36 mediciones de efectos de la salud mental y 877,181 participantes de donde 163,831 han experimentado un aborto.

Uno de los más grandes estudios disponibles sobre el tema, sus conclusiones sólidas garantizaron una seria atención.

El British Journal of Psychiatry publicó un interesante estudio de Coleman al respecto (1). Se trata de un meta-análisis, a través del cual se pasa revista a las principales investigaciones realizadas sobre el tópico en el período que va desde el año 1995 hasta el año 2009.

Los resultados de esta revisión publicada por el British Journal of Psichiatry indican consistentemente "que el aborto está asociado con un incremento de riesgo de problemas psicológicos subsiguientes al procedimiento entre moderado y alto. La magnitud de los efectos derivados varían según el grupo de comparación (no aborto, embarazos no deseados llevados a término, embarazos llevados a término). En general, los resultados revelaron que las mujeres que padecieron un aborto experimentaron un riesgo de padecer problemas de salud mental de diverso tipo 81% más elevado comparado con mujeres que no padecieron un aborto. Alrededor del 10% de la incidencia de los problemas de salud mental apareció como directamente atribuible al aborto. Los efectos más fuertes se observaron cuando las mujeres que ya se habían practicado un aborto fueron comparadas con las mujeres que han llevado el embarazo a término, y cuando los resultados medidos se refieren a la utilización de sustancias y a los comportamientos suicidas".

El trabajo de Coleman incluyó, según sus propias palabras, una revisión de "estudios identificados por medio de las bases de datos de Medline y PsycINFO, siempre y cuando siguieran el siguiente criterio: una muestra de 100 o más participantes; utilización de un grupo de comparación (no aborto, embarazo llevado a término o embarazo no deseado llevado a término); un resultado o

más vinculado a variables de salud mental (depresión, ansiedad, consumo de alcohol, consumo de marihuana o comportamientos suicidas); control de terceras variables; utilización de variables probabilísticas para expresar los efectos observados (...) publicaciones en inglés en revistas indexadas entre 1995 y 2009". "La muestra consistió en 22 estudios indexados (15 de Estados Unidos y 7 de otros países); comprendiendo 36 mediciones de efectos (9 consumo de alcohol, 5 de marihuana, 7 ansiedad, 11 depresión, 4 comportamientos suicidas) y un total de 877.181 mujeres participantes, de las cuales 163.831 habían experimentado un aborto".

La novedad de este meta-análisis está también dada por la rigurosa selección metodológica de los estudios que le sirvieron de base. Este hecho favorece la incorporación de standards de evaluación científicamente basados, ya que "el meta-análisis ofrece una alternativa lógica y más objetiva para revisiones cualitativas cuando el área de estudio está atravesada por controversias políticas", como en este caso. Además, y a diferencia de los últimos trabajos, el estudio de Coleman incluye entre los grupos de comparación casos de embarazos no deseados llevados igualmente a término.

Cuando la "maternidad" se convierte en "enfermedad" (ALVARO LUCAS, "Ayudar a la maternidad o evitarla", Observatorio de Bioética de 232 de setiembre de 2010). Si bien el enunciado del Quinto Objetivo del Milenio es "Mejorar la salud materna", traducido principalmente en la mejora de la salud reproductiva de las mujeres, la mayoría de los esfuerzos realizados por Naciones Unidas se formulan en clave no reproductiva: impulsar la contracepción, evitar los embarazos no deseados. Da la impresión de que uno puede decidir cuándo algo es una enfermedad y cuándo no. En el caso de la maternidad, si no es deseada se diagnostica como una enfermedad y hay que tratarla como tal, según el enfoque de Naciones Unidas.

En la nueva Estrategia Global, anunciada al final de la Cumbre por el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-moon, queda bien claro que sólo se recurrirá al aborto en países en los que esté permitido. Pero por otro lado se anima a los gobiernos y a los políticos a que tomen las decisiones convenientes para legislar de acuerdo con el espíritu de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Aunque alguien estuviera de acuerdo con esta evidente manipulación de la realidad, en cualquier caso, este asunto ya no formaría parte de las metas definidas por el Objetivo de Desarrollo del Milenio que nos atañe: mejorar la salud reproductiva de la mujer. Si se trata de mejorar este aspecto, los datos indican que la principal causa de mortalidad materna en las regiones en vías de desarrollo –según el Informe de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio– no son precisamente los abortos "no seguros", sino las hemorragias post parto, las infecciones y la hipertensión, cuestiones en las que el Informe de Naciones Unidas no se extiende demasiado.

Respecto del "síndrome post – aborto" es muy importante la siguiente información: http://www.nomassilencio.com/SPA/Que%20es%20el%20SPA.htm

"Entre los Trastornos de Estrés Post-Traumático (PTSD) que afectan a las víctimas de atentados terroristas, de desastres naturales y a excombatientes de guerra, hay uno que afecta a millones y millones de personas, en su mayoría mujeres*: es el Síndrome Post-aborto (SPA). Recibe su nombre del Síndrome Post-Vietnam, el primer tipo de PTSD estudiado, por la similitud de los síntomas y su intensidad, con el agravante añadido del silencio y la marginación que rodea a la patología resultante de un aborto provocado. A pesar de los numerosos estudios realizados en todo el mundo y del hecho de que este Síndrome Post-aborto figura en los manuales de medicina y psicología de muchas univer-

B) Concepto

El SPA no es algo tangible como un virus o un tumor cerebral. Se trata de una afectación psicológica. En esencia es un trastorno psicológico resultante de una experiencia traumática que desborda los mecanismos normales de defensa de una persona. Se parte del hecho de haber vivido un acontecimiento traumático y la consecuencia dada por no estar en condiciones de reaccionar traducida en hiperexcitación, desesperanza.

C) Los síntomas del SPA: son depresión, hostilidad e inestabilidad emocional

a) Presentación del tema

La Asociación Norteamericana de Psiquiatría, ya en los años 80, identificaba la depresión, la hostilidad, el desinterés y aislamiento, las imágenes recurrentes, el insomnio y pesadillas, y la incapacidad de expresar sentimientos como secuelas psicológicas del aborto. Otros estudios muestran un alto índice de intentos suicidas, de alcoholismo, bulimia y anorexia, frigidez y disfunciones sexuales, ruptura de relaciones de pareja (un 70%), de maltrato doméstico y autolesiones, de incapacidad de concentración, agotamiento y nerviosismo, crisis histéricas y agresividad. La Universidad de Baltimore (EE.UU.) descubrió que un 64% de las mujeres que habían abortado fueron posteriormente ingresadas en hospitales psiquiátricos, y la Real Academia de Obstetricia de Inglaterra anunció que el 59% de las madres (pues aunque aborte, la mujer sigue sintiéndose "madre") tienen probabilidades de padecer problemas psiquiátricos graves y permanentes después de un aborto.

b) Negación

Una reacción también frecuente es tratar de olvidar la experiencia o negarla, tratando de reprimir el dolor que ha causado. La Dra. Wanda Franz, de la Universidad de West Virginia, afirma que ello crea un gran desajuste que lleva a un descontrol emocional en situaciones como ver a un niño jugar, oír el sonido de una aspiradora, un miedo irracional a los médicos, etc.

---

sidades, una pesada cortina de silencio cubre todo lo relacionado con el aborto, especialmente en España.

Se calcula en 60 millones los abortos realizados anualmente en el mundo, de los cuales unos 2.000.000 se practicaron en España desde su despenalización en 1985. Por ello, la magnitud de este trauma post-aborto adquiere las características de una epidemia mundial."

c) Ruptura de pareja

Otro foco traumático después de un aborto es la relación de la pareja. Dado que algunos de los síntomas del SPA son la frigidez, la esterilidad y la inadaptación sexual, hay un alto índice de rupturas matrimoniales y de pareja tras un aborto. La Dra. Milling halló que el 70% de las parejas de rompen en el año siguiente a un aborto.

d) Malos tratos

Y no sólo la pareja, sino la familia entera sufre las consecuencias de la violencia intrínseca al aborto, en forma de malos tratos, también a los hijos. El Dr. Ney (1979) descubrió que el aborto aumenta el maltrato infantil al disminuir el autocontrol instintivo natural y como resultado de la hostilidad y agresividad sintomática del Síndrome P-A. Y en última instancia, es la sociedad entera la que se ve afectada por las secuelas del aborto de numerosas formas.

En España existen pocos estudios sobre este Síndrome, pero ya en 1993, un informe de la Asociación Española de Neuropsiquiatría titulado "Mujer y salud mental" señalaba como rasgos de las mujeres que abortan más de una vez la inmadurez, la inestabilidad emocional, la sexualidad pasiva y dependiente, la aversión a los métodos anticonceptivos, los problemas de pareja, conflictos con los padres, mala auto imagen, vivencias negativas o traumáticas, y tendencia y rasgos de personalidad patológica: esquizofrenia, paranoia y psicopatía. Confrontando los datos oficiales, el 25% de las mujeres que abortan cada año ya han abortado previamente. Según la OMS, "las mujeres con alguna señal indicativa de trastorno emocional corren mayor riesgo de graves desajustes mentales después del aborto, y más si tienen enfermedad psiquiátrica previa. Cuanto más grave sea el diagnóstico psiquiátrico, más perjudicial es para ella el aborto[87].

87 El estudio epidemiológico más completo data de 1997, y fue realizado sobre una muestra de 9.129 mujeres tomada de la base de datos nacional de Finlandia, financiado por el Centro de Investigaciones y Desarrollo para el Bienestar y la Salud de dicho país. Esta investigación eliminó el posible sesgo de anteriores estudios basados en entrevistas, realizando un estudio objetivo de los certificados de defunción de mujeres en edad reproductiva entre los años 1987 y 1994 que habían abortado en el año anterior a su muerte. El estudio reveló que, las mujeres que habían abortado, en comparación con las que habían llevado su embarazo a término, tuvieron 60% mas muertes por causas naturales (enfermedad), 7 veces más suicidios, 4 veces más muertes por accidentes y 14 veces más muertes por homicidios. Las conclusiones indican que las mujeres que abortan tienen 4 veces más probabilidades de morir al año siguiente que las que tienen a sus hijos. Además, las mujeres que dieron a luz tuvieron 50% menos probabilidad de morir que las que no tuvieron hijos. Este estudio confirma que el aborto es mucho más peligroso que llevar a término un embarazo, aunque este no sea deseado.

D) Los defensores del aborto reconocen la existencia del síndrome

Son numerosos los estudios en todo el mundo (Canadá, EEUU, Austria, Inglaterra, Francia, Finlandia…) que demuestran la existencia y gravedad de este Síndrome, que sin embargo, se mantiene oculto por los medios de comunicación y los centros médicos oficiales de países como España. Tan claros son los resultados de estos estudios que hasta la organización mundial de control de la población (los que promocionan el aborto), la Planned Parenthood Federation (en España Federación de Planificación Familiar) los ha confirmado en su documento titulado "Plan Trienal y Programa de Objetivos a Largo Plazo, 1990-1993". Dice así: "Una serie de estudios y encuestas de los opositores al aborto han mostrado que la incidencia del trauma post-aborto para clientes de abortos quirúrgicos puede llegar a alcanzar a un 91% de los casos. Algunos informes recientes del Instituto Alan Guttmacher (su organización investigadora afiliada) que no han sido publicados, indican que el alcance del problema puede haber sido correctamente calculado en dichos estudios…" (pg. 29). También la organización feminista Movimiento Manuela Ramos y el Consejo de la Población (agencia de la ONU que promueve el aborto en el Tercer Mundo) reconocieron los trastornos psicológicos derivados del aborto voluntario en su libro de 1993 titulado Desde las Mujeres. Visiones del aborto. Nexos entre sexualidad, anticoncepción y aborto donde aparecen varios testimonios de mujeres que los padecían[88].

E) Estudios recientes sobre el daño que el aborto causa a la mujer confirman la existencia del llamado "síndrome post-aborto".

1) 62% de aumento de muertes por cualquier causa, 2.5 veces más riesgo de suicidio[89].

88 Igualmente claro era el folleto de la londinense "Clínica de la Mujer" que ofrece terapia post-aborto: "Después del aborto, algunas mujeres sienten una sensación de pérdida que puede experimentarse como tristeza o puede ser enmascarada por otras sensaciones como aletargamiento, vacío, falsa euforia, hiperactividad, depresión generalizada y difusa, dificultades en las relaciones sexuales u otras, e ira". En Estados Unidos también manifiestan los mismos síntomas las mujeres que han abortado y que forman la Asociación WEBA (Mujeres explotadas por el aborto), que recientemente han creado la plataforma internacional "Silent No More" ("No más silencio") con la página web www.helpafterabortion.com, y en España: www.nomassilencio.com. En países como Holanda, donde el aborto es legal, se han tomado medidas para controlar los efectos del Síndrome Post-aborto. En los centros de salud, uno de los criterios de selección de enfermeras es que no hayan intervenido en abortos ni se hayan provocado uno, pues consideran que el trauma emocional resultante sería incompatible con su trabajo.

89 Comparado con las mujeres que dan a luz, las que abortan tienen un riesgo incrementado de muerte por cualesquiera causas, que se prolonga al menos durante ocho años. El mayor riesgo de muerte por suicidio y accidentes son muy notorios. Extrapolándolos a la población nacional, este efecto puede estar

2) Aumento de 3.5 veces en suicidios, accidentes, homicidios (los suicidios aumentan 6 veces)[90]

3) Las muertes por aborto no se registran en todos los certificados de defunción[91].

4) El 65% sufrieron trauma, un 31% sufrieron complicaciones médicas[92].

5) El 64% de los abortos se practica bajo presión moral, el 84% de las mujeres no fue completamente informada[93].

6) Tasas más altas de depresión, abuso de drogas y conductas suicidas después del aborto[94]

---

causando un aumento de entre 2.000 y 5.000 muertes de mujeres al año. (DC Reardon et. al., "Deaths Associated With Pregnancy Outcome: A Record Linkage Study of Low Income Women," Southern Medical J ournal 95(8):834-41, Aug. 2002.)

90 Los investigadores que han analizado las muertes de toda la población de mujeres en Finlandia han descubierto que las que habían abortado tenían una probabilidad 3.5 veces más alta de suicidio, accidentes, u homicidios en el año siguiente. Las tasas de suicidio entre las mujeres que habían abortado resultaron ser 6 veces más altas que las de mujeres que dieron a luz y dos veces más altas que las del grupo de mujeres que tuvieron abortos espontáneos. (M. Gissler et. al., "Injury deaths, suicides and homicides associated with pregnancy, Finland 1987-2000, European J. Public Health 15(5):459-63, 2005)

91 Un estudio de los registros médicos de Finlandia ha descubierto que el 94% de las muertes de madres asociadas con abortos no son identificables si se revisan únicamente los certificados de defunción. Los investigadores descubrieron que cruzando los certificados de defunción con los registros médicos se evidenciaba que la tasa de muertes asociadas al aborto es tres veces más alta que la asociada al parto. (M. Gissler, et. al., "Methods for identifying pregnancyassociated deaths: population-based data from Finland 1987-2000," Paediatric Perinatal Epidemiology 18(6): 44855, Nov. 2004.)

92 En este estudio que comparan los abortos entre mujeres americanas y rusas, el 65% de las mujeres americanas estudiadas experimentaron múltiples síntomas de estrés post-traumático, que ellas atribuyeron a los abortos. Algo más del 14% informó de todos los síntomas necesarios para un diagnóstico clínico de estrés post-traumático inducido por el aborto, y un 84% dijo que no habían recibido asesoramiento adecuado. Un 31% sufrió complicaciones médicas con posterioridad. (VM Rue et. al., "Induced abortion and traumatic stress: A preliminary comparison of American and Russian women," Medical Science Monitor 10(10): SR5-16, 2004. 5. Ibid.)

93 En el estudio anterior se compara las mujeres americanas y rusas que abortaron. Un 64% de las americanas dijeron que se sintieron presionadas por otros a abortar; un 84% dijo que no había recibido asesoramiento adecuado. (VM Rue et. al., "Induced abortion and traumatic stress: A preliminary comparison of American and Russian women," Medical Science Monitor 10(10): SR5-16, 2004. 5. Ibid.)

94 En un estudio en Nueva Zelanda, las mujeres que abortaron tuvieron después tasas más altas de drogadicción, trastornos por ansiedad y conductas suicidas que las mujeres que no abortaron, incluso teniendo en cuenta las condiciones preexistentes. Aproximadamente un 42% de las mujeres con una

7) Riesgo significativamente más alto de depresión clínica[95].

8) Un 65% más riesgo de depresiones clínicas[96]

9) Un 30% más riesgo de trastornos por ansiedad generalizada[97].

10) Cinco veces más riesgo de abuso de drogas[98]

11) Primeros embarazos no deseados: aumenta el abuso de drogas si las mujeres abortan[99].

---

historia de aborto provocado había experimentado una depresión grave en los últimos cuatro años (casi el doble de la tasa de las mujeres que no habían estado embarazadas y un 35% más alta que aquellas que llevó el embarazo a término). (David M. Fergusson, et. al., "Abortion in young women and subsequent mental health," Journal of Child Psychology and Psychiatry 47(1): 16-24, 2006)

95 Comparado con las mujeres que llevan su primer embarazo no deseado a término, las mujeres que abortaron su primer embarazo tienen un riesgo significativamente más alto de depresión clínica, teniendo en cuenta un periodo de 8 años después del primer embarazo. (DC Reardon, JR Cougle, "Depression and Unintended Pregnancy in the National Longitudinal Study of Youth: A Cohort Study," British Medical Journal 324:151-2, 2002.)

96 Un análisis realizado con los datos de un estudio longitudinal sobre mujeres norteamericanas financiado con fondos federales, ha revelado que las mujeres que abortan tienen un 65% más riesgo de padecer depresión clínica a largo plazo, teniendo en cuenta edad, raza, educación, estado civil, historia de divorcio, ingresos y estado psiquiátrico previo. (JR Cougle, DC Reardon & PK Coleman, "Depression Associated With Abortion and Childbirth: A Long-Term Analysis of the NLSY Cohort," Medical Science Monitor 9(4):CR105-112, 2003)

97 Los investigadores compararon las mujeres que no tenían una historia previa de ansiedad y las que habían experimentado un primer embarazo no deseado. Las mujeres que abortaron tenían un 30% más probabilidades de sufrir todos los síntomas asociados con un diagnóstico de trastorno por ansiedad generalizada, comparado con las mujeres que llevaron el embarazo a término. (JR Cougle, DC Reardon, PK Coleman, "Generalized Anxiety Following Unintended Pregnancies Resolved Through Childbirth and Abortion: A Cohort Study of the 1995 National Survey of Family Growth," Journal of Anxiety Disorders 19:137-142 (2005)

98 Las mujeres que abortan tienen cinco veces más riesgo de adicciones posteriores a drogas o alcohol que las mujeres que dan a luz. (DC Reardon, PG Ney, "Abortion and Subsequent Substance Abuse," American Journal of Drug and Alcohol Abuse 26(1):61-75, 2000)

99 Entre las mujeres que tuvieron un embarazo no deseado , las mujeres que abortaron eran más propensas a consumir, una media de cuatro años más tarde, más frecuente y recientemente alcohol, marihuana y cocaína que las mujeres que dieron a luz. Este es el primer estudio que compara la tasa de abuso de substancias adictivas entre mujeres que han tenido embarazos no deseados. (D.C. Reardon, P.K. Coleman, and J.R. Cougle, "Substance use associated with unintended pregnancy outcomes in the National Longitudinal Survey of Youth," American Journal of Drug and Alcohol Abuse 26(1):369-383, 2004)

12) Casi el doble de probabilidades de ser tratadas por trastornos del sueño, a menudo relacionados con trauma[100].

13) Un estudio basado en los registros sanitarios indica más tratamientos psiquiátricos ambulatorios[101].

14) Un 160% más de probabilidades de ser hospitalizadas para tratamiento psiquiátrico[102].

15) Comprobar los factores conocidos de riesgo reduciría los abortos drásticamente[103].

16) Los hijos posteriores a un aborto se ven afectados negativamente[104].

---

100 En un estudio basado en registros sobre casi 57.000 mujeres sin historia previa conocida de trastornos del sueño, las mujeres tienen más probabilidades de ser tratadas por trastornos del sueño si abortaron, comparadas con las que dieron a luz. Las mujeres que abortaron tienen el doble de riesgo de ser tratadas por trastornos del sueño en los primeros 180 días desde el aborto comparado con las mujeres que dieron a luz. Numerosos estudios han demostrado que las víctimas de traumas a menudo experimentan trastornos del sueño. (DC Reardon and PK Coleman, "Relative Treatment Rates for Sleep Disorders and Sleep Disturbances Following Abortion and Childbirth: A Prospective Record Based-Study," Sleep 29(1):105-106, 2006)

101 Un análisis de los registros sanitarios de Medicaid California prueba que las mujeres que abortan requieren de significativamente más tratamientos por enfermedades psiquiátricas en régimen ambulatorio. (PK Coleman et. al., "State-Funded Abortions Versus Deliveries: A Comparison of Outpatient Mental Health Claims Over Four Years," American Journal of Orthopsychiatry 72(1):141-152, 2002)

102 Una revisión de los registros médicos de 56.741 pacientes californianas de Medicaid ha revelado que las mujeres que abortan tienen un 160% más probabilidades de ser hospitalizadas debido a tratamientos psiquiátricos en los primeros 90 días después del aborto que las mujeres que dan a luz. Las tasas de tratamiento psiquiátrico permanecieron significativamente más altas durante al menos cuatro años. (DC Reardon et. al., "Psychiatric Admissions of Low-Income Women Following Abortions and Childbirth," Canadian Medical Association Journal 168(10): May 13, 2003)

103 Este estudio es un análisis de 63 estudios médicos que identifican factores de riesgo que predicen las reacciones psicológicas negativas al aborto. Este análisis concluye que el número de mujeres que sufre reacciones emocionales negativas debido al aborto podría reducirse drásticamente si las clínicas abortistas analizasen este tipo de riesgo en las mujeres. (David C. Reardon, "The Duty to Screen: Clinical, Legal, and Ethical Implications of Predictive Risk Factors of Post-Abortion Maladjustment," The Journal of Contemporary Health Law and Policy 20(2):33-114, Spring 2004)

104 Los hijos de mujeres que han abortado viven en hogares que les apoyan menos y tienen más problemas de conducta que los niños de mujeres sin una historia de aborto. Este descubrimiento apoya la teoría de que el aborto puede afectar negativamente a los lazos con hijos posteriores, perturbar las habilidades maternales, o afectar a la estabilidad psicológica de la mujer. (PK Coleman , DC Reardon, & JR Cougle, "The Quality of the Caregiving Environment and

17) Cinco veces más probabilidad de abuso de drogas en embarazos posteriores[105].

18) Mayor riesgo de fumar y drogarse durante embarazos posteriores[106].

19) El 95% de las mujeres quieren ser completamente informadas de todos los riesgos estadísticamente asociados[107].

20) Las adolescentes tienen más problemas mentales tras un aborto, incluso comparado con partos de embarazos no deseados[108].

Child Developmental Outcomes Associated with Maternal History of Abortion Using the NLSY Data," Journal of Child Psychology and Psychiatry 43(6):743-57, 2002)

105 **Entre las mujeres que llevaron a término por primera vez un embarazo, aquellas con una historia de haber abortado tienen cinco veces más probabilidades de usar drogas ilícitas y dos veces más de beber alcohol durante el embarazo. Este abuso de sustancias coloca a sus hijos en riesgo de sufrir defectos congénitos, bajo peso al nacer y muerte.** (PK Coleman et. al., "A History of Induced Abortion in Relation to Substance Abuse During Subsequent Pregnancies Carried to Term," American Journal of Obstetrics and Gynecology 1673-8, Dec. 2002)

106 Un estudio sobre mujeres que acababan de dar a luz ha evidenciado que, comparadas con mujeres que habían experimentado otros tipos de interrupción de embarazo o nunca habían abortado, las mujeres que previamente habían abortado tienen más probabilidades de fumar, beber alcohol o consumir marihuana, cocaína u otras drogas ilegales durante el embarazo. (PK Coleman, DC Reardon, JR Cougle, "Substance use among pregnant women in the context of previous reproductive loss and desire for current pregnancy," British Journal of Health Psychology 10, 255-268, 2005)

107 Las mujeres que están considerando someterse a una operación quirúrgica como el aborto, consideran que toda información sobre riesgos físicos o psíquicos es muy relevante para tomar una decisión. Un 95% de las pacientes deseaban ser informadas de todos los riesgos estadísticamente asociados a una intervención, incluso si la conexión causa-efecto entre intervención y riesgo no ha sido plenamente establecida. (Este hallazgo es especialmente relevante para los practicantes de abortos que aseveran que sin pruebas de que el aborto causa directamente problemas tales como depresión o cáncer de mama, las mujeres preferirían que no se les dé esa información "preocupante" e "innecesaria"). (PK Coleman, DC Reardon , MB Lee, "Women's preferences for information and complication seriousness ratings related to elective medical procedures," Journal of Medical Ethics , 32:435-438 (2006)

108 Un estudio representativo a escala nacional ha revelado que las adolescentes que abortan por embarazos no deseados tienen cinco veces más probabilidades de buscar ayuda por problemas psicológicos o emocionales con posterioridad, comparadas con sus equivalentes que llevaron a término embarazos no deseados, incluso después de tener en cuenta la historia de salud mental previa, las situaciones familiares y otros factores que pudieran influir en la salud mental. Las adolescentes que abortaron eran tres veces más propensas a padecer problemas del sueño y tenían nueve veces más probabilidades de consumir marihuana. (PK Coleman, "Resolution of Unwanted Pregnancy During Adoles-

21) El aborto incrementa el riesgo de aborto espontáneo posterior en un 60%[109].

6. SALUD DE LA MUJER «POST ABORTO»: «CÁNCER DE MAMA»

A) Presentación del tema

Un tema del que poco se habla, pero que tiene particular significación, es el relativo a cuáles suelen ser las consecuencias del aborto en la integridad física de la mujer que lo hizo. En la *Revista de la Asociación Vivir en Familia* (N° 1/02), dirigida por el Ing. ÁLVARO FERNÁNDEZ, se difunde el resultado de una investigación de científicos británicos que concluye que las mujeres que se han practicado el aborto son el doble de propensas de contraer el cáncer de mama. En los países en que se legalizó el aborto, el cáncer de mama en las mujeres que abortaron aumentó sensiblemente (la investigación fue realizada por la Population and Pensions Research Institution).

También en Nueva York, el Prof. Joe Brind, director del Breast Cancer Prevention Institute, confirma esta realidad científica[110].

---

cence Through Abortion Versus Childbirth: Individual and Family Predictors and Psychological Consequences," Journal of Youth and Adolescence (2006))

109 Investigadores en el Reino Unido han revisado las historias clínicas de mujeres entre 18 y 55 años, analizando sus historias reproductivas y modos de vida y han encontrado que las mujeres que han abortado tienen un riesgo de aborto espontáneo posterior un 60% más alto. (N. Maconochie, P. Doyle, S. Prior, R. Simmons, "Risk factors for first trimester miscarriage—results from a UK-population-based case–control study," BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology, Dec 2006. Abstract available at www.blackwell-synergy.com .)

El Instituto Elliot ha participado en muchos de los estudios anteriores. Para más información, incluyendo enlaces a algunos de los estudios publicados, visitar www.afterabortion.org/news www.UnChoice.info

110 Otro investigador, PATRICK CARROLL, estima que por esta causa el número de casos de cáncer de mama en el 2003 será superior al doble del que se registró en el año 1997. No hay duda de que se trata de una relación causa (aborto)- efecto (cáncer de mama).

INTHAMOUSSU (y otras, en el Informe citado), destaca desde el punto de vista médico que el primer embarazo cambia la estructura de los senos de la mujer. Cuando la mujer se embaraza comienzan a fluir por su cuerpo estrógenos y otras hormonas. Las mamas crecen y las glándulas son capaces de producir leche. Si se detiene el embarazo se detiene el desarrollo de estas células que se encuentran en fase inestable y transitoria. La mujer que realiza su embarazo normalmente reduce la posibilidad de cáncer de mama, y las que abortan, doblan la probabilidad. Y si aborta más veces, las posibilidades aumentan de 3 a 4 veces. Se concluye que el aborto, y también el consumo de píldoras anticonceptivas, son importantes causas del cáncer de mama sobre las que hay que asesorar y prevenir. Aborto y cáncer de mama. http://www.nomassilencio.com/Cancer/cancer%20de%20mama.htm

B) ¿Por qué hay más probabilidad de contraer cáncer de mama cuando se aborta?

a) Presentación del tema

Porque las células mamarias proliferan a partir del momento de la concepción por causa del aumento de estrógeno en sangre, la hormona sexual femenina, que empieza a producirse en los ovarios a los pocos días de la concepción. A finales del primer trimestre, el nivel de estrógeno en sangre llega a un 2000% (más de seis veces superior al nivel del no-embarazo). Hasta el tercer trimestre, la hormona estradiol (un tipo de estrógeno) hace proliferar las células mamarias, entre las cuales puede haber células pre-cancerosas. Es por ello que el estrógeno se considera un cancerígeno secundario. A partir del tercer trimestre acaba el proceso de proliferación y comienza el de diferenciación, por el que las células mamarias se convierten en tejido mamario. Si ocurre un aborto antes de ese tiempo, la mujer queda con más células mamarias indiferenciadas, y por tanto potencialmente cancerígenas, que antes de quedar embarazada. Si, por el contrario, si lleva el embarazo a término, aumenta su protección contra el cáncer de mama para el resto de su vida.

b) ¿Ocurre igual con los abortos naturales?

No, porque los abortos naturales se producen precisamente por una escasez de estrógenos debido a la disminución en la producción de progesterona. Cuando el embarazo no es viable, el organismo poco a poco deja de producir estradiol (progesterona) hasta que se produce el aborto espontáneo. Por tanto, tampoco se producen los estrógenos que harían proliferar las células mamarias"[111]

111 "En España hay un 25% de enfermos que mueren de cáncer todos los años. De ellos, el cáncer más frecuente en la mujer y el más mortal es el cáncer de mama. Constituye el 32% de todos los tipos de cáncer femenino, y el 7% de los cánceres en general.

Los factores de riesgo son principalmente hormonales y un 60% de los cánceres de mama son hormonodependientes, causados por un exceso de estrógenos, la hormona femenina. Se consideran factores de riesgo la ausencia de embarazos y los embarazos tardíos, así como la menstruación precoz y la menopausia tardía, todo lo cual genera un nivel más alto de estrógenos. También parece que la probabilidad aumenta por el tabaquismo, el estrés y la predisposición genética, así como por una dieta desequilibrada.

Sin embargo, estos factores no son significativos ni determinantes, y parece haber un vacío etiológico de un 50%: dicen que la mitad del riesgo se debe a factores desconocidos. La mitad de los cánceres de mama diagnosticados se sitúa entre los 35 y los 54 años, aunque en los últimos años, esta media de edad ha disminuido en 5 años. Según fuentes especializadas, "se ha adelantado considerablemente la edad a la que se tiene esta enfermedad". En los Cursos de Verano de la Universidad Menéndez Pelayo del año 1999, un especialista declaraba: "antes era muy poco normal encontrar un cáncer de mama en una mujer de menos de 35 años. Ahora no es raro verlo en una chica que no llega a los 30. No sabemos

por qué sucede esto; sólo sabemos que una de cada 10 mujeres españolas desarrollará un cáncer de mama en los próximos 10 años

Curiosamente, en Estados Unidos ha ocurrido el mismo fenómeno: el aumento de cáncer de mama en mujeres cada vez más jóvenes. Desde mediados de los años 80, el cáncer de mama de mama ha aumentado más del 40%, pero no en mujeres mayores, como era habitual, sino en mujeres jóvenes... en mujeres con edad de haber abortado después de 1973, fecha de la legalización del aborto.

¿Podría ser éste, acaso, el misterioso factor de riesgo que nadie quiere conocer? Desde 1957 en que el Dr. Segi et al.1 estudió la incidencia del cáncer de mama en Japón en una población de 3.000 mujeres y descubrió un 160% de aumento del riesgo en las que habían abortado voluntariamente, hay ya más de 38 estudios epidemiológicos internacionales, de los cuales 29 muestran una correlación positiva y significativa entre aborto y cáncer de mama. De ellos, 5 estudios indican el doble de riesgo... o más.

Según un estudio publicado en 1994 en el Journal of the National Cancer Institute por la Dra. Daling et al., en los casos en que había antecedentes familiares y la mujer abortaba después de los 30 años, el riesgo aumentaba un 270%! De las 12 mujeres que habían abortado antes de los 18 años y que tenían algún antecedente familiar, el 100% desarrollaron cáncer de mama antes de los 45 años. El riesgo relativo era, pues, ¡infinito! Y en las mujeres sin antecedentes familiares, el aumento del riesgo era de un 150%. En mujeres que ya habían llevado un embarazo a término, el riesgo de cáncer de mama en las que abortaron era de un 50% más; entre ellas, las jóvenes menores de 18 años y mayores de 29 con aborto provocado aumentaron el riesgo más de un 100%. De ellas, las que tenían antecedentes familiares aumentaron el riesgo un 80%. Curiosamente, esta investigadora era pro-abortista.

Después de este estudio y de otros que mencionaremos brevemente, el prestigioso New England Journal of Medicine reconoció, en febrero del 2000, la relación entre aborto y cáncer de mama, en un artículo de investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Pennsylvania.

Poco después, el 13 de marzo del año 2000, el Real Colegio de Obstetras y Ginecólogos del Reino Unido avisó a sus colegiados de que la relación entre aborto y cáncer de mama era real y que debía tenerse en cuenta.

Esta nota hacía referencia a la fiabilidad de un meta-análisis realizado en 1996 por el Dr. Joel Brind, pionero y experto norteamericano en el estudio del aborto y cáncer de mama. En este meta-análisis, el Dr. Brind hizo una media de los 31 estudios realizados hasta el momento sobre aborto y cáncer de mama, y lo publicó en el Journal of Epidemiology & Community Health. Los resultados fueron que, incluyendo los estudios negativos (6), había un 50% de aumento de riesgo para las mujeres que habían abortado antes de su primer hijo y un 30% de aumento en general en las que habían abortado después del primer hijo.

Sin embargo, hay mucho que hablar sobre los estudios supuestamente negativos. Uno de ellos era el del Dr. Rohan, realizado en Adelaida, Australia y publicado en el American Journal of Epidemiology en 1988. El estudio evaluaba el riesgo asociado a numerosos factores como la obesidad, la menopausia, la menarquia, la primiparidad, los antecedentes familiares, etc. Sus conclusiones señalaban varios factores de aumento de riesgo: mayor edad de primiparidad, no tener hijos, menopausia retrasada, antecedentes familiares... pero nada sobre el aborto.

Sin embargo, en 1995 apareció en Francia un pequeño meta-análisis de Nadine Andrieu et al. de seis estudios sobre el efecto sinérgico entre los antecedentes familiares y el aborto provocado. Usó algunos datos de los estudios que no habían sido publicados, entre ellos algunos del estudio del Dr. Rohan.

Sorprendentemente, reveló que el único factor de riesgo estadísticamente significativo en el estudio de Australia era el aborto: un 160% más de riesgo! Y había sido ocultado en sus conclusiones.

Pero no es ese el único caso, por desgracia. En 1997 se publicó en el New England Journal of Medicine un estudio realizado en Dinamarca por el Dr. Melbye et al. y financiado por el Instituto Nacional de Cáncer norteamericano y el Departamento de Defensa de los EE.UU., con la intención de desacreditar y rebatir el meta-análisis del Dr. Brind. Se presentó como "el estudio definitivo" que debía convencer al mundo de que "el aborto inducido no tenía nada que ver con el cáncer de mama". La muestra era espectacular: un millón y medio de mujeres nacidas en Dinamarca entre los años 1935 y 1978. Más de 400.000 abortos y más de 10.000 casos de cáncer de mama. Parecía definitivo, si no fuera por algunas peculiaridades. La primera, que los casos de cáncer de mama se empezaron a contabilizar en 1968 y los abortos sólo a partir de 1973. ¡5 años y medio de diferencia! Curiosa metodología la de contabilizar los casos de una enfermedad antes de darse la supuesta causa de la misma. La excusa fue que el aborto no era un derecho de la mujer hasta 1973, cuando en realidad el aborto ya era legal y habitual en Dinamarca desde 1939.

Según el anuario estadístico danés correspondiente a los años en que no se contabilizaron los abortos, se habían omitido la friolera de ¡60.000! Pero aún así, encontraron un aumento del 44% de riesgo de cáncer de mama tras el aborto inducido. Sin embargo, para poder cumplir su objetivo, procuraron obviarlo por todos los medios, haciendo lo que se llama un ajuste de cohorte. A pesar de todo, y como muestra un estudio anterior de Ewertz y Duffy (1988), el aborto aumentaba el riesgo de cáncer de mama el doble o el triple, siendo posiblemente el mayor factor de riesgo para el cáncer de mama en Dinamarca.

Tras la publicación de los resultados de Melbye, el Instituto Nacional de Cáncer de EE.UU. afirmaba en su página web, que no había pruebas convincentes de una relación directa entre el cáncer de mama y el aborto provocado. Afirmaban, incluso, que los estudios realizados sobre el tema eran sólo experimentales y no estudios humanos.... ¡cuando ellos mismos habían financiado el estudio de Melbye!

Pero el Congreso de los EE.UU. no está de acuerdo con la política del INC norteamericano y, en junio del 2002, ha clausurado su página web hasta que no avisen en ella de la correlación entre aborto y cáncer de mama (...).

Veamos qué otros estudios justifican esta presión del Congreso norteamericano sobre el Instituto Nacional de Cáncer. Ya en 1970, la Organización Mundial de la Salud encargó un estudio al Dr. McMahon et al., que se publicó en el Boletín de la OMS con el título de "Edad en el primer parto y riesgo de cáncer de mama". Sus conclusiones llevaron a la clase médica a reconocer que el riesgo de la enfermedad disminuye cuanto menor sea la edad de la mujer al primer parto (primiparidad). La muestra fueron las mujeres de 7 de sus centros y los resultados, que en 4 de sus centros hubo una correlación positiva entre cáncer de mama y abortos. Sin embargo, el estudio era metodológicamente defectuoso porque que no distinguía entre abortos provocados y abortos espontáneos, cuantificando ambos indistintamente, a pesar de ser totalmente distintos. Aún así, aparecía ya la correlación positiva.

Un estudio posterior observaba la diferencia entre estas dos formas de aborto: el trabajo de Malcolm Pike y colegas de la Universidad del Sur de California (USC) en 1981. A pesar de disponer de una muestra pequeña, pues el aborto había sido legalizado sólo 8 años antes, encontraron que tanto los anticonceptivos orales antes del primer embarazo a término, como el aborto de primer trimestre estaban asociados con un riesgo elevado de cáncer de mama: un aumento del

140%. Aunque por la escasez de pacientes (163) no fue significativo estadísticamente, sirvió para que, al año siguiente, la prestigiosa revista Science publicara un artículo de un científico llamado Willard Cates en el que pedía que se diera información fiable a las mujeres sobre la relación de aborto y cáncer de mama, para que pudieran tomar una decisión responsable.

Pero, como siempre en este tema, enseguida apareció un artículo (1982) en el British Journal of Cancer tranquilizando a la población de que los hallazgos de Pike no eran relevantes. Los epidemiólogos Dole y Vessey examinaron a 1.176 mujeres con cáncer de mama entre 15 y 50 años para rebatir la relación aborto-cáncer de mama. Pero había un pequeño problema en su grandilocuente investigación: que el número de mujeres, en esta muestra, que habían abortado era sólo "un puñado". Evidentemente, estos resultados sí que son totalmente irrelevantes.

Poco tiempo antes, otro estudio realizado por Russo et al. (Am J of Patho.) había confirmado experimentalmente la conexión A/CM. El estudio usó ratones vírgenes, abortadas, y parturientas con y sin lactancia. Los resultados fueron que el 77'7% de las abortadas desarrollaban cáncer de mama contra ninguna parturienta, descubriendo en las biopsias que los tejidos de las parturientas estaban más diferenciados. También desarrollaban la enfermedad el 68% de los ratones vírgenes. Este estudio aportó la base biológica que faltaba. Desde entonces, Russo et al. han seguido investigando y puede verse en Lanfranchi A. The Linacre Quarterly 76(3) (August 2009): 236–249. Esta explicación biológica figura en una presentación hecha en la Universidad de Cornell (EEUU).

Otro estudio importante posterior realizado por Clarck y Chua, publicado en Clinical Oncology en 1989, mostraba que la mujer que está embarazada cuando se le diagnostica un cáncer de mama o se queda embarazada una vez contraído el cáncer, tiene muchas más probabilidades de curarse si lleva su embarazo a término que si aborta a su hijo.

En 1989 apareció el primer estudio prospectivo basado en datos, eliminando así el posible sesgo de entrevista. Howe et al. (Int. J Epid) examinaron los historiales médicos de las mujeres que habían muerto de cáncer en Nueva York. Hallaron que, en las que habían abortado, aparecía un 90% de aumento de riesgo. Este mismo autor publicó otro estudio en el 2001 en el Journal of the National Cancer Institute sobre la situación del cáncer en EE.UU. entre los años 1973 y 1998. Le acompañaban autores del NCI, del ACS, del CDC y de la North American Association of Central Cancer Registries. Los resultados mostraban claramente que desde 1987, la incidencia creciente de cáncer de mama (un 40%) se había dado exclusivamente en el grupo de edad más joven de la muestra (de 50-64 años). Estas mujeres forman parte de la generación del aborto.

Y así podemos seguir hasta los más de 29 estudios que, como hemos dicho, muestran una correlación positiva entre aborto y cáncer de mama. Pero basta decir, para terminar, que hasta los mismos defensores del aborto empiezan a reconocer la realidad de esta conexión.

Así, el Dr. Lynn Rosenberg, hablando en nombre del Centro para la Legislación y Política Reproductiva en 1999, reconoció que una joven que aborte a su primer hijo tiene más probabilidades que contraer cáncer de mama más adelante que si da a luz a su hijo. También parece que las autoridades sanitarias de alto nivel son conscientes de esta relación, como expuso la Dra. Angela Lafranchi en uno de los juicios que, sobre este tema, se están celebrando en EE.UU. Bajo juramento afirmó que "durante los últimos tres o cuatro años he hablado con muchas autoridades y gente que podía estar bien informada. Algunas me han dicho claramente que sabían que era un factor de riesgo pero que era un tema demasiado político para hablar de ello." Pero, a su pesar, esta conexión está saliendo a la luz a través de las sentencias de algunos tribunales. El primero

7. Los dilemas sociales no se superan legalizando el aborto: "incremento de muertes maternas por abortos legales"

Con la legalización del aborto aumentan las muertes por aborto En la actualidad, en nuestro país, existe una iniciativa de un grupo de ginecólogos del Hospital Pereira Rossell, que están asesorando a las mujeres que pretendan abortar en temas sanitarios y de salud; según dicen, su objetivo es disminuir la cantidad de muertes causadas por abortos clandestinos. Los médicos ofrecieron, además, actuar dentro del secreto profesional, para que la mujer que delinque al abortar no sea denunciada. Lo realmente increíble es que en lugar de adoptar medidas para no llegar al aborto, y atentar contra la vida del hijo, se les asesora para cuidar su propia vida sin tener para nada en cuenta la vida del hijo, a quien – dicho sea de paso – no consideran un ser humano desde la concepción. Sin lugar a dudas, desde el punto de vista social la situación de la mujer que decide abortar clandestinamente es riesgosa y difícil, pero la solución al problema, sin duda grave, no se puede dar "ayudando a que le sea quitada la vida al hijo"[112].

---

de ellos fue en Australia, en el año 2001, en que una mujer demandó a su médico por no haberla avisado de las secuelas psicológicas y del riesgo de cáncer de mama al practicarla un aborto. A pesar de no haber contraído en cáncer, ganó el juicio y recibió una buena indemnización.

Igualmente está ocurriendo en EE.UU., donde el abogado John Kindley publicó en 1999 en el Wisconsin Law Review, un artículo sobre el consentimiento informado, la obligación de los médicos de informar a la mujer de los riesgos del aborto. Desde entonces está llevando casos de denuncias de mujeres a clínicas abortistas. Su artículo fue circulado entre todos los congresistas norteamericanos por uno de ellos, el Dr. Dave Weldon, en 1999, hablando del aborto como una "bomba de relojería sanitaria" y "un riesgo sanitario notable." Ver más en la página de la Coalición Aborto y Cáncer de Mama: www.abortionbreastcancer.com

Recientemente ha habido una serie de estudios tendientes a negar el vínculo entre el aborto y el cáncer de mama. Sobre los graves fallos metodológicos y científicos de esos estudios se puede consultar:

Induced Abortion as an Independent Risk Factor for Breast Cancer: A Critical Review of Recent Studies Based on Prospective Data., Joel Brind, Ph.D.

http://www.jpands.org/vol10no4/brind.pdf

El autor es presidente del Breast Cancer Prevention Institute, 9 Vassar St., Poughkeepsie, NY 12601, y profesor del Departamento de Ciencias Naturales del Baruch College of City University of NewYork. NY 10010. Telephone: 914.805.9215. FAX: 845.298.6191. E-mail: joelbrind@yahoo.com.

112 Una vez más afirmamos que legalizar el aborto nunca es la solución. MAGALY LLAGUNO ("Mujer: no seas víctima del aborto", www.vidahumana.org) sostuvo que en los países donde existe el derecho de abortar (matar) se legalizó el aborto con el objetivo de proteger a la mujer del peligro de la clandestinidad a la hora de abortar. Pero la experiencia indica que la clandestinidad

Se nos ha dicho que quienes estamos opinando en forma académica sobre estos temas "damos unos lindos discursos", pero que no estamos junto al problema social de la mujer que sufre, y que se habla o escribe sin saber la realidad. Si bien no es nuestra profesión la ginecología, hemos estado junto a mujeres y ginecólogos que encararon esta difícil situación. Como problema social grave que es, podríamos encararlo "sólo" desde el punto de vista de la madre y legítimamente preocuparnos de que esté asesorada en lo sanitario y en "su" salud; tratar de evitar que "ella" muera, ocuparnos de "su" dolor, e incluso, con este gesto, pretender luego que la solución es despenalizar el aborto.

Nos preguntamos: ¿quién se ocupa de la vida que está en el seno materno? ¿Acaso esta persona no tiene derechos? ¿Acaso no sufrirá cuando sea destrozada en el aborto? ¿Acaso porque no puede transmitir su dolor, porque no se queja y no figura en las estadísticas, podemos despreocuparnos de ella o hacer de cuenta que no existe?

¿O será que debemos ocuparnos de la madre y su entorno social porque ello seguramente nos traerá votos? Ciertamente, en la mayoría de los casos, cuando vote el que hoy es niño por nacer, ya no estaremos en las lides políticas, y no nos generará ningún rédito político. No es que estemos desconociendo la difícil situación social de la madre, sino que el problema es del binomio madre-hijo, no sólo de la madre, no sólo del hijo, sino de ambos: porque si existen dos vidas, la única opción es respetarlas a ambas[113].

---

igual se sigue buscando para esconder la vergüenza del homicidio o lograr mayor privacidad. En EE.UU., donde se legalizó el aborto, el problema en la actualidad es que las "clínicas clandestinas" siguen operando igual o más que antes, y existe desinformación acerca de cuántas mujeres circulan por este camino, existiendo y asumiendo los mismos riesgos que cuando el aborto era prohibido. Según algunos datos estadísticos, más del 50% de las muertes por abortos legales no se registran porque siguen siendo clandestinos, y, además, porque suelen ocurrir después de que la madre abandonó "el abortuario". Suele ocurrir que las madres van a abortar a otro país, o a otro lugar diverso al que viven. Si luego fallecen, se sabrá la causa pero no dónde se practicó el aborto. La conclusión a que se llega en estudios realizados sobre estos temas en EE.UU., es que con la legalización del aborto aumentaron las muertes clandestinas por esta causa, y ello por dos motivos: la legalidad no elimina la vergüenza y el deseo de que se desconozca el homicidio que se va a cometer, razón por la cual la clandestinidad no se elimina. Además, la legalización del aborto aumenta el número de abortos, razón por la cual también aumentan las muertes clandestinas.

113 Existen por ejemplo casos registrados de mujeres muertas por abortos legales en EE.UU., en lo que se ha dado en llamar el "muro de Blackmun":http://www.vidahumana.org/vidafam/aborto/blackmun.html

"El Muro de Blackmun es una lista de mujeres que han muerto a causa de abortos legales en EEUU. La lista también contiene la información relativa a las circunstancias de dichas muertes. Hemos dado ese nombre a este proyecto, porque el Magistrado Harry Blackmun fue el miembro del Tribunal Supremo de la nación que escribió el fallo Roe v. Wade, que legalizó el aborto y dio inicio al Holocausto de EEUU.

Nos queda, por último, una pregunta para quienes dicen que lo único que hacen es asesorar en salud reproductiva. ¿Han recordado que en el art. 42 de la Constitución –ya citado– se establece: **"La maternidad, cualquiera sea su condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo**"? ¿Qué han hecho para respetar esta norma? ¿Qué han hecho para proteger la maternidad tan deseada por toda madre? ¿Cuántos niños vinieron al mundo gracias a su asesoramiento?

8. El aborto libre que se pretende en el Uruguay es manifiestamente "antifeminista"

A) Presentación el tema

Siempre que las mujeres no controlen el acceso a su sexualidad, el aborto facilita la disponibilidad heterosexual de la mujer. En otras palabras, bajo condiciones de no igualdad de género, la liberación sexual en este sentido no libera a las mujeres; libera la agresión sexual varonil. El acceso al aborto elimina la sola excusa restante que las mujeres han tenido para rehusar el sexo, más allá del dolor de cabeza. La Fundación Playboy ha apoyado los derechos de abortar desde el primer día y sigue haciéndolo... "Estoy a favor del aborto porque no me gusta usar un condón" .

"El panorama que nos presentan los que promueven el aborto es que los fallos Roe v. Wade y Doe v. Bolton, del Tribunal Supremo y del Magistrado Harry Blackmun, convirtieron a los aborteros en médicos. A las organizaciones que operan las clínicas de aborto, como la Paternidad Planificada, les gusta hacer creer que el fallo que escribió el Magistrado Blackmun hizo del aborto un procedimiento seguro y legal. Pero la verdad es que el legalizar el aborto nunca lo ha hecho seguro. Los aborteros son lo más bajo de la profesión médica y el procedimiento del aborto pone en peligro la salud de la madre con el objeto de ponerle fin al embarazo. Cada una de las mujeres difuntas que aparecen en este portal ha muerto de un 'aborto legal y seguro'.

"Mientras usted repasa esta lista, por favor recuerde que los cientos de mujeres 'pro-opción' que aparecen aquí representan solamente la punta del iceberg en cuanto a las muertes maternas por aborto. Tenemos estadísticas de agencias informativas, tanto estatales como federales, que documentan muchas muertes más a causa del aborto que las que se encuentran en esta lista. Sin embargo, como no poseemos más detalles sobre ellas, no hemos podido incluirlas. Además, nuestra investigación claramente indica que, por varias razones, la inmensa mayoría de las muertes maternas debido al aborto permanece desconocida.

"(...) El muro está compuesto de 29 paneles, que a su vez contienen una lista de 347 mujeres junto con los detalles disponibles en torno a cada muerte. Para obtener los detalles de cada muerte materna por aborto legal, simplemente haga 'click' en su nombre y apellido. Las lápidas en las cuales solamente aparece el nombre representan a las víctimas cuyo apellido no estaba disponible, usualmente debido a requisitos de confidencialidad o privacidad."

Para ver el "Muro Blackmun": http://www.lifedynamics.com/Pro-life_Group/Pro-choice_Women/

Si el derecho de abortar aumenta, y a la vez esconde, la explotación de la mujer uruguaya, quien está relativamente libre y capacitada comparada a la del mundo en desarrollo,

B) El aborto daña a las mujeres porque aumenta el poder de los amantes, los empleadores, los proxenetas

Salvo por un porcentaje bajísimo de mujeres de la alta sociedad, las cuales desgraciadamente pueden ser la sola voz femenina que se oye en los altos consejos nacionales e internacionales, proclamar el derecho al aborto por el mundo entero es adoptar el punto de vista sólo de las capas altas de los países ricos, o de las capas paralelas que dominan a las sociedades en desarrollo. Para no ser cómplice de la miseria de los indigentes, habría que liberar y empoderar a las mujeres que viven el sexismo cotidiano.

En el fondo no es cosa tan complicada. El gran peligro de los derechos individuales, del cual (aparte del aborto) la izquierda siempre nos advierte, es éste: los que toman las decisiones tácticas son los que de veras poseen los derechos, sin que importe las que jurídicamente sean sus titulares formales.

C) ¿Es machista el proyecto de Ley del aborto?

Nos referimos al carácter marcadamente machista que este proyecto de ley tiene, pues, a mi juicio, y sin duda también al de otros muchos, la actual ley va a propiciar la utilización sexual de la mujer, especialmente de la mujer culturalmente más débil, favoreciendo la actividad sexual del varón, que ante la posibilidad de que su pareja pueda acceder fácilmente al aborto, va a tener la seguridad que necesitaba para que su actividad sexual no se vea constreñida, al reducirse el temor de que ese acto sexual pudiera terminar en un embarazo (JUSTO AZNAR. Las Provincias, 18-IV-2009. Este grave desequilibrio, en cuanto al acto sexual se refiere, no será tan manifiesto cuando se trate de mujeres de cultura elevada, que indudablemente pueden hacer prevalecer su deseo de tener o no aquella relación sexual; pero cuando se trate de mujeres con un nivel cultural más bajo, ese control sobre el acto sexual vendrá prácticamente determinado por el varón. Es decir, será el hombre el agente activo de esa relación, participando la mujer en ella más pasivamente.

Por ello, creemos que este proyecto de ley va a facilitar que el hombre satisfaga sus deseos sexuales, aunque esto suponga inducir a las mujeres, especialmente a la más débiles, al aborto, algo que con independencia de lo que supone terminar con la vida de un ser humano, en este caso de su hijo, puede acarrear a la mujer problemas graves, tanto físicos, como psíquicos o sociales, de los cuales no es el menor el síndrome post aborto. A nuestro juicio, en definitiva, con este proyecto de ley se propicia conjun-

tamente el machismo y el feminismo, en detrimento de que aquello que sí creemos se debería propiciar: "**la maternidad y la paternidad"**.

9. Discriminación de la mujer por el aborto

A) Presentación del tema

Con la ley 17.338 de 18 de mayo de 2001, se aprueba en nuestro país la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

En el artículo 12 de este cuerpo normativo se señala que "los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia". A su vez, en el art. 13 parágrafo 2 b) se establece que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, asegurando "tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia".

No obstante no aludirse expresamente al aborto, se ha sostenido que el asesoramiento en planificación familiar refiere al denominado "aborto seguro" o al uso de anticonceptivos o píldoras abortivas, haciendo depender esto de la aplicación de una política de control demográfico. Estas políticas sociales, por cierto, no apuntan a planificar sino a destruir o evitar el desarrollo natural de la familia, pues inducir al uso de píldoras anticonceptivas o abortivas no se considera como algo positivo en países como el nuestro, donde, precisamente, el gran problema social que existe se da por el precipitado envejecimiento de la población y la falta de crecimiento demográfico. A ello se suma el problema de la emigración, con tremendas consecuencias para el sostenimiento de la seguridad social, ya que cada vez hay menos trabajadores activos en relación a los pasivos. Cuando estas disposiciones aluden a "planificación familiar", se refieren a poder acceder a servicios abortivos y técnicas anti-vida.

Llama sí la atención cómo se emplea la técnica del engaño, usando eufemismos o términos que inducen en error. Aludir a la «Planificación familiar» para referirse al uso de técnicas anti-vida no es una casualidad sino una estrategia de captación peligrosa y desleal para atrapar a los incautos. Esta misma técnica es la que se utiliza cuando para aludir al homicidio del aborto se emplean los términos «salud reproductiva» o «interrupción del embarazo». Existe una verdadera profanación de

las palabras, cuyo objeto debería ser comunicar la verdad y no la falsedad[114].

114 Se pretende que las técnicas abortivas estén al alcance de la mujer como una medida de igualdad o de no-discriminación. Lo que no se dice, es que más allá de toda posible discriminación, lo que se pretende es afectar el rol de madre, que es precisamente el que más dignifica a la mujer. Se incurre en el absurdo – o en la hipocresía – de afirmar que, para evitar la discriminación de la mujer, ésta debe ser capaz de transgredir los derechos fundamentales del hombre; en concreto, el derecho a la vida del hijo concebido. La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, efectuada en el año 1995 en Pekín, fue el escenario elegido para proyectar una campaña de persuasión sobre el alcance de la "liberación de la mujer" en el ámbito de la "perspectiva de género". El género refiere a los tipos de relacionamiento entre hombres y mujeres basados en los roles que se asignan socialmente a uno y otro sexo.

En lugar de sexo se habla de género, pues puede haber más géneros que sexos como expresión de la libertad. La mujer – dicen – no está obligada a ser heterosexual, y es necesario liberarla del sistema patriarcal opresivo. Por ello la mujer no puede estar sometida al marido y no deben existir diferencias por los sexos.

Como consecuencia, la mujer es propietaria de su cuerpo y es libre de hacer con él lo que quiera, sin someterse a un hombre o a una familia. No existen diferencias con el hombre ni aún de roles. Los promotores de la ideología del género quieren llegar a una sociedad sin clases de sexo. Que la mujer tenga que cargar con la responsabilidad de ser madre es una discriminación.

No se quiere igualdad de trato sino igualación de roles y de funciones, lo que supone eliminar las distinciones naturales entre los roles que deben cumplir un hombre y una mujer. Las denominadas "feministas de género" promocionan, además, especialmente el llamado "derecho a la salud reproductiva" del que parte la absoluta libertad en la reproducción, lo que supone, entre otras posibilidades, poder abortar o autoinseminarse comercializando fecundación asistida. Ello supone, por cierto, reconocer los derechos reproductivos de la mujer lesbiana.

Cuando se alude al «derecho a la salud sexual reproductiva» se está lejos de referir a un problema de salud, y en realidad se reivindica el libertinaje sexual sin límites, advirtiéndose el dominio absoluto no sólo sobre el propio cuerpo sino sobre el de los hijos, sea para destruirlos o crearlos, prescindiendo del padre. Una especie de «totalitarismo matriarcal». Este derecho a la salud reproductiva reconoce la facultad de que cada uno tenga o sea del sexo que quiera; que haga con el sexo lo que quiera; que reproduzca un hijo con y cómo quiera. Así, las «feministas de género» promueven la destrucción de la familia y de la misma sociedad. No se necesitan mayores reflexiones para darnos cuenta de lo nocivo que es este planteo y de las consecuencias que tiene el llegar a cuestionar incluso las diferencias entre los sexos.

Nos viene a la mente aquella máxima del «Manifiesto Comunista» de Karl Marx y Frederick Engels cuando pusieron como meta "Abolir a la Familia". Cuando vemos el fin de la ideología de género saltan a la vista las peligrosas semejanzas. Y no es casualidad. Dale O'LEARY (citado en «La ideología de género, sus peligros y alcances», Arbil, N° 21) se ha referido a la ideología de género calificándola como «neomarxismo». Estas feministas ven en la familia la principal forma de esclavitud de la mujer, y en la maternidad una carga de la que debe liberarse.

Nuestra preocupación por este tema es grande no sólo por el alcance y las proyecciones nefastas de esta ideología, sino porque en el Parlamento Urugua-

B) Se discrimina con el aborto selectivo

En muchos casos, como consecuencia de la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se producen embarazos múltiples donde el seno materno es compartido por varios embriones. El médico que propició la estimulación ovárica ante la eventual infertilidad, y fecunda con espermatozoides en forma indiscriminada a la mujer, puede generar más cantidad de embriones que los necesarios, siendo luego responsable de poner en riesgo la vida de la madre. Para evitarlo, el médico tiene que destruir los embriones "sobrantes", lo que supone la eliminación directa y voluntaria de seres humanos inocentes (E.V., 57), y un desorden moral grave (E.V., 62). Al aborto de un solo embrión o feto se le llama «interrupción del embarazo», y al aborto múltiple «reducción embrionaria»[115].

Por otra parte, el Consejo de Europa acaba de hacer gestiones para la prohibición del "aborto selectivo" por razón del sexo. El aborto ha sido utilizado para discriminar a la mujer y esto es necesario que se conozca. Se trata de un tema del que poco se habla pero por desgracia, se desencadena cada vez que se liberaliza el aborto. Según se informa en www.centrodebioetica.org dirigido por Jorge Nicolás Laferriere, el 3 de octubre de 2011, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó la Resolución 1829 (2011) y la Recomendación 1979 (2011) sobre selección del sexo prenatal, a fin de afrontar el problema de la eliminación sistemática de niñas antes del nacimiento a través de abortos selectivos.

La Resolución 1829 (2011) de la CEE recomienda que en los países miembros se introduzca legislación para "prohibir la selección de sexo

---

yo se ha creado una "Comisión de Equidad y Género" con esta orientación, que poco bien hará a nuestro país.

115 No han faltado quienes, pretendiendo justificar este tipo de aborto, argumentan que se eliminan unos embriones pero para salvar a otros.

Estas técnicas de "reducción" presuponen una previa "selección", pues se opta por mantener los embriones de "mejor calidad", lo que en sí es inadmisible, pero, además, y esto es lo más trascendente, nunca será lícito ni posible provocar la muerte intencional de una persona humana.

Cuando se realiza clonación de embriones con fines terapéuticos, se recurre a estas técnicas de reducción embrionaria que son gravemente inmorales e ilícitas.

Como en estas situaciones el riesgo de vida para la madre o los hijos es mayor, podría pensarse que se justificaría la "reducción embrionaria", eliminando algunos embriones para salvar a otros, o al menos uno de ellos.

No podemos olvidar que todos y cada uno de los embriones son vida humana, que debe respetarse en su misma dignidad desde la concepción.

Si se procede a la reducción embrionaria, sea de los ya implantados o a implantarse antes de la inseminación artificial, se está ante un aborto selectivo donde se eliminan vidas humanas inocentes.

La selección embrionaria no puede ser justificada en base al llamado principio del mal menor, o principio del doble efecto, porque se están eliminando vidas humanas.

en el contexto de la tecnologías de fecundación artificial y el aborto legal" (n. 8.7).

La Resolución 1829 reconoce que "hay fuerte evidencia de que la selección prenatal del sexo no se limita a Asia" y que en algunos países del Consejo de Europa se nota una alteración de las tasas de nacimiento de niñas (Albania, Armenia y Azerbaijan presentan 112 niños por 100 niñas y Georgia tiene una tasa de 111 niños cada 100 niñas) (Res. 1829, n. 3).

La Asamblea Parlamentaria "condena la práctica de la selección prenatal del sexo ("prenatal sex selection"), como un fenómeno que encuentra sus raíces en una cultura de la inequidad de género y que refuerza un clima de violencia contra las mujeres, contrario a los valores sostenidos por el Consejo de Europa" (Res. 1829, n. 4). También señala que "la presión familiar y social puesta sobre las mujeres para que no busquen un embarazo por razón del sexo del embrión/feto debe ser considerada una forma de violencia psicológica y que la práctica de abortos forzados debe ser criminalizada" (Res. 1829, n. 5).

También se refiere en la resolución a la necesidad de limitar el diagnóstico genético preimplantatorio como herramienta para la selección del sexo (Res. 1829, n. 7) y solicita a los Estados Parte a que recolecten información y supervisen las tasas de sexo en los nacimientos y tomen medidas para evitar desequilibrios, se haga investigación sobre el tema en torno a ciertas comunidades específicas y se recolecte información sobre el uso de las técnicas de fecundación artificial en este punto, se haga investigación sobre las causas de esta selección y se impulse a los comités de ética nacionales a dar lineamientos sobre el tema (Res. 1829, n. 8).

La Asamblea también solicita que el Fondo de Naciones Unidas para la Población y la Organización Mundial de la Salud que profundicen su trabajo para combatir la selección prenatal de sexo y recomienda al Comité de la ONU para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que preste atención al tema de la selección prenatal del sexo, en general como un fenómeno que impulsa y refuerza la discriminación contra las mujeres.

C) Repercusiones sociales

La Asamblea también advierte a los Estados miembros del Consejo de Europa sobre "las consecuencias sociales de la selección prenatal del sexo, especialmente los desequilibrios poblacionales que pueden generar problemas a los hombres para encontrar esposas, llevar a serias violaciones de derechos humanos como la prostitución forzosa, el tráfico de personas para matrimonio o explotación sexual, y contribuir a un incremento en la criminalidad o la inseguridad social" (Res. 1829, n. 6).

PARTE V
Consideraciones finales

1. Una lección de vida

Es frecuente que el lector pueda llegar a pensar que, en definitiva, el planteo realizado es teórico y puede desconocer la realidad de la situación de la mujer desamparada cuando debe afrontar la difícil situación de tener que abortar o apostar a defender la vida de su hijo. Dejando la teoría, pasamos "con los pies en la tierra" a reproducir la versión de una mujer que nos ayuda en la reflexión del tema, que fue dada en televisión en el programa "Esta boca es mía", con lo que aprendimos una Lección de Vida que partió de una participante llamada Carmen, que es digna de repetir y difundir.

Esta declaración fue realizada después de haberse escuchado a un panel de personas tristemente direccionadas en aceptar la despenalización del aborto. Se han olvidado que la moneda tiene dos caras, y aquí no se trata solo de defender los legítimos derechos de la mujer sino que debemos defender los derechos de los dos.

Cuando ya estábamos cansados de escuchar arengas a favor de la mujer y ninguna palabra a favor de la vida del concebido toma la palabra una Sra. Carmen que textualmente dijo:

"Cuando hablan de la despenalización del aborto me siento tan rara, ya que soy adoptada desde los nueve días de nacida, mi madre me abandonó porque no podía tenerme, no me deseaba, como no estaba en situaciones de pagar un aborto me entregó al primero que se le presentó.

A mis quince años quede embarazada, la situación era terrible tanto económica como emocional como ¿qué va a ser de mi

futuro? Mi decisión fue única va a nacer y va a tener la misma oportunidad que yo tuve,

Hoy Florencia tiene quince años; yo no me arruiné ningún futuro, estudié como pude, con mil sacrificios. Es el precio que tenia que pagar por ser tan inconsciente y no cuidarme, pero lo logré, nada fue imposible.

Hoy tengo 30 años mi hija 14, no puedo imaginar la vida sin ella, ni ella sin mí. A mi madre biológica la busqué por 27 años, irónicamente la encontré un 12 de diciembre, fecha que mi hija cumplía años, solo para decirle que no se sintiera culpa porque yo estaba agradecida de que me hubiera dado la posibilidad de vivir.

Mis padres del corazón hasta el día de hoy me dan ese amor incondicional que todo hijo merece, no me pongo a cuestionar si se debe despenalizar el aborto solo cuento mi historia, que es lo único que puedo cuestionar.

En mi caso, si en el año 1981 acá en Uruguay se hubiera permitido hacer abortos en forma legal y con garantías yo no estaría escribiendo estas líneas. Saludos y mucha luz para todo aquel que no tenga la misma suerte que yo. Disculpen mis lágrimas, brotan sin querer con este tema. Adiós".

No puede extrañar que después de este llamado a la realidad y dejando de lado polémicas estériles o parcializadas, que se plantearon en un pobre panel al que solo le preocupaba legitimar la vía de destrucción de vidas humanas para proteger a la mujer embarazada, finalmente, la encuesta de opinión diera un 67% a favor de la vida y 33 % a favor del aborto.

2. "SALVEMOS A LOS DOS"

A) Presentación del tema

El análisis serio de este tema nos debe llevar a defender no solo los legítimos derecho de la mujer refiriéndonos a los realmente existentes sino que también debemos acordarnos de los derechos del hijo por nacer. Ante la dificultades que puede afrontar la mujer en la instancia de decidir sobre la venida de su hijo al mundo en muchos casos necesita legitimo apoyo que el Estado debe proporcionar

B) Preocuparse realmente por la apoyar a la mujer embarazada

Facilitar ayuda económica y médica a la mujer que tiene dificultades con el embarazo puede ser una causa común para el pro-vida y los partidarios del aborto. Así lo ha entendido en EE.UU. el grupo de parlamentarios demócratas que se llaman Democrats for Life, que han presentado en el Congreso una propuesta de ley en este sentido. (Aseprensa 11 de mayo de 2009)

La propuesta pretende evitar los abortos practicados por problemas económicos, un motivo que podría ser más frecuente en la actual crisis.

El proyecto pretende que un seguro sanitario no pueda negar cobertura a una mujer gestante por considerar el embarazo como una "afección preexistente". También prevé subvenciones a centros de ayuda que ofrecen alternativas al aborto; favorecer que los *colleges* y universidades proporcionen apoyo a las estudiantes embarazadas y a las madres estudiantes; así como reforzar el programa WIC (un programa especial de nutrición suplementaria para mujeres embarazadas, lactantes o en periodo de posparto y niños de 1 a 5 años), y facilitar la adopción. Además, la propuesta permitiría a los estados dar cobertura a los niños no nacidos y a sus madres en virtud del Children's Health Insurance Program, que proporciona atención prenatal para mujeres embarazadas especialmente necesitadas, y mejorar los servicios para las mujeres embarazadas con riesgo de sufrir violencia doméstica.

Esta iniciativa, presentada en el Congreso, realmente ejemplar, ha conseguido poner de acuerdo tanto a los *pro-life* como a los *pro-choice*. Para los representantes abortistas se trata de una medida que favorece realmente la elección de las mujeres, mientras que para los del otro bando es una iniciativa a favor de la vida.

En este sentido debemos tener presente que también en el Parlamento uruguayo de presento un Proyecto de ley de Protección a la mujer embarazada en los términos que luce en el Anexo II en el que participaron juristas de prestigio como es el caso del Dr. Mariano Brito, el Dr. Pedro Montano, entre otros.

En otro orden, si la madre no quiere o no está en condiciones de afrotar la situación de tener a su hijo, en lugar de optar por su destrucción tiene otros caminos, como el **de la adopción**. Muchas parejas que no pueden tener hijos lamentan no poder hacerlo y tienen el corazón abierto para poder asistir y criar uno adoptado con el mismo cariño que el propio. Este es un terreno en el que se debe trabajar para salvar a los dos.

En nuestro país mucho queda por hacer en el tema, comenzando por deshacer el camino mal andado que opera sobre un sistema burocrático, lento, cansador, desestimulando a los padres.

3. ¿Y después de esto qué? Aborto postnatal e infanticidio

En el noticiero Zenit de 1ero de marzo de 2012, se da cuenta de la posición de ciertos biólogos italianos que sostienen la legitimidad del denominado aborto postnatal o infanticidio.

Quien conoce el debate bioético sabe que esta tesis no es para nada original: es una reproposición, quizá ni siquiera demasiado eficaz, de las argumentaciones del bioético australiano PETER SINGER, desde siempre defensor de la legitimidad del aborto voluntario y del infanticidio.

La tesis singeriana, retomada por los dos autores italianos, de hecho, legitima el infanticidio porque los neonatos, incluso en ausencia de una condición patológica, no tendrían ningún explícito interés en vivir y en éste, su limbo de conciencia, no gozarían ni siquiera del estatuto de persona.

En realidad, esto no es así pues cada ser humano manifiesta un explícito interés por la vida; ya desde su desarrollo primordial. Por tanto, el ser humano se inscribe en esta condición de existencia por la que cada uno se cualifica como hijo y no sólo como puro conjunto de órganos interpretado por las leyes de la medicina y de la biología. Negar este enfoque significa violar definitivamente la perspectiva ética, que no es ya puro equilibrio de intereses, de costes y beneficios.

La perspectiva expresada por el Journal of Medic Ethics, además de miope es incluso cínica, porque legitima el individualismo del más fuerte (el adulto sano) que no tiene ningún 'interés' en el desarrollo de los intereses de aquellos que ha generado. Se trataría, por tanto, de una concepción "cosificadora" y propietaria del generado, a quien no se es ya capaz de ofrecer aquella hospitalidad que hemos aprendido a no negar a ningún extranjero.

4. CONCLUSIONES

I. Nos preocupa seriamente la situación de nuestra sociedad en la eventualidad de que se legalice el aborto pues ello traerá aparejado:

A) El desprecio de la vida en su totalidad: en principio del concebido no nacido y después del enfermo terminal etc.

B) Un progresivo menosprecio de "la familia".

C) Una soledad creciente de la mujer ante el entrañable misterio de la maternidad.

D) La exaltación del egoísmo masculino.

E) Una degradación de las relaciones físicas entre el hombre y la mujer.

F) Una abulia mental y ética de los jóvenes que deben afrontar el mundo de hoy.

G) Un desconocimiento del régimen democrático y republicano de gobierno pensado para defender a los más débiles y proteger la igualdad de trato. .

II. Aceptar el aborto pone en evidencia que en nuestra sociedad prima la filosofía del egoísmo, del individualismo, del relativismo sobre la filosofía del amor y la solidaridad.

III. Se propicia un tratamiento del aborto a escala mundial como si fuese algo anodino, que no tiene consecuencias físicas, ni afectivas, ni psicológicas, ni psiquiátricas, ni de sentimientos de culpabilidad, ni de ningún tipo.

El crimen del aborto se ha transformado actualmente en un medio anticonceptivo más y de fácil acceso en los consultorios privados y no privados, porque no existe condena de ningún tipo, ni social, salvo en algunos casos donde se hacen cumplir las leyes vigentes.

IV. Como la "moneda tiene dos caras"

El complejo tema del aborto no se puede encarar solo desde el punto de vista de la madre como lo hacen los abortistas, y tampoco pensar solo en el hijo. Se debe tratar de proteger y salvar a los dos. Hemos participado en la presentación de un proyecto de Ley de Tutela de la mujer embarazada que se adjunta como Anexo IV.

V. Es inconcebible tener que asumir que el Estado, en lugar de proteger a los más indefensos, se convierta en el promotor de destrucción de vidas humana poniendo a favor de quien quiere abortar todos los medios a su alcance.

VI. Importan los derechos humanos de todos, estén en el estado en que se encuentren: concebidos no nacidos, desaparecidos, presos, enfermos, discapacitados. De aprobarse el proyecto de ley habrá derechos humanos depredados, desigualdad, y se avanzará hacia la dictadura del relativismo.

VII. El concebido no nacido es un individuo de la especie humana identificado científicamente como tal con una simple prueba de ADN, y desde ese momento es persona en atención a los valores que están en su propia naturaleza. El nuevo sujeto, desde la concepción, como realidad científica incuestionable, cuenta con información genética individual original. Como bien anota Serra ("Il neoconcepito e un soggetto umano". *Il diritto alla vita,* Ed. Logos, Roma, 1981, pág. 18) sería negar una verdad rigurosamente científica e ir contra la ciencia negar que el embrión humano sea humano, aun cuando no esté bien delineada exteriormente la "figura" humana hasta la octava semana. La regla moral es como la ley física: no viene inventada, o creada por el hombre sino que

este la descubre y la reconoce como realidad, como dato fáctico constatable.

VIII. Desde la concepción existe una persona en toda su realidad e individualidad, que lo único que necesita es alimentación y el respeto de su derecho a la vida y desarrollo. **El embrión humano desde que tiene vida humana es persona y debe ser reconocido y protegido como tal**. Desde la fecundación existe una realidad humana que tiene su propia individualidad diversa a la del padre y de la madre. Existe así un genoma que identifica al embrión como biológicamente humano. Depende de la madre solo en lo que respecta a la alimentación, respiración y cuidado. También después de nacido va a necesitar de su alimento y cuidado. El concepto de individuo humano no puede ser separado del de persona, la individualidad del embrión humano. El ser persona no depende de otra característica biológica o del grado de desarrollo logrado por el embrión.

No se utiliza el término persona para definir una realidad preexistente (el ser humano) sino que se parte de la realidad humana y se le denomina persona. La realidad no depende del término sino que éste surge de la realidad. Donde hay vida humana hay persona en forma indisoluble.

Reconocer al individuo humano como persona desde la concepción es sustancial pues con ello se reconocen sus derechos humanos. La vida del embrión es inviolable y no instrumentable o dependiente del fin de otros.

IX. Ninguna autoridad podrá disponer legítimamente la destrucción de estas vidas sin transgredir groseramente la Constitución y los Convenios Internacionales. Cuando los proyectos políticos contemplan, abierta o veladamente, la despenalización del aborto o de la eutanasia, el ideal democrático (...) es traicionado en sus bases.

X. En la defensa de la vida existe, en nuestra opinión, un paralelismo con lo ocurrido con la esclavitud. Tuvieron que pasar varios siglos hasta que la abolieron. En el contexto de aquella época, no se tenía conciencia de que se estuviera haciendo algo mal, se veía la esclavitud como una necesidad económica para el progreso. Estamos convencido que llegará un día en que nacerá una declaración en un parlamento nacional o internacional, habrá un punto de ignición en el que se dé por abolido el aborto y creemos que ese punto de luz ha comenzado. ¿Cuántos años costará? Depende de nuestro trabajo.

XI. Si se quiere conseguir realmente disminuir el número de abortos, **no estaría mal que el Ministerio de Salud Pública mostrara alguna de esas imágenes sobre las consecuencias del aborto**, y animara a la mujer gestante en dificultades con ese mensaje positivo de la campaña antitabaco: "Tú puedes conseguirlo, nosotros podemos ayudarte".

XII. Es contradictorio apelar a la realidad social para justificar la liberalización del aborto e invocar esa misma realidad para implicarnos a todos, por ejemplo, en la tarea de erradicar la violencia doméstica contra la mujer.

"Los abortistas afirman que el aborto es una realidad contra la cual nada puede hacerse sino que se debe asumir como tal pero no piensan esto mismo en temas por ejemplo, como el de la violencia doméstica. ¿En qué quedamos? ¿Asumimos la realidad social como algo inmutable o la combatimos cuando resulta perversa?

Se propone mirar a esa otra realidad social que es la violencia contra la mujer. Dado que las cifras son tan elevadas, a alguno se le podría ocurrir que es preciso aceptar pacíficamente esa realidad y regularla: "¿No sería recomendable legislar los límites de la violencia de género considerando que estamos ante una acción que el hombre ha ejercido históricamente de facto? A nadie se le obligaría a pegar a su mujer, como a nadie se le obliga a abortar, pero se consagraría esa posibilidad democráticamente". ¿Verdad que es un disparate? ¿Verdad que a nadie en su sano juicio se le pasa por la cabeza tamaña barbaridad? Pues extrapolen al aborto y díganme dónde está la diferencia.

XIII. "Se suponía que la legalización del aborto iba a significar una gran libertad para las mujeres; pero ha tenido el efecto perverso de liberar a los hombres y de atrapar a las mujeres", escribe Stith (Aseprensa, set/2009). **El aborto termina por someter la mujer al hombre.**

Desde el momento en que es posible separar el sexo de la procreación, muchos jóvenes no ven por qué tendrían que privarse del placer sexual; se han dado cuenta de que el aborto es un recurso más para poner fin a un embarazo no deseado. Algunos piensan: "En el caso de que algo falle y ella se quede embarazada, siempre podrá recurrir al aborto"[116].

---

116 Stith recuerda el caso de una estudiante muy lista, que vivía con su novio y sabía cómo resolver este problema. "Cuando le pregunté si estaba a favor o en contra del aborto, ella respondió: "Soy pro-choice, pero a mi novio le digo que soy pro-vida". Estaba convencida de que razonando así, su novio tomaría las precauciones necesarias para evitar un embarazo".

La legalización del aborto concede así al hombre un nuevo medio para obtener lo que quiere. Esto es particularmente cierto en los países en desarrollo, donde a menudo la mujer depende del hombre.: "En una cultura que está construida en buena medida sobre el machismo, la legalización del aborto coloca a las mujeres en una posición inferior; el aborto concede a los hombres una nueva herramienta para manipularlas como objetos sexuales".

"Desde el momento en que una chica decide dar a luz, la compasión hacia ella se debilita. Al fin y al cabo, podía haber puesto fin a todos sus problemas si hubiera elegido el aborto. Así que si ella decide asumir esas dificultades, es porque sabe que puede superarlas".

En lugar de recibir apoyo en esos momentos, quienes deciden tener el hijo se enfrentan muchas veces a la soledad. "Puesto que sólo la madre tiene derecho

XIV. Cuando al "mal" se le llama "bien" y cuando al desconocimiento de un derecho se le llama derecho lo que se hace en definitiva es promocionar un caos social de tendencia totalitaria y destructiva.

Si al referir al aborto lo presentamos como lo bueno y recomendable, si el destruir una vida es un derecho se propicia un caos ético social destructivo de la sociedad y de la propia comunidad. No es compatible una sociedad democrática con el derecho a matar un inocente.

XV. Manipulando la ciencia el derecho y el lenguaje se ha llevado a que el aborto como delito se pretendiera presentar como derecho. A partir de un cuestionamiento carente de todo respaldo científico conforme al cual el embrión no es vida humana se justifica el aborto como derecho y con ello indirectamente, la procreación artificial a pesar de las pérdidas de embriones, o sea de vidas humanas. Manipulando palabras cuando se le dan a los mismos términos significados diversos o se inventan palabras (pre embrión) se llega a decir "blanco" lo que realmente es "negro"

XVI. Aparece el aborto además como respuesta para palear errores de anticoncepción fallidos. La promoción dislocada de la libertad sexual sin límites lleva a promocionar como conveniente el uso de anticoncepción y si esta falla el aborto aparece como el instrumento para evitar una falla del sistema. El aborto se presenta entonces como un medio para palear el error de la anticoncepción fallida.

XVII. Es un error grave considerar al aborto como un medio de liberación de la mujer o como el ejercicio de un derecho. Se está ante una supuesta libertad que se contradice con la misma libertad, pues la verdadera libertad no destruye la vida sino que la reconoce, la ampara y la presupone. Libertad en la sexualidad no es dar rienda suelta a los instintos sino asumir que la sexualidad debe ser acto de expresión del verdadero amor humano en miras a la formación de una familia legítimamente constituida.

XVIII. **Para prevenir los casos de aborto provocado** es necesario fomentar la cultura de la vida, la educación sexual y la responsabilidad. Se debe enseñar lo que es una nueva vida llamada a la existencia y al ejercicio de una paternidad y maternidad responsable. Se debe partir de una educación adecuada de la sexualidad y de la libertad. No es posible fomentar la cultura de la vida si no es partiendo de una educación en los

---

a elegir que el hijo nazca, el padre puede concluir que sólo a ella corresponde asumir la responsabilidad de educarlo. El bebé es culpa suya".

"Cuando se aprobó el aborto, los hombres empezaron a pensar que no eran responsables del niño y, en consecuencia, que tampoco tenían obligación de casarse. A medida que gana terreno la opción del aborto, cada vez más mujeres pierden la opción de casarse".

jóvenes de lo que es el verdadero amor, la sexualidad y su responsabilidad.

XIX. Para justificar el aborto en ocasiones se recurre **al derecho que se tiene a la Panificación Familiar**. Se trata de proteger la libertad de la persona de decidir con responsabilidad si tiene o no hijos y en caso afirmativo, cuántos, en qué momento y con quién se quieren tener. Se entiende que en este derecho está el de estar informado de los métodos anticonceptivos y de su aplicación. El ejercicio de este derecho debe ser compatible con el respeto del derecho de la vida.

No es posible invocar el derecho a una planificación responsable para justificar la destrucción de una vida humana.

XX. No es necesario recurrir a la Fe, a la religión o a la filosofía para saber que el aborto es el peor crimen que se puede cometer en la comunidad, al destruir la vida de un indefenso por quien tiene el deber de velar por ella.

El respeto de la vida humana como derecho o como valor no es patrimonio exclusivo de la fe o de la filosofía, o una idea u opinión de unos que pueden no tener otros, sino que estamos en presencia de valores naturales a la propia existencia humana. Como señala Affinito Lalli (*L'aborto e i suoi retrodcena,* Ed. Press, Torino, 2010, pág. 21), no es necesario recurrir al catecismo o a una iglesia, o apelar a la Fe personal, para saber la profunda ilicitud de la práctica del aborto, aplicando tan solo un principio tan elemental como el que sostiene que no se puede querer para otro lo que no se quiere para sí.

Para darnos cuenta de la dimensión de este horrendo crimen no es necesario recurrir a las emociones o los sentimientos – siempre subjetivos y variables –, alcanza con que objetivamente se respeten los valores que permiten la coexistencia humana y que están en la propia naturaleza humana.

Lo primero que ya no puede negar nadie con seriedad científica es que en el caso no existe una relación de un sujeto (madre) con una cosa sino que existe un relacionamiento con otro sujeto.

XXI. La prueba más clara de lo que se está afirmando en el sentido de que se tiene plena conciencia de que se está haciendo el mal cuando se aborta la tenemos, además, al constatar el dolor que sufre la madre porque aborta y porque sabe muy bien que con su proceder hace sufrir hasta la muerte a su propio hijo. Este dolor no viene causado en la eventualidad por su propio padecer físico sino principalmente porque bien sabe que está destruyendo una vida humana, nada menos que la de su propio hijo, siendo plenamente conciente de que no está destruyendo

una cosa sino una persona. Sabe muy bien que comete un crimen y que la víctima es su propio hijo.

Se puede pensar que como en algún caso el aborto puede llegar a tener sustento legal se trata de algo seguro. Si se representa como derecho, ello tendría el privilegio de liberar a la mujer de lo que supuso el aborto en sí. Debería traer alivio pero no dolor, y es precisamente todo lo contrario.

Llegada la hora de determinar si con el aborto se está haciendo un bien o un mal debemos considerar no solo el proceder de la madre y la situación del hijo, sino que se debe ponderar la situación de la misma comunidad y la del Estado, que deben dar una respuesta a esta grave situación. El Estado y la comunidad toda no pueden ignorar que se está ante la destrucción de otro ser humano diferente a la madre, con referencia al cual se debe respeto como persona. Quien decide sobre un aborto no decide sobre su cuerpo sino sobre otro ser. No es válido en el tema el slogan "el cuerpo es mío, decido yo".

XXII. En gran parte el problema del aborto es un problema de educación en valores.

El aumento de la promiscuidad en la edad juvenil no es una casualidad sino una causalidad. Para muchos no existe diferencia entre el instinto animal y el instinto humano. Aparece el hombre sometido a sus instintos. El instinto –decía Freud– debe ser satisfecho y éste debe estar orientado al placer. Muchos viven, se diga o no, conforme a este criterio por cierto sustancialmente contrario a lo que es la dignidad humana.

Se difunden ideas falsas como: a) se debe responder al instinto sexual pues de ello depende la felicidad sin responsabilidad; b) el instinto es un impulso natural que no tiene nada de malo; c) la tendencia sexual no puede ser gobernada sin que traiga funestas consecuencias para el desarrollo del hombre.

Es urgente la educación sexual verdadera debido a la enorme influencia de las ideologías materialistas, hedonistas, individualistas, sustentadas en un peligroso relativismo. Lo que se enseña hoy por educación sexual, en ciertos casos, se concreta en saber usar un preservativo y se presupone una persona que no es capaz de controlarse ejerciendo una sexualidad animalizada. No es este el camino adecuado cuando lo correcto es enseñar a que el sexo sea un medio de expresión del amor verdadero.

A esta educación tergiversada se agrega el nefasto efecto de los teleteatros, las revistas, que presentan una imagen errónea de lo que es el verdadero amor. La relación amorosa se presenta como un vínculo egoísta, hedonista, utilitario, permisivo, carente de fidelidad.

Por el contrario, se debe promocionar una sexualidad humanizada o sea, ejercida bajo el control de la persona, pues en ella se dignifica, sustentada en el verdadero amor que supone la entrega al otro en forma no egoísta. La persona es guía de su sexualidad y no víctima dependiente de la misma.

Como destacaba con singular acierto el Dr. Guzmán Carriquiry en la "Lectio Inaguralis 2012" de la Universidad Católica del Uruguay: "La familia hoy lamentablemente esta disgregada y agredida, y los jóvenes terminan siendo conformados por el potente influjo de los medios de comunicación social. Estos, mediante la proliferación ininterrumpida y caótica de imágenes e informaciones, bombardeados con millones y millones de estímulos de todo tipo, tienden a reducir y confundir la razón y la afectividad, la libertad y la responsabilidad.

La soberbia autorreferencial del individuo, sin vínculos, normas y límites, alimentada por una cultura relativista y hedonista, lleva a que los propios deseos pretendan ser convertidos en derechos aunque se trate de crímenes abominables contra la vida, como es el caso del aborto.

Curiosa paradoja de una democracia que se basa sobre el relativismo ético, que niega en vía teórica una verdad ontológica del hombre, pero permite el poder dictar, a través de leyes y su administración, una propia ontología, antropología y "ética", contrabandeando como libertades lo que son atentados contra el primer derecho, que es el derecho a la vida y la vida de los más indefensos".

Concluimos con unas brillantes palabras del Dr. Tabaré Vázquez cuando al final de su oportuno veto al proyecto de ley del 2008, señalaba*: "El verdadero grado de civilización de una nación se mide en cómo se protege a los más necesitados Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás o de la utilidad que presta sino que el valor resulta de su propia existencia.*

De acuerdo a la idiosincrasia de nuestro pueblo es más adecuado buscar una solución basada en la solidaridad que permita promocionar a la mujer y a su criatura otorgadle la libertad de poder optar por otras vías de solución y ***de esta forma salvar a los dos".***

Anexos
información complementaria

I. Exposición de motivos y proyecto de ley

"A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA."

(Texto del proyecto de ley presentado)

Interrupción Voluntaria del Embarazo

Exposición de Motivos

Múltiples han sido los intentos sociales y legislativos, durante el siglo pasado y este, en pos de la despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) a través de iniciativas y proyectos desde el año 1934, y que posteriormente continuaron en los años 1978-1979, 1985, 1991, 1993, 1998 y 2002.

El objetivo, en el marco de esta Legislatura, es obtener un consenso que se plasme en una norma legal que supere la situación que nos impone la ley que rige desde 1938 y que, a todas luces, no ha servido para el fin para el que fue votada, que era desestimular la práctica del aborto y que por el contrario ha traído consecuencias graves.

La Ley de 1938 se caracteriza por ser ineficaz, injusta y discriminatoria.

Es ineficaz porque no ha hecho que la práctica del aborto disminuya y constituye una gran violencia contra las mujeres. Las disposiciones que fueron incorporadas al Código Penal en 1938 por la Ley N°9.763 han sido uno de los más grandes fracasos legislativos; prácticamente no se han aplicado. Es que la ley ha criminalizado una conducta que la sociedad mayoritaria-

mente no considera delictiva. El actual Código Penal dispone penas pero el índice de personas procesadas ha sido insignificante.

Es injusta porque no considera a las mujeres en el ejercicio pleno del derecho a la salud y a decidir autónomamente; entendiendo por salud, no la ausencia de enfermedad, sino el estado de bienestar bio-psico-social. La protección del derecho a la salud exige la promoción de la igualdad de género que reconozca la atención especial que requieren las situaciones que afectan exclusivamente a la mujer como es el caso de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Las consecuencias que pueden derivarse a partir de un embarazo afectan la vida, la salud y el bienestar de la mujer, por lo que su elección prevalece por sobre las opiniones de otras personas. Los estándares de bienestar son individuales y es la mujer la que reconoce cuáles son los suyos; cuando hablamos de "riesgos para la salud de la mujer" esta debe tener el derecho a la IVE como una medida para proteger su interés en preservar su salud y su bienestar. Hablar de "atenuantes" o "eximentes" desde el punto de vista penal deja a la mujer desprovista de sus derechos y paralizada en el lugar de "estar cometiendo un delito" (artículo 328 del Código Penal). La autonomía en sus decisiones, en cambio, es ejercida efectivamente por la mujer cuando puede ejecutar libremente las decisiones que adopta.

Es discriminatoria porque expone a las mujeres a una discriminación continua y permanente: quien tiene los recursos económicos alcanza más fácil y rápidamente la realización de la IVE; sin embargo perpetúa, y no las exime, de realizarlo en condiciones inseguras.

La Convención de Belém do Pará -Ley N°16.735 del 5 de enero de 1996- es una importante herramienta para eliminar situaciones de violencia que afectan particularmente a las mujeres, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. ¿Qué mayor violencia, entonces, que estar frente a una situación dolorosa, como lo es la de interrumpir un embarazo, y estar cometiendo un delito como lo establece la actual ley de 1938? Las mujeres deben ejercer sus derechos, deben tener libertad; libertad que se obtiene con información y educación, para decidir cuándo, cómo, con qué frecuencia y con qué intervalo tener sus hijos.

Esta ley de 1938 mantiene otra forma de discriminación: la disparidad entre los hombres y las mujeres con relación a la igualdad de derechos para decidir sobre su propio proyecto de vida.

Sin duda, entendemos que una ley como la que penalizó el aborto en 1938 debe ser derogada y por ello es que hoy estamos planteando este proyecto de ley.

La imposibilidad de haber levantado el veto parcial interpuesto a la ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (N°18.426)

-marco de integralidad para políticas públicas- ha dejado pendiente el tema de la IVE. Una ley como la que proponemos la complementa, reconociendo a la mujer el derecho a la IVE durante las primeras 12 semanas del proceso gestacional (plazo máximo establecido por la mayoría de las legislaciones en el mundo por razones médicas). Asimismo le ofrece las garantías -en todos los servicios de asistencia médica, públicos y privados habilitados por el MSP- a la realización de manera gratuita de este acto independientemente de sus condiciones socioeconómicas y culturales (Arts. 9º y 10), el trato digno a las mujeres y ser respetuosos de los derechos y de las decisiones tomadas por estas (Art. 7º). Esta ley contempla además la información y el apoyo necesario en todos estos momentos (Art. 11).

La IVE se concibe como parte del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas; al reconocer el derecho a decidir sobre su capacidad reproductiva, se reconoce el derecho de la mujer a la autonomía reproductiva, a planear la propia familia, a estar libre de interferencias en la toma de decisiones reproductivas (que refiere en definitiva al derecho a la integridad física, a la intimidad y a la dignidad humana). Con la aprobación de la Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva se pone en marcha un proceso de autonomía y de respeto de los derechos sexuales y reproductivos con la obligación de todos los médicos/as y centros de salud de informar sobre los métodos seguros de interrupción del embarazo aunque hoy pueden practicarlo, sí deben atender a quienes lleguen con complicaciones por un aborto.

Es por ello que la Ordenanza N° 369/04 del Ministerio de Salud Pública entendemos constituyó una respuesta de los equipos médicos ante **cifras alarmantes** registradas en 2001.

Y por si faltaran argumentos desde el Derecho se plantea la teoría de que la Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva ha dejado, desde su aprobación, inválida la pena a la mujer que aborta.

Dicha Ley al referir a la obligación de Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de la población, a través de la promoción de políticas nacionales y el diseño de programas que apunten a la mejoría de la calidad de atención sanitaria en estas áreas, si bien no incluye expresamente la despenalización del aborto, **asegura y legitima el derecho al asesoramiento para la maternidad segura y proyecta las medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo, derogando en su artículo final todas las normas que puedan ser contradictorias con lo dispuesto en ella.**

Asimismo la ley en el artículo 4º establece: "Apoyar a las parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción, contribuyendo al ejercicio del derecho a decidir el número de hijos y el momento oportuno de tenerlos" reconociendo así el ejercicio **del**

derecho a decidir sobre el número de hijos, el intervalo entre estos y cuándo tenerlos, debiendo el Estado a través del MSP, dar cumplimiento a este objetivo.

En este proyecto reafirmamos los objetivos en cuanto al derecho de acceder a información no solo desde el punto de vista médico, sino respecto de la integralidad de la situación que vive la mujer, contemplando los aspectos económicos, sociales y los servicios disponibles.

Los avances alcanzados con la Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva resultan muy distantes de los artículos del Código Penal relativos al castigo de la mujer que aborta, las previsiones penales resultan contradictorias a la luz de esta norma. Lejos de penar a la mujer, en esta situación, se la ayuda y se la protege asegurándole con ello la posibilidad de cuidar su salud integralmente, su vida e integridad física y psíquica.

Desde esta teoría, teniendo en cuenta que la ley vigente en su artículo final expresa: "Derógase todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley", se podría postular que lo previsto por el Código Penal relativo al castigo de la mujer que aborta, **ha perdido vigencia desde diciembre de 2008**, régimen que el profesor **Gros Espiell** catalogó como "un texto muy represivo, me atrevería a decir que casi reaccionario".

Necesitamos entonces de una ley, como la propuesta, que dé todas las garantías a las mujeres a la hora de hacer cumplir sus derechos ya adquiridos. Que incorpore los estándares que han venido siendo incluidos en el correr de las últimas décadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en temas de salud y concretamente al aspecto sexual y reproductivo, tanto en el ámbito universal como regional y que ya se encontraban incorporados en nuestro derecho interno por la vía de la ratificación de las referidas normas (Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, aprobada por Ley N° 15.164 de 4 de agosto de 1981, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por Ley N° 16.735 de 5 de enero de 1996).

Es conocido que en este tema existen posiciones contrarias que tienen su fundamento en principios religiosos o filosóficos diversos, todos por cierto muy respetables.

La despenalización **contempla la posición de todos**, reafirmando así la laicidad del Estado consagrada en el Art. 5° de la Constitución de la República.

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. (Interrupción voluntaria del embarazo) Toda mujer mayor de edad tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional.

Artículo 2° (Violación). No se aplicará dicho plazo si el embarazo fuera producto de una violación, acreditada con denuncia judicial e intervención de médico forense.

Artículo 3º. (Accesibilidad) Las mujeres a que refiere el artículo precedente tienen derecho a acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo en los servicios del Sistema Nacional Integrado de Salud, en las condiciones que determina la presente ley.

Artículo 4º. (Condiciones) Previo a la interrupción del embarazo se requerirá el libre consentimiento informado de la mujer, expresado por escrito, el que se adjuntará a su Historia Clínica, de acuerdo a lo previsto en el art. 11 y el art. 18, literal D de la ley N°18.335 de 26 de agosto de 2008.

Artículo 5º. (Excepciones) Fuera del plazo establecido en el art. 2º la mujer podrá decidir la interrupción de su embarazo en los siguientes casos:

a) Si estuviera en riesgo la salud o vida de la mujer.

b) Si existieran malformaciones fetales graves, incompatibles con la vida extrauterina.

Artículo 6º. (Consentimiento de menores de edad) En caso que la interrupción del embarazo sea solicitada por una mujer menor de edad, dentro del término establecido en el artículo 1° de la presente ley, se requerirá el consentimiento de sus representantes legales o, en su defecto, de quien ejerza su guarda jurídica o tenencia ratificada judicialmente.

En caso de no comparecencia, inexistencia o discrepancia de las personas referidas en el párrafo anterior, o que estas formulen su oposición a la interrupción del embarazo, la Dirección del servicio de asistencia médica o, en su defecto, el médico tratante, pondrá en conocimiento del Juez competente los antecedentes del caso en forma inmediata. Este, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, convocará a la menor y al Ministerio Público, a efectos de oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código de la Niñez y Adolescencia (ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004).

Cumplida la audiencia, el juez deberá adoptar resolución dentro del plazo de tres días hábiles, considerando como elemento primordial la satisfacción del interés superior del menor en pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El mismo procedimiento será aplicable en caso que mediare oposición de la menor a que las personas referidas en los incisos anteriores tengan conocimiento de la situación de gravidez en que se encuentra.

Artículo 7º. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces) Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del juez competente, que evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la persona discapacitada a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

Artículo 8º. (Derecho a un trato digno) Toda mujer que consulte por una eventual interrupción de su embarazo, deberá recibir un trato digno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 literales A y B de la Ley N°18.335 de 26 de agosto de 2008.

Artículo 9º. (Alcance) Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley las habitantes de la República que acrediten fehacientemente su residencia habitual en su territorio durante un período no inferior a 42 semanas.

CAPÍTULO II

De los servicios de asistencia médica, públicos y privados

Artículo 10º. (Obligación de los servicios) Todos los servicios de asistencia médica, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de realizar la interrupción voluntaria del embarazo a las usuarias que lo requieran en las hipótesis previstas en esta ley, ya fuera en forma directa o indirecta mediante las contrataciones de servicios pertinentes. Ante la eventualidad de que algún integrante del personal médico o de salud se excusara por razones fundadas de participar en dicho procedimiento, las instituciones médicas deberán asegurar el concurso del personal calificado, para garantizar el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior.

Quienes soliciten ser excusados de participar en dicho acto médico, bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de sanciones o actos que afecten su desempeño laboral.

Artículo 11º. (Garantía) Las instituciones, previstas en el presente capítulo, garantizarán a sus usuarias el acceso gratuito y permanente a

la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 12º. (Obligación de informar). Los servicios comprendidos en la presente ley deberán garantizar a sus usuarias la información sobre medidas de anticoncepción establecidas en el marco de la Ley N°18.426, del 10 de diciembre de 2008, y brindarles información integral y apoyo respecto a sus derechos, y a la interrupción voluntaria del embarazo, antes, durante y después que esta haya adoptado una decisión.

Artículo 13º. (Confidencialidad e información). Los servicios comprendidos en la presente ley deberán mantener la confidencialidad dando cuenta de la interrupción voluntaria del embarazo, sin revelación de la identidad de la mujer, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo previsto por el Art. 21 de la Ley 18.335 de 26 de agosto de 2008.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los trabajadores de la salud

Artículo 14º (Objeción de conciencia). El personal de salud tiene derecho a negarse, de acuerdo con su conciencia, a brindar los servicios conexos a la interrupción voluntaria del embarazo establecidos en la presente ley. Dicha objeción de conciencia no podrá dar lugar a ninguna sanción o discriminación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 15º. (Excepcionalidad) Las hipótesis no comprendidas en la presente ley -dentro de un margen que determinará de acuerdo a la mejor evidencia científica la reglamentación- deberán ser consultadas en la respectiva comisión que lleve este tema dentro del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 16º. (Sustituciones) Sustitúyense los artículos 325, 325 bis y 328 del Código Penal y demás disposiciones que se opongan a la presente ley, quedando como artículo 325, el actual texto 325 tercero:

"Artículo 325. (Aborto sin consentimiento de la mujer) El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría".

"Artículo 325 bis. (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero, con el consentimiento de la mujer). El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento, con actos de participación principal o secundaria fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los

artículos 1° y 5° de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión"

Artículo 17°. (Derogaciones). Derógase el art. 328 del Código Penal y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Ernesto Agazzi, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Luis Gallo, Eduardo Lorier, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Constanza Moreira, Enrique Rubio, Jorge Saravia, Héctor Tajam, Lucía Topolansky, Mónica Xavier. Senadores.**"**

II. VETO DEL PRESIDENTE TABARÉ VÁZQUEZ AL PROYECTO DE LEY DE ABORTO EN EL AÑO 2008

"Señor Presidente de la Asamblea General: El Poder Ejecutivo se dirige a ese Cuerpo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 137 y siguientes de la Constitución de la República a los efectos de observar los Capítulos II, III y IV, artículos 7 a 20, del proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con la salud sexual y reproductiva sancionado por el Poder Legislativo.

"Se observan en forma total por razones de constitucionalidad y conveniencia las citadas disposiciones por los fundamentos que se exponen a continuación. Hay consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Sin embargo, en los países en que se ha liberalizado el aborto, éstos han aumentado. En los Estados Unidos, en los primeros diez años, se triplicó, y la cifra se mantiene: la costumbre se instaló. Lo mismo sucedió en España.

"La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos –incluido el nuestro– el ADN se ha transformado en la 'prueba reina' para determinar la identidad de las personas, independientemente de su edad, incluso en hipótesis de

devastación, o sea cuando prácticamente ya no queda nada del ser humano, aun luego de mucho tiempo.

"El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia.

"Esta ley afecta el orden constitucional (artículos 7, 8, 36, 40, 41, 42, 44, 72 y 332) y compromisos asumidos por nuestro país en tratados internacionales, entre otros el Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por la Ley Nº 15.737 del 8 de marzo de 1985 y la Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nº 16.137 del 28 de setiembre de 1990. En efecto, disposiciones como el artículo 42 de nuestra Carta, que obliga expresamente a proteger a la maternidad, y el Pacto de San José de Costa Rica –convertido además en ley interna como manera de reafirmar su adhesión a la protección y vigencia de los derechos humanos– contiene disposiciones expresas, como su artículo 2º y su artículo 4º, que obligan a nuestro país a proteger la vida del ser humano desde su concepción.

"Además, le otorgan el estatus de persona. Si bien una ley puede ser derogada por otra ley, no sucede lo mismo con los tratados internacionales, que no pueden ser derogados por una ley interna posterior. Si Uruguay quiere seguir una línea jurídico-política diferente a la que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, debería denunciar la mencionada Convención (Art. 78 de la referida Convención).

"Por otra parte, al regular la objeción de conciencia de manera deficiente, el proyecto aprobado genera una fuente de discriminación injusta hacia aquellos médicos que entienden que su conciencia les impide realizar abortos, y tampoco permite ejercer la libertad de conciencia de quien cambia de opinión y decide no realizarlos más.

"Nuestra Constitución sólo reconoce desigualdades ante la ley cuando se fundan en los talentos y virtudes de las personas. Aquí, además, no se respeta la libertad de pensamiento de un ámbito por demás profundo e íntimo. Este texto también afecta la libertad de empresa y de asociación, cuando impone a instituciones médicas con estatutos aprobados según nuestra legislación, y que vienen funcionando desde hace más de cien años en algún caso, a realizar abortos, contrariando expresamente sus principios fundacionales.

"El proyecto, además, califica erróneamente y de manera forzada, contra el sentido común, el aborto como acto médico, desconociendo declaraciones internacionales como las de Helsinki y Tokio, que han sido asumidas en el ámbito del Mercosur, que vienen siendo objeto de internalización expresa en nuestro país desde 1996 y que son reflejo de los principios de la medicina hipocrática que caracterizan al médico por actuar a favor de la vida y de la integridad física.

"De acuerdo a la idiosincrasia de nuestro pueblo, es más adecuado buscar una solución basada en la solidaridad que permita promocionar a la mujer y a su criatura, otorgándole la libertad de poder optar por otras vías y, de esta forma, salvar a los dos. Es menester atacar las verdaderas causas del aborto en nuestro país y que surgen de nuestra realidad socio-económica.

"Existe un gran número de mujeres, particularmente de los sectores más carenciados, que soportan la carga del hogar solas. Para ello, hay que rodear a la mujer desamparada de la indispensable protección solidaria, en vez de facilitarle el aborto. El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración

"Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República".

III . Ley Nº 18.849. Creación del registro nacional de huellas genéticas

Artículo 1º. Créase en el Ministerio del Interior y como dependencia de la División Identificación Criminal de la Dirección Nacional de Policía Técnica, el Registro Nacional de Huellas Genéticas.

El Registro Nacional de Huellas Genéticas conservará y custodiará la información genética obtenida de conformidad con las disposiciones de la presente ley, a efectos de su utilización mediante los procedimientos y con los fines establecidos en la misma.

Artículo 2º. Por huella genética digitalizada se entenderá el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de información que comprenda un mínimo de trece marcadores genéticos validados a nivel internacional, que carezca de asociación directa en la expresión de genes no codificante, que aporte solo información identificatoria y que resulte apto para ser sistematizado y codificado en una base de datos informatizada.

Artículo 3º. El Registro Nacional de Huellas Genéticas tendrá por objeto:

A) Facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante.

B) Identificar y contribuir a ubicar personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.

C) Asistir a la resolución de controversias judiciales en relación a la identidad de autores o supuestos autores de hechos delictivos.

.Artículo 4º. La información contenida en el Registro Nacional de Huellas Genéticas tendrá carácter secreto y confidencial. El Registro no conservará en su poder muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) -codificante y no codificante-, deberá obligatoriamente proceder a la eliminación del material genético y solamente podrá registrar la información que provenga del estudio del mismo.

Solo podrá ser requerida -con fines identificatorios- a la Dirección Nacional de Policía Técnica en el curso de una investigación criminal, por parte de los Jueces competentes, en el mismo régimen del Archivo Dactiloscópico de Identificación Criminal (Ley Nº 4.847, de 11 de mayo de 1914).

Bajo ningún supuesto dicha información podrá ser utilizada como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 5º. La extracción de ácido desoxirribonucleico (ADN) solamente podrá ser realizada cuando la persona lo consienta expresa e inequívocamente y en conocimiento del fin para el que se ha de destinar.

Exceptúanse del principio que se consagra por el inciso precedente pudiendo incorporarse a los registros correspondientes sin consentimiento previo:

A) Las muestras latentes obtenidas de escenas de hechos delictivos, para ser comparadas contra muestras recolectadas de las víctimas, de personas indagadas y con los perfiles almacenados en el Registro Nacional de Huellas Genéticas.

B) Los perfiles genéticos de los procesados por la Justicia competente.

C) La extracción que se disponga por Juez competente.

D) Las muestras correspondientes a los funcionarios del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional que determine la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º. El Registro Nacional de Huellas Genéticas constará de tres Secciones:

A) Sección Archivo Genético de Latentes obtenidos a partir de indicios y evidencias recolectados en las escenas de los hechos delictivos, sin identificar, a los fines de posteriores confrontaciones.

B) Sección Archivo Genético de Identificación Criminal en donde estarán almacenados en forma sistematizada y codificada (anónima), los perfiles genéticos de los procesados por la Justicia competente.

C) Sección Archivo Genético de Identificación de los Funcionarios de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º literal D) de la presente ley.

Artículo 7º. La Suprema Corte de Justicia a través del Instituto Técnico Forense podrá implementar, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones de la presente ley, una base común de datos a cuyos efectos el Ministerio del Interior deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada.

Artículo 8º. El Laboratorio Biológico de la Dirección Nacional de Policía Técnica es la autoridad científica competente para efectuar los estudios y análisis de las muestras cuyos resultados serán integrados al

Registro Nacional de Huellas Genéticas de la División Identificación Criminal.

Artículo 9º. El Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones de la presente ley, reglamentará las prioridades de toma de muestras y procesamiento de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante con fines exclusivos de identificación criminal, de acuerdo con sus planificaciones estratégicas y recursos materiales y humanos.

Artículo 10. Por razones de interés general, la Dirección Nacional de Policía Técnica, como único organismo autorizado, previa orden de Juez competente, podrá intercambiar datos de su Registro Nacional de Huellas Genéticas con otros organismos internacionales que actúen en el mismo ámbito y con iguales fines de investigación criminalística. Se actuará bajo el mismo régimen empleado para las huellas dactilares contenidas en su Archivo Dactiloscópico de Identificación Criminal (Ley Nº 4.847, de 11 de mayo de 1914), siempre que dicha información recaiga sobre personas con sentencia de condena pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo reglamentará, previo informe de la Dirección Nacional de Policía Técnica, la creación o modificación orgánica de los Departamentos o Secciones necesarios para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Huellas Genéticas, en su División Identificación Criminal, que aseguren el cumplimiento de sus cometidos técnicos y administrativos.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de noviembre de 2011.

IV. Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia.

Exposición de Motivos

1. La familia

La Carta Magna pone un especial cuidado en jerarquizar y promover a la institución familiar.

«La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad» (art. 40).

«El cuidado y educación de los hijos, para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres.

Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso» (art. 41).

La familia es, como señala nuestra Constitución, la célula básica de la sociedad.

En ella se gesta y desarrolla la vida de cada persona y se proyecta socialmente.

Por ello, la mejor forma de proteger la vida es a través de la promoción de la familia.

Esta promoción tiene que hacerse a través de medios concretos que alienten la acogida de

nuevas vidas en el seno familiar, en condiciones adecuadas a la dignidad humana. Es así que, por este proyecto, se proponen medidas a través de las cuales se intenta instaurar un real apoyo

y nuevas formas de adopción más ágiles en su trámite que las actuales.

Es de singular importancia hacer notar que nuestro pueblo mantiene su aprecio por la familia y siempre considera al núcleo familiar como la base y célula vital de la sociedad. La unión y el vínculo afectivo son los elementos que desde el punto de vista de nuestros ciudadanos dan el verdadero sentido a la familia, identificándose su figura con una modalidad de relación, más que con una estructura legal determinada. Dela compulsa de los datos demo-gráficos existentes, se pueden extraer varios indicadores de la gravedad de la situación en que se encuentra la familia y, en especial, la mujer y la niñez. Por un lado revelan un muy alto índice de desintegración familiar, un alto número de mujeres abandonadas, madres solteras y adolescentes, y un índice creciente de hijos naturales. Todo esto, en un marco de una tasa de crecimiento de la población que apenas alcanza a la de sustitución generacional. Dentro de estos nacimientos, una muy importante y creciente población pertenece a hogares situados bajo la línea de pobreza.

El Uruguay no tiene problemas de superpoblación; más bien, todo lo contrario.

A su vez, la distribución etárea de nuestro pueblo se corresponde con una pirámide invertida, lo cual revela un envejecimiento progresivo de la población, con la evidente consecuencia de una desproporción entre la población activa y la pasiva. Esta tendencia se manifiesta desde las primeras décadas del siglo y va en aumento.

2. La mujer

A nadie escapa el importante papel que desempeña la mujer en el seno de la sociedad actual. Ella afronta una doble tarea: por un lado, es la principal e insustituible protagonista de la vida familiar; por otro lado, su aporte es esencial en el ámbito social, laboral y político. Sin embargo, muchas veces la sociedad no le brinda las condiciones mínimas necesarias para cumplir su importante rol.

Por el contrario, se dan situaciones de discriminación y desamparo que no sólo son injustas para ella personalmente, sino contraproducentes para los intereses de la comunidad toda.

La Constitución reconoce la importancia de la maternidad en la sociedad actual:

«La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad ya su asistencia en caso de desamparo» (inciso 2º. del artículo 42).

Son las mujeres las que, a pesar de las nuevas tendencias, continúan siendo los actores esenciales en la procreación familiar cotidiana y en la socialización de las nuevas generaciones.

También son las madres las que sienten una mayor responsabilidad en contraposición con los padres, tanto en relación al cuidado de los hijos, como con cualquier problemática familiar, sintiendo que su rol no es correctamente desempeñado por tener que dividir su tiempo entre el hogar y el trabajo.

Incluso pueden llegar a posponer proyectos personales por considerar que entran en contradicción con los roles de madre y esposa. El presente proyecto procura atacar también las verdaderas causas del aborto en nuestro país, que surgen de nuestra realidad socio-económica.

Existe un gran número de mujeres, particularmente de los sectores más carenciados de la población, que soportan la carga del hogar solas. Para ello, el proyecto pretende rodear a la mujer desamparada de la indispensable protección solidaria, en vez de abandonarla a su propia individualidad. En los proyectos que favorecen el aborto, a una mujer con el problema de un embarazo no querido se le agrega el trauma que supone la realización del mismo, abandonándola a su propia situación y

conciencia. En su lugar, se propone acompañarla, y ayudarla a que dicho embarazo sirva para la formación de una familia.

Se entiende que el Estado, que participa en forma tan amplia en la actividad de los particulares, ha padecido una prolongada desatención hacia los sectores más desfavorecidos, invirtiendo el orden de sus prioridades.

3. El proyecto

En este sentido, en el presente proyecto se regulan la ayuda familiar y la asignación familiar de emergencia, la legitimación adoptiva por entrega voluntaria y la adopción internacional, como formas de cumplir debidamente - con efectividad- con el mandato constitucional.

4. La ayuda familiar

El proyecto establece la posibilidad de que terceros puedan ayudar directamente con aportes económicos a familias carenciadas con el especial destino de ser aplicadas a la manutención y educación de los hijos menores. Se trata de que los hijos no sean desvinculados de su hogar natural, pero que puedan recibir una asistencia eficaz cuando la necesiten.

Se establece un mecanismo de fiscalización para verificar que la ayuda sea aplicada para el destino previsto.

5. La asignación familiar de emergencia

Es notorio que la prestación de seguridad social denominada asignación familiar, orgullo de nuestro sistema solidario, se ha visto desvirtuada en su planteamiento original, como consecuencia de la desvalorización monetaria, y la despreocupación de los sucesivos gobiernos al respecto. Es evidente que el proceso de pauperización de esta prestación, ha desvirtuado el principio de suficiencia que debe regir a todas las prestaciones de la seguridad social. Por esta razón la sociedad, en momentos en que se ha reformulado la viabilidad de nuestro sistema de seguridad social, debe introducir mecanismos de verdadera justicia social y solidaridad con los más desamparados. Para ello, el proyecto propone el aumento de esta prestación, y su financiación. Considerando el deterioro de las prestaciones de seguridad social, se opta por introducir un mecanismo que asegure los fines de justicia social y solidaridad que se persiguen con la asignación familiar. El proyecto establece un monto que responda a las necesidades económicas para la manutención de un menor en la actual coyuntura.

Por todo esto, el proyecto regula además, un beneficio de vivienda destinado especialmente a la mujer embarazada carente de recursos, un

sistema de suplencias por licencia maternal que crea un estímulo a los empleadores que contraten mujeres, y una red de centros de acogida en los cuales las madres reciban el apoyo integral que necesitan.

6. Vivienda

Se establece en la Constitución, y con carácter general, el derecho a la vivienda decorosa, en su artículo 45.

El tema de la vivienda es uno de los principales problemas que deben resolverse para lograr un adecuado desarrollo de la institución familiar. Este proyecto busca dar preferencia a la mujer embarazada para el acceso a viviendas sociales.

La referencia a las dificultades económicas es reiterada entre las mujeres de nivel socio-económico bajo, e incluso, entre las de nivel medio. Estas dificultades son de diversa índole, pero entre ellas cabe destacar la carencia de vivienda como una preocupación clave, en tanto la necesidad de un espacio físico estable y propio es sentida como fundamental para el desarrollo.

7. Adopción

Respecto de las adopciones en el país, los organismos que trabajan en el tema han sido contestes en afirmar que el número de parejas que buscan adoptar es entre cuatro a seis veces superior al de los niños que esperan ser adoptados. También parece existir un círculo vicioso que hace que los trámites sean desesperadamente lentos en virtud de que la demanda de los adoptantes es imposible de cubrir. Existe, no obstante, una tendencia creciente año a año en los procesos de adopción.

Con la adopción internacional se busca promocionar y dar cauce legal a una situación de ayuda solidaria privada, fomentando la generosidad de quienes están dispuestos a colaborar en la financiación de la crianza de menores de familias más pobres, conociendo en forma directa los beneficios que proporcionan a personas concretas.

Ello se logra con una solución que pretende conjuntar la dignidad de la familia beneficiaria, el contralor por parte del benefactor del destino de su ayuda y el interés del menor, que se mantiene en el seno de su núcleo de vida original, sin ningún cambio que altere su estabilidad afectiva.

8. Centros de acogida maternal

Se recoge también una solución exitosa de la experiencia de otros países, donde se ha lo-grado cambiar situaciones de eventual riesgo de aborto, por nacimientos en un ambiente adecuado. El propósito de los

centros de acogida es que brinden alojamiento y asistencia médica y psicológica a las mujeres embarazadas en situaciones de desamparo, facilitando posteriormente la crianza de sus hijos, con un apoyo que continúa luego del nacimiento, así como la inserción laboral de las madres necesitadas. Estos centros se financiarían en parte con un fondo público creado a tales efectos. Deberán cumplir con ciertas exigencias que aseguren el logro de los cometidos explicitados.

9. Suplencias por licencia maternal

Las suplencias por licencia maternal suponen una modificación que coadyuva a proteger a la trabajadora grávida sin causar un perjuicio económico para la empresa donde trabaja. Esta propuesta evitaría la discriminación hacia la mujer, evitando el «handicap» que supone la posibilidad de un embarazo, instrumentando de este modo compromisos internacionales que obligan al país (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU, 1979, Resoluciones de El Cairo y documentos emanados de la Conferencia de Pekín).

10. El embrión humano

A raíz de la aprobación del Pacto de San José de Costa Rica (art. 2 y 4 del mismo) y de la Convención de los Derechos del Niño (Preámbulo), por nuestro país, se impone un especial cuidado para el tratamiento de los embriones humanos. Para ello, se ha establecido la prohibición de investigación científica en ellos, con la salvedad de la investigación terapéutica en su propio beneficio, dado que un ser humano no puede ser nunca instrumentalizado.

Se prohibe asimismo las formas de asistencia a la procreación humana que admiten gametos heterólogos (ajenos a la pareja). Esos sistemas que funcionan en algunos otros países no se conjugan con nuestra tradición tuitiva de los derechos fundamentales del ser humano en los cuales debe considerarse, obviamente, el de conocer a sus progenitores biológicos.

Además, tratándose de fortalecer la familia se busca evitar la irrupción de terceros en la intimidad de la procreación y que el niño nazca en el seno de una pareja compuesta de hombre y mujer, comprobadamente estable. Los supuestos de madres solteras o solas son situaciones a evitar en lo posible, para permitir que los niños nazcan en una familia donde no se desdibujen ni la figura paterna, ni la materna. De hecho, es sabido que el mejor rendimiento escolar y las menores tasas de delincuencia son consecuencia de hogares estables, normalmente constituidos.

Proyecto de Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia

Artículo 1º. De la ayuda familiar. En los casos en que los padres comprobadamente no puedan atender a la manutención y educación de sus hijos menores por razones económicas, podrán recibir de terceros las ayudas necesarias para mantenerlos y educarlos, sin que esto suponga el desarraigo de su ambiente natural. El destino de dichas ayudas estará fiscalizado por las instituciones referidas en el artículo 8º.

Dichos importes están exonerados de todo tributo.

Cuando la colaboración económica la provea una familia o persona física, éstas tendrán derecho a visitar la familia beneficiaria, en las condiciones acordadas con las instituciones que fiscalizan el destino de los fondos.

La familia beneficiaria deberá rendir cuentas trimestralmente a la institución intermediaria y ésta, en el mismo plazo, a quien proporcione la ayuda.

Estas instituciones no podrán financiar su funcionamiento con los fondos que reciban para las ayudas familiares.

Artículo 2º. Centros de Acogida a la Vida. Las mujeres embarazadas, que se encuentren en situación de desamparo afectivo o económico que dificulte la prosecución de su embarazo, podrán recibir asistencia en los Centros de Acogida a la Vida.

Estos Centros prestarán ayuda a las mujeres beneficiarias, para que el niño nazca y se desarrolle, y para que la madre acceda a una posición digna dentro de la sociedad.

El Ministerio de Salud Pública explicitará en su presupuesto un programa tendente a crear un fondo para brindar apoyo económico a estas instituciones.

Los Centros de Acogida a la Vida estarán sujetos a los mismos requisitos previstos en el artículo 8º, a excepción del literal «c».

Una Comisión Honoraria, formada por un representante del MSP, un representante del INAU y otro designado por las instituciones referidas en el inciso anterior, fiscalizará a las organizaciones que canalicen este beneficio y el destino de los fondos.

Artículo 3º. Beneficio de Vivienda. El Ministerio deVivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente otorgará preferencia en la adjudicación de viviendas sociales a las mujeres amparadas en el beneficio del artículo anterior que carezcan de recursos económicos.

Artículo 4°. Asignación Familiar de Emergencia. Las mujeres embarazadas cuyo núcleo familiar perciba un ingreso mensual inferior al importe de una canasta familiar básica, serán beneficiarias de una asignación familiar de emergencia de un monto equivalente a 10 UR, acumulable a la asignación familiar común. Este beneficio se percibirá desde el momento de constatarse el embarazo hasta los dos años del hijo.

A estos efectos créase un adicional del 1% al [COFIS o IMESI, u otro impuesto que pueda crearse para gravar la venta de cigarrillos y bebidas, o al juego]. De existir excedentes éstos serán volcados al fondo previsto en el artículo 2°. Estos excedentes no podrán ser afectados a la gestión administrativa del fondo.

Artículo 5°. Suplencias por licencia maternal. El trabajo de los suplentes de las trabajadoras en uso de la licencia maternal estará exonerado de la contribución patronal a la seguridad social.

Artículo 6°. Premio fomento a la familia uruguaya. Créase el premio fomento a la familia uruguaya, que será otorgado para distinguir a aquella empresa que haya introducido en beneficio de su personal las mejores medidas para favorecer la relación entre su trabajo y su familia. El premio será conferido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las condiciones que determine la reglamentación, y consistirá en una reducción sustancial en los aportes que deba a la Seguridad Social.

Artículo 7°. Intervenciones sobre el embrión humano. Las intervenciones sobre el embrión humano sólo serán permitidas con la finalidad de ejercer una acción médica cuyo objeto sea evaluar, proteger o restablecer su salud.

Las intervenciones no constituyen delito si tienen finalidad terapéutica que beneficie directa y objetivamente, según una adecuada ponderación de riesgos y beneficios, al embrión humano, y se cuente con el consentimiento informado, previo y escrito de sus progenitores o de juez competente, en su caso.

El trasplante de órganos y tejidos del embrión humano se regula por las disposiciones de la Ley Nº 17.668 de 2 de julio de 2003.

Se entiende por embrión el óvulo humano fecundado, esto es a partir de la mezcla de los núcleos del óvulo y del espermatozoide, y también, toda célula totipotente tomada de un embrión, la cual por su existencia sumada a los supuestos ulteriores necesarios, es capaz de multiplicarse hasta desarrollar, al menos, un ser humano.

Artículo 8°. Legitimación adoptiva por entrega voluntaria. La mujer puede entregar al hijo al INAU o a las instituciones privadas que se ajusten a las condiciones que se establecen en el artículo siguiente, en el

plazo de 6 meses contados a partir del nacimiento. Si la entrega es posterior a los 6 meses, regirá el procedimiento previsto en la Ley Nº 10.674.

La entrega producirá la pérdida de la patria potestad respecto a los padres en caso de haberla adquirido (art. 275 del Código Civil), sin necesidad de trámite judicial alguno. Esta circunstancia deberá hacérsele saber fehacientemente a quien hace entrega del menor, quien deberá firmar la documentación que la reglamentación fijará.

Si el padre reconoció a la criatura, se requerirá su consentimiento, produciéndose con respecto a él las mismas consecuencias.

En caso de mujer casada, se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges.

La entrega del menor por parte de la institución receptora a los padres adoptantes producirá los efectos plenos previstos en el art. 4° de la Ley 10.674 de 20.XI.45 y sus modificativas.

Podrán solicitar la adopción de niños las parejas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 1° inc. 3° y 4° de la ley citada. No se requerirá la guarda o tenencia previa del niño por parte de los padres adoptantes.

No se aplicarán a esta causal de legitimación adoptiva las disposiciones de la referida ley que se opongan a la presente.

Artículo 9°. Condiciones de las instituciones receptoras de menores. El INAU llevará un registro en el que inscribirá a las instituciones que soliciten ser receptoras de menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) deberán ser personas jurídicas sin fines de lucro;

b) sus autoridades deberán gozar de reconocida solvencia moral.

c) deberán acreditar respaldo patrimonial suficiente.

El INAU fiscalizará la actividad de estas instituciones.

Ninguna Institución autorizada por el INAU, ni éste, podrán cobrar las gestiones que realizaren en cumplimiento de lo encomendado por esta ley, excepto para gastos mínimos de funcionamiento. Esta circunstancia será controlada por el INAU. La violación a lo preceptuado en este inciso dará lugar a la cancelación de la personería jurídica y al pago de una multa de entre 500 y 1.000 UR.

Artículo 10°. Revelación de la identidad de los padres biológicos. Cuando el legitimado según la causal regulada en el artículo primero de la referida Ley Nº 10.674 cumpla 18 años, o cuando graves razones de

salud lo hagan imprescindible, podrá ser develada la identidad de sus progenitores al hijo o al médico tratante, por el Juez competente.

Artículo 11°. De la adopción internacional. La Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores será aplicable a lo regulado por la presente ley en lo pertinente.

Artículo 12°. Queda prohibido:

a) La producción de embriones humanos con fin de investigación o experimentación.

b) Toda forma de selección con fin eugenésico de los embriones o de los gametos, o procedimientos que puedan alterar el patrimonio genético del embrión.

c) Intervenciones de escisión precoz del embrión o de ectogénesis con finalidad procreativa o de investigación.

d) La fecundación de un gameto humano con un gameto de especie diversa y la producción de híbridos o quimeras.

e) La crioconservación y la supresión de embriones.

f) Los procedimientos de asistencia a la procreación humana que supongan la utilización de gametos de persona ajena a la pareja.

La violación de lo dispuesto en cualquiera de los literales antecedentes acarreará pena privativa de libertad de dos a ocho años, y la clausura del establecimiento donde se lleven a cabo los hechos, así como de la personería jurídica de la institución rectora.

Artículo 13°. De orden. Publíquese, cúmplase, etc.

V. ESTATUTO DEL EMBRIÓN HUMANO.

El estatuto del embrión humano es el conjunto de normas que refieren a la protección de la persona en su estado embrionario reconociéndolo como sujeto de derecho. La importancia dl análisis de este tema comienza a partir del momento en que como resultado de los progresos de la ciencia es posible actuar sobre el embrión humano vivo sea en su estado intrauterino o bien en situación extrauterina.

Existen ya normas internacionales que refieren a la necesidad de tutela del embrión humano. Así el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y la Biomedicina de 1997 establece entre otras cosas que cuando la experimentación con embriones in vitro este admitida por la ley esta deberá garantizar una protección adecuada sobre el embrión.

1. (Fundamentado en la misma naturaleza humana)

Este estatuto de derechos del embrión humano no derivan de una creencia religiosa particular o de alguna preferencia dogmatica o filosófica sino que simplemente se respalda en el respeto de la naturaleza ,de la ciencia y de la razón**.**

2. (Principio general)

El ser humano es persona durante toda su vida, atravesado diferentes etapas de desarrollo y crecimiento. El estado embrionario es una de ellas. Es un hecho científico incontrovertible que el embrión humano con todas sus potencialidades y en todas sus fases de desarrollo, es un individuo humano y por tanto persona, y no lo es solamente en potencia, pues ya existe desde que tiene vida humana.

Está científicamente probado que se tiene vida humana desde la concepción hasta la muerte

3. (Individualidad)

Se diferencia de todos los otros seres con vida porque es humano y tiene su propio ADN. Es un ser único e irrepetible.

El ser humano debe ser respetado y tratado como una persona desde su concepción y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona inherentes a su ser, entre los cuales está principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida. .

4. (Dignidad como persona)

Desde que el ser tiene vida humana se le reconoce su plena dignidad de persona con todos los derechos que son inherentes a su ser. El Estado le reconoce derechos sin tener necesidad de concedérselos, pues los tiene por su propia dignidad de persona. De esta dignidad inherente a su ser se derivan sus derechos esenciales

5. (Derechos inherentes a su ser)

El embrión humano posee dignidad y derechos inherentes a su ser, reconocidos a todo ser humano desde el origen de su existencia. Se le debe respetar particularmente en esta instancia su vida, su integridad, su identidad cualquiera que sean sus características genéticas.

6. (Derecho al respeto de su integridad)

El respeto debido a la persona del embrión exige la prohibición de toda intervención que suprima la vida o hiera de cualquier forma su integridad física o psíquica.

No es lícito intervenir obstaculizando, disminuyendo o alterando la identidad, el equilibrio y el desarrollo del embrión.

Toda intervención sobre la vida embrionaria debe desarrollarse por el interés del mismo ser humano que se encuentra en etapa embrionaria, proporcionando los riesgos a las perspectivas de beneficio para el mismo embrión.

7. (Investigación solo con fin terapéutico)

La ciencia y la tecnología sólo pueden investigar el embrión con un fin curativo.

La investigación en ningún caso puede hacerse fuera del vientre de la madre, o sea, produciendo embriones "in vitro" o extrayéndolos de la mujer, si han sido naturalmente concebidos.

El interés y el bienestar del ser humano en cualquiera de sus etapas de vida deben prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia.

8. (Derecho a no ser conservado y/o utilizado).

Se debe respetar desde su misma existencia su integridad, no pudiendo ser destruido, congelado, manipulado, donado o vendido.

La conservación en cualquiera de sus formas es en sí un atentado contra la dignidad de la persona del embrión humano.

No existe el derecho sobre el hijo. El hijo en estado embrionario es un don y no un algo disponible

9. (Patrimonio genético)

El patrimonio genético de cada persona se debe respetar en forma inalterable y si alguna intervención se realiza sobre él es para curar o superar una enfermedad

10. (Derecho a no ser discriminado)

Tiene el derecho a no ser discriminado en cuanto a ser protegido en ~~la~~ tutela de su propia vida.

La selección de embriones para determinar cuál es o no viable o cual es sano o enfermo y decidir sobre los descartables es un grave atentado contra la dignidad de la persona del embrión. No es lícito seleccionar el hijo de buena calidad y destruir los otros (eugenesia).

11. (Derecho a un origen humano digno)

El embrión humano, en virtud de su dignidad personal intrínseca, tiene derecho a no ser manipulado en su origen y a no ser producido artificialmente, lo cual implica, necesariamente tratarlo como cosa y no como persona. Tiene derecho a la existencia exclusivamente a partir del acto natural de sus progenitores. El concebido tiene derecho a nacer de padres naturales y del amor humano.

12. (Deber de cuidado y solidaridad)

Se debe tratar el embrión humano como una persona lo que significa manifestarle la solidaridad debida a alguien similar a una pèrsona que se encuentra en condiciones de mayor debilidad y, por ello, corresponde hacerse cargo de él cuidando de su vida en la forma que convenga a la situación en que se encuentre.

Tratándose de un ser humano en condiciones de particular debilidad y pobreza, propiamente de una vida todavía dependiente en todo de los demás, como le pasa también a un niño recién nacido, se deberá vigilar para asegurarle las modalidades adecuadas y proporcionadas al sostenimiento de su desarrollo, en relación con la vida, con la salud, con la salvaguardia de las relaciones esenciales dentro de las cuales la existencia humana puede desarrollarse en un ámbito de amor y solidaridad atentos a bien común de la comunidad y de la misma persona.

VI. Proyecto de ley interpretativo de los arts. 7 y 26 de la constitución del dr. gerardo amarilla

Artículo Único: Interpretase a los efectos de lo establecido en los artículos 7 y 26 de la Constitución de la República, que los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce del derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Montevideo, 16 de febrero de 2010.

Gerardo Amarilla. Representante Nacional

Exposición de Motivos.

La presente norma se promueve en virtud de la necesidad de reconocer en forma expresa en nuestro derecho positivo, cual es el momento mismo del inicio de la vida humana y por lo tanto del derecho a la pro-

tección jurídica que ese nuevo ser tiene de forma inherente a su naturaleza.

Nuestra Constitución establece en forma específica en su artículo 85, numeral 20) que a la Asamblea general le compete la interpretación de la Constitución de la República.

La doctrina[117] es coincidente en admitir que en nuestro ordenamiento jurídico, al igual que en la mayoría de los sistemas, la ley puede interpretar las normas constitucionales precisando o aclarando el alcance de las mismas, y si bien no constituye una interpretación auténtica, atendiendo a la diferencia jerárquica de las normas, se entiende que es "generalmente obligatoria".

Consideramos necesaria la interpretación de manera de identificar claramente cual es el momento preciso del inicio de la vida humana y por lo tanto el surgimiento del derecho a ser protegido en el goce de la vida, derecho inherente al hecho mismo de la personalidad humana, sin perjuicio de los otros derechos emergentes en ese mismo instante.

La ciencia nos revela que existe vida humana en la etapa de gestación y desde el momento mismo de la concepción.

Los avances de la investigación científica en el campo de la biología, como la fecundación in Vitro y la secuenciación del genoma humano (ADN), nos confirman lo afirmado anteriormente.

Este nuevo ser se individualiza de tal manera que no cabe duda que estamos frente a un nuevo individuo de la especie humana ya que constituye en sí mismo una novedad biológica, como una unidad, con continuidad y con autonomía.

En consecuencia, ese ser tiene desde el momento mismo en que se funden los núcleos de las células germinales, una información genética única, y distinta a cualquier otra existente.

En esa individualidad biológica tenemos claramente una unidad, un todo compuesto de partes organizadas, con un centro coordinador que es el genoma y que va dirigiendo las sucesivas fases en forma armónica.

Tenemos otro elemento marcado por la continuidad, ya que todo su desarrollo está previsto en el genoma, no existiendo ningún salto cualitativo desde la fecundación misma y hasta la muerte de ese individuo. Desde la fecundación existe un individuo que se va desarrollando de manera continua y como lo afirma el filósofo JULIÁN MARÍAS, es una "realidad

117 KORZENIAK, JOSÉ *Primer Curso de Derecho Público. Derecho Constitucional*, FCU, 2002. pag. 66 y 489; JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, JUSTINO, *La Constitución Nacional*, Tomo I. Cámara de Senadores. 1988. pág. 141 y 142, CASINELLI MUÑEZ, HORACIO, *Derecho Público,* FCU. 2002. pag. 202.

viniente" desde la concepción y que no se acaba con el nacimiento sino que "el hombre es siempre una realidad viniente, que se va haciendo y realizando, alguien siempre inconcluso".

Otro elemento característico es la autonomía, ya que todo ese proceso biológico se desarrolla en forma autónoma a partir que, en su genoma, está incluida toda la información necesaria para dirigir los procesos de ese embrión, estableciendo ese "diálogo químico" con su madre y requiriéndole lo que necesita para su desarrollo en cada etapa.

Desde el ámbito científico, tenemos entonces los elementos para reconocer que desde el momento de la fecundación, el cigoto combina los cromosomas del óvulo con el espermatozoide, creando una realidad completamente distinta, nueva, donde comienza una intensa actividad celular de especialización, que permite determinar que parte de esa microscópica realidad terminará convirtiéndose en cerebro, en corazón, en columna vertebral y en músculos de ese nuevo ser.

Esa realidad microscópica ya es un nuevo ser humano, único, irrepetible, independiente, que posee toda la información genética para desarrollarse hasta que llegue a ser una persona adulta.

Ya existen normas en nuestro ordenamiento jurídico que claramente establecen protecciones a derechos del ser humano desde la concepción misma.

En nuestro Código Civil, el artículo 21 establece que "son personas todos los individuos de la especie humana…." y luego en el Titulo IV del Libro Primero, al regular la Paternidad y la Filiación, en los artículos 215 a 220 se establecen diferentes plazos en los que se tiene en cuenta el momento de la concepción, calificando la misma a los efectos de establecer la legitimidad, filiación y acciones judiciales que se pueden o no iniciar según esos plazos.

En esa misma dirección y a la hora de establecer los derechos sucesorios, el mismo cuerpo normativo en su art, 835 establece la incapacidad para adquirir por testamento de los no concebidos así como para los que concebidos no nacieren viables, concluyéndose claramente la legitimidad sucesoria del concebido en su carácter de individuo de la especie humana tal como se determina en el art. 21 antes mencionado.

En otra norma recientemente consagrada, la ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004, denominado Código de la Niñez y la Adolescencia, se reconocen también derechos del concebido y el art. 1º, donde se establece el ámbito de aplicación de la propia ley a los seres humanos menores de 18 años de edad.

En su artículo 46, incluido en el capítulo que regula las prestaciones alimentarias, se garantiza el derecho a alimentos desde la concepción misma y como lo señala la doctrina [118], constituye esto una solución mas ajustada que la pre existente a las necesidades reales de todo ser concebido mientas se encuentra en el vientre materno. Señalan diversos autores que esa disposición tiene una finalidad de protección directa e indirecta del niño a través de la protección de la madre para evitar riesgos para el niño.[119]

También el Código de la Niñez establece el derecho para el concebido en relación a la investigación de la paternidad ya que el art. 198 establece que desde que se constata la gravidez se puede iniciar la acción judicial correspondiente.

La ley número 15.977 de 14 de setiembre de 1988, por la que se crea el Instituto Nacional del Menor, luego denominado INAU por la ley 17.823, establece los cometidos del Instituto incluyendo en su artículo 2 que debe "Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad".

Por otra parte, existen una serie de normas originadas en compromisos internacionales en las que se protegen o reconocen derechos desde la concepción misma, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley 16.137 de 28/9/1990, particularmente sus artículos 6 y 24; el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, ratificada por ley 16.519 de 22 de julio de 1994, especialmente en su art. 15.

Y por supuesto que una mención especial nos merece la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica,, ratificado por nuestro país por ley 15.737 de 8 de marzo de 1985.

Esta Convención establece en su artículo 4 que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción".

Estamos frente a la consagración de normas que garantizan la protección de los Derechos Humanos y del "*Primer Derecho*", el derecho a la vida, sin el cuál, carece de sentido la protección de todos los demás, y sobretodo en los seres Humanos de mayor vulnerabilidad, de los más indefensos, aquellos que aun se encuentran en el vientre materno.

Como tema incluido en el ámbito de los Derechos Humanos, es una materia necesaria, que debe ser regulada jurídicamente, de manera si-

118 BALBELA – PEREZ, *El CNA Anotado y Comentado*. Ediciones B. de F., 2005. pag. 85

119 MABEL RIVERO DE ARANCHET, B. RAMOS Y VERÓNICA MORALES, *Familia y Derecho* volumen 2 FCU, pag 119.

multánea, de forma coordinada y autónoma por el Derecho Internacional y por el Derecho Constitucional.

Partimos de la base que nuestra Constitución no consagra el derecho a la vida de todo ser humano porque él no depende de la voluntad del constituyente ni de la Nación ni mucho menos del Estado, sino que es inherente a la personalidad humana. Lo que si debemos consagrar en nuestro ordenamiento jurídico son los elementos necesarios para que el goce de ese derecho sea efectivo y el momento del inicio de dicha protección. Siguiendo el hilo conductor de nuestra exposición, dicho momento se inicia con la concepción.

Esta norma, reconoce entonces un hecho incontrastable, que la ciencia nos ayuda a corroborar y es que desde el momento mismo de la concepción estamos frente a un ser humano, y por lo tanto debemos reconocerle todos los derechos que son inherentes a su naturaleza.

Es para nuestra sociedad una firme ratificación del valor real de la defensa y protección de los derechos Humanos, presente en los fundamentos mismos de nuestra Nación y en los compromisos internacionales asumidos por la República.

Montevideo, 16 de febrero el 2010 Gerardo Amarilla

VII. Análisis del proyecto de reforma constitucional en Colombia en favor de la vida[120]

El 3 de agosto de 2011 se presentó en el Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Acto Legislativo por el Derecho a la Vida desde la concepción hasta la muerte natural, apoyado por más de 5 millones de firmas articuladas desde la Plataforma Unidos por la Vida, en representación de la sociedad civil y de las ONG´s que apoyan la defensa de la vida.

El proyecto, presentado por el Senador José Darío Salazar Cruz, propone reformar la Constitución Política de Colombia del año 1991 a fin de modificar el artículo 11, de modo que quede redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable y recibirá igual protección desde la fecundación hasta la muerte natural. No habrá pena de muerte".

El objeto del proyecto es: "garantizar a todos los seres humanos igual protección del derecho a la vida, haciendo explícito que este derecho fundamental, presupuesto de todos los demás, debe ser reconocido y res-

120 Fuente de la informacion ver www.centrodebioetica.org

petado por todos los miembros de la sociedad de forma incondicional, y que debe recibir igual protección por parte del Estado durante todo el ciclo de vida del ser humano, independientemente de la etapa de desarrollo en la que se encuentre".

El proyecto enfatiza que la legalización del aborto es una demanda masculina, ya que "los hombres están más interesados que las mujeres en que se despenalice el aborto", pues "es el sexo masculino el que percibe un mayor beneficio (evitar la responsabilidad de un hijo no deseado) a un menor costo (las consecuencias emocionales y de salud afectan principalmente a la mujer)".

Se analizan también las motivaciones de las mujeres para recurrir al aborto y se llega a la conclusión que antes que la legalización del aborto, son necesarias leyes de apoyo a la maternidad, "enfocadas especialmente en embarazos en crisis, de modo que las mujeres reciban el apoyo económico, social y psicológico que necesitan para llevar su embarazo a buen término, el cual es su deseo en la gran mayoría de los casos".

También se sostiene que el aborto legal interesa a "personas que cuentan con un nivel de vida alto" y "presumiblemente ven en el aborto legal una garantía para preservar su estilo de vida frente a la ocurrencia de un embarazo inesperado".

Se concluye que, "de acuerdo con los estudios sociológicos realizados en Colombia y en otros países del mundo, puede concluirse que la solicitud para legalizar el aborto socialmente representa los intereses de un sector muy minoritario de la población".

Razones de salud pública: El proyecto considera que "la legalización del aborto no tiene un efecto positivo en los indicadores de salud materna, y en ocasiones los resultados son precisamente los contrarios a los que se promocionan para justificar este procedimiento".

Para fundar sus afirmaciones, se propone tomar como modelo a los países con mejores resultados a nivel mundial en esta materia: Irlanda, a nivel mundial, y Chile, en Suramérica, los dos con prohibición del aborto para todos los casos.

También se advierte sobre lo sucedido en países como Guyana, que aprobó una ley de aborto libre el 4 de mayo de 1995. Al respecto, el proyecto recuerda que "de acuerdo con el Banco Mundial, entre 2005 y 2008 Guyana tuvo el aumento de muertes maternas más alto del mundo con un índice de 42%, pasando de 190 a 270 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, y hoy ha alcanzado a la cifra record de una tasa de 470 muertes por 100.000 N.V."

En este análisis de las razones de salud pública, el proyecto resumen los efectos negativos del aborto en la salud de las mujeres: "El aborto causa daño a la mujer. Existen numerosos estudios realizados en los últimos 30 años que demuestran que una mujer que aborta tiene un mayor riesgo de desarrollar diferentes cuadros de enfermedades mentales, que incluyen trastorno de estrés post-traumático, depresión, adicciones (alcohol, drogas, sexo) y suicidio. De hecho, un reciente estudio de salud mental patrocinado por la Fundación Buffet y el Consejo Danés de Investigación Médica encontró que las mujeres que dan a luz tienen mejor salud mental que las mujeres que abortan o que no han estado embarazadas".

Razones de conveniencia pública. Este apartado dedicado a las razones políticas concluye con consideraciones demográficas y económicas. Se sostiene entonces que "desde una perspectiva económica, la legalización del aborto tendrá un altísimo costo a largo plazo para las futuras generaciones de colombianos, y teniendo en cuenta las actuales tendencias demográficas de nuestro país, equivale a un suicidio poblacional".

Razones biológicas y antropológicas. En el tercer capítulo de argumentos a favor del proyecto se considera todo lo relativo al inicio de la vida humana y su valoración antropológica. Así, se fundamenta con claridad que "la evidencia científica sobre el inicio de la vida humana ha permitido alcanzar un reconocimiento al hecho de que a partir de la concepción existe un nuevo individuo de la especie humana, es decir, existe un nuevo ser humano". En este sentido, el proyecto recuerda que desde la concepción el nuevo ser humano presenta notas que lo distinguen: "novedad biológica, unidad, continuidad, autonomía, especificidad, historicidad o biografía".

Seguidamente se consideran las consecuencias que tendría a nivel antropológico aceptar socialmente la eliminación de seres humanos. Al respecto, el proyecto sostiene "una vez aceptado el principio de la legítima eliminación de vidas humanas inocentes, la protección legal del derecho a la vida de ciertos grupos de personas minusválidas o considerados con baja calidad de vida, dependerá únicamente de los sentimientos de empatía que muestre la sociedad hacia ellos. Y como la historia lo ha demostrado de forma elocuente en el pasado, estos sentimientos de empatía pueden variar en forma significativa de la aceptación hacia el rechazo, especialmente en épocas de crisis social".

Luego se argumenta que el aborto libre conduce hacia una "discriminación prenatal", que "se generaliza, por supuesto, a seres humanos enfermos o con defectos. La legalización del aborto sirve de cubierta para una verdadera operación de búsqueda y eliminación de personas discapacitadas". Se recuerdan estadísticas que señalan que la tasa de abortos con bebés con Síndrome de Down alcanza a 90% en varios países occidentales. Además, se produce "una deshumanización del personal

médico frente a este tipo de pacientes". Por otra parte, aparecen acciones por vida errónea o nacimiento indebido que buscan "indemnización por daños presentadas por los progenitores, o en algunos casos, por el mismo nacido, contra un tercero que sería responsable de mala práctica o de un error médico, fundada en el derecho al aborto o al derecho a no vivir. En estos casos los demandantes reciben una compensación económica por el daño causado por el nacimiento de un bebé sano pero no deseado, o de un bebé con defectos físicos o mentales".

En el proyecto se señala que la reforma también significa que el Congreso de la República se expida sobre las técnicas de fecundación artificial.

Finalmente, se señala que se ha incluido la "muerte natural" en el texto constitucional para "proteger la vida de todas las personas, incluso de las más vulnerables e indefensas, frente cualquier presión de la sociedad por establecer unos parámetros utilitaristas para la valoración de la vida humana, que lenta e imperceptiblemente comiencen a imponer sobre los grupos más vulnerables de la población, como enfermos terminales y discapacitados, y su estigmatización como "cargas indebidas", que han dado lugar a prácticas cada vez más generalizadas como la realización de eutanasia sin consentimiento practicada por médicos y familiares, la mala atención médica para pacientes reacios a solicitar la eutanasia, sesiones obligatorias de sensibilización sobre la eutanasia para pacientes de alto costo, y el lógico tránsito del "derecho a morir" al "deber de morir", para las personas que son calificadas de inútiles y cargas injustas para sociedad".

VIII. LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA (ARGENTINA) EXPRESÓ SU OPOSICIÓN AL ABORTO

En Declaración del 11 de noviembre de 2010 La Academia Nacional de medicina Argentina advirtió que *"el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción. Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país".*

Frente a algunas manifestaciones recientes a favor de legalizar el aborto que se han difundido en los medios, la Academia Nacional de Medicina quiere recordar principios básicos de la ciencia y la práctica médicas que obligan y vinculan a todos los profesionales del país.

La salud pública argentina necesita de propuestas que cuiden y protejan a la madre y a su hijo, a la vida de la mujer y a la del niño por nacer. La obligación médica es salvar a los dos, nada bueno puede derivarse para la sociedad cuando se elige a la muerte como solución. Si el aborto clan-

destino es un problema sanitario corresponde a las autoridades tomar las mejores medidas preventivas y curativas sin vulnerar el derecho humano fundamental a la vida y al de los profesionales médicos a respetar sus convicciones.

Por ello, la Academia Nacional de Medicina considera:

Que el niño por nacer, científica y biológicamente es un ser humano cuya existencia comienza al momento de su concepción. Desde el punto de vista jurídico es un sujeto de derecho como lo reconoce la Constitución Nacional, los tratados internacionales anexos y los distintos códigos nacionales y provinciales de nuestro país.

Que destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano.

Que el pensamiento médico a partir de la ética hipocrática ha defendido la vida humana como condición inalienable desde la concepción. Por lo que la Academia Nacional de Medicina hace un llamado a todos los médicos del país a mantener la fidelidad a la que un día se comprometieron bajo juramento.

Que el derecho a la "objeción de conciencia" implica no ser obligado a realizar acciones que contrarían convicciones éticas o religiosas del individuo (Art.14, 19 y concordantes de la Constitución Nacional).

IX. Código Penal vigente

CAPITULO IV

Artículo 325. (Aborto con consentimiento de la mujer). La mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses.

325 bis. (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer). El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento con actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

325 ter. (Aborto sin consentimiento de la mujer). El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con dos a ocho años de penitenciaría.

326. (Lesión o muerte de la mujer) Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (bis), sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría, y si ocurre la muerte, la pena será de tres a seis años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 (ter.) sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve

años de penitenciaría y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

327. (Circunstancias agravantes) Se considera agravado el delito :

1. Cuando se cometiera con violencia o fraude.

2. Cuando se ejercitare sobre la mujer menor de dieciocho años, o privada de razón o de sentido.

3. Cuando se practicara por el marido o mediando alguna de las circunstancias previstas en el inciso 14 del artículo 47.

328. (Causa atenuantes y eximentes)

1. Si el delito se cometiera para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el Juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embaraza.

2. Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.

3. Si el aborto se cometiere sin consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximido de pena.

4. En el caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica el Juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.

5. Tanto la atenuación como la exención de pena a que se refieren los incisos anteriores regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3º.

X. NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 7º.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general.

Artículo 26.- A nadie se le aplicará la pena de muerte.

Artículo 41.- El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y

un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 42.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

EPILOGO I
¿Por qué no se quiere tratar en la Comisión de Salud el proyecto de Ley de Aborto?

¿Por qué no se quiere escuchar la opinión de los ciudadanos sobre el tema?

Palabras del Señor Vega Llanes en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados (Versión Taquigráfica N° 934 de 7 de marzo de 2012):

"Como saben, vino del Senado el proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo. Quería plantear que mi aspiración es no tratarlo en Comisión porque sé lo que va a suceder; ya pasó en la Legislatura anterior y también en el Senado. Acá todos tenemos una posición tomada y no la vamos a modificar. Entonces, me parece que hacer el ejercicio de recibir delegaciones para no tomar ninguna actitud es una parodia de la democracia."

Algunos piensan que nada menos que un tema sustancial de la sociedad y del propio sistema democrático como es el que refiere a la protección del concebido no nacido no debería ser tratado en Comisión.

A esta persona le molesta que existan ciudadanos responsables que quieran manifestar su opinión en defensa no solo de la madre sino también del más indefenso y débil, que es su propio hijo, a la hora de que se decide abortar.

Por cierto, la expresión del ciudadano en la Comisión no es una "parodia" de la democracia sino que, por el contrario, es expresión viva de lo que es el pensamiento del ciudadano.

No se puede decir que existe posición tomada antes de que se vote. Los aportes que puedan realizar los representantes de grupos, los profesores, las instituciones que se presenten, pueden colaborar en la toma de decisiones.

Cuando se califica a esta actividad como "parodia", estando a lo que surge del Diccionario de la Real Academia Española, por tal debe entenderse "cualquier imitación burlesca de una cosa seria".

Este término agravia a quienes de una u otra forma en diversas oportunidades hemos concurrido a las Comisiones de Salud, tanto de la Cámara de Representantes como de Diputados, tratando de ofrecer nuestra opinión, nuestro criterio, convencidos de que al menos éramos oídos con respeto, más allá de las diferencias muy respetables de opinión.

Las expresiones vertidas en las Comisiones configuran, precisamente, un ámbito de vivencia directa del sistema democrático por el que el ciudadano que lo desee puede expresar libremente su opinión.

Ya se tuvo la triste experiencia un tanto similar en la Comisión de Salud del Senado donde, en forma antidemocrática, de la noche a la mañana se impidió la expresión de las ideas de los uruguayos.

Le decimos al Sr. Vega Llanes que vivimos en un sistema democrático y debemos preservarlo aun cuando las opiniones de los demás no sean de nuestro agrado. Porque vivimos en democracia, es precisamente la razón por la que no podemos olvidarnos de la protección de los más débiles y es por eso que pediremos concurrir a la Comisión de Salud y, aunque lo que digamos no lo quiera entender, deberá al menos escucharlo con educación.

EPILOGO II
"No es conveniente Que nuestros parlamentarios respondan a instrucciones de Organismos Internacionales"

Según información del Diario El País de fecha 4 de abril de 2012, http://www.elpais.com.uy/120404/pnacio-634493/nacional/-deberiamos-vetar-a-los-politicos-que-voten-a-favor-del-aborto-/, bajo el título "Deberíamos vetar a los políticos que voten a favor del aborto", se difundieron las expresiones de la Sra. Amparo Medina, política ecuatoriana que visitó la Cámara de Diputados en nuestro país y respondió a preguntas muy interesantes:

"P: Usted militó en grupos de izquierda de Ecuador que estaban a favor del aborto, lo que la llevó a trabajar en el Fondo de Población de las Naciones Unidas. ¿Cómo pasó ahora a estar en contra del aborto?

AM: En la militancia de extrema izquierda hay algo fundamental que es la desigualdad y la pobreza, y hay un problema real alrededor de las mujeres: los hijos empiezan a ser un estorbo. Al impulsar políticas y proyectos de salud sexual y reproductiva, en 2004 hicimos por primera vez en Chile una evaluación y habíamos gastado U$S 6 millones en Ecuador. Destinamos el dinero para bajar el embarazo adolescente y las enfermedades de transmisión sexual, pero habíamos quintuplicado el embarazo adolescente. El resultado era que estábamos empeorando la situación, porque entregando preservativos no lo estábamos logrando. Hay un interés económico de por medio para evitar que los resultados se den, pero a pesar de que los resultados no son positivos, seguimos insistiendo

en lo mismo, aunque las ONGs y las farmacéuticas están ganando. Aquí hay intereses que van más allá de la salud del pueblo.

P: ¿Eso ocurre con el aborto y las iniciativas para despenalizarlo en varios países de la región?

AM: Claro, y un ejemplo es la distribución de las máquinas para realizar abortos, que la realiza el Ipas (una de las mayores productoras de aparatos y aspiradoras que hacen posible la realización de abortos), además del aborto químico con la pastilla de emergencia o el Misoprostol. Lo que se busca es un negocio redondo donde yo distribuyo los anticonceptivos y como sé que fallan tengo dos alternativas: la primera el aborto (y yo vendo las máquinas) y la otra son las enfermedades de transmisión sexual, para las que también venden los medicamentos.

Y en este círculo vicioso hay otro interés, el médico, y las clínicas que realizan los abortos. Cuando nos hablan del aborto legal nos están hablando del negocio legal. Es igual que la droga, es un negocio que está al mismo nivel que el narcotráfico y la venta ilegal de armas. Es el tercer negocio más rentable del mundo entero.

P: ¿Le consta que los legisladores de los países de la región que impulsan leyes que despenalizan el aborto actúen bajo presión o respondan a ciertos intereses?

AM: Por supuesto. Por ejemplo, Mónica Xavier estuvo en Canadá en 2002 y se comprometió a impulsar las políticas de Salud Sexual y Reproductiva en Uruguay; en 2004 fue premiada por el doctor Araoz en Perú por comprometerse a legalizar el aborto en Uruguay, y en 2005 participó de las políticas y estrategias para legalizar el aborto en su país. ¿Qué quiere decir eso? Que los legisladores se comprometen a través de las Naciones Unidas a legalizar el aborto.

Cuando un legislador se compromete a legalizar el aborto en un país determinado no es que hizo una gran investigación política y socioeconómica sobre la problemática, sino que recibió una política de una ONG internacional que le dice cómo tiene que actuar, qué tiene que decir y a qué se compromete. Si se analiza el proyecto de legalización del aborto en el DF (México), en Argentina, en Brasil, en Ecuador, es claro que es lo mismo porque hay una sola cabeza con un mismo interés. Entonces, lo que ocurre es que los legisladores hacen el trabajo de títeres.

P: ¿Qué efecto pueden tener, por ejemplo en Uruguay, los grupos que se organizan y se expresan contra la legalización del aborto?

AM: Yo creo que este grupo organizado que está a favor de la vida y la familia sí puede ejercer presión y lo puede hacer a través del voto.

Deberíamos vetar a los políticos que voten a favor del aborto, porque no queremos legisladores que nos digan que la muerte es la única solución.

En Ecuador lo hicimos con el doctor Miguel López, que se comprometió a legalizar el aborto y desde que lo denunciamos no ha vuelto a participar en política, porque lo hemos catalogado como lo que es: un pronazi. Los nazis mataban a sus víctimas en hornos. Ahora convierten los vientres de nuestras mujeres en hornos nazis. Ya es hora de levantar la voz, las mujeres sobre todo, porque cuando se habla de aborto se habla de la muerte de un niño.

P: La semana pasada, mientras realizó una visita a Montevideo, se reunió con legisladores de la oposición que rechazan el proyecto de despenalización del aborto que está a estudio del Parlamento. ¿Qué inquietudes le transmitieron?

AM: Creo que existe un interés supremo de los legisladores, no solo en Uruguay sino en general, sobre cómo impulsar políticas que no nos dividan sino que nos unan. El tema es cómo legislar a favor de la familia y la vida, y no en favorecer la muerte. Por otro lado está el tema de los intereses que están detrás de todo esto y que actúan en todos los ámbitos."

BIBLIOGRAFIA

Abelayo Santamaria. "El comienzo de la vida humana", *Cuadernos de Bioética,* n. 40, Santiago de Compostela: 1999

Affinito Lalli, *L´aborto e i suoi retroscena. Vite e maternità spezzate ,* Ed. IF Press, Torino 2010

Agnoli Francesco, *Storia dell`aborto nel mondo,* Ed. Segno, Roma, 2004.

Altieri. *Estatuto jurídico del cigoto ¿Persona o cosa?* Montevideo, 2010, Ed. UM

Andorno, *Bioética y digidad de la persona.* Madrid, 1998

Arezo, Montano, Oroqui, *Derecho de familia y genética,* Montevideo, 1990 Ed. FCU

Aspitarte, *Ética y vida,* Madrid: 1990.

Aznar Justo, *La vida humana naciente. 200 preguntas y respuestas.* Madrid, Ed BAC: 2007.

Aznar Justo. *La fecundación in vitro Una temática que produce más*

Bach de Chaval. *El aborto en el derecho positivo argentino.* Buenos Aires, Ed. El Derecho: 2009

Barra Rodolfo, *La protección constitucional al derecho a la vida.* Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot: 1996

Bellini Carlo, *Se questo non e un uomo... Il feto: un nuevo membro de la familia,* Ed. Ancora, Milán, 2007.

Bergel, *Bioética y genética,* Buenos Aires, 2000

Blázquez, *El aborto. No matarás.* Madrid: 1977

Bonante *Instituzioni di Diritto Romano* Milán 1925

Camaño Rosas. *El delito del aborto.* Montevideo, Ed. Bibliográfica Uruguaya: 1958.

Carbone Maria *L`embrione umano: qualcosa o cualquno?,* Ed Estudio Domenicano, Bologna, 2005

Carrasco, De Paula, Sgreccia y otros, *Identidad y estatuto del embrión humano* Ed Ética y Sociedad, Navarra 2000

Castañeda Adolfo, *Vale la pena vivir.* Ed. Vida Humana Internacional, El Salvador 1997

Colombo, "La natura e lo statuto dell´ embrione umano", *Rev. Medicina e Morale.* 1997

Del Río, Alba, Corral, Talciani, Gómez de Pedro, Besio, Rollero, Sotto Kloss, "Matrimonio, Familia y Vida (Tres víctimas de la dictadura del relativismo)". *Conferencias Santo Tomás de Aquino,* Santiago de Chile, 2012

Di Pietro. *Aborto Dalla manipolazione della scienza alla manipolazione delle parole.* Ed. Viverein, Roma: 2009

DI PIETRO MINACORI. "Sul'abortivita della pillola progestinica e di altri contracettivi" *Rev Medicina e Morale* 1996

GARCIA MAAÑON, *Aborto e Infanticidio,* Buenos Aires, Ed. Universidad: 1982

GIL DOMÍNGUEZ, *Aborto Voluntario, Vida humana y Constitución.* Buenos Aires, Ed Ediar: 2000

GÓMEZ LAVIN, "Consecuencias psicopatológicas del aborto en la mujer", *Cuadernos de Bioética* n. 17, Madrid 1989

HERRANZ, "Ética de las intervenciones sobre embriones pre implantados", *Anuario Filosófico.* Navarra: 1994

HERRERA J. POSE, *Derecho a la vida y el aborto,* Ed. Universidad de Rosario: 1999.

HERVADA. *Estudios de derecho natural.* Pamplona, Ed. Eunsa: 1993

HOYOS CASTAÑEDA. *La persona y sus derechos.* Colombia, Ed. Themis: 2000

HOYOS CASTAÑEDA. *De la dignidad y de los derechos humanos.* Colombia, Ed. Themis: 2005

LÓPEZ, Alva. *Y después del aborto ¿Qué?.* México 1999

LOPEZ GUILLERMO. *Aborto y Contra concepción,* Pamplona, Ed. Eunsa: 2009

LOPEZ MORATALLA-IRABURU. *Los primeros 15 días de vida humana,* Pamplona, Ed. Eunsa, 2004.

LORANTE PAOLINO, *Manual de bioética general.* Madrid 1994

LUCAS LUCAS, *Antropología y problemas bioéticos.* Madrid: 2001

MILLÁN PUELLES, *Persona humana y justicia social* Madrid 1967

MORRESSI ROCELLA *La favole dell'aborto facile. Mite e realta della pillola RU 486* Ed La società, Milán, 2006.

ORDOQUI CASTILLA, *Derecho Médico* T II Vol 2 Montevideo 2002 Ed Del Foro

RODRÍGUEZ MOLINER. voz "Vida". *Enciclopedia Rialp,* Madrid 1975. T. XXIII

SARMIENTO RUIZ, PÉREZ MARTÍN, *Ética y Genética.* Ed. Internacional universitaria. Barcelona 1996.

SCALA, JORGE. *La Ideología de Genero,* Santa Fe, Ed. Logos: 2010

SCHOOYANS MICHEL. *Aborto. Implicancias Políticas.* Ed. Rialp, Madrid: 1991. Información de newsletter@aceprensa.com

SCHOOYANS, *Aborto e Politica.* Ciudad del Vaticano 1991

SERRA, PALMARO LIVERANI y otros, *Legge 194. Trentánni dopo situazione e prospetive,* Ed. Gribauldi, Milán, 2008.

SERRA. "Dignidad del embrión humano" en Lexicón. Ed. Palabra, Madrid: 2007.

SGRECCIA, *Manual de Bioética,* México, 1996, Ed. Diana

SERANI, *El vívete humano* Pamplona 2000 Ed Eunsa.

SERRANO RUIZ CALDERON, "La nueva definición del embrión no patentable". *Asamblea General de la Pontificia Academia Provida.* Febrero 2012

SERRANO RUIZ CALDERON, *Retos jurídicos de la bioética,* Madrid, 2005

Spaeman, *Todos los hombres son personas.* Madrid 1992

Spaziante, "L' aborto provocato: dimensioni planetari del fenómeno" *Rev. Medicina e Morale* 1996

Spaziante, "L' aborto nel mondo". *Rev. Medicina e Morale.* 1998

Tomas Gloria, *Razones para no abortar,* España, Ed Ucam: 2001.

Vila Coro, *Introducción a la biojurídica.* Madrid 1995

Viladrich, *Aborto y sociedad permisiva. Persona y derecho.* Madrid 1975

Yepes, *Fundamentos de antropología.* Pamplona, Ed. Eunsa 1998

www.centrodebioetica.org

www.enciclopediadebioetica.com.

Abril, 2012. Depósito Legal Nº. 358-147 / 12
w w w . t r a d i n c o . c o m . u y